

228

Juzgado Central de Instrucción número 6

MADRID

Número

20

Año 200

4

R. Gral. nº

SUMARIO

PROCURADORES

CONTRA

POR

DENUNCIANTES

INICIADAS EN



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, DOY FE Y TESTIMONIO:
Que en el día de la fecha se ha dictado al tomo 227 del Sumario 20/2004 resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN.

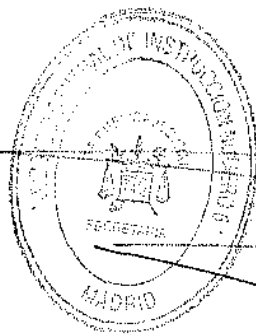
En Madrid, a veinticuatro de mayo de dos mil seis.

Visto el volumen alcanzado por el tomo 227 del Sumario 20/2004, fórmese el tomo 228 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE.”

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de encabezamiento al tomo 228 del Sumario 20/2004, expido el presente que firmo en Madrid, a veinticuatro de mayo de dos mil seis.

EL SECRETARIO JUDICIAL





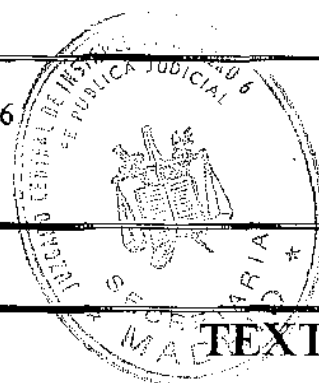
88724

EMBAJADA DE ESPAÑA EN PARIS

www.amb-espagne.fr
ambespfr@mail.mae.es

FAX URGENTE

FAX REMITENTE: (331) 47.23.59.55		FAX DESTINATARIO: 91.310.55.81	
Nº REGISTRO: 1406		Autor: MGC /ecr	Fecha: 23/05/2006
Unidad: Cancillería		Asunto: M'SAAD Youssef y M'SAAD Ahmed	
DESTINATARIO: Ilmo. Sr. D. Juan DEL OLMO, Juez Central del Juzgado de Instrucción nº 6			
INFO:			
ESTE FAX CONSTA DE 2 PAGINA(S) INCLUIDA LA PORTADA.			

**TEXTO**

Ilmo. Sr,

El Juez antiterrorista, Jean-Louis Bruguière, me comunica en relación a la Comisión Rogatoria Internacional dirigida por V.I. (M'SAAD Youssef y M'SAAD Ahmed), referencia Fiscalía de París 06.135.2901/6- Decanato105/2006) que podría recibir en comparencia a estas dos personas los próximos 6, 27 o 28 de junio.

Le ruego comunique con toda urgencia la fecha que le interese para el interrogatorio.

Manuel GARCÍA-CASTELLÓN
MAGISTRADO DE ENLACE ANTE FRANCIA

En caso de recepción defectuosa, rogamos lo comunique al (00-33) 1.44.43.18.16

**TRIBUNAL
DE GRANDE INSTANCE
DE PARIS**

Paris, le 22 mai 2006

88925

CABINET
de Jean-Louis BRUGUIERE
1er Vice-Président chargé de
l'Instruction

Jean-Louis BRUGUIERE
Premier Vice-Président chargé de l'Instruction
au Tribunal de Grande Instance de PARIS

à

Monsieur Manuel GARCIA-CASTELLON
Magistrat de Liaison espagnol en France

Cher Collègue,

En suite de votre lettre du 26 avril 2006 relative à la Commission Rogatoire Internationale adressée par le Juge Central d'Instruction N°6 de l'Audience Nationale (M'SAAD Youssef et M'SAAD Ahmed), Commission Rogatoire Internationale qui m'a été subdélégée le 15 mai 2006 (référence Parquet P 06.135.2901/6 - Doyen 105/2006), j'ai l'honneur de vous prier de bien vouloir faire connaître à Monsieur Juan del Olmo Galvez, que je pourrai entendre ces deux personnes en sa présence en juin prochain, soit le 06, soit le 27, soit le 28.

Je vous serais reconnaissant de bien vouloir me faire connaître dès que possible la date retenue par Monsieur del Olmo Galvez.

Avec mes remerciements.

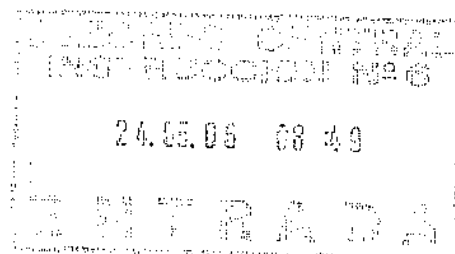
Bien cordialement.

Le Premier Vice-Président chargé de l'Instruction
Jean-Louis BRUGUIERE





MINISTERIO
DEL INTERIOR



88426

DIRECCIÓN GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN
PENITENCIARIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO SEIS

MADRID



S/REF.

N/REF.

FECHA

23 de mayo de 2006

ASUNTO

En relación con su providencia recibida en fecha 22 de mayo de 2006 (por error figura 22 de mayo de 2006), adoptada en Sumario 20/04, sobre el destino de los internos a su disposición que aparecen en el listado adjunto en Centros Penitenciarios de la Comunidad de Madrid o en Centros Penitenciarios que se encuentran a una distancia de 100 Km, parece adecuado significarle que, en función del régimen de vida asignado a estos internos, la disponibilidad de plazas para éstos en los Centros Penitenciarios que refiere, los planes de control e intervención diseñados para internos de estas características y las especiales medidas de seguridad que hay establecidas en torno a alguno de ellos, no resulta posible mantener, de forma permanente, a los internos en los establecimientos que interesa.

En este sentido y para minimizar las consecuencias negativas en relación con el objetivo de su providencia, parece adecuado evitar los traslados a los Centros más alejados y ampliar el perímetro de distancia de la Comunidad de Madrid, para lo que se modificarían los destinos asignados a algunos de estos, quedando la distribución conforme al siguiente cuadro.

Interno	C.P Procedencia	C.P. Actual	C.P. Propuesto
JOSE E. SUAREZ TRASHORRAS	MADRID II	MADRID II	MADRID II
RAFA ZOUHIER	MADRID IV	MADRID IV	MADRID IV
MAHMOUD SLIMANE AOUN	JAEN	MADRID II	MADRID II
JAMAL ZOUGAN	TOPAS	MADRID III	TOPAS
HAMID AHMIDAN	LEON	MADRID III	VALLADOLID
ABDELILAH EL FADUAL EL AKIL	OCAÑA I	MADRID III	OCAÑA I
BOUCHAR ABDELMAJID	VALENCIA	MADRID III	MADRID III
RACHIF AGLIF	PUERTO I	MADRID III	HERRERA
MOHAMED BOUHARRAT	HERRERA	MADRID II	HERRERA
HASSAN EL HASKI	ZARAGOZA	MADRID V	MADRID III
BASEL GALYOUN	TEIXEIRO	MADRID VI	OCAÑA I
FOUAD EL MORABIT AMGHAR	ALICANTE	MADRID VI	HERRERA
MOHAMED LARBI BEN SELLAN	ALBOLOTE	MADRID VI	MADRID II
MOUHANNAD ALMALLAH DABAS	TEIXEIRO	MADRID VI	MADRID III
YOUSSEF BELHADJ	SEVILLA	MADRID VI	VALLADOLID
OTMAN EL KANAQUI	A LAMA	MADRID II	TOPAS

88727



En consecuencia, y de no producirse resolución en contra, en breves fechas, se procederá a acordar las modificaciones señaladas, manteniendo en suspenso entre tanto las conducciones a los Centros de procedencia.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRATAMIENTO Y GESTION PENITENCIARIA



88728

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
SUMARIO Nº 20/04**AL JUZGADO**

622

MARIA JESÚS FERNÁNDEZ SALAGRE, Procuradora de los Tribunales y de **RAUL GONZALEZ PELAEZ**, designada por el Turno de Oficio en el asunto de referencia, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en derecho, **DIGO:**

Que habiendo sido notificada de la providencia de fecha 12 de abril de 2006, adjunto al presente escrito comunicación del ICAM designando a los profesionales firmantes como designados por el Turno de Oficio, a fin de que se me facilite la copia del informe pericial en el formato solicitado.

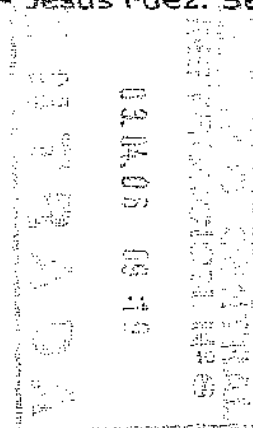
En Madrid, a 20 de abril de 2006.



Endika Zulueta S.S.



Ma Jesús Fdez. Salagre





ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

Comunicación de Designación

Instrucciones de tramitación al de

88729

Nº de designación: 47245/ 2004

Fecha: 24/06/04



38416

DON ENDIKA ZULUETA SAN SEBASTIAN

Abogado

CL/ ARENAL, 20 PISO 4º-B

28013 MADRID



Solicitante: DON RAUL GONZALEZ PELAEZ

Domicilio:

Teléfono:

En el asunto:

SUMARIO

Que se tramita en:

JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Número de Asunto:

20/04



EL PROCURADOR designado para la representación del interesado es:

MARIA JESUS FERNANDEZ SALACRE

INDUSTRIA, 3, 2º

28011 MADRID Tfno.: 915738668

El Gerente

Acreditación de actuaciones

Fin de la Tramitación

Cron.Col. 38416

Desig. 2004 / 47245

Fecha: 24/06/04



Fecha acreditación de:

DON ENDIKA ZULUETA SAN SEBASTIAN

ha dado fin a la tramitación, con fecha por:

☐

Sentencia

☐

Auto sobreseimiento

☐

Auto Archivo

☐

Desestimación

☐

Recepción

☐

Otro

Solicitante:

DON RAUL GONZALEZ PELAEZ

En el asunto:

SUMARIO

Que se tramita en:

JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Número de Asunto:

20/04

Fecha Auto Apertura Juicio Oral: / /

Sello del Juzgado/Tribunal



88730

Madrid, 25 de Junio del 2004

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
DE MADRID

D/D^a. MARIA JESUS FERNANDEZ SALAGRE
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
IBIZA, 62, 2º C
28009-MADRID
MADRID

Distinguido/a compañero/a:

Ponemos en su conocimiento que ha sido usted designado/a para
representar a:

D/D^a. RAUL GONZALEZ PELAEZ

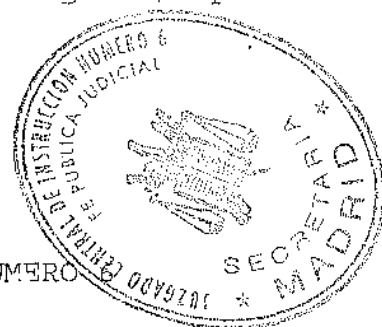
00000-

en el asunto y clase: **SUMARIO**
que se tramita en: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO
contra:

y con el número de asunto: 20/04

siendo el Letrado designado:

D/D^a. ENDIKA ZULUETA SAN SEBASTIAN
Teléfono: 915323278



Atentamente,

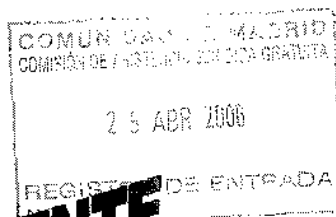
EL DECANO-PRESIDENTE

Nota: Esta designación es de carácter provisional hasta su confirmación o revocación por la Comisión de J.G., según la Ley 1/96, y todo ello sin perjuicio de las obligaciones (honorarios) recogidas en el art. 36 (Ley 1/96).

88731

Mª JESÚS FERNÁNDEZ SALAGRE

Procuradora de los Tribunales



C/ Industria 3, 2º.2

Madrid.28011

Tfno. 91.573.86.68

Fax. 91.526.06.39

E-mail: mjfsalagre@terra.es

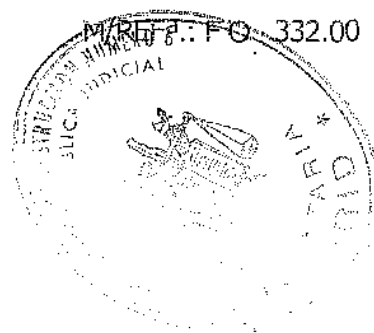
Madrid, 21 de abril de 2006

A LA COMISIÓN DE JUSTICIA GRATUITA DEL ICAM

Gran Vía 76, 8º

Madrid.28013

Fax. 91.559.29.48



Estimados compañeros:

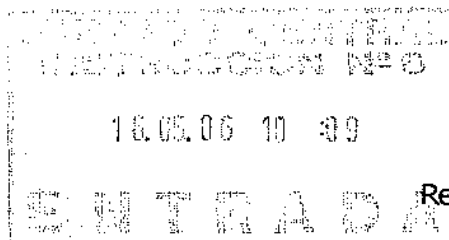
Por necesitarlo para acreditar ante el JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6 en el que se tramita procedimiento SUMARIO del 11-M, 20/04, por medio de la presente vengo a solicitaros copia de la resolución por la que se concede a mi mandante RAUL GONZÁLEZ PELÁEZ, el beneficio de Justicia Gratuita.

Se acompaña copia de mi designación de oficio y de la resolución con el requerimiento de referencia.

A la espera de vuestras noticias, os saluda

Fdo. Mª JESÚS FDEZ. SALAGRE

SUMARIO 20/04



88732

Ref. F O 332.00

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6



MARIA JESUS FERNANDEZ SALAGRE, Procuradora de los Tribunales, colegiada 622, en nombre y representación de **RAUL GONZÁLEZ PELÁEZ** según consta debidamente acreditado en los autos al margen referenciados, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo a atender el requerimiento efectuado a esta parte por resolución de fecha 12 de abril, acompañando resolución de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita reconociendo dicho beneficio a mi mandante, para su unión a los autos a los efectos legales oportunos, y en su virtud acuerde la entrega a esta parte del informe remitido por la Guardia Civil de fecha 14 de julio de 2005.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito y por hechas las alegaciones que en el mismo se contienen, se sirva admitirlo y en su virtud acuerde tener por atendido el requerimiento efectuado a esta parte.

Es Justicia que pido en Madrid, a 14 de mayo de 2006.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

REGISTRO GENERAL 11.638
63.837 / 2.004

Gerencia de Organos Centrales de la
Administración de Justicia
Comisión Central de Asistencia
Jurídica Gratuita

88733

O F I C I O

S/REF.:

Designación ICAM:
47245 -2004
Expediente ICAM:
Solicitante:
RAUL GONZALEZ PELAEZ

N/REF.:

Reg.Gral. **11638**
Nº Reg. 10331
Acta 36. Punto 1010

Fecha:

Madrid, a 11/05/2006

Asunto:

JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCION Nº 6
SUMARIO - 20/04

Dª MARÍA JESÚS FERNÁNDEZ SALAGRE
c/ Ibiza, 62, 2º-C
28009 - MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº **63.837 / 2.004**



Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. RAUL GONZALEZ PELAEZ para el procedimiento SUMARIO 20/04 seguido ante JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6 y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 24/06/2004, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª ENDIKA ZULUETA SAN SEBASTIAN para la defensa de los intereses de D. RAUL GONZALEZ PELAEZ

SEGUNDO: Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 30/06/2004 en esta Comisión.

TERCERO: Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

CUARTO: Que por la documentación obrante en el expediente, no consta acreditado que los ingresos económicos de D. RAUL GONZALEZ PELAEZ superen el salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

SEGUNDO: El Art. 3 de la Ley 1/96 establece que se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

CORREO ELECTRÓNICO:

justiciagratis@justicia.es

Marqués del Duero, 4, 1ª planta
28001 MADRID
TLF.: 91 102 6339 - 6340 - 6343
Fax.: 91 102 6338



MINISTERIO
DE JUSTICIA

REGISTRO GENERAL 11.638
63.837 / 2.004

Gerencia de Organos Centrales de la
Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia
Jurídica Gratuita

88734.

VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 08/07/2004, HA RESUELTO:

RECONOCER a D. RAUL GONZALEZ PELAEZ el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones que a continuación se detallan:

- Asesoramiento y orientación gratuito previo al proceso.
- Asistencia de abogado al detenido o preso.
- Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.
- Inserción gratuita de anuncios o edictos.
- Asistencia pericial gratuita.
- Exención del pago de depósitos para interponer recursos.
- Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, conforme dispone el Art. 130 del Reglamento Notarial.
- Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.8 de la Ley 1/96).
- Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.9 de la Ley 1/96).

Se confirman las designaciones de abogado y, en su caso, de procurador, efectuadas provisionalmente por los colegios profesionales.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita.

El escrito de Impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.



Fdo: María Angeles Fernández-Rico Fernández



EMBAJADA DE ESPAÑA
RABAT

Consejería de
Cooperación Jurídica

88735

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

CONSEJERÍA DE COOPERACIÓN JURÍDICA-A.LL./Nº 39/S6/

02-05-2006

REMITE PRUEBAS GENÉTICAS

DESTINATARIO

ILMO. SR. D. JUAN DEL OLMO/MAGISTRADO JUEZ-JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL

ILMO. SR.:

Pongo en conocimiento de V.I. que, en uso de la delegación que me fue conferida en su escrito fechado el 26 de abril último, en el día de hoy he procedido a la recogida de ocho preparados que contienen las muestras genéticas de las personas a las que se refiere la Comisión Rogatoria Internacional Urgente de ese Juzgado, librada en el Sumario 20/2004, las cuales se encontraban conservadas y custodiadas a su disposición en el laboratorio de la Policía Científica de Casablanca.

La entrega se ha llevado a cabo en el despacho del Juez de Instrucción Jefe de la Quinta Sala de Instrucción de la Corte de Apelación de Rabat, Sr. Najim Bensami, asistido por el Comisario de Policía Younes Rjeb, según es de ver en la copia del acta levantada al efecto, cuya copia uno a este escrito. Se adjunta igualmente la relación de muestras de ADN y personas a las que la misma se refiere, que me ha sido facilitada para su entrega a V.I. por el laboratorio de Policía Científica de la Dirección de la Policía Judicial de la ciudad de Casablanca.

Igualmente le adelanto copia en árabe de la declaración prestada por Mimoun Belhad, cuyo original se ha remitido en el día de hoy por conducto oficial, según me ha manifestado el Juez de Instrucción Sr. Bensami.

En la próxima valija diplomática con salida el 4 de mayo, le remito los documentos indicados, así como las muestras biológicas de referencia.

En Rabat, a 2 de mayo de 2006



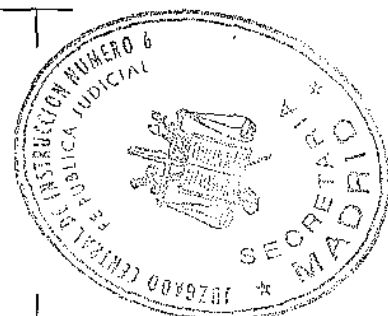
CONSEJERO DE COOPERACIÓN JURÍDICA
MAGISTRADO DE ENLACE

P.D.

M. SANTAELLA

Angel Llorente Fernández de la Reguera

AUDIENCIA NACIONAL



Ain Al Khalaouiya
Route des Zares Km. 5,300
Rabat
TEL.: (0) 37633951
FAX.: (0) 37632501

ROYAUME DU MAROC
MINISTERE DE LA JUSTICE
COUR D'APPEL DE RABAT
CINQUIEME CHAMBRE
D'INSTRUCTION

88136

PROCES-VERBAL



NATURE DE L'AFFAIRE : CRI
P.V DE REMISE DES ECHANTILLONS GENETIQUES

---L'AN 2006 ET LE 02 MAI A 12H00-----
--- NOUS NAJIM BENSAMI, JUGE D'INSTRUCTION CHEF DE LA CINQUIEME CHAMBRE
D'INSTRUCTION PRES LA COUR D'APPEL DE RABAT-----
--- ASSISTE PAR LE COMMISSAIRE DE POLICE YOUNES RJEB EN FONCTION A LA
BRIGADE NATIONALE DE LA POLICE JUDICIAIRE-----
---EN VERTU DE LA COMMISSION ROGATOIRE INTERNATIONALE DECERNEE PAR LES
AUTORITES JUDICIAIRES ESPAGNOLES EN DATE DU 17/04/2006 SOUS N°20/2004 A
L'ENCONTRE DU NOMME MIMOUN BELHADJ POUR UNE AFFAIRE DE TERRORISME----
---AVONS REMIS A MR ANGEL LIORENTE FERNANDEZ DE LA REGUERA,
MAGISTRAT DE LIAISON ESPAGNOL-----
---08 FLOCONS CONTENANTS DES ECHANTILLONS GENETIQUES DES PERSONNES
CITEES DANS LA LISTE JOINTE A LA DITE COMMISSION-----
--- DONT PV CLOS EN L'ETAT, NOUS LE SIGNONS AVEC MR LE MAGISTRAT DE
LIAISON AINSI QUE L'ASSISTANT-----

MR LE JUGE D'INSTRUCTION

Signature of Najim Bensami in Arabic script.

MR LE MAGISTRAT DE LIAISON ESPAGNOL ANGEL LIORENTE FERNANDEZ DE LA REGUERA

LE COMMISSAIRE DE POLICE : YOUNES RJEB

Signature of Younes Rjeb.



88787

Royaume du Maroc
Ministère de l'Intérieur
Direction Générale de la Sûreté Nationale
Direction de la Police Judiciaire
Division de la Police Technique et Scientifique
Laboratoire de Police Scientifique
 °.....DGSN/DPJ/DPTS/LPS/S.BIOL

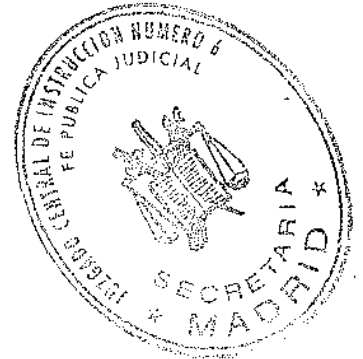
المملكة المغربية
 وزارة الداخلية
 الإدارة العامة للأمن الوطني
 مديرية الشرطة القضائية
 قسم الشرطة التقنية والعلمية
 مختبر الشرطة العلمية
 ش.م.م/م.م.ش.ق/ق.ش.م/و.أ.م/.....رقه

Casablanca le.....الدار البيضاء في

PRISE EN CHARGE

REF : Correspondance N° 892/BNPJ/DPJ/DGSN

Commission Rogatoire N°9/2006 du 19/04/2006



Prénom :

Nom :

Matricule :

Service :..... BNPJ

Reconnait avoir pris en charge du Laboratoire de Police Scientifique

1-Les prélèvements salivaires des personnes suivants :

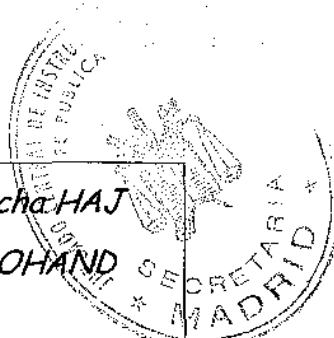
Fatima EL FARRAH	Hamadi BELHADJ
Farida AZERKANE	Fatna ETTABAA
Hicham AHMIDAN	Mastapha EL MIMOUNI
Mohammed HADDAD	Mehdia HADDAD

NB :Le laboratoire n'a ni prélèvement ni profil ADN de Toufik BERRAJ

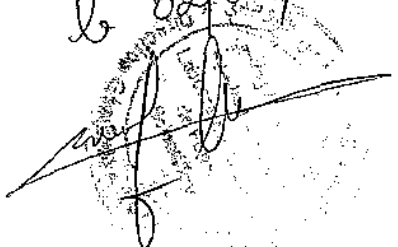
2-Les profils ADN des personnes dont les prélèvements ne sont pas disponibles (*Ahmed OULAD AKCHA*
et Abdelrahman EL BERRAJ)

& le profil ADN de Aicha HAJ MOHAND, épouse de El BERRAJ Abderrahman et mère de Said BERRAJ

Kit PCR : SGM plus-AB. Analyseur Génétique : ABI prism 3100 AB



Marqueurs généétiques	Ahmed OULAD AKCHA	Abdelrahman EL BERRAJ	Aicha HAJ MOHAND
D3S1358	15-15	15-18	18-19
vWA	14-19	16-17	16-17
D16S539	10-13	11-14	12-12
D2S1338	20-20	19-24	24-24
AMEL	X-Y	X-Y	X-X
D8S1179	13-16	11-13	15-16
D21S11	31-31.2	30.2-31.2	30-31.2
D18S51	15-17	18-18	12-16
D19S433	13-14	14.2-15	13-13
TH01	6-7	8-8	7-8
FGA	23-23	21-24	19-25

Transmis Par
 Dr AMEL Fezza
 le 02/05/06


محكمة
الاستئناف
بالسجل
ملف رقم 112
تاريخ 11/2

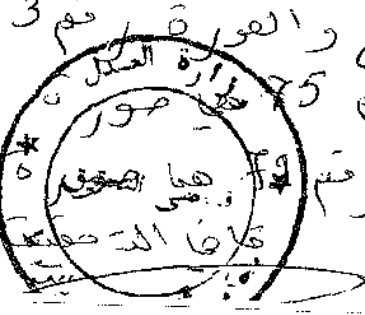
نحن ناجيم هيامي قاضي التحقيق بملف الاستئناف بالملف
نحسب عدة المدة بقيت بويكل
بناء على ان خذ اب الفظن في الدركا الطار من غرفت التحقيق
بالملف الوصية بحدري با هيامي الموقع من طرفنا قاضي
التحقيق السيد من ان ديل الهو كالفيني بتاريخ 17-4-66
وبناء على امطر المعتقل ميمون بلحاج

تم الاستماع اليه بحضور القاضي الهيامي وخوان ديل المو كالفيني
والسيد اولما ايما سانشو كوهين مسئلة النيابة العامة والسيد
النيابة فيلا سكو ما تيبا والسيد عبد السلام الحسني العامل ببيارة هيامي بالملف
القاضي قام بدور الترجمة من العربية الى الهسبانية وهو من حضانة محلف
هو كالفيني



ميمون بلحاج مفر بيا مزاد 1971 بالتأخير من الدية احمد بن بلحاج
و عايشة بنت مصاديا مطلقا له ابنا عاقل المساكين بالملف ب
بنو بوهلة بني تونزا ان له قيادة حيدار ومالقة الناظر
وبجيكاس اسكن بلاسا دوله دوتسيب رتم لا مولا عبيك بالملف
وتطيقا لا نت اب المذكور وتغيبا له الشمرنا المسحوق ميمون
بلحاج با ننا سنن مع اليه كشاهد وأنه غير ملزم بالادلة
بالشهادة ضد شقيقه يوسف بلحاج وابني اخته ابراهيم مساتن
ومحمد مساتن وأن لا يملانه أن يدلي كما يرد الادلة به
وأنه رفضت شهادته بسبب عدم اليقين القانونية على قول الحقيقة
وأن الشهادة التي فر معاقب عليها وأنه غير ملزم على الجابة
على الأسئلة التي من شأنها أن تنهت
ولم أر أنه اليقين القانونية أجاب عن الأسئلة الواردة
بالنت اب كالفيني

1- بالنسبة للصور المرفقة علي في اليوم اصرح بأن
الصور رقم 1 هي صورة شقيق يوسف بلحاج والصور رقم 3
هي صورتي انا شخصيا وبالنسبة للصور رقم 75 هي صور
ابني اختي ابراهيم مساتن وبالنسبة للصور رقم 14 هي صور
قاضي التحقيق
الشاهد
الترجم



88740
رقم
80 هي لا في اختصار المسند محمد مسانت أمّا بالنسبة لما في
الصور المخرّجة علي فلم أعرف على أصحابها

المجلس المثلث
نور العدل
مجلس الشورى
بالساج

ملحقة ملك
انتداب قاضي حوكي
ملف رقم 112



2 - لقد سبق أن زرت مدينة رطّا خلال سنة 1905م رفقة
أخوتي محمد وأحمد ويوسف وذلك عبر السيارة عنابروكي
إلى مدينة حيث قطعنا بنو يارة شقيقتي سعيدة التي كانت تقيم
هناك وأنا سبب الزيارة هو عيادتها لتوفاً كانت من رضى وحقيرة
بالحسنة شفاً وكانت مطابقة لظرفها سلطان النشائي وتوفيت
هناك في نفس المستشفى وأنا مكوثي بحمد يوم حوالى الأسبوع
ورحبت رفقة أخوتي جميعاً إلى بنو كليل وأنتى كنت أمم عبر
إسبانيا لما أكون قادماً من بنو كليل على حثنا يسارنا إلى المغرب وفي
الطلة تغلّ يباحث كنت أعبر إسبانيا وله أقيم لها
3 - لم ألتق ولم أعرف ولم أر طلبة أية علاقة مع أي شخص
بإسبانيا ما عدا أثناء زيارتي لشقيقتي سعيدة التي توفيت وشقيقتي
المسماة صفية وهي والدة محمد مسانت وابن أھيم مسانت وزار
لها كانت زيارة عائلية

وأضاف بأنني لم أزر إسبانيا وبالطبع لم يرد خلال سنة 1905م
ولم أعرف على أي شخص اسمه عبد المجيد بوشاش أو أي شخص
يسمى محمد أفلاح ولم ألتق مع أي أحد عن الجهاب
ولم ألتق بأي شخص لم يلقه - وأن الشخص
الوحيد الذي أعرفه باسم محمد هو شقيقتي محمد بلحاج ولم
أصرح لمحضّر الفاحشة التظايرية بأنني تعرفت على عبد المجيد بوشاش

أو محمد أفلاح
4 - لم ألتق مع أي شخص كان يرد حول الجهاب
5 - لم ألتق بأي شخص كان يرد حول الجهاب إلى أخواننا
أو العرافة عن أجل الجهاب

6 - لم ألتق بمحضّر محمد بلحاج أو محمد بلحاج بلحاج بلحاج
3000 أي أحد وأنتى لا أعرف المسماة عبد المجيد بوشاش
و محمد أفلاح ولم يسبق لها أن زارت إسبانيا
أصرح بذلك لمحضّر الاجتماع إلى محضر أنما رجة
الشاهد
المترجم



المملكة المغربية
88741
د. ش. العدل
مكتبه الاستئناف
الرباط
ملف رقم 3

تد اب قضائي دولي
لن رقم 9/1 طبر
6/1/1



3

وفيما يخص الأرقام الهاتفية المخصصة للبطاقة المغناطيسية
للحائز نقل الأيدي تقولون بأنه في ذلك وثبتت من
خلاله استطلاعاتها تفيد مع عبد المجيد بوشار ومحمد أفلام
فأنني أنكر ذلك ولم يثبت لي أنا استطلعت لهذا الشخص
لأنني لم أعرفها ولم يثبت لي أنا أنها ما هي لمسكتها
7- لقد كنت أذكر ذلك سنة 3000 و 4000م راجعا بيلا من
د. سيبستيان الريم 4 مولد هبيلك بر وكسيل و قبل هذا العنوان
كنت أذكر - حسنا دونك نوف ال رقم 330 أنا رليخت بلجيكا
قد كان يملك معي بال عنوان الثاني بل بل من دون حسنا حقيقيا
لحسنا بل خارج وقتا كان يزوجني شخصيا محمد أحمد لا غير
8- لم يثبت لي أحد أن اقتسم معي المسكن ولم يثبت لي أن تركنا
به أي شخص ولو وقت قصير
9- لا أعرف المسكن عبد المجيد بوشار ولا أعرف استطلعت وأدقاه
10- لا أعرف المسكن محمد أفلام ولا أعرف استطلعت وأدقاه
11- لا أعرف عبد المجيد بوشار ومحمد أفلام وليس لدي أرقام
توالتفها ولم يثبت لي أن استطلعت لها
12- لا أعرف المسكن محمد خبيص - محمد جابلي - المدعو
عبد الحليم ولم يثبت لي أنا شاهدت أو استطلعت به
13- لا أعرف المدعو مصطفى اللوناني
14- لا أعرف مصطفى اللوناني ولم يعرفني أنا أي أحد وليس لدي
أي معلومات حوله
15- لا أتذكره لاني تيار جهاديا
16- لا أعرف المدعو أبو دمانه
17- ليس لدي أي لقب
18- كنت أنوش على رقم هاتف واحد أثناء قيامي ببلجيكا ولم
أذكره وهو من نوع - ساهسونغ - وهو من النوع الذي
يفتح باب به عند المكالمة ولونه رماديا وقد قدمت بأشبهه مع
شخصي آخر مجهول حيث سألني مقابلته فاتفقنا فقال نوع - سونو إريكسا -
دونا أن تبادل البطاقة المغناطيسية حيث أحفظ كل ما يدور
19- أنه كنت أنوش على بطاقة هاتف واحدة لم أتذكره
أثناء إقامتي ببلجيكا وهذا ما عرفه يوم 3000م راجعا بيلا من
20- كما خاضرت بلجيكا خلال شهر ما سالا 2000م توجهت إلى
من على استمر داهم إلى د مسن غير الظاهرة وقد كنت أحفظ
النقل ليظن أنه المغناطيسية
التي هي



لمصلحة المؤسسة
88 E42
دول
مصلحة التفتيش
بالإضافة
المكتب المذكور
تدريجياً



21 - لم أصرح لرجال الشرطة بأن صاحب الرقم الحقيقي

1462 04855

22 - إن الرقم الحقيقي المذكور ليس لي وله أخرفا كينافيو واحد
الاسم أبو دجاجة ببطاقتي

23 - لا أعرف المسما مصطفى اللوناني ولم يسبق له أن أعقل
لكنني في الثالث بلا من لا دو سيبا الرقم 4 - 1080 موله جيلك

بسر و كسل

24 - إنني مسعد بلو جابة علي ما أعرفا

25 - لا أعلم لي بأية علاقة بين شقيقتي يوسف الحاج والمسيح
عبد المجيد بوشار ومحمد أفلاح الذي لا أعرفها

26 - لا أعلم لي بأية علاقة بين شقيقتي يوسف وعبد المجيد
بوشار ومحمد أفلاح

27 - لا أعلم لي بأية علاقة بين ابني أخني إبراهيم
مساتن ومحمد مساتن والمسيح عبد المجيد بوشار

ومحمد أفلاح الذي لا أعرفها

28 - لا أعلم لي بأية علاقة بين ابني أخني إبراهيم
مساتن ومحمد مساتن وعبد المجيد بوشار ومحمد أفلاح الذي لا أعرفها

29 - لم أصرح لرجال الشرطة بأننا كنا مسعدين لاستدعائهم
بالعراق ولم يسبق لي أن تحدثت بخصوص هذا الموضوع مع زوج
أختي علاء مساتن وابني إبراهيم ومحمد أثناء تواصي
بإسبانيا

30 - لم أصرح لرجال الشرطة بأن مصطفى اللوناني عرفني
عبد القادر الخالقي بصي شاربيك بسر و كسل وأنه مسعبد

بأفكار جهادية وله أخرفا وله أخرفا أيما شفي يدي كما سعيد
وله أخرفا أيما شفي يتبعها الجماعة الإسلامية المتأثرة بالهجرة

31 - لم يسبق لي أن شاهدت شقيقتي يوسف الحاج مسعبد
جهاز الحاسوب سواء بالهتل أو لصل عوميه أو خاي

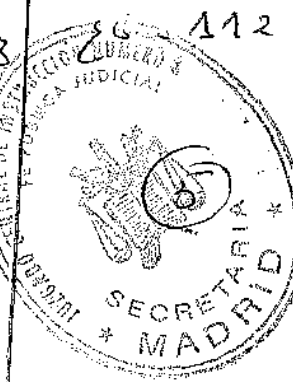
32 - لم يسبق لي أن شاهدت شقيقتي يوسف الحاج بسر
الطال عبر الانترنت لحواف جهادية أو إرساله حيث
أو منظمات مع هذا النوع

33 - لم يسبق لي شقيقتي يوسف الحاج أن أخبرني
عبر الانترنت لحواف جهادية أو لحواف
المنظمة



المملكة المغربية
88-743
الملك محمد السادس
الاستئناف
السلطة
السلطة

سيد ابدي تظاتي
رقم 56/9



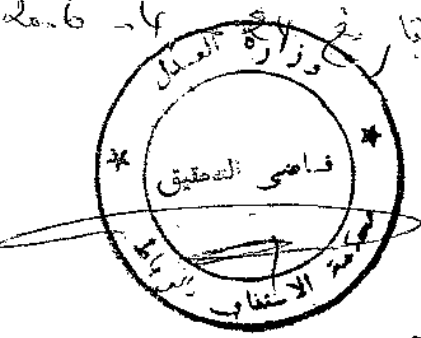
34 - أنا أخني يوسف بلحاج له يتوصل بنا أنا بريد الدتوي
وليس له عنوان به ولست له أي ختم للمدخل للادنى
35 - أنا أخني يوسف له يتوصل بنا أي مساعدات مالية من أحد المساجد
36 - أنا أخني يوسف بلحاج له يتوصل بنا أي مساعدات من أي جهة
أو منظمة أصلية

37 - لقد سمعت بالخدمات الإرهابية بتاريخ 11 مارس 1984
مدرسة عن طريق وسائل الإعلام و كنت أوافق بسوريا
38 - إننا أمارض في الاستماع إلى كشاهد مدرسي عن طريق
المتقال إلى هناك و له أمانع على الاستماع إلى عن طريق
محضر الفيديو فها نحن المحضر المعلق بالخدمات الإرهابية

د 11 مارس 1984 و 3 - 4 - 4004
وعنا سؤال إضافي أجاب إنه أني قد نظر بحائي إلى أدلت
ها أمام قاضي التحقيق وأمام المحكمة أثناء محاكمة هذا أجلها
نسب إلى من أفعال وإلى أنضام من أجلها عقق به جسيمة مد لها
لستين حيا نافذا ولا أؤكد النظر حماها إلى أدلت لها
محضر الطالبة العظيمة والتي بنيت عليها الحكم الصادر بها
وبعد تلوثة المحضر أصل عليه وأظهروا أمضاهم
الصلب والمترجم

المترجم
الشاهد
الثالثة

حضر بتاريخ 11 مارس 1984
فاسمي التحقيق
الاستئناف
فاجيم بفاسمي

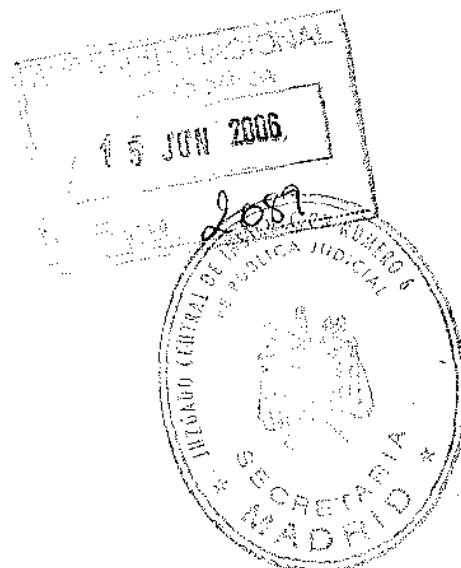




AUDIENCIA NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO

88744



Ilmo.Sr.:

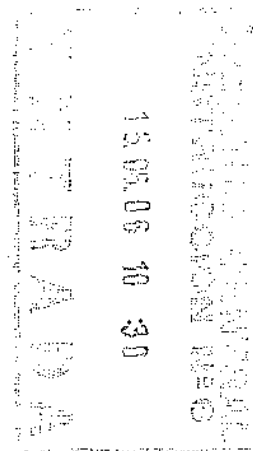
Por acuerdo de la Presidencia de esta Audiencia, adjunto remito a V.I., fotocopia de la comunicación que dirige la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia , a la que se acompaña documentación de Comisión rogatoria relativa a MIMOUN BELHADJ , los oportunos efectos.

Madrid, 14 de Junio de 2006.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



Fd°.Guillermo Fernández-Vivanco



ILTIMO. SR.MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6.

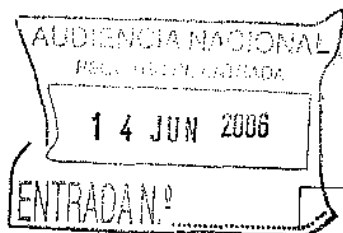


MINISTERIO
DE JUSTICIA

88745

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

SUBDIRECCION GENERAL DE
COOPERACION JURIDICA
INTERNACIONAL



O F I C I O

S/REF. SUMARIO 20/04
N/REF. 0001067 / 2006 - CAP
FECHA 07/06/2006
ASUNTO DILIGENCIAS

AUDIENCIA NACIONAL SECRETARIA
GOBIERNO (MADRID)

28079 MADRID ESPAÑA

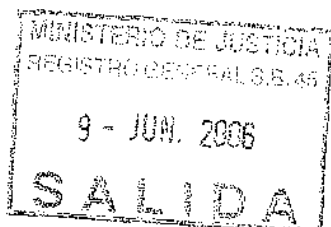


En fecha 17/04/2006, se recibió procedente de JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 6 (MADRID), una comisión rogatoria relativa a MIMOUN BELHADJ, dimanante del procedimiento SUMARIO - 0000020/2004 que se sigue en dicho Juzgado por un delito de Terrorismo. En la misma se solicitaba la práctica de diligencias en MARRUECOS, al amparo de lo dispuesto en el CONVENIO RELATIVO A LA ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS FIRMADO EN MADRID EL 30/05/97 (BOE 24/6/97)..

Adjunto tengo el honor de remitirle de nuevo la documentación, acompañada de las diligencias practicadas en MARRUECOS

Con el envío de estas diligencias, la solicitud se considera ejecutada en su totalidad, por lo que, si en el plazo de 30 días no se ha recibido comunicación en contrario de ese Juzgado, procederemos a cerrar el expediente.

Madrid a 07/06/2006



LA SUBDIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN
JURÍDICA INTERNACIONAL

P.A.

Ana Gallego Torres

CORREO

(D

SAN BERNARDO Nº 62
28015 MADRID
TEL.: 91 390 22 28
FAX: 91 390 44 57

23 MAYO 2006 / 25

C./ndm

88746

ROYAUME DU MAROC AE/EB

MINISTÈRE DES AFFAIRES ETRANGERES
ET DE LA COOPERATION

DIRECTION DES AFFAIRES CONSULAIRES
ET SOCIALES

Service Judiciaire/C₂



المملكة المغربية
وزارة الشؤون الخارجية
والعلاقات

مديرية الشؤون القضائية والاجتماعية



23 MAY 2006

Le Ministère des Affaires Etrangères et de la Coopération présente ses compliments à l'Ambassade d'Espagne à Rabat et se référant à la note verbale du Ministère n°5048 du 20/04/2006, relative à la commission rogatoire internationale délivrée par les autorités judiciaires espagnoles à l'encontre du nommé *Mimoun BELHAJ*, a l'honneur de lui retourner cette commission après son exécution.

Le Ministère des Affaires Etrangères et de la Coopération saisit cette occasion pour renouveler à l'Ambassade d'Espagne à Rabat l'assurance de sa haute considération.



AMBASSADE D'ESPAGNE
- RABAT -

EMBAJADA de ESPAÑA RABAT	
ENTRADA	
Numero :	164
Fecha :	2.2.MAI.2006

EMBAJADOR	C. ECON. Y COM.	
M. CONSEJERO	C. AGRICULT.	
C. DEFENSA	AG. GUARDIA C.	
P. CONSEJERO	1º SEC (G.F.)	X
C. INFORMATION	1º SEC (A.O.)	
C. CULTUR. L.C.	DIR. CERVANTES	
MAG. ENL. C.I.	C. DOCUMENT.	X
AG. INTERIOR	COORD. OTC	
C. EDUCACION	CANCELLER	
C. TRABAJO Y AS	VALIJAS	

22/5

ROYAUME DU MAROC
MINISTERE DE LA JUSTICE
COUR D'APPEL DE RABAT
CINQUIEME CHAMBRE
D'INSTRUCTION

88744

PROCES-VERBAL



NATURE DE L'AFFAIRE : CRI
P.V DE REMISE DES ECHANTILLONS GENETIQUES

---L'AN 2006 ET LE 02 MAI A 12H00-----
--- NOUS **NAJIM BENSAMI**, JUGE D'INSTRUCTION CHEF DE LA CINQUIEME CHAMBRE
D'INSTRUCTION PRES LA COUR D'APPEL DE RABAT-----
--- ASSISTE PAR LE COMMISSAIRE DE POLICE **YOUNES RJEB** EN FONCTION A LA
BRIGADE NATIONALE DE LA POLICE JUDICIAIRE-----
---EN VERTU DE LA COMMISSION ROGATOIRE INTERNATIONALE DECERNEE PAR LES
AUTORITES JUDICIAIRES ESPAGNOLES EN DATE DU 17/04/2006 SOUS N°20/2004 A
L'ENCONTRE DU NOMME MIMOUN BELHADJ POUR UNE AFFAIRE DE TERRORISME---
---AVONS REMIS A **MR ANGEL LORENTE FERNANDEZ DE LA REGUERA**,
MAGISTRAT DE LIAISON ESPAGNOL-----
---08 FLOCONS CONTENANTS DES ECHANTILLONS GENETIQUES DES PERSONNES
CITEES DANS LA LISTE JOINTE A LA DITE COMMISSION-----
--- DONT PV CLOS EN L'ETAT, NOUS LE SIGNONS AVEC MR LE MAGISTRAT DE
LIAISON AINSI QUE L'ASSISTANT-----

MR LE JUGE D'INSTRUCTION

ناجم بن سامي

MR LE MAGISTRAT DE LIAISON ESPAGNOL

ANGEL LORENTE

LE COMMISSAIRE DE POLICE

YOUNES RJEB

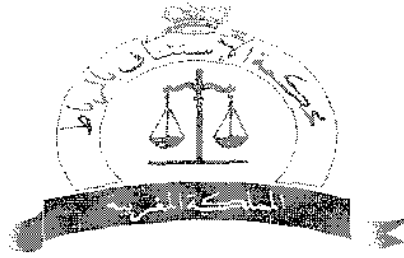


88748

Royaume Du Maroc

Ministère de la justice
Cour d'Appel de Rabat

Parquet Général



المملكة المغربية

وزارة العدل

محكمة الاستئناف بالرباط

النيابة العامة

عدد: 112 سري 06

نلتمس النيابة العامة الرامي الى تنفيذ انتداب قضاي دولي

ساحر من المظالم القضائية الاسبانية

مرفوع الى السيد قاضي التحقيق بالغرفة الخامسة

ان الوكيل العام للملك لدى محكمة الاستئناف بالرباط

بناء على الانتداب القضائي الدولي الصادر عن السيد Juan DELOMO

GALVEZ قاضي لدى المحكمة المركزية للتحقيق رقم 6 بمدرين في حق ميمون

بلحاج من اجل قضية ارهابية.

وبناء على كتاب السيد وزير العدل عدد 2000 س/3 وتاريخ 2006/4/18

الرامي الى تحديد تاريخ تنفيذ مقتضياته بواسطة السيد قاضي التحقيق بالغرفة

الخامسة المكلفة بقضايا الارهاب.

وحيث ان الجهة المصدرة للانتداب تطلب تحديده في يوم 2006/4/24

بحضور قاضي التحقيق المصدر للانتداب و ممثل النيابة العامة و كاتب الضبط

كملاحظين .

لاجله:

نلتمس منكم تحديد تاريخ تنفيذ الانتداب القضائي الاسباني ليوم 2006/4/24

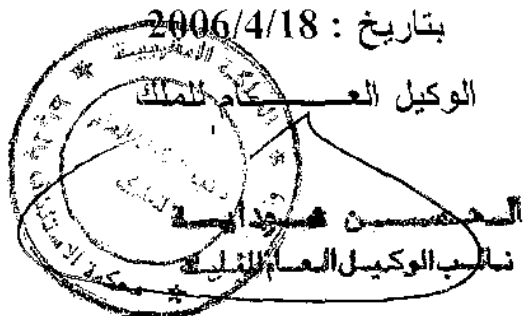
و وفق المقتضيات القانونية و ذلك بحضور قاضي التحقيق المصدر للانتداب

و ممثل النيابة العامة و كاتب الضبط كملاحظين .

حرر بالنيابة العامة بالرباط

بتاريخ : 2006/4/18

الوكيل العام للملك



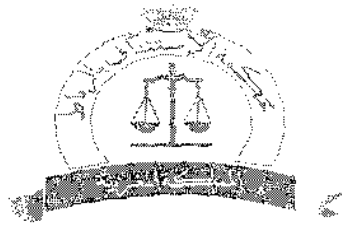
السيد محمد بن عبد الله

نائب الوكيل العام للملك

المرفقات:

وثائق الانتداب

ف ا ي



لائحة قضائي

نحن ناجيم بنسامي قاضي التحقيق المكلف بالغرفة الخامسة لدى محكمة الاستئناف بالرباط (ملحقة سلا).

بناء على المواد : 189-190-191-192-193-713 و 715 من قانون المسطرة الجنائية .

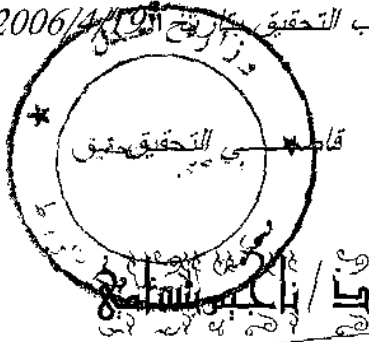
ننتدب السيد : رئيس الفرقة الوطنية للشرطة القضائية ليقوم بإجراءات البحث المفصلة أسفله وبكل إجراء ضروري لإظهار الحقيقة في البحث الجاري ضد : ميمون بلحاج المتهم في جريمة إرهابية .

موضوع الإنابة

تنفيذ الانتداب القضائي الدولي الصادر عن السيد JUAN DELOMO GALVEZ قاضي لدى المحكمة المركزية بمدريد في حق المسمى ميمون بلحاج من أجل قضية إرهابية .

مع السماح للقاضي المذكور وعناصر الشرطة القضائية الإسبانية المرافقة له بحضور إجراءات التنفيذ كـ ملاحظين . مع موافاتي بمحاضر الإنجاز محررة في ثلاث نظائر باللغتين العربية والفرنسية في أقرب الآجال .

وحرر بمكتب التحقيق بـ الرباط 2006/4/19



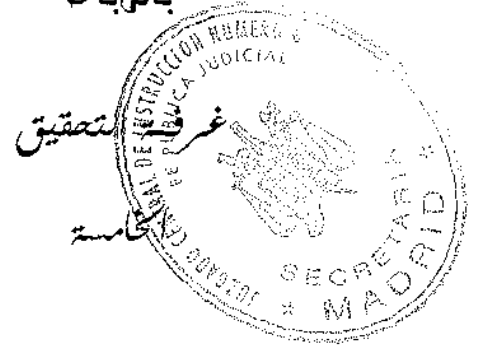
المملكة المغربية

88749

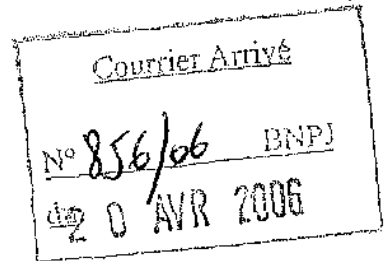
وزارة العدل

محكمة الاستئناف

بالرباط



ملف انتداب قضائي دولي
عدد : 2006/9



ONLC TOP
Preparer le plan
d'exécution de la
COB
envoyer copie
à la MAF

88750

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID (ESPAÑA)****DIRECCIÓN: Calle García Gutiérrez nº 1, 28.071-MADRID (ESPAÑA)**
Teléfono: 34 913973365
Fax: 34913105581**PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004****SOLICITUD COMISIÓN ROGATORIA INTERNACIONAL URGENTE****A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE DEL REINO DE
MARRUECOS****D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID, atentamente saludo y participo:****Exposición sucinta de los Hechos que justifican esta Comisión Rogatoria Internacional urgente:**

En este Juzgado se sigue Sumario nº 20/2004 por los atentados terroristas sucedidos en Madrid (España) el 11 de marzo de 2004, realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, estallando dichos artefactos explosivos y causando 191 muertos y 1.755 heridos, y por el atentado terrorista sucedido en Leganés (Madrid) el 3 de abril de 2004, al explotar los artefactos explosivos que un grupo de presuntos terroristas islamistas (siete) tenían en la vivienda donde estaban refugiados, lo que motivó el fallecimiento de los siete presuntos terroristas y la muerte de un miembro de la Policía Española, así como heridas a otros 18.

Por auto de 10 de abril de 2006 se acordó el procesamiento de 29 personas, entre ellas varios ciudadanos marroquíes, en concreto, por lo que afecta a esta Comisión Rogatoria, Youssef Belhadj y los hermanos Brahim y Mohamed Moussaten (sobrinos del anterior).

Las Autoridades Judiciales Marroquíes remitieron en su momento a este Juzgado una Comisión Rogatoria Internacional, interesando información sobre el ciudadano marroquí Mimoun Belhadj (hermano de Youssef Belhadj), y aportando datos sobre declaraciones prestadas por el referido Mimoun Belhadj en Marruecos, que son de interés para la investigación española.

Esa información guarda relación con el procesamiento de Youssef Belhadj, Brahim Moussaten y Mohamed Moussaten, así como con las relaciones en Bélgica y en España de otros presuntos implicados en los atentados del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 (Mohamed Afalah y Abdelmajid Bouchar -con órdenes de detención internacional por esta causa-), y las vinculaciones con presuntos miembros del Grupo Islámico Combatiente Marroquí en Bélgica y redes de traslado de personas a Irak vinculadas a la Red Al Qaeda.

En dicho procedimiento penal he acordado dirigir a V.E., en virtud de la propia resolución judicial de procesamiento dictada con fecha 10 de abril de 2006, la

88751

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

presente **Comisión Rogatoria de Auxilio Judicial Internacional Urgente**, al amparo de la normativa aplicable entre ambos Países (**CONVENIO RELATIVO A LA ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE EL REINO DE MARRUECOS Y EL REINO DE ESPAÑA, FIRMADO EN MADRID EL 30 DE MAYO DE 1997**), dentro del marco de la colaboración judicial internacional.

En atención a lo expuesto, y existiendo una directa relación de dicha información con la investigación que se sigue en España por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004, solicito a V.E. la práctica de las diligencias que a continuación se detallan, pues haciéndolo así me tendrá a la recíproca para todo cuanto redunde en beneficio de la Justicia.

DILIGENCIAS INTERESADAS: Solicitar a las Autoridades Judiciales competentes del Reino de Marruecos autoricen la toma de declaración testifical para el procedimiento español (sin perjuicio de las garantías que sean procedentes en atención a la legislación aplicable del Reino de Marruecos), del ciudadano marroquí **MIMOUN BELHADJ**, marroquí, nacido el 4 de junio de 1971 en Douar Beni Bouhla, Kabila de Touzin, Provincia de Nador, hijo Ahmed Mohamed y de Aicha Mohammadi, divorciado, padre de un hijo, sastre, residente Douar Beni Bouhla, Beni Tooban, caidato de Midar en Nador, titular del documento nacional de identidad nº S285394.

Dicha declaración se solicita sea autorizada a presencia de una comisión judicial española, de la que formarían parte: el Sr. Magistrado-Juez Juan del Olmo Gálvez, la Sra. Olga Emma Sánchez Gómez, representante del Ministerio Fiscal, y el Sr. Luis Velasco Martín, Secretario Judicial.

La declaración interesada se solicita se practique, por razón de extrema urgencia para el procedimiento español, el día 24 de abril de 2006, lunes.

Dicha Comisión Judicial llevaría consigo el conjunto de fotografías a presentar al testigo.

Se adjunta lista de preguntas a formular, interesando expresamente que la Autoridad Judicial competente del Reino de Marruecos pueda autorizar a formular nuevas preguntas en caso de necesidad y valorando el desarrollo del interrogatorio.

También se interesa como diligencia a practicar que la Comisión Judicial pueda recoger y hacerse cargo de la totalidad de las muestras genéticas obtenidas en la labor de colaboración internacional previa realizada por el Reino de Marruecos a petición de España (tal y como se estableció en anteriores Comisiones Rogatorias Internacionales) —muestras que según la información oficial quedaron custodiadas en la sede de los Laboratorios Oficiales del Reino de Marruecos, a disposición de las Autoridades Españolas—.

Acompáñese a la Comisión Rogatoria Internacional, en español, y copia literal traducida al francés, de los artículos 346, 515 y 516, 571, 572, 573, 574, 576 y 579 del Código Penal.

Se procede a la remisión de la presente Comisión Rogatoria Internacional, previa traducción a la lengua francesa debidamente certificada (artículo 16 del CONVENIO), sobre la base de las evidentes razones de urgencia puestas de manifiesto, a través del Ministerio de Justicia de España (como Autoridad Central Española) para su transmisión de Autoridad Central a Autoridad Central, así como a través de los Magistrados de enlace respectivos.

Atentamente reitero mis saludos y agradezco su colaboración.

88752

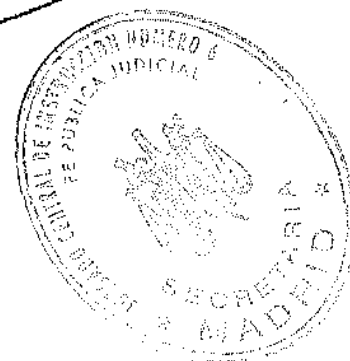


En Madrid, a 17 de abril de 2006.



EL MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan del Olmo Gálvez

**ANEXO DE PREGUNTAS:**

Se le advierte previamente que según la legislación española (artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), con relación a su hermano Youssef Belhadj y a sus sobrinos Brahim Moussaten y Mohamed Moussaten, no tiene obligación de declarar en contra de los mismos, al estar usted dispensado de la obligación de declarar, pero puede hacer las manifestaciones que considere oportunas.

Y que como testigo tiene que prestar juramento o promesa de decir verdad, con expresa advertencia de la eventual responsabilidad criminal caso de faltar a esa obligación legal, por un presunto delito de falso testimonio; y que no está obligado a contestar aquellas preguntas cuyas respuestas puedan incriminarle.

- 1.- ¿A quién conoce usted de las personas que por reseña fotográfica se le muestran?
-se le mostrará un juego de fotografías en color que serán llevadas por la Autoridad Judicial Española que acuda al cumplimiento de la Comisión Rogatoria-.
- 2.- ¿Cuándo estuvo usted en España, con anterioridad al 1 de enero de 2004?;
¿cuántas veces y en qué lugares?.
- 3.- ¿Con qué personas se relacionó usted en España en esos viajes, en qué lugares,
a través de qué personas las conoció, y qué tipo de relaciones mantuvo con ellas?.
- 4.- ¿Habló usted con esas personas, o con algunas de ellas, del "yihad"; con quién?.
- 5.- ¿Alguna/s de esas personas le indicó que quería ir a Afganistán, a Irak o a algún
otro lugar en conflicto, como *mujahidin*?.
- 6.- ¿Alguna de esas personas acudieron a Bélgica en los últimos meses del año 2003,
en concreto en octubre, noviembre o diciembre?; ¿dónde estuvieron albergadas, por
cuánto tiempo y con quién compartieron dicho albergue?.

88753

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA
SECRETARIA

7.- ¿Dónde vivía usted en los años 2003 y 2004 en su estancia en Bélgica –dirección exacta-, y con quién vivía en ese domicilio?

8.- ¿Compartió o cedió dicho domicilio, o su uso, a alguna persona distinta a la/s anteriormente mencionada/s, aunque lo fuera por escaso tiempo?

9.- ¿Qué actividades, en qué lugares y con qué personas se ha relacionado ABDELMAJID BOUCHAR durante su estancia en Bélgica en los últimos meses del año 2003?. ¿Las personas con las que se relacionó ABDELMAJID BOUCHAR en Bélgica eran yihadistas?

10.- ¿Qué actividades, en qué lugares y con qué personas se ha relacionado MOHAMED AFALAH durante su estancia en Bélgica en los últimos meses del año 2003?. ¿Las personas con las que se relacionó MOHAMED AFALAH en Bélgica eran yihadistas?

11.- ¿Tenía usted los números de teléfono de alguno de ellos, en concreto de ABDELMAJID BOUCHAR y de MOHAMED AFALAH?, ¿cuándo se lo/s diero/n?, ¿cuándo tuvo el último contacto telefónico con cada uno de ellos?

12.- ¿Conoce usted a Muhsin Khaibar (Mouhsin Jaiber), alias **Abderrahim**?, ¿de qué le conoce, quién le puso en contacto con él o quién le facilitó la manera de ponerse en contacto con él?

13.- ¿Conoce usted a Mustafa LOUNANI?, ¿de qué le conoce y cuándo le conoció?

14.- ¿A qué personas le presentó Mustafa LOUNANI?, ¿con qué personas le puso en contacto Mustafa LOUNANI?. ¿Qué información o datos le dio Mustafa LOUNANI de ellas?

15.- ¿Pertenece usted a algún grupo o movimiento islamista?

16.- ¿Conoce usted a alguien que responda al nombre o apelativo de ABOU DAJANA?

17.- ¿Tiene usted o le conocen por algún apelativo?

18.- ¿Cuántos terminales telefónicos ha utilizado usted en Bélgica desde junio de 2003 hasta que se marcha de Bélgica ? ¿puede decir marca, modelo, color y periodo de tiempo de uso?

19.- ¿Cuántas tarjetas telefónicas ha utilizado usted en Bélgica desde junio de 2003 hasta que se marcha de Bélgica?, ¿puede indicar la/s operadora/s y el número o los números si los recuerda?

20.- Cuando se marcha usted de Bélgica, ¿a través de qué medio lo hizo y con qué destino?, ¿se llevó usted algún terminal telefónico o tarjeta telefónica de las que utilizaba en Bélgica?

88754



21.- Usted manifestó a las Autoridades del Reino de Marruecos que la tarjeta telefónica número 0485917621 era suya, ¿se ratifica en ello?

22.- ¿Puede explicarnos usted por qué aparece el nombre "Abou Dajana", inscrito en la memoria de la tarjeta número 0485917621 bajo el nº 0485189552, y a quién corresponde ese apelativo y ese número?

23.- ¿Por qué se encontraba Mustafa Lounani en su domicilio en Bélgica, en la casa situada en Place de la Duchesse nº 4 -1080- Moolenaarbeek -Bruselas (Bélgica), cuando fue localizado por la Policía Belga y detenido?

24.- ¿Desea usted contestar las preguntas que se refieren a sus familiares más directos, su hermano Youssef Belhadj y sus sobrinos Brahim Moussaten y Mohamed Moussaten?

25.- ¿Qué relación tuvo su hermano Youssef Belhadj con Abdelmajid BOUCHAR y con Mohamed AFALAH en los años 2002, 2003 y 2004?

26.- En concreto, ¿qué contactos mantuvo su hermano Youssef Belhadj con Abdelmajid BOUCHAR y con Mohamed AFALAH desde septiembre de 2003 hasta marzo de 2004?

27.- ¿Qué relación tuvieron sus sobrinos Brahim Moussaten y Mohamed Moussaten con Abdelmajid BOUCHAR y con Mohamed AFALAH en los años 2002, 2003 y 2004?

28.- En concreto, ¿qué contactos mantuvieron sus sobrinos Brahim Moussaten y Mohamed Moussaten con Abdelmajid BOUCHAR y con Mohamed AFALAH desde septiembre de 2003 hasta marzo de 2004?

29.- ¿Puede explicarnos el sentido de las siguientes palabras: "que estábamos dispuestos a sacrificarnos por la causa del pueblo iraquí", que según las Autoridades Marroquíes usted expresó para referirse a las conversaciones que mantenía con ABDELMAJID BOUCHAR, MOHAMED AFALAH, y su cuñado ALLAL MOUSSATEN y sus sobrinos BRAHIM MOUSSATEN y MOHAMED MOUSSATEN, durante su estancia en España?

30.- Según las Autoridades Marroquíes usted manifestó que Mustafa Lounani le había presentado también a un tal Abdelkader EL HAKIMI, en un restaurante en el barrio de Charbek en Bruselas, y que esta persona también tenía ideas de Jihad: ¿a qué se refiere con esa expresión -tener ideas de yihad- y quién era esa persona, le conocía por algún apelativo -en concreto: SAID-?. ¿Pertenecía Mustafa Lounani o Abdelkader Hakimi al Grupo Islámico de Combatientes Marroquíes?

31.- ¿Vio usted en alguna ocasión a su hermano Youssef Belhadj utilizar ordenadores, bien en algún domicilio particular o recinto privado, o en algún establecimiento público (locutorios, ciber-cafés, centros islámicos, bibliotecas, etc.)?

32.- ¿Vio usted en alguna ocasión a su hermano Youssef Belhadj acceder a Internet?, ¿entraba en páginas web islamistas, yihadistas, o de algún grupo u organización de ese tipo?

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

88755

33.- ¿Le comentó en alguna ocasión su hermano Youssef Belhadj que había accedido a Internet y que había entrado en páginas web yihadistas del tipo señalado en la pregunta anterior?

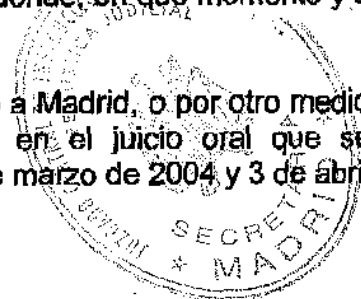
34.- ¿Su hermano Youssef Belhadj tenía dirección de correo electrónico? En caso de contestación positiva: ¿conocía esa dirección de correo electrónico?, ¿sabe si su hermano Youssef Belhadj utilizaba claves de acceso para Internet?

35.- ¿Su hermano Youssef Belhadj obtenía fondos económicos en alguna mezquita? En caso de contestación positiva: ¿de qué mezquita se trataba, y qué personas le hacían entrega del dinero?

36.- ¿Con qué objeto recaudaba u obtenía dichos fondos, y qué destino daba a ese dinero?

37.- ¿Escuchó algo relativo a los atentados, o preparativos de los atentados, que el 11 de marzo de 2004 sucedieron en Madrid -España-, ¿dónde, en qué momento y a quién?

38.- ¿Tendría usted inconveniente en testificar, acudiendo a Madrid, o por otro medio que legalmente esté previsto (video-conferencia, etc.), en el juicio oral que se celebrará en España para enjuiciar los atentados del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 sucedidos en España?



ANEXO LEGAL:

CÓDIGO PENAL ESPAÑOL:

ESTRAGOS

Artículo 346

Los que, provocando explosiones o utilizando cualquier otro medio de similar potencia destructiva causaren la destrucción de aeropuertos, puertos, estaciones, edificios, locales públicos, depósitos que contengan materiales inflamables o explosivos, vías de comunicación, medios de transporte colectivos, o la inmersión o varamiento de nave, inundación, explosión de una mina o instalación industrial, levantamiento de los carriles de una vía férrea, cambio malicioso de las señales empleadas en el servicio de ésta para la seguridad de los medios de transporte, voladura de puente, destrozo de calzada pública, perturbación grave de cualquier clase o medio de comunicación, incurrirán en la pena de prisión de diez a veinte años, cuando los estragos comportaren necesariamente un peligro para la vida o integridad de las personas. Cuando no concurre tal peligro, se castigarán como daños previstos en el artículo 266 de este Código.

Si, además del peligro, se hubiere producido lesión para la vida, integridad física o salud de las personas, los hechos se castigarán separadamente con la pena correspondiente al delito cometido.

88756

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ASOCIACIONES ILÍCITAS

Artículo 515

Son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración: (...)

- 2.º Las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas.

Artículo 516

En los casos previstos en el número 2.º del artículo anterior, se impondrán las siguientes penas:

- 1.º A los promotores y directores de las bandas armadas y organizaciones terroristas, y a quienes dirijan cualquiera de sus grupos, las de prisión de ocho a catorce años y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de ocho a quince años.
- 2.º A los integrantes de las citadas organizaciones, la de prisión de seis a doce años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a catorce años.

DE LOS DELITOS DE TERRORISMO

Artículo 571

Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos cuya finalidad sea la de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, cometan los delitos de estragos o de incendios tipificados en los artículos 346 y 351, respectivamente, serán castigados con la pena de prisión de quince a veinte años, sin perjuicio de la pena que les corresponda si se produjera lesión para la vida, integridad física o salud de las personas.

Artículo 572

1. Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas descritos en el artículo anterior, atentaren contra las personas, incurrirán:

- 1.º En la pena de prisión de veinte a treinta años si causaran la muerte de una persona.
- 2.º En la pena de prisión de quince a veinte años si causaran lesiones de las previstas en los artículos 149 y 150 o secuestraran a una persona.
- 3.º En la pena de prisión de diez a quince años si causaran cualquier otra lesión o detuvieran ilegalmente, amenazaran o coaccionaran a una persona.

2. Si los hechos se realizaran contra las personas mencionadas en el apartado 2 del artículo 551 o contra miembros de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías de las Comunidades Autónomas o de los Entes locales, se impondrá la pena en su mitad superior.

Artículo 573

El depósito de armas o municiones o la tenencia o depósito de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o de sus

88757

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA
SECRETARIA

componentes, así como su fabricación, tráfico, transporte o suministro de cualquier forma, y la mera colocación o empleo de tales sustancias o de los medios o artificios adecuados, serán castigados con la pena de prisión de seis a diez años cuando tales hechos sean cometidos por quienes pertenezcan, actúen al servicio o colaboren con las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas descritos en los artículos anteriores.

Artículo 574

Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas, cometan cualquier otra infracción con alguna de las finalidades expresadas en el artículo 571, serán castigados con la pena señalada al delito o falta ejecutados en su mitad superior.

Artículo 576

1. Será castigado con las penas de prisión de cinco a diez años y multa de dieciocho a veinticuatro meses el que lleve a cabo, recabe o facilite, cualquier acto de colaboración con las actividades o las finalidades de una banda armada, organización o grupo terrorista.

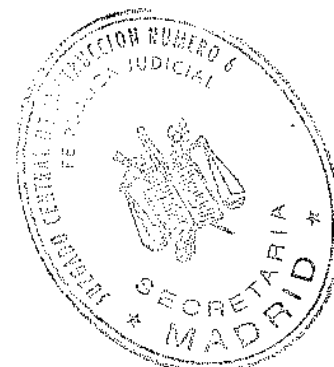
2. Son actos de colaboración la información o vigilancia de personas, bienes o instalaciones; la construcción, el acondicionamiento, la cesión o la utilización de alojamientos o depósitos; la ocultación o traslado de personas vinculadas a las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas; la organización de prácticas de entrenamiento o la asistencia a ellas, y, en general, cualquier otra forma equivalente de cooperación, ayuda o mediación, económica o de otro género, con las actividades de las citadas bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas.

Cuando la información o vigilancia de personas mencionada en el párrafo anterior ponga en peligro la vida, la integridad física, la libertad o el patrimonio de las mismas, se impondrá la pena prevista en el apartado 1, en su mitad superior. Si llegara a ejecutarse el riesgo prevenido, se castigará el hecho como coautoría o complicidad, según los casos.

Artículo 579

1. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en los artículos 571 a 578 se castigarán con la pena inferior en uno o dos grados a la que corresponda, respectivamente, a los hechos previstos en los artículos anteriores.

88758

Trad. Original ES/D.F.
Página 1 de 3ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**TRIBUNAL CENTRAL D'INSTRUCTION N° 6
AUDIENCE NATIONALE
MADRID-ESPAGNE****Audience Nationale: C/ García Gutiérrez s/n
28.071-MADRID
ESPAGNE****Téléphone: 34/913973365
34/913973314
Fax: 34/913105581****PROCÉDURE: DOSSIER N° 20/2004****COMMISSION ROGATOIRE INTERNATIONALE URGENTE****AUX AUTORITÉS JUDICIAIRES COMPÉTENTES DU MAROC**

NOUS, M. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRAT-JUGE PRÈS LE TRIBUNAL CENTRAL D'INSTRUCTION NUMÉRO SIX DE MADRID, avons l'honneur de vous adresser nos salutations et vous informons de ce qui suit :

**Résumé des faits justifiant cette Commission Rogatoire Internationale urgente:**

Ce tribunal est saisi du dossier n° 20/2004 concernant les deux attentats terroristes qui ont eu lieu le premier à Madrid (Espagne) le 11 mars 2004, perpétré en plaçant 13 engins explosifs à l'intérieur de quatre trains, qui ont fait leur explosion et qui ont causé la mort de 191 personnes ainsi que des blessures à 1.755 personnes, le deuxième de ces attentats a eu lieu à Leganés (Madrid) le 3 avril 2004, lorsque les engins explosifs qui se trouvaient à l'intérieur d'un appartement où un groupe de présumés islamistes (sept) étaient logés, ont explosé ce qui a fait que ces présumés terroristes ainsi qu'un agent de la police espagnole aient trouvé la mort et qu'il y ait eu 18 blessés.

Par un arrêt délivré le 10 avril 2006, il a été décidé la mise en accusation de 29 personnes parmi lesquelles plusieurs citoyens marocains, notamment en ce qui concerne cette commission rogatoire, Youssef Belhadj et les frères Brahim et Mohamed Moussaten (neveux du précédent).

Les autorités judiciaires du Maroc ont transmis antérieurement à notre tribunal, une Commission Rogatoire Internationale par laquelle

88759

Trad. Original ES/D.F.
Página 2 de 3ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

d'une part elles nous demandaient des renseignements au sujet du citoyen marocain Mimoun Belhadj (frère de Youssef Belhadj) et d'autre part elles nous produisaient des données au sujet de déclarations effectuées par Mimoun Belhadj au Maroc, étant donné que celles-ci étaient importantes pour l'enquête espagnole.

Ces informations sont en rapport avec la mise en accusation de Youssef Belhadj, Brahim Moussaten et Mohamed Moussaten ainsi qu'avec les liens maintenus, entre la Belgique et l'Espagne, par d'autres présumés impliqués dans les attentats du 11 mars 2004 et du 3 avril 2004 (Mohamed Afalah et Abdelmajid Bouchar, contre lesquels ont été délivrés deux mandats d'arrêt international pour cette cause) et les liens avec d'autres membres présumés du Groupe Islamique Combattant Marocain en Belgique ainsi que les filières du transport de personnes en Irak liées au réseau de Al Qaeda.

Dans la susdite procédure criminelle, il a été décidé de vous adresser, en vertu de la propre décision judiciaire de mise en accusation prononcée le 10 avril 2006, cette Commission Rogatoire d'Entraide Judiciaire Internationale Urgente, conformément aux règles qui sont d'application dans nos deux pays (CONVENTION RELATIVE À L'ENTRAIDE JUDICIAIRE EN MATIÈRE PÉNALE ENTRE LE MAROC ET L'ESPAGNE, SIGNÉE À MADRID LE 30 MAI 1997), dans le cadre de la collaboration judiciaire internationale.

Eu égard à ce qui vient d'être exposé et comme il existe un rapport direct de ces informations avec l'enquête qui est en cours en Espagne pour les attentats terroristes du 11 mars 2004 et du 3 avril 2004, nous vous prions de faire procéder à la mission que vous trouverez ci-dessous, ceci faisant nous vous rendrons la réciprocité en tout ce qui sera bénéfice de la justice.

MISSION :

Nous prions les Autorités Judiciaires du Maroc de bien vouloir nous permettre de prendre la déposition (sous réserve des garanties établies par le Royaume du Maroc) en tant que témoin de **MIMOUN BELHADJ**, marocain, né le 4 juin 1971 à Douar Beni Bouhla, Kabila de Touzin, Nador, fils de Ahmed Mohamed et de Aicha Mohamadi, divorcé père d'un enfant, tailleur (vêtements), habitant à Douar Beni Bouhla, Beni Tooban, - caidato Midar à Nador, en titre de la C.N.I. n° S285394.

Cette déposition sera prise par les personnes qui conforment la Commission judiciaire espagnole et qui sont les suivantes :
M. Le Magistrat-Juge Juan del Olmo Gálvez, Mme. Olga Emma Sánchez Gómez en représentation du Ministère public et M. Le Greffier Luis Velasco Martín.



88760

Trad. Original ES/D.F.
Página 3 de 3ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Nous demandons de nous laisser prendre la susdite déposition, vu l'urgence de la procédure espagnole, le lundi 24 avril 2006.

Nous apporterons l'ensemble des photos que nous voulons montrer au témoin.

Vous trouverez ci-joint les questions que nous voulons lui poser mais, au cas de besoin, nous vous prions aussi de nous permettre d'en poser d'autres qui pourraient apparaître au long de la déposition.

Nous vous prions de même de nous permettre de recueillir et de prendre en charge le total des échantillons génétiques issus de l'entraide internationale préalable effectuée par le Maroc sur demande de l'Espagne (comme nous avons accordé par d'autres Commissions Rogatoires Internationales) – des échantillons qui, d'après les informations officielles, sont restés gardés au siège des Laboratoires du Royaume du Maroc, à la disposition des Autorités espagnoles.

Une fois traduite en langue française et dûment certifiée (art. 16 de la CONVENTION), cette Commission Rogatoire Internationale vous sera transmise ainsi qu'une copie des articles de loi suivants : 346, 515 et 516, 571, 572, 573, 574, 576 et 579 du Code Pénal, par la voie du Ministère de la Justice espagnol (en tant qu'autorité centrale espagnole) pour qu'elle soit transmise d'une Autorité à l'autre, ainsi que par la voie des Magistrats de liaison respectifs étant donné les raisons évidentes d'urgence déjà indiquées.

Nous remercions par avance vos diligences et, avec nos offres de réciprocité, nous vous transmettons nos respectueuses salutations..

Fait à Madrid, le 17 avril 2006.

LE MAGISTRAT-JUGE
Signé : Juan del Olmo Gálvez



TRADUCTORES - INTERPRETES
DE LA AUDIENCIA NACIONAL



88761

Página 1 de 5

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**QUESTIONNAIRE**

Il faut d'abord vous avertir que, selon la législation espagnole (article 416 de la *Ley de Enjuiciamiento Criminal*), vous n'êtes pas obligé de témoigner contre votre frère Youssef Belhadj et vos neveux Brahim Moussatem et Mohamed Moussatem, étant dispensé de l'obligation de témoigner, mais vous pouvez manifester ce que vous voudrez.

Et que vous devez, en qualité de témoin, prêter serment de dire la vérité, avec la remarque que faillir à cette obligation entraînerait la responsabilité criminelle pour un délit de faux témoignage; et que vous n'êtes pas obligé de répondre aux questions qui pourraient vous incriminer.

1.- Connaissez-vous quelqu'une des personnes sur les photographies? – on lui montrera les photographies apportées par l'autorité judiciaire espagnole venue exécuter la Commission Rogatoire –

2. Avez-vous été en Espagne avant le 1er janvier 2004? Combien de fois et à quels lieux?

3.- Quelles personnes avez-vous rencontrées en Espagne lors de ces voyages? À quels lieux? À travers qui les avez-vous rencontrées? Quel genre de relation avez-vous entretenu avec elles?

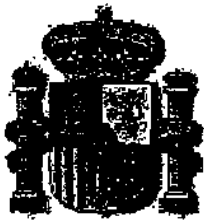
4.- Avez-vous parlé avec ces personnes, ou avec quelqu'une de ces personnes, sur le djihad? Avec qui?

5.- Quelqu'une de ces personnes vous a-t-elle indiqué si elle voulait aller en Afghanistan, Irak ou un autre lieu en conflit en qualité de mujahidin?

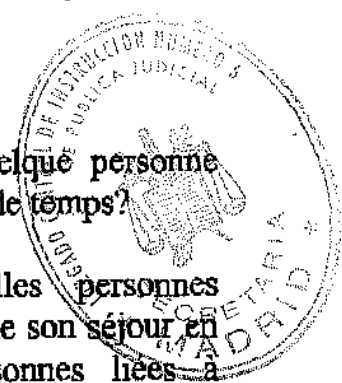
6.- Quelqu'une de ces personnes s'est-elle rendue en Belgique en octobre, novembre ou décembre 2003? Où se sont-elles logées, combien de temps, avec qui ont-elles partagé le logement?

7.- Quelle était votre adresse exacte lors de votre séjour en Belgique les années 2003 et 2004? Avec qui habitez-vous dans ce domicile?





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

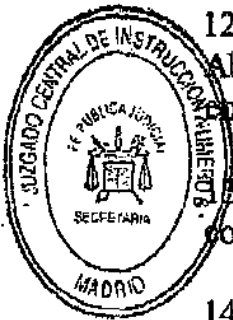


8.- Avez-vous partagé ou laissé ce domicile à quelque personne différente à celles déjà mentionnées, même pour peu de temps?

9.- Quelles activités, à quels lieux et quelles personnes ABDELMAHID BOUCHER a-t-il rencontrées lors de son séjour en Belgique les derniers mois de 2003? Les personnes liées à ABDELMAJID BOUCHAR en Belgique étaient des djihadistes?

10.- Quelles activités, à quels lieux et quelles personnes MOHAMED AFALAH a-t-il rencontrées lors de son séjour en Belgique les derniers mois de 2003? Les personnes liées à MOHAMED AFALAH en Belgique étaient des djihadistes?

11.- Aviez-vous les numéros téléphone de quelqu'un d'entre eux, concrètement de ABDELMAJID BOUCHAR et de MOHAMED AFALAH? Quand les avez-vous obtenus? Quand les avez-vous contactés au téléphone pour la dernière fois?



12.- Connaissiez-vous Muhsin Khaibar (Mouhsin Jaiber) alias Abderrahim? À quelle occasion l'avez-vous connu? Qui vous a mis en contact avec lui ou vous a dit la manière de le contacter?

13.- Connaissiez-vous Mustafa LOUNANI? Quand l'avez-vous connu? Pour quel motif?

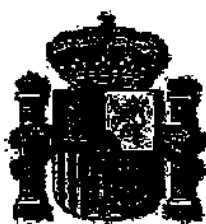
14.- À quelles personnes avez-vous été présenté par Moustafa LOUNANI? Avec quelles personnes Moustafa LOUNANI vous a-t-il mis en contact? Quels renseignements sur elles Moustafa LOUNANI vous a-t-il fournis?

15.- Appartenez-vous à un groupe ou un mouvement djihadiste?

16.- Connaissiez-vous quelqu'un appelé ABOU DAJANA?

17.- Avez-vous un surnom ou alias?

18.- Combien de terminaux téléphoniques avez-vous utilisé en Belgique depuis juin 2003 jusqu'à votre départ? Pouvez-vous indiquer la marque, le modèle, la couleur et la période où vous les avez utilisés?



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



19.- Combien de puces téléphoniques avez-vous utilisées en Belgique depuis juin 2003 jusqu'à votre départ? Pouvez-vous indiquer les compagnies et les numéros?

20.- Quand vous êtes parti de Belgique, par quel moyen l'avez-vous fait et à quelle destination? Avez-vous porté avec vous quelque terminal téléphonique ou quelque puce téléphonique de ceux que vous avez utilisés en Belgique?

21.- Vous avez dit aux autorités marocaines que la puce téléphonique numéro 0485917621 était vôtre. Le confirmez-vous?

22.- Pouvez-vous expliquer pour quoi le nom "Abou Dajana" figure-t-il sur la mémoire de la puce numéro 0485917621 sous le n° 0485189552? À qui appartient et le nom et le numéro?

23.- Pour quoi Mustafa Lounani se trouvait-il dans votre domicile en Belgique, Place de la Duchesse n° 4 - 1080 - Mooleenbeek - Bruxelles (Belgique), lors de son arrestation par la police?

24.- Voulez-vous répondre aux questions concernant vos proches parents, votre frère Youssef Belhadj et vos neveux Brahim Moussaten et Mohamed Moussaten?

25.- Quels rapports votre frère Youssef Belhadj a-t-il entretenu avec Abdelmajid BOUCHAR et avec Mohamed AFALAH les ans 2002, 2003 et 2004?

26.- Quels contacts concrètement votre frère Youssef Belhadj a-t-il eu avec Abdelmajid BOUCHAR et avec Mohamed AFALAH depuis septembre 2003 jusqu'à mars 2004?

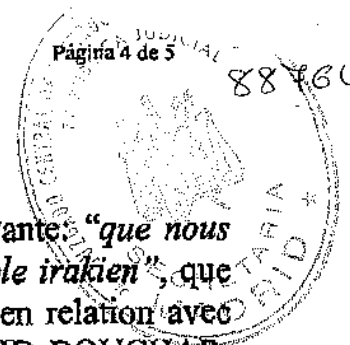
27.- Quels rapports vos neveux Brahim Moussaten et Mohamed Moussaten ont-ils entretenu avec Abdelmajid BOUCHAR et avec Mohamed AFALAH les ans 2002, 2003 et 2004?

28.- Quels contacts concrètement vos neveux Brahim Moussaten et Mohamed Moussaten ont-ils eu avec Abdelmajid BOUCHAR et avec Mohamed AFALAH depuis septembre 2003 jusqu'à mars 2004?





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



29.- Pouvez-vous expliquer le sens de la phrase suivante: *"que nous étions prêts à nous sacrifier pour la cause du peuple irakien"*, que selon les autorités marocaines vous avez exprimée en relation avec les entretiens que vous avez eu avec ABDELMAJID BOUCHAR, MOHAMED AFALAH, et votre beau-frère ALLAL MOUSSATEN et vos neveux BRAHIM MOUSSATEN et MOHAMED MUSSATEN, pendant votre séjour en Espagne?

30.- Selon les autorités marocaines vous avez manifesté que Mustafa Lounani vous a présenté le nommé Abdelkader EL HAKIMI dans un restaurant au quartier Charbek, à Bruxelles, et que cette personne avait aussi des idées de djihad. Que voulez-vous dire exactement par "avoir des idées de djihad"? Qui était cette personne? Était-elle appelé par un autre surnom, concrètement SAID? Moustafa Lounani ou Abdelkader Hakimi, appartenaient-ils au Groupe islamique de combattants marocains?



31.- Avez-vous vu quelquefois votre frère Youssef Belhadji utiliser des ordinateurs soit dans un domicile particulier ou une enceinte privée, soit dans un établissement public (cyber-café, centre islamique, bibliothèque, etc.)?

32.- Avez-vous vu quelquefois votre frère Youssef Belhadji accéder à Internet? Visitait-il des pages web islamistes, djihadistes ou appartenant à quelque groupe ou organisation du genre?

33.- Votre frère Youssef Belhadj vous a-t-il raconté quelquefois qu'il avait accédé à Internet et qu'il avait visité des pages web djihadistes du type mentionné dans la question précédente?

34.- Votre frère Youssef Belhadj avait-il une adresse de courrier électronique? Dans ce cas, connaissiez-vous cette adresse de courrier électronique? Savez-vous si votre frère Youssef Belhadj utilisait des clés d'accès à Internet?

35.- Votre frère Youssef Belhadj obtenait-il des fonds économiques provenant d'une mosquée? En cas de réponse positive, de quelle mosquée? Et quelles personnes lui donnaient l'argent?

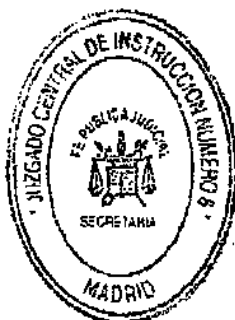


ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

36.- Dans quel but recueillait ou obtenait-il ces fonds? Quelle était la destination de ces fonds?

37.- Avez-vous écouté quelque chose concernant les attentats commis le 11 mars 2004 à Madrid, Espagne? Dans ce cas, où, à quelle occasion, et à qui?

38.- Voyez-vous quelque inconvénient à témoigner, en vous rendant à Madrid ou par un autre moyen légalement prévu (vidéo-conférence, etc.), dans le procès des attentats commis en Espagne le 11 mars 2004 et 3 avril 2004?



TRADUCTORES - INTERPRETES
DE LA AUDIENCIA NACIONAL



SECRETARIA DE GOBIERNO

88766

Traducción: original español
Textes de Loi
Página 1 de 4



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TEXTES DE LOI ESPAGNOLS

CODE PÉNAL

RAVAGES



Article 346

Ceux qui, provoquant des explosions ou utilisant un autre moyen quelconque d'une puissance de destruction similaire, auront causé la destruction d'aéroports, de ports, de gares, d'immeubles, de locaux publics, de dépôts qui contiennent des matériaux inflammables ou explosifs, de voies de communication, de moyens de transport collectifs, ou l'immersion ou échouement de nef, l'inondation, l'explosion d'une mine ou installation industrielle, la levée des rails d'une voie ferrée, le changement malicieux des signaux utilisés dans le service de celle-ci pour la sécurité des moyens de transport, la destruction d'un pont sous l'effet d'une explosion, des dégâts à une chaussée publique, la perturbation grave de n'importe quelle classe ou moyen de communication, seront punis de la peine d'emprisonnement de dix ans à vingt ans, lorsque les ravages entraîneront nécessairement un danger pour la vie ou l'intégrité des personnes. Lorsque ce danger n'existera pas, ils seront punis comme des dommages visés à l'article 266 de ce Code.

Lorsque, outre le danger, se sera produite une lésion pour la vie, pour l'intégrité physique ou la santé des personnes, les faits seront punis séparément de la peine qui correspondra au délit commis.

ASOCIATIONS FRAUDULEUSES

Article 515

Seront punissables les associations illicites ayant cette condition : (...)

2.º Les bandes armées, les organisations ou groupes terroristes.

Article 516

Dans les cas visés au numéro 2.º de l'article précédent, seront d'application les peines suivantes:

1.º Aux promoteurs et directeurs des bandes armées et des organisations terroristes, et à ceux qui dirigeront n'importe lequel de leurs groupes, la prison de huit à quatorze ans et l'interdiction spéciale de remplir un emploi ou une fonction publique pour un terme de huit à quinze ans.

2.º Aux individus faisant partie des organisations précitées, la prison de six à douze ans, et l'interdiction spéciale de remplir un emploi ou une fonction publique pour un terme de six à quatorze ans.

DES INFRACTIONS DE TERRORISME

Article 571

Ceux qui, appartenant, agissant au service de ou collaborant avec des bandes armées, des organisations ou des groupes dont le but est de bouleverser l'ordre constitutionnel ou d'altérer gravement la paix publique, commettront les délits



88767

Traducción: original español

Textes de Loi

Página 2 de 4

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de ravages ou d'incendies incriminés aux articles 346 et 351, respectivement, seront punis de la peine de quinze ans à vingt ans d'emprisonnement, sans préjudice de la peine qui pourrait leur correspondre s'il se produisait une lésion à la vie, à l'intégrité physique ou à la santé des personnes.

Article 572

1. Ceux qui, appartenant, agissant au service ou collaborant avec les bandes armées, organisations ou groupes terroristes décrits à l'article précédent, attenteront contre les personnes, seront punis :

1° De la peine de vingt ans à trente ans d'emprisonnement lorsqu'ils causeront la mort d'une personne.

2° De la peine de quinze ans à vingt ans d'emprisonnement lorsqu'ils causeront les lésions visées aux articles 149 et 150 ou lorsqu'ils enlèveront une personne.

3° De la peine de dix ans à quinze ans d'emprisonnement lorsqu'ils causeront n'importe quelle autre lésion ou lorsqu'ils séquestreront, menaceront ou contraindront une personne.

2. Lorsque les faits se réaliseront contre les personnes mentionnées au paragraphe 2 de l'article 551 ou contre des membres des Forces Armées, des Forces et Services de Sécurité de l'État, des Polices des Communautés Autonomes ou des communes, la peine est infligée en sa moitié supérieure.

Article 573

Le dépôt d'armes ou de munitions ou la détention ou dépôt de substances ou d'engins explosifs, inflammables, incendiaires ou asphyxiants, ou de leurs composants, ainsi que leur fabrication, trafic, transport ou approvisionnement sous n'importe quelle forme, et le simple fait de placer ou d'employer ces substances ou des moyens ou artifices appropriés, sont punis de la peine d'emprisonnement de six à dix ans lorsque ces faits auront été commis par ceux qui appartiennent à, agissent au service de ou collaborent avec les bandes armées, organisations ou groupes terroristes décrits aux articles précédents.

Article 574

À ceux qui appartenant, agissant au service ou collaborant avec des bandes armées, des organisations ou des groupes terroristes, commettent n'importe quelle autre infraction avec l'une des intentions visées à l'article 571, est infligée la peine fixée dans sa moitié supérieure pour le délit ou la contravention exécutés.

Article 575

À ceux qui, afin de collecter des fonds pour les bandes armées, les organisations ou groupes terroristes ci-dessus mentionnées, ou afin de favoriser leurs buts, attenteront au patrimoine, est infligée une peine supérieure en degré à celle correspondant à l'infraction commise, sous réserve de celles pouvant être infligées conformément à l'article suivant pour l'acte de collaboration.

88768

Traducción: original español
Textes de Loi
Página 3 de 4



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Article 576

- 1- Est puni d'une peine d'emprisonnement de cinq à dix ans et amende de dix-huit à vingt-quatre mois celui qui, effectuera, obtiendra ou facilitera tout acte de collaboration avec les activités ou les buts d'une bande armée, une organisation ou un groupe terroriste.
- 2- Sont des actes de collaboration l'information ou la surveillance de personnes, de biens ou d'installations; la construction, l'aménagement, la cession ou l'utilisation de logements ou de dépôts; la dissimulation ou le transport des personnes avec des liens avec les bandes armées, les organisations ou les groupes terroristes; l'organisation de pratiques d'entraînement ou l'assistance à ceux-ci et, en général, tout autre forme équivalente de coopération, aide ou médiation, économique ou d'un autre genre, avec les activités desdites bandes armées, organisations ou groupes terroristes.

Lorsque l'information ou surveillance des personnes mentionnées à l'alinéa précédent mettra en danger la vie, l'intégrité physique, la liberté ou le patrimoine de celles-ci, est infligée la peine prévue au paragraphe 1er, en sa moitié supérieure. Si le risque prévu s'exécutait, le coupable du fait sera puni en qualité de coauteur ou de complice, suivant le cas.

Article 577

À ceux qui, sans appartenir à une bande armée, à une organisation ou à un groupe terroriste, et dans l'intention de bouleverser l'ordre constitutionnel ou de troubler gravement la paix publique, ou celle de contribuer à ces buts semant la peur parmi les habitants d'une localité ou sur les membres d'un collectif social, politique ou professionnel, auront commis des homicides, des lésions incriminées aux articles 147 à 150, des détentions illégales, des enlèvements, des menaces ou des contraintes contre les personnes, ou auront commis une des infractions d'incendies, ravages, dommages incriminés aux articles 263 à 266, 323 ou 560, ou commis détention, confection, dépôt, trafic, transport ou fourniture d'armes ou de munitions ou de produits ou d'engins explosifs, inflammables, incendiaires ou asphyxiants ou de leurs composants est infligée la peine qui correspondra au fait commis, en sa moitié supérieure.

Article 579

1. La provocation, la conspiration et la proposition pour commettre les infractions prévues aux articles 571 à 578 seront punies de la peine inférieure en un ou deux degrés à celle correspondant, respectivement aux faits visés aux articles précédents.
2. Aux responsables des infractions prévues dans cette section, sous réserve des peines pouvant être infligées conformément aux articles précédents, est infligée aussi la peine d'interdiction absolue pour une période supérieure entre six et vingt ans à celle de la durée de la peine de privation de liberté infligée, le cas échéant, dans le jugement condamnatore, compte tenu proportionnellement de la gravité de l'infraction, du nombre des infractions commises et des circonstances concernant le délinquant.
3. Pour les infractions visées dans cette section, les Juges et les Tribunaux, par jugement raisonné, peuvent infliger une peine inférieure en un ou deux



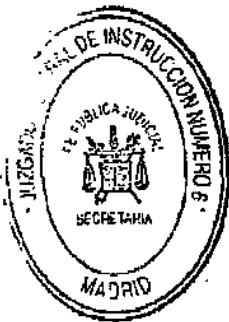
88769

Traducción: original español
Textes de Loi
Página 4 de 4



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

degrés à celle signalée par la Loi pour l'infraction en question, lorsque l'individu aura quitté volontairement ses activités délictueuses et se présentera devant les autorités en avouant les faits auxquels il aura participé et collaborera aussi activement avec celles-ci pour empêcher la production de l'infraction ou aidera en outre efficacement pour l'obtention de preuves décisives pour l'identification ou la capture d'autres responsables ou pour empêcher l'action ou le développement de bandes armées, d'organisations ou de groupes terroristes auxquels il aura appartenu ou avec lesquels il aura collaboré.



DECLARGE

25 AVR 2006 الدار البيضاء في:

المملكة المغربية 88770

وزارة الداخلية

الإدارة العامة للأمن الوطني

مديرية الشرطة القضائية

الفرقة الوطنية للشرطة القضائية

رقم: 892/ف.و.ش.ق.

عميد الشرطة بالفرقة
الوطنية للشرطة القضائية

* بالدار البيضاء *

إلى

السيد رئيس مختبر الشرطة العلمية

* بالدار البيضاء *

COPIE CERTIFIÉE
CONFORME A L'ORIGINAL



الموضوع : طلب أخذ عينات من الحمض النووي.
المرجع : - الانتداب القضائي عدد: 2006/9 بتاريخ 2006/04/19.
المرفقات : - نسخة من لائحة بأسماء الأشخاص المطلوب أخذ عينة
من حمضهم النووي (ADN).

علاقة بما جاء بالموضوع والمرجع المشار إليهما أعلاه، وتنفيذ
للانتداب القضائي المرجعي الصادر عن السيد قاضي التحقيق رئيس الغرض
الخامسة لدى محكمة الاستئناف بالرباط، الرامي إلى تنفيذ ما ورد بالمهمة المرفقة
بالإنابة القضائية عدد: 2004/20 بتاريخ 2006/04/17 الصادرة عن السيد
JUAN DEL OLMO GALVEZ رئيس محكمة التحقيق العادسة بمديرية
المسمى ميمون بلحاج من أجل قضية إرهابية إرهابية.

يشرفني أن أطلب منكم وضع رهن إشارتنا عينات من الحمض
النووي الخاص بالأشخاص الواردة أسماؤهم باللائحة المرفقة طيه وذلك تنفيذ
للسبق الثاني من المهمة المرفقة بالإنابة المرجعية.

(ت): يونس رجح

نظرووجه:

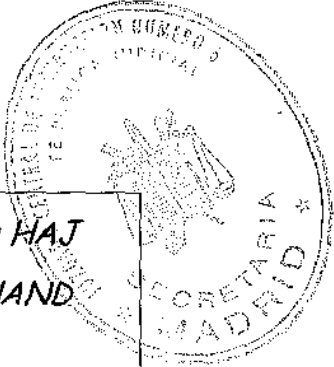
السيد رئيس الفرقة
الوطنية للشرطة القضائية
(ت): عبد الحق خيام.



2-Les profils ADN des personnes dont les prélèvements ne sont pas disponibles (Ahmed OULAD AKCHA
et Abdelrahman EL BERRAJ)

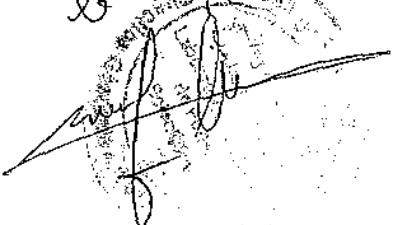
& le profil ADN de Aicha HAJ MOHAND, épouse de El BERRAJ Abderrahman et mère de Said BERRAJ

Kit PCR : SGM plus-AB. Analyseur Génétique : ABI prism 3100 AB



Marqueurs généétiques	Ahmed OULAD AKCHA	Abdelrahman EL BERRAJ	Aicha HAJ MOHAND
D3S1358	15-15	15-18	18-19
vWA	14-19	16-17	16-17
D16S539	10-13	11-14	12-12
D2S1338	20-20	19-24	24-24
AMEL	X-Y	X-Y	X-X
D8S1179	13-16	11-13	15-16
D21S11	31-31.2	30.2-31.2	30-31.2
D18S51	15-17	18-18	12-16
D19S433	13-14	14.2-15	13-13
TH01	6-7	8-8	7-8
FGA	23-23	21-24	19-25

Transmis Par
Dr CHABEL Feizy
le 02/05/06



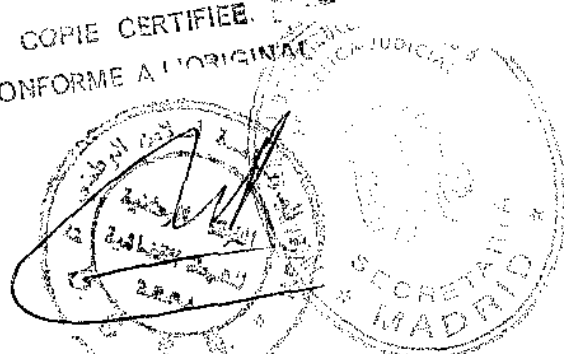
88773

ROYAUME DU MAROC.
MINISTRE DE L'INTERIEUR.
DIRECTION GENERALE
DE LA SURETE NATIONALE.
DIRECTION DE LA
POLICE JUDICIAIRE
BRIGADE NATIONALE
DE LA POLICE JUDICIAIRE.
N° 856 /BNPJ.

CASABLANCA, LE :

COPIE CERTIFIEE.
CONFORME A L'ORIGINAL

10 2 MAI 2006



LE COMMISSAIRE DE POLICE EN FONCTION A LA BRIGADE NATIONALE DE
LA POLICE JUDICIAIRE

- CASABLANCA -

A

MONSIEUR LE JUGE D'INSTRUCTION CHEF DE LA CINQUIEME CHAMBRE
PRES LA COUR D'APPEL

- RABAT -

OBJET : EXECUTION DE LA COMMISSION ROGATOIRE
INTERNATIONALE ESPAGNOLE N°20/2004

REFERENCE : VOTRE SUBDELEGATION N°9/2006

P-JOINTES : ► L'ORIGINE DE LA CRI N°20/2004
► UNE COPIE DU RAPPORT ADRESSE AU LNPS
► UNE COPIE DE LA REPONSE DU LNPS
► UNE COPIE DE PV DE REMISE DES ECHANTILLONS
GENETIQUES.

LE 19/04/2006, CETTE BRIGADE S'EST TROUVE
DESTINATAIRE DE VOTRE SUBDELEGATION N°9/2006 DU 19/04/2006
ORDONNANT L'EXECUTION DE LA MISSION JOINTE A LA CRI ESPAGNOLE
N°20/2004 DU 17/04/2006 DECERNEE PAR MR JUAN DEL OLMO GALVEZ
JUGE D'INSTRUCTION AU TRIBUNAL CENTRAL N°6 A MADRID A L'ENCONTRE
DU NOMME MIMOUN BELHADJ (INCARCERE ACTUELLEMENT AU COMPLEXE
PENITENTIAIRE DE SALE PURGEANT UNE PEINE PRIVATIVE DE LIBERTE DE 02
ANS) POUR UNE AFFAIRE DE TERRORISME.

L'ETUDE DE LA DITE COMMISSION ROGATOIRE INTERNATIONALE, NOUS A PERMIS DE RELEVER QUE LES AUTORITES JUDICIAIRES ESPAGNOLES SOLLICITENT DE LEURS HOMOLOGUES ESPAGNOLES DE PROCEDER A: PRIMO, L'AUDITION DU NOMME MIMOUN BELHADJ EN QUALITE DE TEMOIN, SECONDO, AVOIR LES ECHANTILLONS DE PRELEVEMENTS GENETIQUES DE 13 PERSONNES CITE DANS LA LISTE ANNEXEE A LA DITE COMMISSION.

AINSI, LE 24/04/2006 ET SUR DEMANDE DU JUGE D'INSTRUCTION ESPAGNOLE PRESENT AU MAROC, LE NOMME MIMOUN BELHADJ A ETE AUDITIONNE PAR VOUS-MEME, ALORS QUE LE ROLE DE CETTE BRIGADE S'EST CONTENTE A EXECUTER LE SECOND VOLET DE CETTE COMMISSION, A CETTE FIN ON A PRIS ATTACHE AVEC MR LE CHEF DU LABORATOIRE NATIONALE DE LA POLICE SCIENTIFIQUE VIA LE RAPPORT N°982/BNPJ DU 25/04/2006, AFIN QU'IL MET A LA DISPOSITION DE CETTE BRIGADE DES ECHANTILLONS GENETIQUES DES PERSONNES CITEES EN ANNEXE DE CETTE CRI.

TOUTEFOIS, ENTRE LES NOMS CITES DANS LA LISTE SEULES 08 PERSONNES DONT LE LABORATOIRE DISPOSE DE LEURS ECHANTILLONS DE PRELEVEMENT GENETIQUES, ET QUI ONT ETE MIS A VOTRE DISPOSITION A TOUTE FIN UTILE.

(S): YOUNES RJEB

محضر الاستماع
للمسحوق ميمون بلحاج
الاستماع
محكمة الاستئناف
بالساحل
محكمة صل
أنتاب قضاية
دوليا
ملازم 9/10
112

نحن ناجيم فيما يلي الخاصة بالتصديق بطلان الاستئناف بالسلطة
نحسب عدة النسخة بغيره بوجيل

بناء على ان كتاب القضاة في الدو في العاشر من شهر رجب سنة 1374
بالحكمة الوضعية بغيره بالسلطة الموقعة من طرفه الخاصة
التصديق السيد موان ديل الو كالفيني بتاريخ 17-4-1975
وبناء على انظر المعتقل ميمون بلحاج

في الاستماع اليه بحضور القاضي السيد الو كالفيني
السنة اولها ايما سانشون كوشين مقبلة النيابة العامة والسيد
لوس فيلا سولو ما تينا والسيد عبد السلام الحمدا شق الفاضل بصفته اخصائيا بالسلطة
الذي قام بدور الشفاعة في القضية المذكورة الى السيد الو كالفيني وهو من صنف مختلف
فأجاب بما هو عليه



ميمون بلحاج مفر من يد 1971 بالنظر في ما في الدين امم بلحاج
محمد وعاشقة بنت محمداديا ملحق له ابنا عاقل المالك بالسلطة
بني بوطلة بني بوزنيا ان لف قيادة ميدان كماله الناظر
وبطريقا اسكن بلاسا دولة دو تسيب رتم لا مولد حبيلك سانشون
وتطيقا لا كتاب المذكور وتصديق له الشتمنا المدمر ميمون
بلحاج باننا سانشون مع اليه كشاهد وأنه غير ملزم بالادلة
بالشهادة ضد شقيقه يوسف بلحاج وابنه اخنت ابراهيم مساتن
و محمد مساتن وأن لا مكانه أن يدلي بما في يد الادلة
وأنه رفضت شهادته بسوء دينه القاضية على قول الحقيقة
وأن شهادته التي ور معاقب عليها وأنه غير ملزم على الجابة
على الأسئلة التي من حاضرها أن تشهد
ولعب أدائه اليه القاضية أجاب عن الأسئلة الواردة
بالكتاب كما يلي

1- بالنسبة للصور المعروضة علي في اليوم امم بان
الصور رقم 1 هي صورة شقيق يوسف بلحاج والصور رقم 3
هي صورتي انا شقيقا والسنة للصور رقم 5 هي صورتي
ابن اخنت ابراهيم مساتن والسنة للصور رقم 7 هي صورتي
الشاهد
الترجم
قاضي التحقيق
السلطة



كلمة المرفوع
 88777
 كلمة المرفوع
 بال لاله
 - ملحقه -

أنداب قاضي دريا
 رقم 9/4
 142

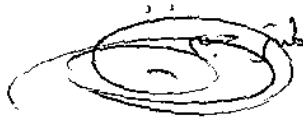


3

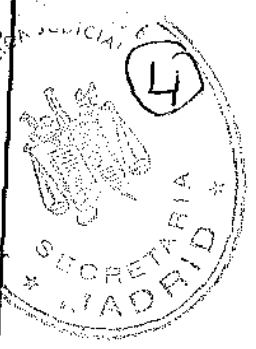
وفيما - حصي الأرقام الها تفتي الحبيبة بلطافة المقاطعة
 للمها تها النقال انذا يقولون بأنه في ملكك و ثبتت من
 خاله له ايتطالها تها تفتي مع عبد المجيد بوشار و محمد أفلاح
 فأنني أنكر ذلك و لم يسيق لي أن ايتطالها تها تفتي
 لا تني لا اعرفها و لم يسيق لها أن أقا ما هي المسكنة
 4 - لقد كنت أسكن خلال سنة 3000 و 4000 م رها ببلد
 در مسكن ال رقم 4 مولد حبيك بر و كليل و قبل هذا العتوان
 كنت أسكن - مسكن دونه نوف ال رقم 330 أنس ليخت بلجيتيا
 في كان مسكن معي بالعتوان انثا بيل ها در مسكن شقيقه
 بها بها بالمخرج وقتا كان يزورني شقيقه محمد أحمد لا خيل
 8 - لم يسيق لا أحد أن اقتسم معي المسكن و لم يسيق لي أن ترك
 في شقي و لو لوقت قصير
 9 - لا اعرف المحمد عبد المجيد بوشار و لا اعرف انسلطت وأحد
 10 - لا اعرف المحمد محمد أفلاح و لا اعرف انسلطت و أصدقاء
 11 - لا اعرف عبد المجيد بوشار و محمد أفلاح و ليس لدي أرقام
 نوا تها و لم يسيق لي أن ايتطالها تها
 12 - لا اعرف المحمد مصطفى خبيب - محمد جابر - المدعو
 عبد الحليم و لم يسيق لي أن شاهدت أو ايتطالها تها
 13 - لا اعرف المدعو مصطفى اللوناني
 14 - لا اعرف مصطفى اللوناني و لم يعرض لي أي أحد و ليس لدي
 أي ملاحظات حوله
 15 - لا أندهي له أي تيار جهاديا
 16 - لا اعرف المدعو أبو دجانه
 17 - ليس لدي أي لقب
 18 - كنت أنوف في رقم هاتفي واحد أثناء قيامي ببلجيا و لم
 أتذكر و هو من نوع - ناسونج - وهو من النوع الذي
 يفتح باب عند المطالمة و لو أنه رما ديا و قد قمت بالتبديل
 منفي آخر مجهول حيث سلفي مقابله هاتفي فقال نوع - سونو ايكس
 دون أن تبديل البطاقة المقنا طيسة حيث احتفظ كل ما يبطقت
 19 - انني كنت أنوف في البطاقة هاتفي واحدة لم أنزل
 أثناء إقامتي ببلجيا إلا بعد أن يونيو 3000 م رها تقول لي
 20 - كما خارت ببلجيا خلال شهر ما ما ادمه توجهت إلى سور
 هنا مطر استر داهم إلى دمسك عبر الطريق و قد كنت في
 النقال لبطقت المقنا طيسة
 الشاهب



الشاهب



المجلة المغربية
 من العدد
 88778
 محكمة التمييز
 بالرباط
 المحقة بك
 الأستاذ د. محمد عطاوي
 ملف رقم 9/66
 112 قاع

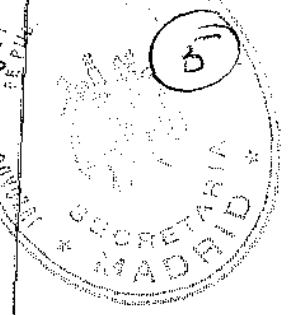


1- لم اصرح لرجال الشرطة بأن صاحب الرقم الحائقي
 1764 04855
 2- ان الرقم الحائقي المذكور ليس لي ولا اخرا كيف يتواجد
 المسم أبو دجانت بطلانته
 3- في اعرف المسم مصطفى اللوناني ولم يسبق له ان اعتقل
 لكن في المانت ببلد لا دور فيشال رقم 4 - 1080 مولد في
 بئر وكميل
 4- اني مسعد لمر جانبه علما ما اعرفا
 5- لا علم لي بأية علاقة بين شقيق يوسف الحاج والمسم
 عبد المجيد بوشار و محمد افلاح الذين لا اعرفها
 6- لا علم لي بأية علاقة بين شقيق يوسف و عبد المجيد
 بوشار و محمد افلاح
 7- لا علم لي بأية علاقة بين ابني أخني ابراهيم
 مسات و محمد مسات و عبد المجيد بوشار و محمد افلاح الذين لا
 اعرف هذين الشخصين
 8- لم اصرح لرجال الشرطة بأننا كنا مسعدين للاستشهاد
 بالعرف ولم يسبق لي ان تحدثت بخصوص هذا الموضوع مع زوج
 أختي علاء مسات وابني ابراهيم و محمد أثناء تواجبي
 بالبيان
 9- لم اصرح لرجال الشرطة بأن مصطفى اللوناني عرفني
 مع عبد القادر الحامي بسمي شاربك بئر وكميل وأنه قد سبق
 بأفكار جهادية ولا اعرفها ولا اعرفا أي شخص يدعى السيد
 ولا اعرفا أي شخص ينتمي للمجموعة التي يدعى بها هؤلاء
 10- لم يسبق لي ان شاهدت شقيق يوسف الحاج يستعمل
 جهاز الحاسوب سواء بالهاتف أو الحبل أو غيره أو خاف
 11- لم يسبق لي ان شاهدت شقيق يوسف الحاج يترجم
 أو يتطال عبر الانترنت لمواقع جهادية أو إسلامية
 أو منظمات مع هذا النوع
 12- لم يسبق لي شاهدت يوسف الحاج ان اخبرني
 عبر الانترنت منظمات جهادية أو المواقع الخاصة
 بالهاتف
 الشاهد
 الشاهد
 الشاهد



المملكة المغربية
وزارة العدل
88779
مملكة النصارى
بالسلا
الحقة سلا -

انتداب دولي تطبيقي
تاريخ 06/9
112 - 66



34 - أنا أخني يوسف الحاج له يتوصل بنا أي من يد الدعوى
و ليس له عياف به و ليس له أي حقتاح للدخول للدعوى
35 - أنا أخني يوسف له يتلقى أي مساعدات مالية من أحد المساجد
36 - أنا أخني يوسف الحاج له يتوصل بأي مساعدات من أي جهة
أو منظمة إسلامية

37 - لقد سمعت بالكلمات الإرهابية بتاريخ 11 مارس 1966
تحدث به عن طريق وسائل الإعلام و كنت أتواجد بسور
38 - إنها أعارض في الاستماع إلي كشاهد لحديث عن طريق
الانتقال إلي هناك و له أمانع على الاستماع إلي عن طريق
في حاز الفيد يوحنا. لحى المحضر المعلق بالكلمات الإرهابية
في 11 مارس 1966 و 3 - 4 - 2004

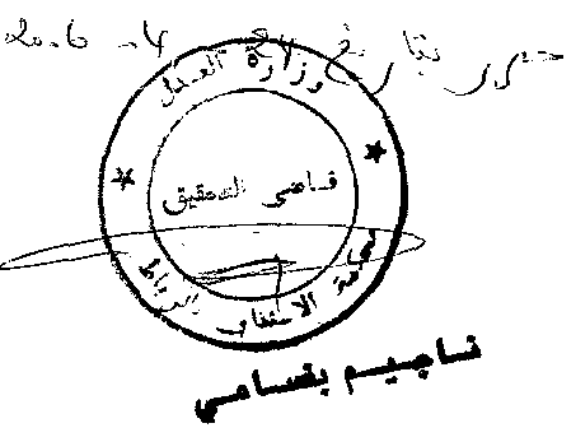
رعا سؤال إضافة أجاب أي كد نصر بحاتي إلى أدليت
ها أمام كافيا التصويت وأمام المحكمة أثناء محاكمة هنا أجل ما
نسب إلي من أفعال وإلى أفضها من أفعالها عن بقية جسيمة مد لها
لستينا حيا نافدا و لا أؤكد النصر لما تم إلى أدليت لها
لمحضر الظالبة العظيمة والي بني عليها الحكم الهام ضدي
وبعد تلوثة المحضر أصل عليه و أمطه و أمطه
الصك و المسترجع



لما تبة

الشاهد

المسترجع



88780



Comisaría General de Información

Unidad Central de Inteligencia



**ALBUM FOTOGRAFICO
J.C.I. N° SEIS**

COMISIÓN ROGATORIA

Madrid, 18 de abril de 2.006



**DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
CUERPO NACIONAL DE POLICÍA**



ÁLBUM FOTOGRÁFICO

- 1) BELHADJ Youssef
- 2) Driss BOULMAIZ
- 3) BELHADJ Mimoun
- 4) BOULOUDO Khalid
- 5) EL KASIMI Brahim
- 6) EL KASIMI Saïd

- 7) BEN AMGHAR Jamal
- 8) EL HAKIMI Abdelkader
- 9) BAJAOUI Hassan
- 10) EL KASIMI Samir
- 11) FAYEK Rachid
- 12) EL HASKI Lahoucine

- 13) OUSSAIH Hachim
- 14) FAYEK Ahmed
- 15) EL KOUA Hafid
- 16) ARRAMSI Houcine
- 17) IBA Rachid
- 18) FAYEK Mohamed

- 19) MOUMID Abdenacer
- 20) OUABOUR Abdellah
- 21) LOUNANI Mostafa
- 22) GHAMMOURI Driss
- 23) Errachidi HAMED
- 24) ABERBRI Redouane

- 25) AIT EL HADJ Rachid
- 26) BAOUCHI Mustapha
- 27) BAOUCHI Hassan
- 28) GHOUNID Bachir
- 29) ATTILA Turk
- 30) EL KHANOUSSE Mohamed

- 31) MARGUAA Mimoun
- 32) CHAROUALI Fouad
- 33) OUCHAOU Abderrahim
- 34) ALTAHRAWI Mohyeddine
- 35) MAHAT Hakim
- 36) KHALED Hasem

- 37) NASSER Ahmed
- 38) EL GHOUFAIRI Hassan
- 39) RAY Mohamed
- 40) CHAKIR Taoufik
- 41) AL-ZUBAYDI Diab
- 42) BEN NACEUR Lamine



- 43) BAZ Samir
- 44) AJAB Mohsin
- 45) JABRI Driss
- 46) KHARBACHE Abdelhafid
- 47) AJIB Hassan
- 48) ABDUL-HAMEED Omar

- 49) ABU OMAR, Rateb
- 50) DAHL, Abderrahim
- 51) AKOUDAD, Abdelhadim
- 52) GHAFIRI, Houcine
- 53) MOULOUA Hassan @ EL HAWARI Hassan
- 54) MOURIB, Abdallah

- 55) ATIA EL HAMMOUCHI, Brahim
- 56) EL HASKI, El Hassan
- 57) FAHIMI, Ali
- 58) RAMBOK, Abdessalam @ Abdesselam al maghribi
- 59) EL ABIDI, Nourredine
- 60) MOUADDEB, Mustapha

- 61) ZEMMOURI Mosa
- 62) AFALAH Mohamed
- 63) BOUCHAR Abdelmajid
- 64) MRABET Khalid
- 65) BELHADJ, Mohamed
- 66) WAKI, Adnan

- 67) OUHNANE, Daoud
- 68) LAKHMILI Adnan
- 69) HRIZ, Abdellilah
- 70) CHABAROU, Mourad
- 71) RAHEB, Younes
- 72) WASSIF, Mustapha

- 73) CHAKKOUR, Mohamed
- 74) AFALAH, Ibrahim
- 75) MOUSSATEN, Brahim
- 76) HADDAD, Mohamed
- 77) EL ISMAILI Moustafa
- 78) KHARMOUCH, Abdelaaziz

- 79) MOUSSATEN, Allal
- 80) MOUSSATEM, Mohamed
- 81) RABEI OSMAN EL SAYED, Ahmed
- 82) MAHBOUB, Moustafa
- 83) CHEBLI, Driss
- 84) EL JANTAFI, Khalid



- 85) HASKI, Hassan
86) BOURAS, Mostafa
87) BOUCHAR, Abdelmajid



ANEXO 01



01



02



03



04



05



06

88784



ANEXO 02



07



08



09



10



11



12

88785
ASTROLOGIA NUMERO 6



13



14



15



16



17



18





19



20



21



22



23



24

88787



25



26



27



28



29



30





31



32



33



34



35



36





37



38



39



40



41



42

88790



43



44



45



46



47



48





49



50



51



52



53



54

88792



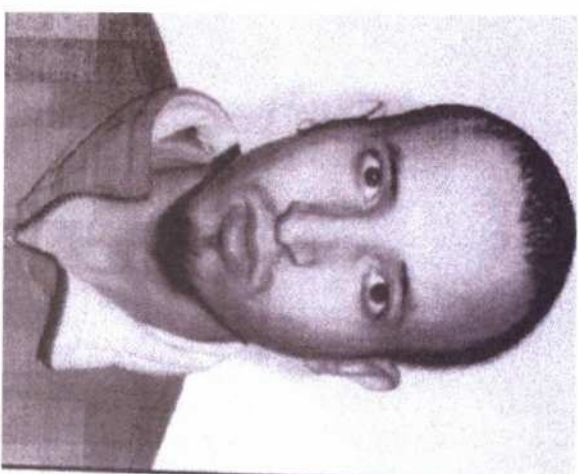
ANEXO 10



55



56



57



58



59



60





61



62



63



64



65



66



ANEXO 12



67



68



69



70



71



72



ANEXO 13



73



74



75



76



77



78

INSTRUMENTO NÚMERO 8
POLICIA JUDICIAL
88796



79



80



81



82



83



84

76788



85



86



87



88798

ROYAUME DU MAROC ARABMINISTÈRE DES AFFAIRES ÉTRANGÈRES
ET DE LA COOPÉRATIONDIRECTION DES AFFAIRES CONSULAIRES
ET SOCIALES

Service Judiciaire-C:



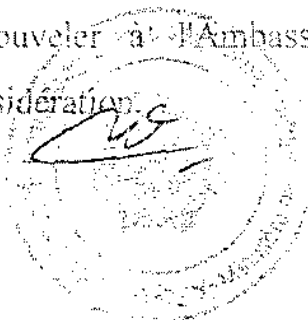
المملكة المغربية
وزارة الشؤون الخارجية
والعلاقات

مديرية الشؤون القضائية والاجتماعية



Le Ministère des Affaires Étrangères et de la Coopération présente ses compliments à l'Ambassade d'Espagne à Rabat et se référant à la note verbale du Ministère n°5048 du 20/04/2006, relative à la commission rogatoire internationale délivrée par les autorités judiciaires espagnoles à l'encontre du nommé *Mimoun BELHAJ*, a l'honneur de lui retourner cette commission après son exécution.

Le Ministère des Affaires Étrangères et de la Coopération saisit cette occasion pour renouveler à l'Ambassade d'Espagne à Rabat l'assurance de sa haute considération.



AMBASSADE D'ESPAGNE
- RABAT -

EMBAJADA de ESPAÑA RABAT	
ENTRADA	
Número: 164	
Fecha: 22 MAY 2006	

EMBAJADOR	C. ECON. Y COM.	
M. CONSEJERO	C. AGRICULT.	
C. DEFENSA	AG. GUARDIA C.	
P. CONSEJERO	C. SEC. (G.F.)	X
C. INFORMACION	C. SEC. (A.O.)	
C. CULTUR. Y C.	DIR. SERVANTES	
MAG. ENLACE	C. DOCUMENT.	X
AG. INTERIOR	COORD. OTC	
C. EDUCACION	ENCUADER.	
C. TRABAJO Y AF.	VALIAE	

20
22/5

ROYAUME DU MAROC
 MINISTERE DE LA JUSTICE
 COUR D'APPEL DE RABAT
 CINQUIEME CHAMBRE
 D'INSTRUCTION

PROCES-VERBAL

NATURE DE L'AFFAIRE : CRI
 P.V DE REMISE DES ECHANTILLONS GENETIQUES

---L'AN 2006 ET LE 02 MAI A 12H00-----
 --- NOUS NAJIM BENSAMI, JUGE D'INSTRUCTION CHEF DE LA CINQUIEME CHAMBRE
 D'INSTRUCTION PRES LA COUR D'APPEL DE RABAT-----
 --- ASSISTE PAR LE COMMISSAIRE DE POLICE YOUNES RJEB EN FONCTION A LA
 BRIGADE NATIONALE DE LA POLICE JUDICIAIRE-----
 ---EN VERTU DE LA COMMISSION ROGATOIRE INTERNATIONALE DECERNEE PAR LES
 AUTORITES JUDICIAIRES ESPAGNOLES EN DATE DU 17/04/2006 SOUS N°20/2004 A
 L'ENCONTRE DU NOMME MIMOUN BELHADJ POUR UNE AFFAIRE DE TERRORISME----
 ---AVONS REMIS A MR ANGEL LIORENTE FERNANDEZ DE LA REGUERA,
 MAGISTRAT DE LIAISON ESPAGNOL-----
 ---08 FLOCONS CONTENANTS DES ECHANTILLONS GENETIQUES DES PERSONNES
 CITEES DANS LA LISTE JOINTE A LA DITE COMMISSION-----
 --- DONT PV CLOS EN L'ETAT, NOUS LE SIGNONS AVEC MR LE MAGISTRAT DE
 LIAISON AINSI QUE L'ASSISTANT-----

MR LE JUGE D'INSTRUCTION

MR LE MAGISTRAT DE LIAISON ESPAGNOL

LE COMMISSAIRE DE POLICE

YOUNES RJEB

ناجم بن سامي

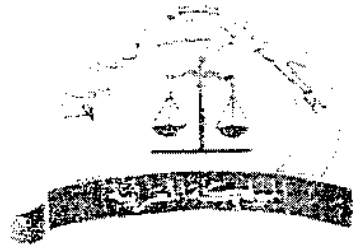
ANGEL LIORENTE



Royaume Du Maroc

Ministère de la justice
Cour d'Appel de Rabat

Parquet Général



المملكة المغربية

وزارة العدل

محكمة الاستئناف بالرباط

النيابة العامة

عدد : 112 سري 06

ملتزم النيابة العامة الرامي الى تنفيذ انتداب قاضي دولي

صادر عن المصلحة القضائية الامانية

مرفوع الى السيد قاضي التحقيق بالغرفة الخامسة

ان الوكيل العام للملك لدى محكمة الاستئناف بالرباط

بناء على الانتداب القضائي الدولي الصائر عن السيد Juan DELOMO

GALVEZ قاضي لدى المحكمة المركزية للتحقيق رقم 6 بمدرين في حق ميون

بلحاج من اجل قضية ارهابية.

وبناء على كتاب السيد وزير العدل عدد 2000 / س 3 / وتاريخ 2006/4/18

الرامي الى تحديد تاريخ تنفيذ مقتضياته بواسطة السيد قاضي التحقيق بالغرفة
الخامسة المكلفة بقضايا الارهاب.

وحيث ان الجهة المصدرة للانتداب تطلب تحديده في يوم 2006/4/24

بحضور قاضي التحقيق المصنر للانتداب و ممثل النيابة العامة و كاتب الضبط
كملاحظين .الاجله :

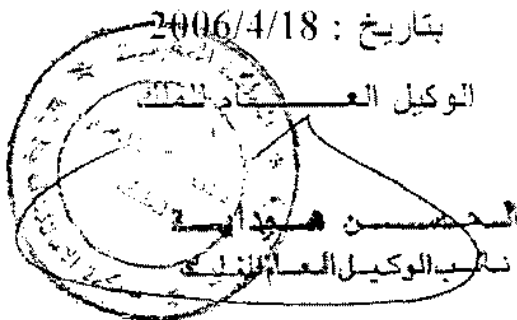
نلتزم منكم تحديد تاريخ تنفيذ الانتداب القضائي الاسباني ليوم 2006/4/24

و وفق المقتضيات القانونية و ذلك بحضور قاضي التحقيق المصنر للانتداب
و ممثل النيابة العامة و كاتب الضبط كملاحظين .

حرر بالنيابة العامة بالرباط

بتاريخ : 2006/4/18

الوكيل العام للملك

السيد محمد
نائب الوكيل العام للملكالمرفقات :

وثائق الانتداب

المملكة المغربية

وزارة العدل

محكمة الاستئناف

بالرباط

غرفة التحقيق

الخامسة



ملف انتداب قضائي دولي

عدد : 2006/9

لائحة قضائي

نحن نأجيم بنسامي قاضي التحقيق المكلف بالغرفة الخامسة لدى محكمة الاستئناف بالرباط (ملحقة سلا).

بناء على المواد : 189-190-191-192-193-713 و 715 من قانون المسطرة الجنائية .

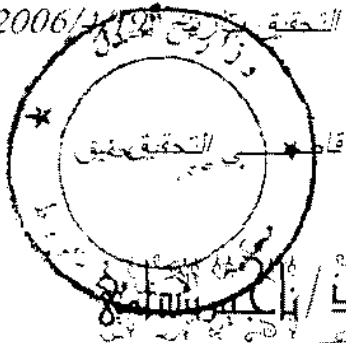
نتكسب السيد : رئيس الفرقة الوطنية للشرطة القضائية ليقوم بإجراءات البحث المفصلة أسفله وبكل إجراء ضروري لإظهار الحقيقة في البحث الجاري ضد : ميمون بلحاج المتهم في جريمة إرهابية .

موضوع الإنابة

تنفيذ الانتداب القضائي الدولي الصادر عن السيد JUAN DE LOMO GALVEZ قاضي لدى المحكمة المركزية بمدريد فني حلق المسمى ميمون بلحاج من أجل قضية إرهابية.

مع السماح للقاضي المذكور وعناصر الشرطة القضائية الإسبانية المرافقة له بحفظ سر إجراءات التنقيب كملاحظين . مع موافقتي بمحاضر الإنجاز محررة في ثلاث نظائر باللغتين العربية والفرنسية في أقرب الأجل .

وحرر بمكتب التحقيق بتاريخ 2006/4/19



ONLC + 173
Reçu de par
d'élution de la
copie
à la Hoff

88803

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA
SECRETARIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID (ESPAÑA)****DIRECCIÓN: Calle García Gutiérrez nº 1, 28.071-MADRID (ESPAÑA)**
Teléfono: 34 913973365
Fax: 34913105581**PROCEDIMIENTO: SUMARIO N° 20/2004****SOLICITUD COMISIÓN ROGATORIA INTERNACIONAL URGENTE****A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE DEL REINO DE
MARRUECOS****D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID, atentamente saludo y participo:****Exposición sucinta de los Hechos que justifican esta Comisión Rogatoria Internacional urgente:**

En este Juzgado se sigue Sumario nº 20/2004 por los atentados terroristas sucedidos en Madrid (España) el 11 de marzo de 2004, realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, estallando dichos artefactos explosivos y causando 191 muertos y 1.755 heridos, y por el atentado terrorista sucedido en Leganés (Madrid) el 3 de abril de 2004, al explotar los artefactos explosivos que un grupo de presuntos terroristas islamistas (siete) tenían en la vivienda donde estaban refugiados, lo que motivó el fallecimiento de los siete presuntos terroristas y la muerte de un miembro de la Policía Española, así como heridas a otros 18.

Por auto de 10 de abril de 2006 se acordó el procesamiento de 29 personas, entre ellas varios ciudadanos marroquíes, en concreto, por lo que afecta a esta Comisión Rogatoria, Youssef Belhadj y los hermanos Brahim y Mohamed Moussaten (sobrinos del anterior).

Las Autoridades Judiciales Marroquíes remitieron en su momento a este Juzgado una Comisión Rogatoria Internacional, interesando información sobre el ciudadano marroquí Mimoun Belhadj (hermano de Youssef Belhadj), y aportando datos sobre declaraciones prestadas por el referido Mimoun Belhadj en Marruecos, que son de interés para la investigación española.

Esa información guarda relación con el procesamiento de Youssef Belhadj, Brahim Moussaten y Mohamed Moussaten, así como con las relaciones en Bélgica y en España de otros presuntos implicados en los atentados del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 (Mohamed Afalah y Abdelmajid Bouchar —con órdenes de detención internacional por esta causa—), y las vinculaciones con presuntos miembros del Grupo Islámico Combatiente Marroquí en Bélgica y redes de traslado de personas a Irak vinculadas a la Red Al Qaeda.

En dicho procedimiento penal he acordado dirigir a V.E., en virtud de la propia resolución judicial de procesamiento dictada con fecha 10 de abril de 2006, la

88804

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA
SECRETARIA

presente Comisión Rogatoria de Auxilio Judicial Internacional Urgente, al amparo de la normativa aplicable entre ambos Países (CONVENIO RELATIVO A LA ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE EL REINO DE MARRUECOS Y EL REINO DE ESPAÑA, FIRMADO EN MADRID EL 30 DE MAYO DE 1997), dentro del marco de la colaboración judicial internacional.

En atención a lo expuesto, y existiendo una directa relación de dicha información con la investigación que se sigue en España por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004, solicito a V.E. la práctica de las diligencias que a continuación se detallan, pues haciéndolo así me tendrá a la recíproca para todo cuanto redunde en beneficio de la Justicia.

DILIGENCIAS INTERESADAS: Solicitar a las Autoridades Judiciales competentes del Reino de Marruecos autoricen la toma de declaración testifical para el procedimiento español (sin perjuicio de las garantías que sean procedentes en atención a la legislación aplicable del Reino de Marruecos), del ciudadano marroquí **MIMOUN BELHADJ**, marroquí, nacido el 4 de junio de 1971 en Douar Beni Bouhla, Kabila de Touzin, Provincia de Nador, hijo Ahmed Mohamed y de Aicha Mohamadi, divorciado, padre de un hijo, sastre, residente Douar Beni Bouhla, Beni Tooban, caidato de Midar en Nador, titular del documento nacional de identidad nº S285394.

Dicha declaración se solicita sea autorizada a presencia de una comisión judicial española, de la que formarían parte: el Sr. Magistrado-Juez Juan del Olmo Gálvez, la Sra. Olga Emma Sánchez Gómez, representante del Ministerio Fiscal, y el Sr. Luis Velasco Martín, Secretario Judicial.

La declaración interesada se solicita se practique, por razón de extrema urgencia para el procedimiento español, el día 24 de abril de 2006, lunes.

Dicha Comisión Judicial llevaría consigo el conjunto de fotografías a presentar al testigo.

Se adjunta lista de preguntas a formular, interesando expresamente que la Autoridad Judicial competente del Reino de Marruecos pueda autorizar a formular nuevas preguntas en caso de necesidad y valorando el desarrollo del interrogatorio.

También se interesa como diligencia a practicar que la Comisión Judicial pueda recoger y hacerse cargo de la totalidad de las muestras genéticas obtenidas en la labor de colaboración internacional previa realizada por el Reino de Marruecos a petición de España (tal y como se estableció en anteriores Comisiones Rogatorias Internacionales) -muestras que según la información oficial quedaron custodiadas en la sede de los Laboratorios Oficiales del Reino de Marruecos, a disposición de las Autoridades Españolas-.

Acompañese a la Comisión Rogatoria Internacional, en español, y copia literal traducida al francés, de los artículos 346, 515 y 516, 571, 572, 573, 574, 576 y 579 del Código Penal.

Se procede a la remisión de la presente Comisión Rogatoria Internacional, previa traducción a la lengua francesa debidamente certificada (artículo 16 del CONVENIO), sobre la base de las evidentes razones de urgencia puestas de manifiesto, a través del Ministerio de Justicia de España (como Autoridad Central Española) para su transmisión de Autoridad Central a Autoridad Central, así como a través de los Magistrados de enlace respectivos.

Atentamente reitero mis saludos y agradezco su colaboración.

88805



En Madrid, a 17 de abril de 2005.



EL MAGISTRADO-JUEZ

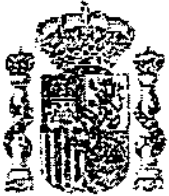
D. Juan del Olmo Gálvez

**ANEXO DE PREGUNTAS:**

Se le advierte previamente que según la legislación española (artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), con relación a su hermano Youssef Belhadj y a sus sobrinos Brahim Moussaten y Mohamed Moussaten, no tiene obligación de declarar en contra de los mismos, al estar usted dispensado de la obligación de declarar, pero puede hacer las manifestaciones que considere oportunas.

Y que como testigo tiene que prestar juramento o promesa de decir verdad, con expresa advertencia de la eventual responsabilidad criminal caso de faltar a esa obligación legal, por un presunto delito de falso testimonio; y que no está obligado a contestar aquellas preguntas cuyas respuestas puedan incriminarle.

- 1.- ¿A quién conoce usted de las personas que por reseña fotográfica se le muestran? —se le mostrará un juego de fotografías en color que serán llevadas por la Autoridad Judicial Española que acuda al cumplimiento de la Comisión Rogatoria—.
- 2.- ¿Cuándo estuvo usted en España, con anterioridad al 1 de enero de 2004? ¿cuántas veces y en qué lugares?.
- 3.- ¿Con qué personas se relacionó usted en España en esos viajes, en qué lugares, a través de qué personas las conoció, y qué tipo de relaciones mantuvo con ellas?.
- 4.- ¿Habló usted con esas personas, o con algunas de ellas, del "yihad"; con quién?.
- 5.- ¿Alguna/s de esas personas le indicó que quería ir a Afganistán, a Irak o a algún otro lugar en conflicto, como *mujahidin*?.
- 6.- ¿Alguna de esas personas acudieron a Bélgica en los últimos meses del año 2003, en concreto en octubre, noviembre o diciembre?; ¿dónde estuvieron albergadas, por cuánto tiempo y con quién compartieron dicho albergue?.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA
SECRETARÍA

88806

- 7.- ¿Dónde vivía usted en los años 2003 y 2004 en su estancia en Bélgica —dirección exacta—, y con quién vivía en ese domicilio?
- 8.- ¿Compartió o cedió dicho domicilio, o su uso, a alguna persona distinta a la/s anteriormente mencionada/s, aunque lo fuera por escaso tiempo?
- 9.- ¿Qué actividades, en qué lugares y con qué personas se ha relacionado ABDELMAJID BOUCHAR durante su estancia en Bélgica en los últimos meses del año 2003?. ¿Las personas con las que se relacionó ABDELMAJID BOUCHAR en Bélgica eran yihadistas?
- 10.- ¿Qué actividades, en qué lugares y con qué personas se ha relacionado MOHAMED AFALAH durante su estancia en Bélgica en los últimos meses del año 2003?. ¿Las personas con las que se relacionó MOHAMED AFALAH en Bélgica eran yihadistas?
- 11.- ¿Tenía usted los números de teléfono de alguno de ellos, en concreto de ABDELMAJID BOUCHAR y de MOHAMED AFALAH?, ¿cuándo se lo/s dieron?, ¿cuándo tuvo el último contacto telefónico con cada uno de ellos?
- 12.- ¿Conoce usted a Muhsin Khaibar (Mouhsin Jaiber), alias **Abderrahim**?, ¿de qué le conoce, quién le puso en contacto con él o quién le facilitó la manera de ponerse en contacto con él?
- 13.- ¿Conoce usted a Mustafa LOUNANI?, ¿de qué le conoce y cuándo le conoció?
- 14.- ¿A qué personas le presentó Mustafa LOUNANI?, ¿con qué personas le puso en contacto Mustafa LOUNANI?. ¿Qué información o datos le dio Mustafa LOUNANI de ellas?
- 15.- ¿Pertenece usted a algún grupo o movimiento islamista?
- 16.- ¿Conoce usted a alguien que responda al nombre o apelativo de ABOU DAJANA?
- 17.- ¿Tiene usted o le conocen por algún apelativo?
- 18.- ¿Cuántos terminales telefónicos ha utilizado usted en Bélgica desde junio de 2003 hasta que se marcha de Bélgica? ¿puede decir marca, modelo, color y periodo de tiempo de uso?
- 19.- ¿Cuántas tarjetas telefónicas ha utilizado usted en Bélgica desde junio de 2003 hasta que se marcha de Bélgica?, ¿puede indicar la/s operadora/s y el número o los números si los recuerda?
- 20.- Cuando se marcha usted de Bélgica, ¿a través de qué medio lo hizo y con qué destino?, ¿se llevó usted algún terminal telefónico o tarjeta telefónica de las que utilizaba en Bélgica?

88804

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

21.- Usted manifestó a las Autoridades del Reino de Marruecos que la tarjeta telefónica número 0485917621 era suya, ¿se ratifica en ello?

22.- ¿Puede explicarnos usted por qué aparece el nombre "Abou Dajana", inscrito en la memoria de la tarjeta número 0485917621 bajo el nº 0485189552, y a quién corresponde ese apelativo y ese número?

23.- ¿Por qué se encontraba Mustafa Lounani en su domicilio en Bélgica, en la casa situada en Place de la Duchesse nº 4 -1080- Mooleenbeek -Bruselas (Bélgica), cuando fue localizado por la Policía Belga y detenido?

24.- ¿Desea usted contestar las preguntas que se refieren a sus familiares más directos, su hermano Youssef Belhadj y sus sobrinos Brahim Moussaten y Mohamed Moussaten?

25.- ¿Qué relación tuvo su hermano Youssef Belhadj con Abdelmajid BOUCHAR y con Mohamed AFALAH en los años 2002, 2003 y 2004?

26.- En concreto, ¿qué contactos mantuvo su hermano Youssef Belhadj con Abdelmajid BOUCHAR y con Mohamed AFALAH desde septiembre de 2003 hasta marzo de 2004?

27.- ¿Qué relación tuvieron sus sobrinos Brahim Moussaten y Mohamed Moussaten con Abdelmajid BOUCHAR y con Mohamed AFALAH en los años 2002, 2003 y 2004?

28.- En concreto, ¿qué contactos mantuvieron sus sobrinos Brahim Moussaten y Mohamed Moussaten con Abdelmajid BOUCHAR y con Mohamed AFALAH desde septiembre de 2003 hasta marzo de 2004?

29.- ¿Puede explicarnos el sentido de las siguientes palabras: "que estábamos dispuestos a sacrificarnos por la causa del pueblo iraquí", que según las Autoridades Marroquíes usted expresó para referirse a las conversaciones que mantenía con ABDELMAJID BOUCHAR, MOHAMED AFALAH, y su cuñado ALLAL MOUSSATEN y sus sobrinos BRAHIM MOUSSATEN y MOHAMED MOUSSATEN, durante su estancia en España?

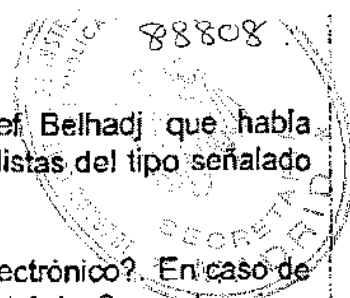
30.- Según las Autoridades Marroquíes usted manifestó que Mustafa Lounani le había presentado también a un tal Abdelkader EL HAKIMI, en un restaurante en el barrio de Charbek en Bruselas, y que esta persona también tenía ideas de Jihad: ¿a qué se refiere con esa expresión -tener ideas de yihad- y quién era esa persona, le conocía por algún apelativo -en concreto: SAID-?. ¿Pertenece Mustafa Lounani o Abdelkader Hakimi al Grupo Islámico de Combatientes Marroquíes?

31.- ¿Vio usted en alguna ocasión a su hermano Youssef Belhadj utilizar ordenadores, bien en algún domicilio particular o recinto privado, o en algún establecimiento público (locutorios, ciber-cafés, centros islámicos, bibliotecas, etc.)?

32.- ¿Vio usted en alguna ocasión a su hermano Youssef Belhadj acceder a Internet?, ¿entraba en páginas web islamistas, yihadistas, o de algún grupo u organización de ese tipo?



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA
ESTADO



33.- ¿Le comentó en alguna ocasión su hermano Youssef Belhadj que había accedido a Internet y que había entrado en páginas web yihadistas del tipo señalado en la pregunta anterior?

34.- ¿Su hermano Youssef Belhadj tenía dirección de correo electrónico? En caso de contestación positiva: ¿conocía esa dirección de correo electrónico?, ¿sabe si su hermano Youssef Belhadj utilizaba claves de acceso para Internet?

35.- ¿Su hermano Youssef Belhadj obtenía fondos económicos en alguna mezquita? En caso de contestación positiva: ¿de qué mezquita se trataba, y qué personas le hacían entrega del dinero?

36.- ¿Con qué objeto recaudaba u obtenía dichos fondos, y qué destino daba a ese dinero?

37.- ¿Escuchó algo relativo a los atentados, o preparativos de los atentados, que el 11 de marzo de 2004 sucedieron en Madrid -España-, ¿dónde, en qué momento y a quién?

38.- ¿Tendría usted inconveniente en testificar, acudiendo a Madrid, o por otro medio que legalmente esté previsto (vídeo-conferencia, etc.), en el juicio oral que se celebrará en España para enjuiciar los atentados del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 sucedidos en España?

ANEXO LEGAL:

CÓDIGO PENAL ESPAÑOL:

ESTRAGOS

Artículo 346

Los que, provocando explosiones o utilizando cualquier otro medio de similar potencia destructiva causaren la destrucción de aeropuertos, puertos, estaciones, edificios, locales públicos, depósitos que contengan materiales inflamables o explosivos, vías de comunicación, medios de transporte colectivos, o la inmersión o varamiento de nave, inundación, explosión de una mina o instalación industrial, levantamiento de los carriles de una vía férrea, cambio malicioso de las señales empleadas en el servicio de ésta para la seguridad de los medios de transporte, voladura de puente, destrozo de calzada pública, perturbación grave de cualquier clase o medio de comunicación, incurrirán en la pena de prisión de diez a veinte años, cuando los estragos comportaren necesariamente un peligro para la vida o integridad de las personas. Cuando no concurriere tal peligro, se castigarán como daños previstos en el artículo 266 de este Código.

Si, además del peligro, se hubiere producido lesión para la vida, integridad física o salud de las personas, los hechos se castigarán separadamente con la pena correspondiente al delito cometido.



ASOCIACIONES ILÍCITAS

Artículo 515

Son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración: (...)

- 2.º Las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas.

Artículo 516

En los casos previstos en el número 2.º del artículo anterior, se impondrán las siguientes penas:

- 1.º A los promotores y directores de las bandas armadas y organizaciones terroristas, y a quienes dirijan cualquiera de sus grupos, las de prisión de ocho a catorce años y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de ocho a quince años.
- 2.º A los integrantes de las citadas organizaciones, la de prisión de seis a doce años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a catorce años.

DE LOS DELITOS DE TERRORISMO

Artículo 571

Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos cuya finalidad sea la de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, cometan los delitos de estragos o de incendios tipificados en los artículos 346 y 351, respectivamente, serán castigados con la pena de prisión de quince a veinte años, sin perjuicio de la pena que les corresponda si se produjera lesión para la vida, integridad física o salud de las personas.

Artículo 572

1. Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas descritos en el artículo anterior, atentaren contra las personas, incurrirán:

- 1.º En la pena de prisión de veinte a treinta años si causaran la muerte de una persona.
- 2.º En la pena de prisión de quince a veinte años si causaran lesiones de las previstas en los artículos 149 y 150 o secuestraran a una persona.
- 3.º En la pena de prisión de diez a quince años si causaran cualquier otra lesión o detuvieran ilegalmente, amenazaran o coaccionaran a una persona.

2. Si los hechos se realizaran contra las personas mencionadas en el apartado 2 del artículo 551 o contra miembros de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías de las Comunidades Autónomas o de los Entes locales, se impondrá la pena en su mitad superior.

Artículo 573

El depósito de armas o municiones o la tenencia o depósito de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o de sus



componentes, así como su fabricación, tráfico, transporte o suministro de cualquier forma, y la mera colocación o empleo de tales sustancias o de los medios o artificios adecuados, serán castigados con la pena de prisión de seis a diez años cuando tales hechos sean cometidos por quienes pertenezcan, actúen al servicio o colaboren con las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas descritos en los artículos anteriores.

Artículo 574

Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas, cometan cualquier otra infracción con alguna de las finalidades expresadas en el artículo 571, serán castigados con la pena señalada al delito o falta ejecutados en su mitad superior.

Artículo 576

1. Será castigado con las penas de prisión de cinco a diez años y multa de dieciocho a veinticuatro meses el que lleve a cabo, recabe o facilite, cualquier acto de colaboración con las actividades o las finalidades de una banda armada, organización o grupo terrorista.

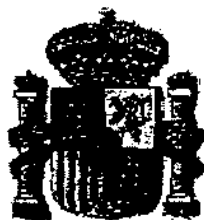
2. Son actos de colaboración la información o vigilancia de personas, bienes o instalaciones; la construcción, el acondicionamiento, la cesión o la utilización de alojamientos o depósitos; la ocultación o traslado de personas vinculadas a las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas; la organización de prácticas de entrenamiento o la asistencia a ellas, y, en general, cualquier otra forma equivalente de cooperación, ayuda o mediación, económica o de otro género, con las actividades de las citadas bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas.

Quando la información o vigilancia de personas mencionada en el párrafo anterior ponga en peligro la vida, la integridad física, la libertad o el patrimonio de las mismas, se impondrá la pena prevista en el apartado 1, en su mitad superior. Si llegara a ejecutarse el riesgo prevenido, se castigará el hecho como coautoría o complicidad, según los casos.

Artículo 579

1. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en los artículos 571 a 578 se castigarán con la pena inferior en uno o dos grados a la que corresponda, respectivamente, a los hechos previstos en los artículos anteriores.

88811

Trad. Original ES/D.F.
Página 1 de 3ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**TRIBUNAL CENTRAL D'INSTRUCTION N° 6
AUDIENCE NATIONALE
MADRID-ESPAGNE**Audience Nationale: C/ García Gutiérrez s/n
28.071-MADRID
ESPAGNE

Téléphone: 34/913973365

34/913973314

Fax: 34/913105581

**PROCÉDURE: DOSSIER N° 20/2004****COMMISSION ROGATOIRE INTERNATIONALE URGENTE****AUX AUTORITÉS JUDICIAIRES COMPÉTENTES DU MAROC**

NOUS, M. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRAT-JUGE PRÈS LE TRIBUNAL CENTRAL D'INSTRUCTION NUMÉRO SIX DE MADRID, avons l'honneur de vous adresser nos salutations et vous informons de ce qui suit :

**Résumé des faits justifiant cette Commission Rogatoire Internationale urgente:**

Ce tribunal est saisi du dossier n° 20/2004 concernant les deux attentats terroristes qui ont eu lieu le premier à Madrid (Espagne) le 11 mars 2004, perpétré en plaçant 13 engins explosifs à l'intérieur de quatre trains, qui ont fait leur explosion et qui ont causé la mort de 191 personnes ainsi que des blessures à 1.755 personnes, le deuxième de ces attentats a eu lieu à Leganés (Madrid) le 3 avril 2004, lorsque les engins explosifs qui se trouvaient à l'intérieur d'un appartement où un groupe de présumés islamistes (sept) étaient logés, ont explosé ce qui a fait que ces présumés terroristes ainsi qu'un agent de la police espagnole aient trouvé la mort et qu'il y ait eu 18 blessés.

Par un arrêt délivré le 10 avril 2006, il a été décidé la mise en accusation de 29 personnes parmi lesquelles plusieurs citoyens marocains, notamment en ce qui concerne cette commission rogatoire, Youssef Belhadj et les frères Brahim et Mohamed Moussaten (neveux du précédent).

Les autorités judiciaires du Maroc ont transmis antérieurement à notre tribunal, une Commission Rogatoire Internationale par laquelle

88812

Trad. Original ES/D.F.
Página 2 de 3ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

d'une part elles nous demandaient des renseignements au sujet du citoyen marocain Mimoun Belhadj (frère de Youssef Belhadj) et d'autre part elles nous produisaient des données au sujet de déclarations effectuées par Mimoun Belhadj au Maroc, étant donné que celles-ci étaient importantes pour l'enquête espagnole.

Ces informations sont en rapport avec la mise en accusation de Youssef Belhadj, Brahim Moussaten et Mohamed Moussaten ainsi qu'avec les liens maintenus, entre la Belgique et l'Espagne, par d'autres présumés impliqués dans les attentats du 11 mars 2004 et du 3 avril 2004 (Mohamed Afalah et Abdelmajid Bouchar, contre lesquels ont été délivrés deux mandats d'arrêt international pour cette cause) et les liens avec d'autres membres présumés du Groupe Islamique Combattant Marocain en Belgique ainsi que les filières du transport de personnes en Irak liées au réseau de Al Qaeda.

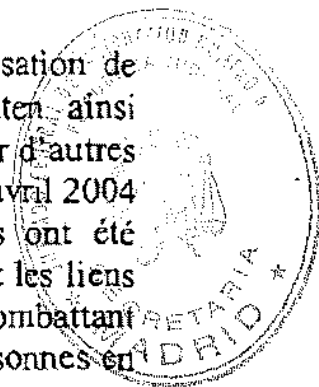
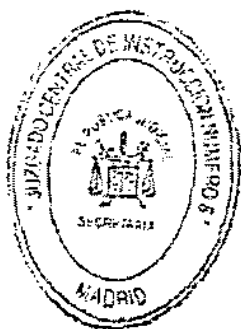
Dans la susdite procédure criminelle, il a été décidé de vous adresser, en vertu de la propre décision judiciaire de mise en accusation prononcée le 10 avril 2006, cette Commission Rogatoire d'Entraide Judiciaire Internationale Urgente, conformément aux règles qui sont d'application dans nos deux pays (**CONVENTION RELATIVE À L'ENTRAIDE JUDICIAIRE EN MATIÈRE PÉNALE ENTRE LE MAROC ET L'ESPAGNE, SIGNÉE À MADRID LE 30 MAI 1997**), dans le cadre de la collaboration judiciaire internationale.

Eu égard à ce qui vient d'être exposé et comme il existe un rapport direct de ces informations avec l'enquête qui est en cours en Espagne pour les attentats terroristes du 11 mars 2004 et du 3 avril 2004, nous vous prions de faire procéder à la mission que vous trouverez ci-dessous, ceci faisant nous vous rendrons la réciprocité en tout ce qui sera bénéfice de la justice.

MISSION :

Nous prions les Autorités Judiciaires du Maroc de bien vouloir nous permettre de prendre la déposition (sous réserve des garanties établies par le Royaume du Maroc) en tant que témoin de **MIMOUN BELHADJ**, marocain, né le 4 juin 1971 à Douar Beni Bouhla, Kabila de Touzin, Nador, fils de Ahmed Mohamed et de Aicha Mohamadi, divorcé père d'un enfant, tailleur (vêtements), habitant à Douar Beni Bouhla, Beni Tooban, - caidato Midar à Nador, en titre de la C.N.I. n° S285394.

Cette déposition sera prise par les personnes qui conformément la Commission judiciaire espagnole et qui sont les suivantes :
M. Le Magistrat-Juge Juan del Olmo Gálvez, Mme. Olga Emma Sánchez Gómez en représentation du Ministère public et M. Le Greffier Luis Velasco Martín.



88813

Trad. Original ES/D.F.
Página 3 de 3ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Nous demandons de nous laisser prendre la susdite déposition, vu l'urgence de la procédure espagnole, le lundi 24 avril 2006.

Nous apporterons l'ensemble des photos que nous voulons montrer au témoin.

Vous trouverez ci-joint les questions que nous voulons lui poser mais, au cas de besoin, nous vous prions aussi de nous permettre d'en poser d'autres qui pourraient apparaître au long de la déposition.

Nous vous prions de même de nous permettre de recueillir et de prendre en charge le total des échantillons génétiques issus de l'entraide internationale préalable effectuée par le Maroc sur demande de l'Espagne (comme nous avons accordé par d'autres Commissions Rogatoires Internationales) – des échantillons qui, d'après les informations officielles, sont restés gardés au siège des Laboratoires du Royaume du Maroc, à la disposition des Autorités espagnoles.

Une fois traduite en langue française et dûment certifiée (art. 16 de la CONVENTION), cette Commission Rogatoire Internationale vous sera transmise ainsi qu'une copie des articles de loi suivants : 346, 515 et 516, 571, 572, 573, 574, 576 et 579 du Code Pénal, par la voie du Ministère de la Justice espagnol (en tant qu'autorité centrale espagnole) pour qu'elle soit transmise d'une Autorité à l'autre, ainsi que par la voie des Magistrats de liaison respectifs étant donné les raisons évidentes d'urgence déjà indiquées.

Nous remercions par avance vos diligences et, avec nos offres de réciprocité, nous vous transmettons nos respectueuses salutations..

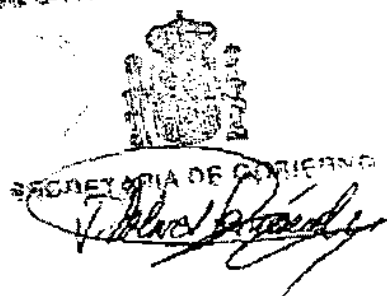
Fait à Madrid, le 17 avril 2006.

LE MAGISTRAT-JUGE

Signé : Juan del Olmo Gálvez



TRADUCTORES - INTERPRETES
DE LA AUDIENCIA NACIONAL





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

QUESTIONNAIRE

Il faut d'abord vous avertir que, selon la législation espagnole (article 416 de la *Ley de Enjuiciamiento Criminal*), vous n'êtes pas obligé de témoigner contre votre frère Youssef Belhadj et vos neveux Brahim Moussatem et Mohamed Moussatem, étant dispensé de l'obligation de témoigner, mais vous pouvez manifester ce que vous voudrez.

Et que vous devez, en qualité de témoin, prêter serment de dire la vérité, avec la remarque que faillir à cette obligation entraînerait la responsabilité criminelle pour un délit de faux témoignage; et que vous n'êtes pas obligé de répondre aux questions qui pourraient vous incriminer.

1.- Connaissez-vous quelqu'une des personnes sur les photographies? - on lui montrera les photographies apportées par l'autorité judiciaire espagnole venue exécuter la Commission Rogatoire -

2. Avez-vous été en Espagne avant le 1er janvier 2004? Combien de fois et à quels lieux?

3.- Quelles personnes avez-vous rencontrées en Espagne lors de ces voyages? À quels lieux? À travers qui les avez-vous rencontrées? Quel genre de relation avez-vous entretenu avec elles?

4.- Avez-vous parlé avec ces personnes, ou avec quelqu'une de ces personnes, sur le djihad? Avec qui?

5.- Quelqu'une de ces personnes vous a-t-elle indiqué si elle voulait aller en Afghanistan, Irak ou un autre lieu en conflit en qualité de mujahidin?

6.- Quelqu'une de ces personnes s'est-elle rendue en Belgique en octobre, novembre ou décembre 2003? Où se sont-elles logées, combien de temps, avec qui ont-elles partagé le logement?

7.- Quelle était votre adresse exacte lors de votre séjour en Belgique les années 2003 et 2004? Avec qui habitez-vous dans ce domicile?





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

8.- Avez-vous partagé ou laissé ce domicile à quelque personne différente à celles déjà mentionnées, même pour peu de temps?

9.- Quelles activités, à quels lieux et quelles personnes ABDELMAHID BOUCHER a-t-il rencontrées lors de son séjour en Belgique les derniers mois de 2003? Les personnes liées à ABDELMAJID BOUCHAR en Belgique étaient des djihadistes?

10.- Quelles activités, à quels lieux et quelles personnes MOHAMED AFALAH a-t-il rencontrées lors de son séjour en Belgique les derniers mois de 2003? Les personnes liées à MOHAMED AFALAH en Belgique étaient des djihadistes?

11.- Aviez-vous les numéros téléphone de quelqu'un d'entre eux, concrètement de ABDELMAJID BOUCHAR et de MOHAMED AFALAH? Quand les avez-vous obtenus? Quand les avez-vous contactés au téléphone pour la dernière fois?



12.- Connaissiez-vous Muhsin Khaibar (Mouhsin Jaiber) alias Abderrahim? À quelle occasion l'avez-vous connu? Qui vous a mis en contacte avec lui ou vous a dit la manière de le contacter?

13.- Connaissiez-vous Mustafa LOUNANI? Quand l'avez-vous connu? Pour quel motif?

14.- À quelles personnes avez-vous été présenté par Moustafa LOUNANI? Avec quelles personnes Moustafa LOUNANI vous a-t-il mis en contact? Quels renseignements sur elles Moustafa LOUNANI vous a-t-il fournis?

15.- Appartenez-vous à un groupe ou un mouvement djihadiste?

16.- Connaissiez-vous quelqu'un appelé ABOU DAJANA?

17.- Avez-vous un surnom ou alias?

18.- Combien de terminaux téléphoniques avez-vous utilisé en Belgique depuis juin 2003 jusqu'à votre départ? Pouvez-vous indiquer la marque, le modèle, la couleur et la période où vous les avez utilisés?



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

19.- Combien de puces téléphoniques avez-vous utilisées en Belgique depuis juin 2003 jusqu'à votre départ? Pouvez-vous indiquer les compagnies et les numéros?

20.- Quand vous êtes parti de Belgique, par quel moyen l'avez-vous fait et à quelle destination? Avez-vous porté avec vous quelque terminal téléphonique ou quelque puce téléphonique de ceux que vous avez utilisés en Belgique?

21.- Vous avez dit aux autorités marocaines que la puce téléphonique numéro 0485917621 était vôtre. Le confirmez-vous?

22.- Pouvez-vous expliquer pour quoi le nom "Abou Dajana" figure-t-il sur la mémoire de la puce numéro 0485917621 sous le n° 0485189552? À qui appartient et le nom et le numéro?

23.- Pour quoi Mustafa Lounani se trouvait-il dans votre domicile en Belgique, Place de la Duchesse n° 4 - 1080 - Moolleenbeek - Bruxelles (Belgique), lors de son arrestation par la police?

24.- Voulez-vous répondre aux questions concernant vos proches parents, votre frère Youssef Belhadj et vos neveux Brahim Moussaten et Mohamed Moussaten?

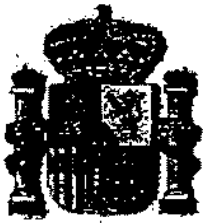
25.- Quels rapports votre frère Youssef Belhadj a-t-il entretenu avec Abdelmajid BOUCHAR et avec Mohamed AFALAH les ans 2002, 2003 et 2004?

26.- Quels contacts concrètement votre frère Youssef Belhadj a-t-il eu avec Abdelmajid BOUCHAR et avec Mohamed AFALAH depuis septembre 2003 jusqu'à mars 2004?

27.- Quels rapports vos neveux Brahim Moussaten et Mohamed Moussaten ont-ils entretenu avec Abdelmajid BOUCHAR et avec Mohamed AFALAH les ans 2002, 2003 et 2004?

28.- Quels contacts concrètement vos neveux Brahim Moussaten et Mohamed Moussaten ont-ils eu avec Abdelmajid BOUCHAR et avec Mohamed AFALAH depuis septembre 2003 jusqu'à mars 2004?





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

29.- Pouvez-vous expliquer le sens de la frase suivante: "*que nous étions prêts à nous sacrifier pour la cause du peuple irakien*", que selon les autorités marocaines vous avez exprimée en relation avec les entretiens que vous avez eu avec ABDELMAJID BOUCHAR, MOHAMED AFALAH, et votre beau-frère ALLAL MOUSSATEN et vos neveux BRAHIM MOUSSATEN et MOHAMED MUSSATEN, pendant votre séjour en Espagne?

30.- Selon les autorités marocaines vous avez manifesté que Mustafa Lounani vous a présenté le nommé Abdelkader EL HAKIMI dans un restaurant au quartier Charbek, à Bruxelles, et que cette personne avait aussi des idées de djihad. Que voulez-vous dire exactement par "avoir des idées de djihad"? Qui était cette personne? Était-elle appelé par un autre surnom, concrètement SAID? Moustafa Lounani ou Abdelkader Hakimi, appartenaient-ils au Groupe islamique de combattants marocains?

31.- Avez-vous vu quelquefois votre frère Youssef Belhadji utiliser des ordinateurs soit dans un domicile particulier ou une enceinte privée, soit dans un établissement public (cyber-café, centre islamique, bibliothèque, etc.)?

32.- Avez-vous vu quelquefois votre frère Youssef Belhadji accéder à Internet? Visitait-il des pages web islamistes, djihadistes ou appartenant à quelque groupe ou organisation du genre?

33.- Votre frère Youssef Belhadj vous a-t-il raconté quelquefois qu'il avait accédé à Internet et qu'il avait visité des pages web djihadistes du type mentionné dans la question précédente?

34.- Votre frère Youssef Belhadj avait-il une adresse de courrier électronique? Dans ce cas, connaissiez-vous cette adresse de courrier électronique? Savez-vous si votre frère Youssef Belhadj utilisait des clés d'accès à Internet?

35.- Votre frère Youssef Belhadj obtenait-il des fonds économiques provenant d'une mosquée? En cas de réponse positive, de quelle mosquée? Et quelles personnes lui donnaient l'argent?



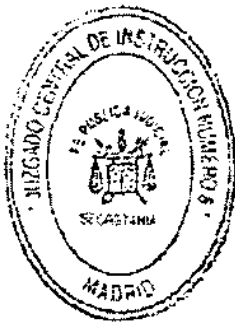
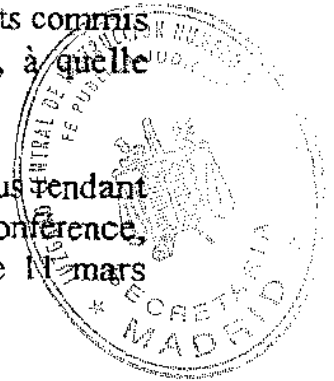


ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

36.- Dans quel but recueillait ou obtenait-il ces fonds? Quelle était la destination de ces fonds?

37.- Avez-vous écouté quelque chose concernant les attentats commis le 11 mars 2004 à Madrid, Espagne? Dans ce cas, où, à quelle occasion, et à qui?

38.- Voyez-vous quelque inconvénient à témoigner, en vous rendant à Madrid ou par un autre moyen légalement prévu (vidéo-conférence, etc.), dans le procès des attentats commis en Espagne le 11 mars 2004 et 3 avril 2004?



TRADUCTORES - INTERPRETES
DE LA AUCIENCIA NACIONAL



SECRETARIA DE GOBIERNO

88819

Traducción: original español
Textes de Loi
Página 1 de 4



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TEXTES DE LOI ESPAGNOLS

CODE PÉNAL

RAVAGES

Article 346

Ceux qui, provoquant des explosions ou utilisant un autre moyen quelconque d'une puissance de destruction similaire, auront causé la destruction d'aéroports, de ports, de gares, d'immeubles, de locaux publics, de dépôts qui contiennent des matériaux inflammables ou explosifs, de voies de communication, de moyens de transport collectifs, ou l'immersion ou échouement de nef, l'inondation, l'explosion d'une mine ou installation industrielle, la levée des rails d'une voie ferrée, le changement malicieux des signaux utilisés dans le service de celle-ci pour la sécurité des moyens de transport, la destruction d'un pont sous l'effet d'une explosion, des dégâts à une chaussée publique, la perturbation grave de n'importe quelle classe ou moyen de communication, seront punis de la peine d'emprisonnement de dix ans à vingt ans, lorsque les ravages entraîneront nécessairement un danger pour la vie ou l'intégrité des personnes. Lorsque ce danger n'existera pas, ils seront punis comme des dommages visés à l'article 266 de ce Code.

Lorsque, outre le danger, se sera produite une lésion pour la vie, pour l'intégrité physique ou la santé des personnes, les faits seront punis séparément de la peine qui correspondra au délit commis.

ASOCIATIONS FRAUDULEUSES

Article 515

Seront punissables les associations illicites ayant cette condition : (...)

2.º Les bandes armées, les organisations ou groupes terroristes.

Article 516

Dans les cas visés au numéro 2.º de l'article précédent, seront d'application les peines suivantes:

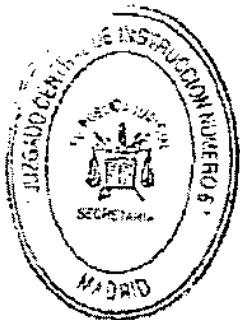
1.º Aux promoteurs et directeurs des bandes armées et des organisations terroristes, et à ceux qui dirigeront n'importe lequel de leurs groupes, la prison de huit à quatorze ans et l'interdiction spéciale de remplir un emploi ou une fonction publique pour un terme de huit à quinze ans.

2.º Aux individus faisant partie des organisations précitées, la prison de six à douze ans, et l'interdiction spéciale de remplir un emploi ou une fonction publique pour un terme de six à quatorze ans.

DES INFRACTIONS DE TERRORISME

Article 571

Ceux qui, appartenant, agissant au service de ou collaborant avec des bandes armées, des organisations ou des groupes dont le but est de bouleverser l'ordre constitutionnel ou d'altérer gravement la paix publique, commettront les délits

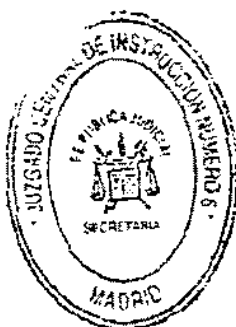


88820

Traducción: original español
Textes de Loi
Página 2 de 4



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



de ravages ou d'incendies incriminés aux articles 346 et 351, respectivement, seront punis de la peine de quinze ans à vingt ans d'emprisonnement, sans préjudice de la peine qui pourrait leur correspondre s'il se produisait une lésion à la vie, à l'intégrité physique ou à la santé des personnes.

Article 572

1. Ceux qui, appartenant, agissant au service ou collaborant avec les bandes armées, organisations ou groupes terroristes décrits à l'article précédent, attenteront contre les personnes, seront punis :

1° De la peine de vingt ans à trente ans d'emprisonnement lorsqu'ils causeront la mort d'une personne.

2° De la peine de quinze ans à vingt ans d'emprisonnement lorsqu'ils causeront les lésions visées aux articles 149 et 150 ou lorsqu'ils enlèveront une personne.

3° De la peine de dix ans à quinze ans d'emprisonnement lorsqu'ils causeront n'importe quelle autre lésion ou lorsqu'ils séquestreront, menaceront ou contraindront une personne.

2. Lorsque les faits se réaliseront contre les personnes mentionnées au paragraphe 2 de l'article 551 ou contre des membres des Forces Armées, des Forces et Services de Sécurité de l'État, des Polices des Communautés Autonomes ou des communes, la peine est infligée en sa moitié supérieure.

Article 573

Le dépôt d'armes ou de munitions ou la détention ou dépôt de substances ou d'engins explosifs, inflammables, incendiaires ou asphyxiants, ou de leurs composants, ainsi que leur fabrication, trafic, transport ou approvisionnement sous n'importe quelle forme, et le simple fait de placer ou d'employer ces substances ou des moyens ou artifices appropriés, sont punis de la peine d'emprisonnement de six à dix ans lorsque ces faits auront été commis par ceux qui appartiennent à, agissent au service de ou collaborent avec les bandes armées, organisations ou groupes terroristes décrits aux articles précédents.

Article 574

À ceux qui appartenant, agissant au service ou collaborant avec des bandes armées, des organisations ou des groupes terroristes, commettent n'importe quelle autre infraction avec l'une des intentions visées à l'article 571, est infligée la peine fixée dans sa moitié supérieure pour le délit ou la contravention exécutés.

Article 575

À ceux qui, afin de collecter des fonds pour les bandes armées, les organisations ou groupes terroristes ci-dessus mentionnées, ou afin de favoriser leurs buts, attenteront au patrimoine, est infligée une peine supérieure en degré à celle correspondant à l'infraction commise, sous réserve de celles pouvant être infligées conformément à l'article suivant pour l'acte de collaboration.

88821

Traducción: original español
Textes de Loi
Página 3 de 4



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Article 576

- 1- Est puni d'une peine d'emprisonnement de cinq à dix ans et amende de dix-huit à vingt-quatre mois celui qui, effectuera, obtiendra ou facilitera tout acte de collaboration avec les activités ou les buts d'une bande armée, une organisation ou un groupe terroriste.
- 2- Sont des actes de collaboration l'information ou la surveillance de personnes, de biens ou d'installations; la construction, l'aménagement, la cession ou l'utilisation de logements ou de dépôts; la dissimulation ou le transport des personnes avec des liens avec les bandes armées, les organisations ou les groupes terroristes; l'organisation de pratiques d'entraînement ou l'assistance à ceux-ci et, en général, tout autre forme équivalente de coopération, aide ou médiation, économique ou d'un autre genre, avec les activités desdites bandes armées, organisations ou groupes terroristes.

Lorsque l'information ou surveillance des personnes mentionnées à l'alinéa précédent mettra en danger la vie, l'intégrité physique, la liberté ou le patrimoine de celles-ci, est infligée la peine prévue au paragraphe 1er, en sa moitié supérieure. Si le risque prévu s'exécutait, le coupable du fait sera puni en qualité de coauteur ou de complice, suivant le cas.

Article 577

À ceux qui, sans appartenir à une bande armée, à une organisation ou à un groupe terroriste, et dans l'intention de bouleverser l'ordre constitutionnel ou de troubler gravement la paix publique, ou celle de contribuer à ces buts semant la peur parmi les habitants d'une localité ou sur les membres d'un collectif social, politique ou professionnel, auront commis des homicides, des lésions incriminées aux articles 147 à 150, des détentions illégales, des enlèvements, des menaces ou des contraintes contre les personnes, ou auront commis une des infractions d'incendies, ravages, dommages incriminés aux articles 263 à 266, 323 ou 560, ou commis détention, confection, dépôt, trafic, transport ou fourniture d'armes ou de munitions ou de produits ou d'engins explosifs, inflammables, incendiaires ou asphyxiants ou de leurs composants est infligée la peine qui correspondra au fait commis, en sa moitié supérieure.

Article 579

1. La provocation, la conspiration et la proposition pour commettre les infractions prévues aux articles 571 à 578 seront punies de la peine inférieure en un ou deux degrés à celle correspondant, respectivement aux faits visés aux articles précédents.
2. Aux responsables des infractions prévues dans cette section, sous réserve des peines pouvant être infligées conformément aux articles précédents, est infligée aussi la peine d'interdiction absolue pour une période supérieure entre six et vingt ans à celle de la durée de la peine de privation de liberté infligée, le cas échéant, dans le jugement condamnatore, compte tenu proportionnellement de la gravité de l'infraction, du nombre des infractions commises et des circonstances concernant le délinquant.
3. Pour les infractions visées dans cette section, les Juges et les Tribunaux, par jugement raisonné, peuvent infliger une peine inférieure en un ou deux



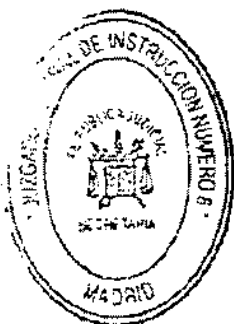
88822

Traducción original español
Textes de Loi
Pagina 4 de 4



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

degrés à celle signalée par la Loi pour l'infraction en question, lorsque l'individu aura quitté volontairement ses activités délictueuses et se présentera devant les autorités en avouant les faits auxquels il aura participé et collaborera aussi activement avec celles-ci pour empêcher la production de l'infraction ou aidera en outre efficacement pour l'obtention de preuves décisives pour l'identification ou la capture d'autres responsables ou pour empêcher l'action ou le développement de bandes armées, d'organisations ou de groupes terroristes auxquels il aura appartenu ou avec lesquels il aura collaboré.



DECHARGE

88823

25 AVR 2006

الدار البيضاء في:

المملكة المغربية

وزارة الداخلية

الإدارة العامة للأمن الوطني

مديرية الشرطة القضائية

الفرقة الوطنية للشرطة القضائية

رقم: 892 / ف و ش ق

عميد الشرطة بالفرقة

الوطنية للشرطة القضائية

* بالدار البيضاء *

COPIE CERTIFIEE

CONFORME A L'ORIGINAL

إلى

السيد رئيس مختبر الشرطة العلمية

* بالدار البيضاء *



الموضوع: طالب أخذ عينات من الحمض النووي.

المرجع: - الانتداب القضائي عدد: 2006/9 بتاريخ 2006/04/19.

المرفقات: - نسخة من لائحة بأسماء الأشخاص المطلوب أخذ عينة

من حمضهم النووي (ADN).

علاقة بما جاء بالموضوع والمرجع المشار إليهما أعلاه، وتتعلق
لانتداب القضائي المرجعي الصادر عن السيد قاضي التحقيق رئيس الفرقة
الخامسة لدى محكمة الاستئناف بالرباط، الرامي إلى تنفيذ ما ورد بالمهمة المرفقة
بالإنابة القضائية عدد: 2004/20 بتاريخ 2006/04/17 الصادرة عن السيد
JUAN DEL OLMO GALVEZ رئيس محكمة التحقيق السادسة بمديرية
المسمى ميمون بلحاج من أجل قضية إرهابية إرهابية.

يشرفني أن أطلب منكم وضع رهن إشارتنا عينات من الحمض
النووي الخاص بالأشخاص الواردة أسماؤهم باللائحة المرفقة طيه وذلك تنفيذاً
للتشك الثاني من المهمة المرفقة بالإنابة المرجعية.

(ت): يونس رح

نظرووجه:

السيد رئيس الفرقة

الوطنية للشرطة القضائية

(ت): عبد الحق خيام.





88824

Royaume du Maroc
Ministère de l'Intérieur
Direction Générale de la Sécurité Nationale
Direction de la Police Judiciaire
Division de la Police Technique et Scientifique
Laboratoire de Police Scientifique
°.....DGSN/DPJ/DPTS/LPS/S.BIOI

CONFORME A L'ORIGINAL

COPIE CERTIFIEE



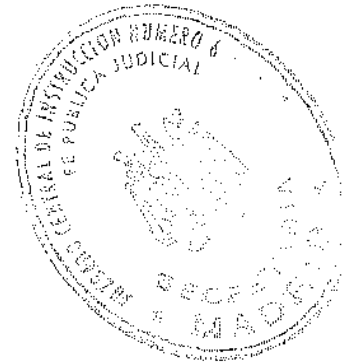
Casablanca le.....الدار البيضاء في.....

المملكة المغربية
وزارة الداخلية
الإدارة العامة للأمن الوطني
مديرية الشرطة القضائية
قسم الشرطة التقنية والعلمية
مختبر الشرطة العلمية
ش.ه/ي.ه.م.ن/ش.ه/و.أ.ي/.....رقه

PRISE EN CHARGE

REF : Correspondance N° 892/BNPJ/DPJ/DGSN

Commission Rogatoire N°9/2006 du 19/04/2006



Prénom :

Nom :

Matricule :

Service :, BNPJ

Reconnait avoir pris en charge du Laboratoire de Police Scientifique

1-Les prélèvements salivaires des personnes suivants :

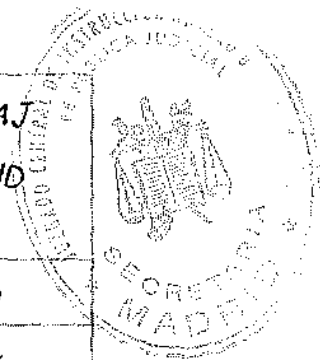
Fatima EL FARRAH	Hamadi BELHADJ
Farida AZERKANE	Fatna ETTABAA
Hicham AHMIDAN	Mastapha EL MIMOUNI
Mohammed HADDAD	Mehdia HADDAD

NB :Le laboratoire n'a ni prélèvement ni profil ADN de Toufik BERRAJ

2-Les profils ADN des personnes dont les prélèvements ne sont pas disponibles (Ahmed OULAD AKCHA et Abdelrahman EL BERRAJ)

& le profil ADN de Aicha HAJ MOHAND, épouse de EL BERRAJ Abderrahman et mère de Said BERRAJ

Kit PCR : SGM plus-AB. Analyseur Génétique : ABI prism 3100 AB



Marqueurs généétiques	Ahmed OULAD AKCHA	Abdelrahman EL BERRAJ	Aicha HAJ MOHAND
D3S1358	15-15	15-18	18-19
vWA	14-19	16-17	16-17
D16S539	10-13	11-14	12-12
D2S1338	20-20	19-24	24-24
AMEL	X-Y	X-Y	X-X
D8S1179	13-16	11-13	15-16
D21S11	31-31.2	30.2-31.2	30-31.2
D18S51	15-17	18-18	12-16
D19S433	13-14	14.2-15	13-13
TH01	6-7	8-8	7-8
FGA	23-23	21-24	19-25

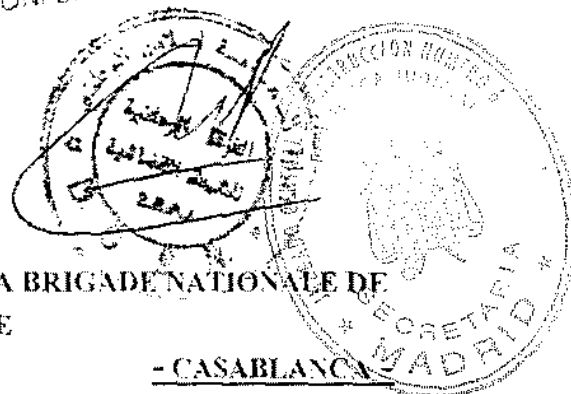
Transmis Par
Dr CHREL Feiz
le 02/05/06



ROYAUME DU MAROC.
 MINISTERE DE L'INTERIEUR.
 DIRECTION GENERALE
 DE LA SURETE NATIONALE.
 DIRECTION DE LA
 POLICE JUDICIAIRE
 BRIGADE NATIONALE
 DE LA POLICE JUDICIAIRE.
 N° 886 /BNPJ.

CASABLANCA, LE :

COPIE CERTIFIEE.
 CONFORME A L'ORIGINAL.



LE COMMISSAIRE DE POLICE EN FONCTION A LA BRIGADE NATIONALE DE
 LA POLICE JUDICIAIRE

- CASABLANCA -

A

MONSIEUR LE JUGE D'INSTRUCTION CHEF DE LA CINQUIEME CHAMBRE
 PRES LA COUR D'APPEL

- RABAT -

OBJET : EXECUTION DE LA COMMISSION ROGATOIRE
 INTERNATIONALE ESPAGNOLE N°20/2004

REFERENCE : VOTRE SUBDELEGATION N°9/2006

P-JOINTES : ► L'ORIGINE DE LA CRI N°20/2004
 ► UNE COPIE DU RAPPORT ADRESSE AU LNPS
 ► UNE COPIE DE LA REPONSE DU LNPS
 ► UNE COPIE DE PV DE REMISE DES ECHANTILLONS
 GENETIQUES.

LE 19/04/2006, CETTE BRIGADE S'EST TROUVE
 DESTINATAIRE DE VOTRE SUBDELEGATION N°9/2006 DU 19/04/2006
 ORDONNANT L'EXECUTION DE LA MISSION JOINTE A LA CRI ESPAGNOLE
 N°20/2004 DU 17/04/2006 DECERNEE PAR MR JUAN DEL OLMO GALVEZ
 JUGE D'INSTRUCTION AU TRIBUNAL CENTRAL N°6 A MADRID A L'ENCONTRE
 DU NOMME MIMOUN BELHADJ (INCARCERE ACTUELLEMENT AU COMPLEXE
 PENITENTIAIRE DE SALE PURGEANT UNE PEINE PRIVATIVE DE LIBERTE DE 02
 ANS) POUR UNE AFFAIRE DE TERRORISME.

L'ETUDE DE LA DITE COMMISSION ROGATOIRE INTERNATIONALE, NOUS A PERMIS DE RELEVER QUE LES AUTORITES JUDICIAIRES ESPAGNOLES SOLLICITENT DE LEURS HOMOLOGUES ESPAGNOLES DE PROCEDER A: PRIMO, L'AUDITION DU NOMME MIMOUN BELHADJ EN QUALITE DE TEMOIN, SECONDO, AVOIR LES ECHANTILLONS DE PRELEVEMENTS GENETIQUES DE 13 PERSONNES CITE DANS LA LISTE ANNEXEE A LA DITE COMMISSION.

AINSI, LE 24/04/2006 ET SUR DEMANDE DU JUGE D'INSTRUCTION ESPAGNOLE PRESENT AU MAROC, LE NOMME MIMOUN BELHADJ A ETE AUDITIONNE PAR VOUS-MEME, ALORS QUE LE ROLE DE CETTE BRIGADE S'EST CONTENTE A EXECUTER LE SECOND VOLET DE CETTE COMMISSION, A CETTE FIN ON A PRIS ATTACHE AVEC MR LE CHEF DU LABORATOIRE NATIONALE DE LA POLICE SCIENTIFIQUE VIA LE RAPPORT N°982/BNPI DU 25/04/2006, AFIN QU'IL MET A LA DISPOSITION DE CETTE BRIGADE DES ECHANTILLONS GENETIQUES DES PERSONNES CITEES EN ANNEXE DE CETTE CRI.

TOUTEFOIS, ENTRE LES NOMS CITES DANS LA LISTE SEULES 08 PERSONNES DONT LE LABORATOIRE DISPOSE DE LEURS ECHANTILLONS DE PRELEVEMENT GENETIQUES, ET QUI ONT ETE MIS A VOTRE DISPOSITION A TOUTE FIN UTILE.

(S): YOUNES RJEB



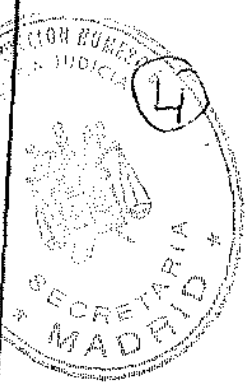
Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of handwritten text in Arabic script, organized into several paragraphs.



Handwritten text on the left margin, including the number '442' and other markings.

مللة المربية
 ذلة العدل
 88881
 مملكة المشرق
 بالباط
 المحقة ملك
 سنة 1112 قاه



21- لم اصرح لرجال الشرطة بأن صاحب الرقم الهاشمي
 04855 14 6 1

22- ان الرقم الهاشمي المذكور ليس لي ولا اعرفه كيف يتواجد
 المسم أبو دجانه بيطرقت

23- لا اعرفه المسم مصطفي اللواتي ولم يسبق له أن اعتقل
 فيس في الثالث بلا من لا دوسيس الرقم 1083 موله جيلك

بسر و كسل
 24- اني مسعد نك جابه على ما اعرفه

25- لا علم لي بأية علاقة بين شقيقتي يوسف الحاج والمهني
 عبد المجيد بوشار ومحمد افلاح الذي لا اعرفها

26- لا علم لي بأية علاقة بين شقيقتي يوسف وعبد المجيد
 بوشار ومحمد افلاح

27- لا علم لي بأية علاقة في بين ابنتي اخني ابراهيم
 حسنا و محمد حسنا و احمد حسنا عبد المجيد بوشار

28- لا علم لي بأية علاقة في بين ابنتي اخني ابراهيم
 حسنا و محمد حسنا و عبد المجيد بوشار ومحمد افلاح الذي لا اعرفه

29- لم اصرح لرجال الشرطة بأن مصطفي اللواتي عرفني
 بالعرف ولم يسبق لي أن تحدثت في هذا الموضوع مع زوج
 اخني علاء حسنا وابني ابراهيم ومحمد أثناء تواجدنا

بإسبانيا

30- لم اصرح لرجال الشرطة بأن مصطفي اللواتي عرفني
 عن علي القادر الحاطي بصرى شار بيك بصر وائل فتشبع
 بأفكار جهادية ولا اعرفها ولا اعرفه أيها شفي يدي كاسيه

31- لم يسبق لي أن شاهدت شقيقتي يوسف الحاج يستعمل
 جهاز الكاميرا سواء في المنزل أو في محل تجاري أو في

32- لم يسبق لي أن شاهدت شقيقتي يوسف الحاج يسلط
 السلطة غير الشرطة في المواقف جهادية أو في

33- لم يسبق لي أن شاهدت شقيقتي يوسف الحاج في المواقف
 غير الشرطة في جهادية أو في

المسجون

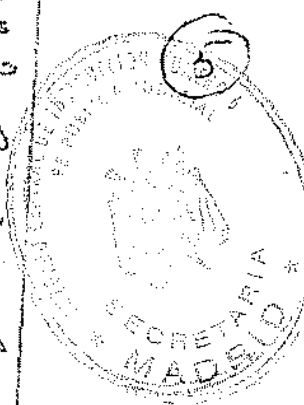
السلطة

السلطة



مسألة المفزية
من امة العدل
88832
كلية الشفاء
بالسلطة
المفزية

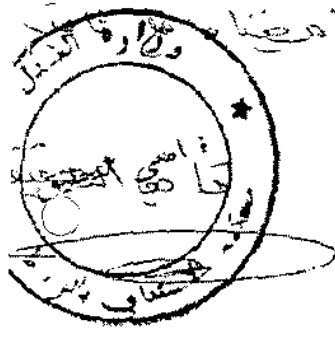
قد ابدوا في عظامي
تاريخ 06/9
112 - 6



34 - انا اخي يوسف بلجام له يتوكل على الله
وليس له حيزان به وليس له اي مفتاح للدخول ولا نيت
35 - انا اخي يوسف له يتوكل على الله عادات من احد المساجد
36 - انا اخي يوسف بلجام له يتوكل على الله عادات من اى جهة
او منظمة اسلامية

37 - لقد سمعت بالامارات اذ رعايتي بتاريخ 11 مارس 1404
تحدثت عن طريق وسائل الإعلام و كنت اتواجد بسيور يا
38 - انا اعارض في الاستماع الي كتابي الذي يتحدث عن طريق
الانتقال الى هناك و له امانع على الاستماع الي عن طريق
جهاز الفيديو فها نحن المحضر المعلق بالامارات اذ رعايتي
د 11 مارس 1404 و 3 - 4 - 2004

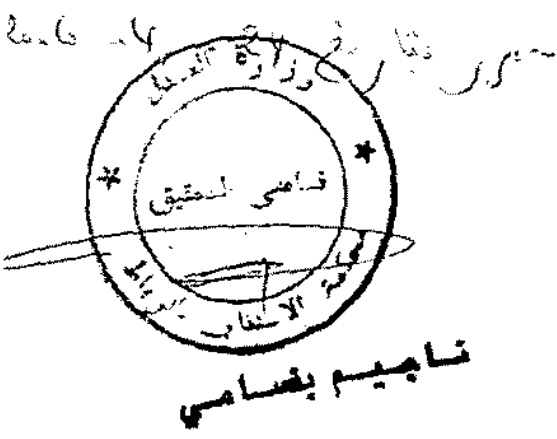
رعايتي سؤال اضافي اجاب اليه اني قد نشر بحاتي الى اد لنت
على امام قاضي التفتيش و امام المحكمة أثناء محاكمتي منذ اجل ما
نسب الي من افعال و التي اتهم بها اهلها عنى به جسيمة مدحا
استدلت بها ناعدا و له اؤكد البصر كما انها الحز ازلت لها
المحضر الخارجية العظمية و التي بنى عليها الحكم الصادر
و بعد تكملة المحضر احل عليه و اعطاه و اعطاه
الصلح و المسترحم



دكتورة
[Signature]

الشاهد
[Signature]

المسترحم
[Signature]



فاجيم بقسامي

 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN EMBAJADA DE ESPAÑA RABAT	Tipo de Documento DESPACHO DE REMISION Nº 306	UNIDAD: ASUNTOS POLITICOS AUTOR: GF/NDR Fecha: 23/05/2006. N/Rfa:
ASUNTO: COMISION ROGATORIA RELATIVA AL SR.MIMOUN BELHADJ		
DESTINATARIO: DG ASUNTOS Y ASISTENCIA CONSULARES SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS CONSULARES		
INFO:		

Adjunto se remite Nota Verbal de fecha 11.05.06 y anejos, de este Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Cooperación, en relación a una Comisión Rogatoria Internacional ordenada por las Autoridades judiciales españolas contra el Sr. Mimoun BELHADJ, que fue enviada por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 de Madrid, con el ruego se haga llegar al órgano competente.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS, A.I.

Jorge Cabezas

Jorge Cabezas



EXCMO. SR. MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACION, MADRID.-



Comisaría General de Información
Unidad Central de Inteligencia



ALBUM FOTOGRAFICO
J.C.I. N° SEIS

COMISIÓN ROGATORIA

Madrid, 18 de abril de 2.006



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
CUERPO NACIONAL DE POLICÍA



ÁLBUM FOTOGRÁFICO

- 1) BELHADJ Youssef
- 2) Driss BOULMAIZ
- 3) BELHADJ Mimoun
- 4) BOULOUDO Khalid
- 5) EL KASIMI Brahim
- 6) EL KASIMI Saïd
- 7) BEN AMGHAR Jamal
- 8) EL HAKIMI Abdelkader
- 9) BAJAOUI Hassan
- 10) EL KASIMI Samir
- 11) FAYEK Rachid
- 12) EL HASKI Lahoucine
- 13) OUSSAÏH Hachim
- 14) FAYEK Ahmed
- 15) EL KOUA Halid
- 16) ARRAMSI Houcine
- 17) IBA Rachid
- 18) FAYEK Mohamed
- 19) MOUMID Abdenacer
- 20) OUABOUR Abdellah
- 21) LOUNANI Mostafa
- 22) GHAMMOURI Driss
- 23) Errachidi HAMED
- 24) ABERBRI Redouane
- 25) AIT EL HADJ Rachid
- 26) BAOUCHI Mustapha
- 27) BAOUCHI Hassan
- 28) GHOUMID Bachir
- 29) ATTILA Turk
- 30) EL KHANOUSSE Mohamed
- 31) MARGUAA Mimoun
- 32) CHAROUALI Fouad
- 33) OUCHAOU Abderrahim
- 34) ALTAHRAWI Mohyeddine
- 35) MAHAT Hakim
- 36) KHALED Hasem
- 37) NASSER Ahmed
- 38) EL GHOUFAIRI Hassan
- 39) RAY Mohamed
- 40) CHAKIR Taoufik
- 41) AL-ZUBAYDI Diab
- 42) BEN NACEUR Lamine



- 43) BAZ Samir
 44) AJAB Mohsin
 45) JABRI Driss
 46) KHARBACHE Abdelhafid
 47) AJIB Hassan
 48) ABDUL-HAMEED Omar

 49) ABU OMAR, Rateb
 50) DAHI, Abderrahim
 51) AKOUDAD, Abdelhadim
 52) GHAFIRI, Houcine
 53) MOULOUA Hassan @ El. HAWARI Hassan
 54) MOURIB, Abdallah

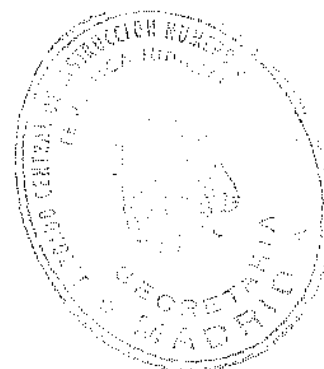
 55) ATIA EL HAMMOUCHI, Brahim
 56) EL HASKI, El Hassan
 57) FAHIMI, Ali
 58) RAMBOK, Abdessalam @ Abdessalam al maghribi
 59) EL ABIDI, Nourredine
 60) MOUADDEB, Mustapha

 61) ZEMMOURI Mosa
 62) AFALAH Mohamed
 63) BOUCHAR Abdelmajid
 64) MRABET Khalid
 65) BELHADJ, Mohamed
 66) WAKI, Adnan

 67) OUHNANE, Daoud
 68) LAKHMILI Adnan
 69) HRIZ, Abdellilah
 70) CHABAROU, Mourad
 71) RAHEB, Younes
 72) WASSIF, Mustapha

 73) CHAKKOUR, Mohamed
 74) AFALAH, Ibrahim
 75) MOUSSATEN, Brahim
 76) HADDAD, Mohamed
 77) EL ISMAILI Moustafa
 78) KHARMOUCH, Abdelaaziz

 79) MOUSSATEN, Allal
 80) MOUSSATEM, Mohamed
 81) RABEI OSMAN EL SAYED, Ahmed
 82) MAHBOUB, Moustafa
 83) CHEBLI, Driss
 84) EL JANTAFI, Khalid



- 85) HASKI, Hassan
86) BOURAS, Mostafa
87) BOUCHAR, Abdelmajid



ANEXO 01



01



02



03



04



05



06

ANEXO 02



07



08



10



11



12



09





13



14



15



16



17



18

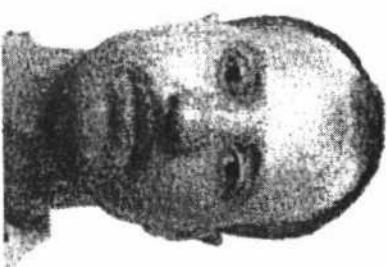




19



20



21



22



23



24





25



26



27



28



29



30

88842





31



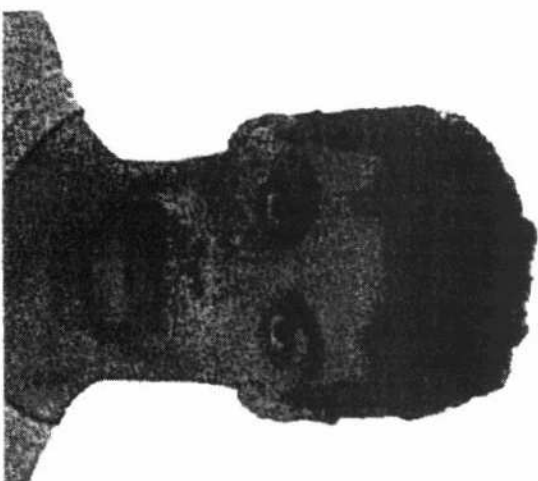
32



33



34



35



36



37



38



39



40



41



42



88844

ANEXO 08



43



44



45



46



47



48

88845
CENTRAL DE INVESTIGACION NUMERO 6
REPUBLICA JUDICIAL



49



50



51



52



53



54





55



56



57



58



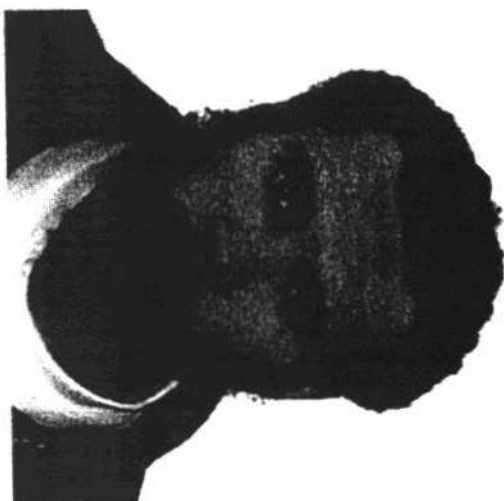
59



60

CENTRAL DE INVESTIGACION HUMANA
FEDERAL
88847

ANEXO 11



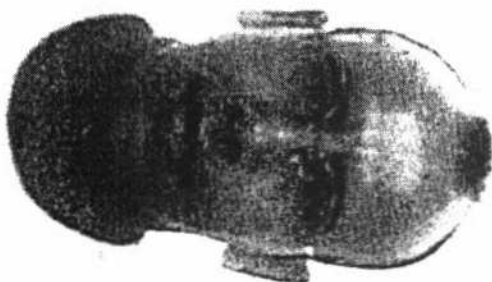
61



62



63



64



65



66





67



68



69



70



71



72





73



74



75



76



77



78

88850
SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERAL



79



80



81



82



83



84



88851



85



86



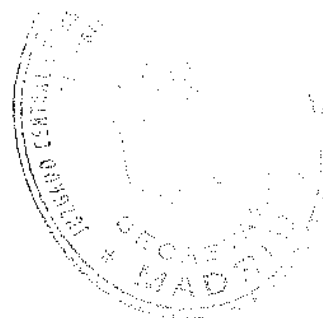
87



88852

Reino de Marruecos
Ministerio de justicia
Tribunal de apelación de Rabat
sala quinta de instrucción

ACTA



Asunto: CRI
Entrega de muestras genéticas

--- El 02 de mayo de 2006 a las
12:00-----

Nosotros NAJIM BENSAMI, juez de instrucción jefe de la sala
quinta de instrucción del tribunal
de apelación de
Rabat-----

--- Asistido del comisario de policía YOUNES RJEB en servicio
a la brigada nacional de la policía
judicial-----

--- En virtud de la comisión Rogatoria Internacional otorgada
por las autoridades españolas con
fecha de 17/04/2006 bajo el nº 20/2004 en contra del llamado
MIMOUN BELHADJ por un asunto
de
terrorismo-----

--- Remitimos al señor ANGEL LIORENTE FERNÁNDEZ DE
LA REGUERA, magistrado de
enlace
español-----

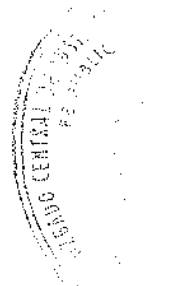
--- 08 copos de conteniendo muestras genéticas de las
personas dicho su nombre en la lista
adjunta a la presente
comisión-----

--- Finaliza el acta, Lo firmamos con el Magistrado de enlace y
el asistente---

(Firmas de los tres y sello redondo del tribunal de apelación
ministerio de justicia)

Reino de Marruecos
Ministerio de justicia
Tribunal de apelación de Rabat
sala quinta de instrucción

ACTA



Asunto: CRI
Entrega de muestras genéticas

--- El 02 de mayo de 2006 a las
12:00-----

Nosotros NAJIM BENSAMI, juez de instrucción jefe de la sala
quinta de instrucción del tribunal
de apelación de
Rabat-----

--- Asistido del comisario de policía YOUNES RJEB en servicio
a la brigada nacional de la policía
judicial-----

--- En virtud de la comisión Rogatoria Internacional otorgada
por las autoridades españolas con
fecha de 17/04/2006 bajo el nº 20/2004 en contra del llamado
MIMOUN BELHADJ por un asunto
de
terrorismo-----

--- Remitimos al señor ANGEL LORENTE FERNÁNDEZ DE
LA REGUERA, magistrado de
enlace
español-----

--- 08 copos de conteniendo muestras genéticas de las
personas dicho su nombre en la lista
adjunta a la presente
comisión-----

--- Finaliza el acta, Lo firmamos con el Magistrado de enlace y
el asistente---

(Firmas de los tres y sello redondo del tribunal de apelación
ministerio de justicia)

Reino de Marruecos
Ministerio del Interior
Dirección general de policía
Policía Judicial Brigada de la policía
Técnica y científica laboratorio de
la policía científica
.....DGSN/DPJ/DPTS/LPS/S.BIOL



Casablanca a

TOMA DE CARGO

Ref: Correspondencia nº 892/BNPJ/DPJ/DGSN

Comisión Rogatoria nº 9/2006 del 19/04/2006

Nombre y apellido:-----

Matrícula:-----

Servicio:-----BNPJ

Reconoce haber tomado cargo del laboratorio de la policía
científica

1- Las tomas de muestras salivales de las siguientes personas:

Fátima El Farrah

Hamadi Belhadj

Farida Azerkane

Fatna Attabaa

Hicham Ahmidan

Mastapha El Mimouni

Mohammed Haddad

Mehdia Haddad

NB: El laboratorio no tiene ni toma ni perfil ADN de Toufik Berraj

2- Los perfiles ADN De las personas que sus tomas no son disponibles

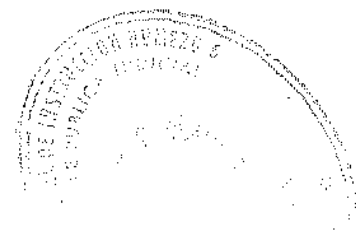
Ahmed Ouled Akcha y Abderrahman El Berraj)

& El perfil ADN de Aicha Haj Mohand, esposa de El Berraj
Abderrahman y madre de
Said Berraj

Kit PCR: SGM plus-AB. Analizador genético: ABI prism 3100AB

Marcador s genéticos	Ahmed Ouled Akcha	Abderrahman El Berraj	Aicha Haj Mohan
D351358	15-15	15-18	18-19
VWA	14-19	16-17	16-17
D165539	10-13	11-14	12-12
D251338	20-20	19-24	24-24
Amel	X-Y	X-Y	X-X
D851179	13-16	11-13	15-16
D21511	31-31.2	30.2-31.2	30-31.2
D18551	15-17	18-18	12-16
D195433	13-14	14.2-15	13-13
THO1	6-7	8-8	7-8
FGA	23-23	21-24	19-25

Reino de Marruecos
Ministerio de justicia
Tribunal de apelación Rabat
Adjunto de comisión rogatoria
internacional nº 9/2006- 112



Acta de declaración de Mimoun Belhadj

Nosotros Najim Bensami Juez de instrucción en el tribunal de apelación en Rabat con la

asistencia de doña Naima Boukil.

En virtud de la comisión rogatoria internacional otorgada del juzgado de instrucción de la

audiencia nacional de Madrid España de juez de instrucción don Juan Del Olmo Galvez

fecha del 17-04-2006 y en virtud de hacer venir al detenido Mimoun Belhaj.

Escuchamos su declaración en presencia del juez español don Juan Del Olmo Galvez,

Doña Olga Sánchez Gomez representante de la fiscalía y el señor Luis Velasco Martín

y el señor Abdessalam El Herbachi funcionario en la embajada de España en Rabat,

desempeñó el papel de intérprete del árabe al castellano y es traductor jurado.

Contestó lo siguiente:

Mimoun Belhadj, marroquí, nacido en 1971 en Nador, hijo de Ahmed Belhadj Mohamed

y de Aicha bent Mohammadi, divorciado y tiene un hijo, sin trabajo, reside en Marruecos

beni boumela beni touzine azlaf midar Nador y en Bélgica vive en Place de la duchaisse

nº 4 Moulampic Saint Jean. En aplicación de la comisión rogatoria informamos a Mimoun

Belhadj que le vamos a escuchar como testigo y que no está obligado en declarar contra

su hermano Youssef Belhadj y contra sus sobrinos Brahim y Mohamed Mousaten y le

informamos de que podía contestar a las preguntas o no contestar, y que como testigo

tiene que prometer de decir la verdad y que la mentira en estos casos es delito castigado

y que no estaba obligado en contestar a las preguntas que se le formulan.

Después de jurar según la ley, contestó lo siguiente a las preguntas de la comisión:

1- Sobre el álbum que se me exhibió, la foto nº 1 es mi hermano Youssef Belhadj y la nº 3

soy yo y la nº 75 es mi sobrino Brahim Mousaten y la 79 es mi cuñado ALAL Mousaten, la

nº 80 es mi sobrino Mohamed Mousaten, de las demás fotos que se me exhibió no conozco

a nadie.

2- Visité Madrid, creo que era en el año 2000 junto a mis hermanos Mohamed, Ahmed y

Youssef y eso fue en coche desde Bruselas porque visitamos a mi hermana Saida que vivía

en Madrid, y el motivo de esa visita es que mi hermana está enferma en el hospital,



y después de una semana volví junto a mis hermanos a Bruselas, pero cuando iba o volvía

de Marruecos a Bruselas en coche pasaba por España de camino y eso era para pasar

las vacaciones en Marruecos y que no residí en España.

3- No tengo ni nunca tuve ni relación ni conozco a nadie en España, salvo cuando visité a

mi hermana Saida que falleció y mi hermana Safía que es la madre de Mohamed y de

Brahim Mousaten y era una visita familiar.

Añado que no fui a España ni a Madrid en el año 2001 y que no conocí a nadie que se llame

Abdelmadjid Bouchar ni a la persona que se llama Mohamed Afalah y que no hablé con

nadie sobre la Jihad y que no recé en ninguna mezquita en Leganés y a la única persona

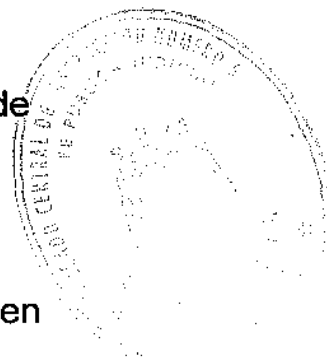
que conozco con el nombre de Mohamed es a mi hermano Mohamed Belhadj y no declaré

judicialmente que conocía a Abdelmadjid Bouchar ni a Mohamed Afalah.

4- No hablé con nadie sobre la Jihad en Madrid.

5- Nadie me informó que iba a Afganistán ni a Irak para la Jihad.

6- Nadie me ha visitado en mi domicilio en Bruselas en el año 2003 y no conozco a las personas Abdelmadjid Bouchar ni a Mohamed Afalah y que no me han visitado en Bélgica y no había declarado esto en la declaración judicial.



Sobre los números de teléfonos en la memoria del móvil que decís que determina las llamadas con Abdelmadjid Bouchar y con Mohamed Afalah lo niego y nunca llamé a estas dos personas por que no los conozco y que no han estado en mi casa.

7- En 2003 y 2004 puede ser que viví en Place Duchaise nº 4 Moulabic Bruselas, antes vivía en soche doni neuf nº 330 Anderlecht y que en la dirección anterior (Duchaise) ha estado conmigo mi hermano Youssef Belhadj viviendo y que mis hermanos Mohamed Belhadj y Ahmed Belhadj me visitaban y nadie más.

8- Nadie compartió piso conmigo y nunca lo dejé a nadie niquiera para una pequeña temporada.

9- No conozco a Abdelmadjid Bouchar y no conozco sus actividades ni sus amigos.

10-No conozco a Mohamed Afalah ni sus actividades ni a sus amigos.

11- No conozco a Abdelmadjid Bouchar ni a Mohamed Afalah y no tengo sus nº de teléfono y nunca los llamé.

12- No conozco a Muhsin Jaiber- Muhsin Jaber llamado Abderrahim y nunca lo he visto ni lo he llamado.

13- No conozco al llamado Mustapha Lounani.

14- No conozco a Mustapha Lounani, me presentó a nadie y no tengo ninguna información sobre él.

15- No pertenezco a ninguna corriente Jihadista.

16- No conozco a Abu Dujan.

17- No tengo ningún alias.

18- Tenía un solo nº de teléfono en Bélgica y no me acuerdo de él y era de marca Samsung llevaba una tapa de color gris lo intercambié con una persona desconocida, él me dió uno de marca Sony Ericson pero no nos intercambiamos las tarjetas sim y cada uno se quedó con la suya.

19- Sólo tenía una tarjeta de teléfono y no me acuerdo del número cuando residía en Bélgica desde junio 2003 (ilegible).

20- Dejé Bélgica en marzo del 2004, me fui a Siria desde el aeropuerto de Amsterdam hacia Damasco y en el avión llevaba mi teléfono móvil con su tarjeta sim.

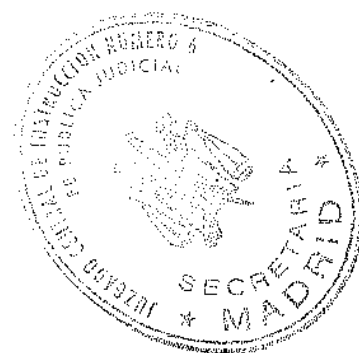
21- No declaré a la policía que mi nº era 0485917621.

22- Este nº no me pertenece y desconozco como el nombre de Abu Dujan se encuentra en su memoria.

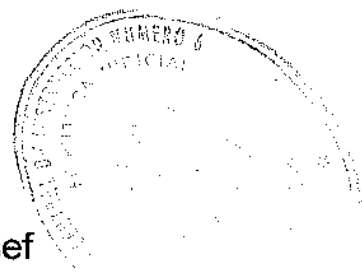
23- No conozco al llamado Mustapha Lounani y nunca ha estado en mi casa en Place la Duchaisse nº 4 1080 Moulabic Bruselas.

24- Estoy dispuesto a contestar sobre lo que sé.

25- Desconozco la existencia de la relación entre mi hermano



Youssef Belhadj con Abdelmadjid Bouchar y Mohamed Afalah quienes yo no conozco.



26- Desconozco toda relación entre mi hermano Youssef con Abdelmadjis Bouchar y Mohamed Afalah.

27- Desconozco si hay relación entre mis sobrinos Brahim Mousaten y Mohamed Mousaten con los llamados Bouchar Abdelmadjid y Mohamed Afalah a quienes no conozco.

28- Desconozco si hay relación entre mis sobrinos brahim y Mohamed Mousaten con los llamados Abdelmadjid Bouchar y Mohamed Afalah porque no conozco a estas dos personas.

29- No he declarado a la policía que estábamos dispuestos a morir mártires en Irak y nunca hablé con mi cuñado Alal sobre este tema ni con sus hijos Brahim y Mohamed cuando estuve en España.

30- No he declarado a la policía que Mustapha Lounani me había presentado a Abelkader Hakimi en Bruselas y que él está lleno de ideas Jihadistas y no los conozco y tampoco conozco a una persona llamada Said y no conozco a ninguna persona que pertenezca a grupo islámico para el combate marroquí.

31- Nunca he visto a mi hermano Youssef Belhadj utilizar el ordenador ni en casa ni en un local público ni personal.

32- Nunca he visto a mi hermano Youssef Belhadj conectarse en Internet en páginas Jihadistas ni Islamistas ni organizaciones de este tipo.

33- No me ha informado mi hermano Youssef Belhadj que si se conectaba con organizaciones Jihadistas por Internet.

34- Mi hermano Youssef Belhadj no tiene correo electrónico ni ningún e.mail y no tiene clave para entrar a Internet.

35- Mi hermano Youssef Belhadj no recibe ninguna ayuda de ninguna mezquita.

36- Mi hermano Youssef Belhadj no recibe ninguna ayuda de ninguna parte ni de organización Islámica.

37- Me enteré de los atentados del 11 de marzo 2004 de Madrid a través de los medios de comunicaciones y estaba en Siria.

38- No acepto que declare como testigo en Madrid llevándome allí y no me opongo para declarar en un vídeo sobre el acta de los atentados terroristas del 11 de marzo 2004 y del 03 de abril 2004.

Y sobre una pregunta suplementaria ha contestado: ratifico mis declaraciones judiciales delante el juez de instrucción y delante el tribunal que por ellas estoy cumpliendo condena de dos años firmes pero no ratifico las declaraciones del acta judicial donde

salió la sentencia contra mí.

Después de leer el acta lo ha ratificado y lo ha firmado,

Firmamos.

Firmas del intérprete, del secretario judicial, el testigo y el juez

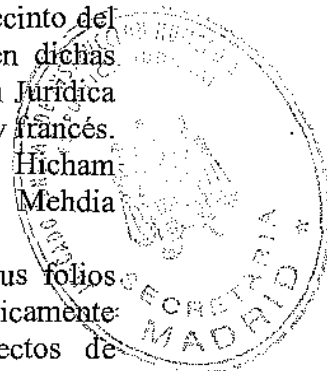
24-04-2006. Sello redondo del ministerio de justicia.



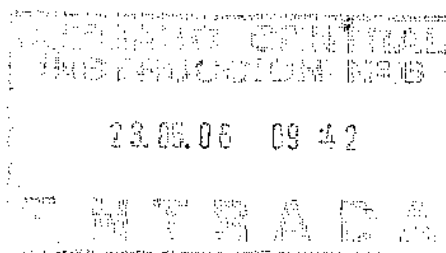
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que hoy, 24 de mayo de 2006, personado en las dependencias del Laboratorio de la Comisaría General de Policía Científica, procedo a presencia del Facultativo 31 al desprecinto del paquete proveniente de Marruecos que en su día fue por mi depositado en dichas dependencias, resultando que contiene oficio de la Consejería de Cooperación Jurídica Nº39/S6 de 2 de mayo de 2006 grapado a ocho folios más en idiomas árabe y francés. Asimismo contiene seis turundas correspondientes a Farida Azerkane, Hicham Ahmidan, Mohamed Haddad, Hamadi Belhadj, Mostapha El Mimouni y Mehdi Haddad, y dos muestras de sangre de Fatima El Farrah y Fatna Ettabaa.

Por este secretario se procede a retirar el oficio mencionado con sus folios anexos al objeto de darle entrada formal en el Juzgado, quedando únicamente depositado en este Laboratorio las ocho muestras referenciadas a efectos de conservación de todo lo cual DOY FE:



88866



Sumario 20/04
Juzgado Central de Instrucción nº 6
Audiencia Nacional
Madrid

LUIS JOSÉ GARCÍA Y BARRENECHEA
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
C/ CORRAL DE SAN JUAN, 17A
28014 MADRID
TEL. 91 5196705
FAX 91 5196704

AL JUZGADO

62 714



D. LUIS JOSÉ GARCÍA Y BARRENECHEA, Procurador de los Tribunales y de NASREDDINE BOUSBAА según tengo acreditado en el procedimiento arriba referenciado, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que en fecha 18 de mayo actual, mi representado Nasreddine Bousbaа ha comparecido ante la sede del Juzgado para la toma de declaración indagatoria. Que en relación con su declaración y tal y como se hizo constar, Nasreddine Bousbaа a fin de acreditar ciertos extremos vertidos en la misma, por medio del presente escrito y a efectos de su unión al procedimiento, venimos a aportar los siguientes documentos:

1º.- Justificante de la Unidad de Oftalmología emitido por la Dra. Doña Marta Suarez Leon, de la intervención de cirugía de catarata e implante, sufrida en fecha 7 de junio de 2001 por Nasreddine Bousbaа, teniendo importantes limitaciones en su visión.

2º.- Certificado de cancelación total de antecedentes desfavorables de carácter policial, de fecha 10 de agosto de 2001.

3º.- Cinco declaraciones de importación a España de moneda metálica, billetes de Banco efectuadas por Nasreddine Bousbaа en el periodo comprendido entre julio de 2002 a septiembre de 2003, con la finalidad del pago del importe de la compra por mi representado de un local comercial en Madrid, Avenida de la Albufera 171.

4º.- Contrato privado de depósito de arras del local antes referido, de fecha 30 de diciembre de 2003, con entrega de la suma de 6.000 euros, suscrito por Nasreddine Bousbaа y los vendedores.

Debido al ingreso en prisión en su momento de Nasreddine Bousbaа (2 de julio de 2004), acordado por el Juzgado Central de Instrucción, en relación con el Sumario 20/04 el contrato de compraventa no pudo llegar a materializarse entre

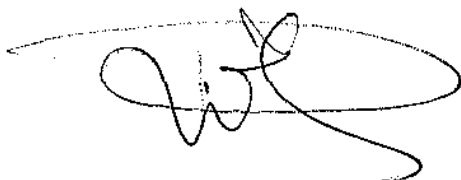
las partes, perdiendo mi representado la cantidad antes señalada en concepto de arras.

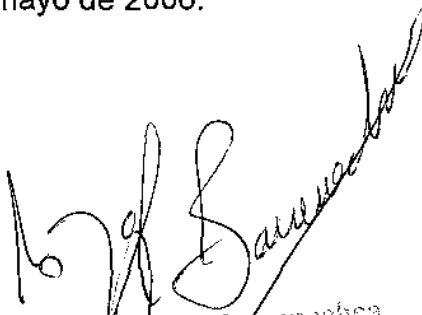
5º.- Informe de la vida laboral desde el año 2002, y contrato de trabajo actual,

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, y documentos que se acompañan y por hechas las manifestaciones en él contenidas, se sirva admitirlo acordando su unión al procedimiento de su razón.

Por ser de justicia que pido en Madrid a 19 de mayo de 2006.


Cshg. 22.407


Luis José Berde y Bertramechca
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
C. Comandante Viana, 35 1º A.
Tels. 91 5196473 5196475
Fax. 91 5196474
28001 MADRID

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

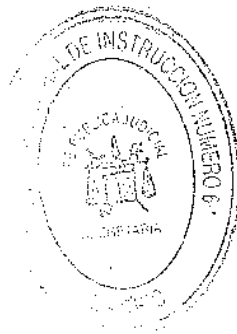


ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



**LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO
CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS, DOY FE Y TESTIMONIO:**
Que por la representación procesal de Nasreddine Bousbaa ha sido aportada
documentación mediante original cuyo tenor literal es el siguiente:



Clínica La Milagrosa
Unidad de Oftalmología

Clínica La Milagrosa
Modesto Lafuente, 14 • 28010 Madrid
Tels.: 91 444 11 40 - 91 447 21 00 - 91 447 11 14



D. NASSERDINE BOUSBAA HA SIDO OPERADO
EN ESTA CLÍNICA EL DÍA 07/06/01 DE
CIRUGÍA DE CATARATA + IMPLANTE DE LENTE
INTRACULAR ojo izquierdo.

Dra. MARTA SUAREZ LEON
Col. nº 32715

88870

Marta Suárez Leoz
Oftalmólogo



Clinica La Milagrosa
Modesto Lafuente, 14
Telefs: 91 447 21 00 - 91 447 11 14
28010 Madrid

D. Nasserdiue Bowbaa

	O. D.			O. I.		
	Cil.		Esf.	Cil.		Esf.
Todo uso						
Lejos				-1	155	-0.75
Cerca				Add +3		

Distancia interpupilar { Lejos
Cerca mm.

OBSERVACIONES

Madrid, 28 de 6 de 01

Conserve esta receta y llévela al oftalmólogo.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

88841

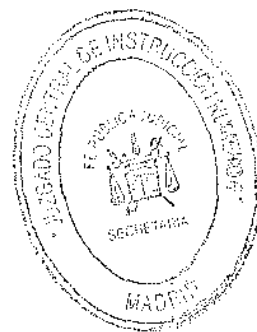
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL DE
EXTRANJERÍA Y DOCUMENTACIÓN

ARCHIVO CENTRAL
DE LA POLICÍA

CERTIFICADO

N/REF. **Cancelaciones**
FECHA **Madrid, 10 de agosto de 2001**
ASUNTO **CANCELACION TOTAL** de antecedentes de carácter policial
DESTINATARIO **D./D^a Nasreddine BOUSBAA**
 PASP. Núm. 1682232.- Rep. ARGELIA



*Vista la información practicada, y de acuerdo con las disposiciones de este Centro, se ha resuelto acceder a su petición de **CANCELACION TOTAL** de los antecedentes desfavorables de carácter policial, que obraban en su expediente hasta el día de la fecha.*

Lo que se le comunica a los efectos oportunos.



EL DIRECTOR GENERAL
P.D.
EL COMISARIO JEFE DEL
ARCHIVO CENTRAL DE LA POLICIA

Fdo. Julio de ANTON LOPEZ

Julían González Segador, s/n
28043 - MADRID
TEL.: 915 822 769
FAX.: 915 822 805

BANCO DE ESPAÑA

88872

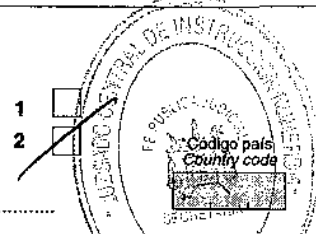
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN O DE EXPORTACIÓN DE MONEDA METÁLICA, BILLETES DE BANCO, CHEQUES BANCARIOS AL PORTADOR

STATEMENT OF IMPORT OR EXPORT OF COINS, BANKNOTES, BANK CHEQUES TO BEARER

La presente declaración se realizará cuando el valor de la salida del territorio español sea superior a un millón de pesetas (seis mil diez con doce euros) por persona o viaje, o cuando el valor de la entrada en territorio español exceda de la indicada cantidad por persona o viaje. / This declaration shall be completed if the value of the outgoing amount from Spanish territory exceeds one million pesetas (6,010.12 euro) per person or per trip, or if the value of the incoming amount into Spanish territory exceeds the amount indicated per person or per trip.

NOTA: No cumplimentar las casillas sombreadas. Rellénese a máquina o con letra de imprenta. / NOTE: Do not complete shaded boxes. Typed or block capitals.

1. CLASE DE OPERACIÓN TYPE OF TRANSACTION (Marcar con una X) / (Indicate with an X)	2. OBJETO DE LA IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN PURPOSE OF THE IMPORT/EXPORT (Marcar con una X) / (Indicate with an X)
Importación / Import 1 ☒	Gastos de viaje / Travel expenses ☐
Exportación / Export 2 ☐	Otros / Other ☐
	País de origen o destino Country of origin or destination



3. IDENTIFICACIÓN DEL VIAJERO / TRAVELLER'S IDENTITY Si es RESIDENTE, NIF If RESIDENT, Tax Identity No. NIF	Apellidos y nombre / Surname and First Name:
Si es NO RESIDENTE / If NON-RESIDENT: (Nº del pasaporte o documento equivalente) / (Passport No. or equivalent)	BOUSBAH O. MASREDDINE
Dirección / Address:	VOLUNTARIOS MACABESES. N.º 52. MADRID 28045.
País / Country:	Código país Country code

4. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO A IMPORTAR O EXPORTAR LIST OF MEANS OF PAYMENT SUBJECT TO IMPORT OR EXPORT			
Moneda metálica o billetes / Coins or notes:			Cheques bancarios / Bank cheques:
Código Code	Moneda Currency	Importe Amount	Entidad emisora del cheque Cheque-issuing entity
	EUR	60.000 -	

Contravalor total en pesetas (euros) de los medios de pago reseñados en la fecha de la declaración / Total equivalent value in pesetas (euros) of means of payments indicated as of statement date:

EL FIRMANTE declara, bajo su responsabilidad, que los datos consignados en la presente declaración son ciertos, quedando advertido de que la falsedad en los mismos implica la comisión de una infracción administrativa sancionable conforme al artículo 10 de la Ley 40/1979, de Régimen Jurídico del Control de Cambios / The undersigned hereby declares the data furnished in this statement to be true, in full awareness that were such data to be false, he/she would be committing a punishable offence under the terms of Article 10 of the Exchange Controls Act 40/1979.

Fecha y firma del viajero:
Date and signature of the traveller:

5. DILIGENCIA ADMINISTRATIVA / ADMINISTRATIVE PROCESSING

EN DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

Servicio de Aduanas
Customs Authorities: 1 JUL 1 2002

EN DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN

Servicios de Aduanas / Customs Authorities: 1 ☐
 Entidad registrada / Registered entity: 2 ☐
 Banco de España / Banco de España: 3 ☐

La declaración de exportación es válida por 15 días naturales desde la fecha de la diligencia / The export statement is valid for 15 calendar days as from the date of processing.

88873

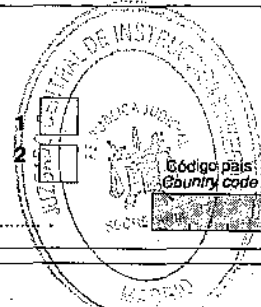
DECLARACION DE IMPORTACION O DE EXPORTACION DE MONEDA METALICA, BILLETES DE BANCO, CHEQUES BANCARIOS AL PORTADOR O DE ORO AMONEDADO O EN BARRAS

STATEMENT OF IMPORT OR EXPORT OF COINS, BANKNOTES, BANK CHEQUES TO BEARER OR GOLD COINS OR BARS

Esta declaración se realizará cuando el valor de lo exportado exceda de un millón de pesetas y no sobrepase los cinco millones, o cuando el valor de lo importado exceda de un millón de pesetas, por persona y viaje. / This statement shall be completed for exports exceeding PTA 1 million but not exceeding PTA 5 million, or when the value of an import exceeds PTA 1 million per person per trip.

NOTA: No cumplimentar las casillas sombreadas. Rellénese a máquina o con letra de imprenta. / NOTE: Do not complete shaded boxes. Typed or block capitals.

1. CLASE DE OPERACION TYPE OF TRANSACTION (Marcar con una X) / (Indicate with an X)	2. OBJETO DE LA IMPORTACION/EXPORTACION PURPOSE OF THE IMPORT/EXPORT (Marcar con una X) / (Indicate with an X)
Importación / Import 1 ☒	Gastos de viaje / Travel expenses
Exportación / Export 2 ☐	Otros / Other
	País de origen o destino
	Country of origin or destination ESPAÑA

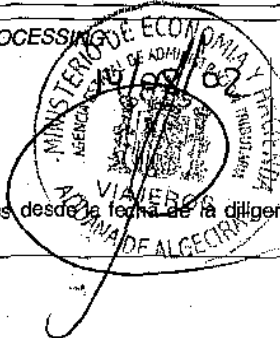


3. IDENTIFICACION DEL VIAJERO / TRAVELLER'S IDENTITY	Apellidos y nombre / Surname and First Name:
Si es RESIDENTE, NIF RESIDENT, Tax Identity No. NIF: X283201FG	NASREDDINE BOUSBAA
Si es NO RESIDENTE / If NON-RESIDENT:	
(Nº del pasaporte o documento equivalente) / (Passport No. or equivalent)	
Dirección / Address: C/ BOLIVIA 5 1ª	
MADRID	
País / Country:	
Código país / Country code	

4. RELACION DE LOS MEDIOS DE PAGO A IMPORTAR O EXPORTAR LIST OF MEANS OF PAYMENT SUBJECT TO IMPORT OR EXPORT			
Moneda metálica o billetes / Coins or notes:		Cheques bancarios / Bank cheques:	
Código Code	Moneda Currency	Importe Amount	Entidad emisora del cheque / Cheque-issuing entity
	€	93.000,00	
Oro amonedado / Gold coins: peso / weight		Oro en barras / Gold bars: peso / weight	
ley / fineness		ley / fineness	
Contravalor total en pesetas de los medios de pago reseñados en la fecha de la declaración / Total equivalent value in pesetas of the means of payment indicated as of the statement date:			

EL FIRMANTE declara, bajo su responsabilidad, que los datos consignados en la presente declaración son ciertos, quedando advertido que la falsedad en los mismos, implica la comisión de una infracción administrativa sancionable conforme al artículo 10 de la Ley 40/1979, de Régimen Jurídico del Control de Cambios / The undersigned hereby declares the data furnished in this statement to be true, in full awareness that were such data to be false, he/she would be committing a punishable offence under the terms of Article 10 of the Exchange Controls Act 40/1979.	Fecha y firma del viajero: Date and signature of the traveller: 14/03/02
---	---

5. DILIGENCIA ADMINISTRATIVA / ADMINISTRATIVE PROCESSING	EN DECLARACION DE IMPORTACION	EN DECLARACION DE EXPORTACION
Servicio de Aduanas Customs Authorities:	☒	Servicios de Aduanas / Customs Authorities 1 ☐
		Entidad registrada / Registered entity: 2 ☐
		Banco de España / Banco de España: 3 ☐
La declaración de exportación es válida por 15 días naturales desde la fecha de la diligencia / The export statement is valid for 15 calendar days as from the date of processing.		



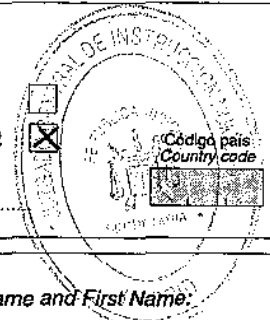
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN O DE EXPORTACIÓN DE MONEDA METÁLICA, BILLETES DE BANCO,
CHEQUES BANCARIOS AL PORTADOR

STATEMENT OF IMPORT OR EXPORT OF COINS, BANKNOTES, BANK CHEQUES TO BEARER

La presente declaración se realizará cuando el valor de la salida del territorio español sea superior a un millón de pesetas (seis mil diez con doce euros) por persona o viaje, o cuando el valor de la entrada en territorio español exceda de la indicada cantidad por persona o viaje. / This declaration shall be completed if the value of the outgoing amount from Spanish territory exceeds one million pesetas (6,010.12 euro) per person or per trip, or if the value of the incoming amount into Spanish territory exceeds the amount indicated per person or per trip.

NOTA: No cumplimentar las casillas sombreadas. Rellénese a máquina o con letra de imprenta. / NOTE: Do not complete shaded boxes. Typed or block capitals.

1. CLASE DE OPERACIÓN TYPE OF TRANSACTION (Marcar con una X) / (Indicate with an X)	2. OBJETO DE LA IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN PURPOSE OF THE IMPORT/EXPORT (Marcar con una X) / (Indicate with an X)
Importación / Import 1 ☒	Gastos de viaje / Travel expenses 1 ☐
Exportación / Export 2 ☐	Otros / Other 2 ☒
	País de origen o destino Country of origin or destination <u>ARGELIA</u>



3. IDENTIFICACIÓN DEL VIAJERO / TRAVELLER'S IDENTITY	Apellidos y nombre / Surname and First Name:
Si es RESIDENTE, NIF If RESIDENT, Tax Identity No. NIF <u>X2832017G</u>	<u>BOUSBAN NASRABDINE</u>
Si es NO RESIDENTE / If NON-RESIDENT: (Nº del pasaporte o documento equivalente) / (Passport No. or equivalent)	
Dirección / Address: <u>VOLUNTARIOS NACABERES U: 5-2º C.</u>	
<u>MADRID - 28045.</u>	
País / Country: <u>ESPAÑA</u>	Código país Country code

4. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO A IMPORTAR O EXPORTAR LIST OF MEANS OF PAYMENT SUBJECT TO IMPORT OR EXPORT			
Moneda metálica o billetes / Coins or notes:			
Código Code	Moneda Currency	Importe Amount	
☐	<u>EUROS</u>	<u>66.000</u>	
☐			
☐			
☐			
Cheques bancarios / Bank cheques:			
Código Code	Moneda Currency	Importe Amount	Entidad emisora del cheque Cheque-issuing entity
☐			
☐			
☐			
☐			

Contravalor total en pesetas (euros) de los medios de pago reseñados en la fecha de la declaración / Total equivalent value in pesetas (euros) of means of payments indicated as of statement date:

EL FIRMANTE declara, bajo su responsabilidad, que los datos consignados en la presente declaración son ciertos, quedando advertido de que la falsedad en los mismos implica la comisión de una infracción administrativa sancionable conforme al artículo 10 de la Ley 40/1979, de Régimen Jurídico del Control de Cambios / The undersigned hereby declares the data furnished in this statement to be true, in full awareness that were such data to be false, he/she would be committing a punishable offence under the terms of Article 10 of the Exchange Controls Act 40/1979.	Fecha y firma del viajero: Date and signature of the traveller:
---	---

5. DILIGENCIA ADMINISTRATIVA / ADMINISTRATIVE PROCESSING EN DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	EN DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN
Servicio de Aduanas Customs Authorities: 1 ☒	Servicios de Aduanas / Customs Authorities: 1 ☐
	Entidad registrada / Registered entity: 2 ☐
	Banco de España / Banco de España: 3 ☐
La declaración de exportación es válida por 15 días naturales desde la fecha de la diligencia / The export statement is valid for 15 calendar days as from the date of processing.	



DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN O DE EXPORTACIÓN DE MONEDA METÁLICA, BILLETES DE BANCO, CHEQUES BANCARIOS AL PORTADOR

STATEMENT OF IMPORT OR EXPORT OF COINS, BANKNOTES, BANK CHEQUES TO BEARER

La presente declaración se realizará cuando el valor de la salida del territorio español sea superior a un millón de pesetas (seis mil diez con doce euros) por persona o viaje, o cuando el valor de la entrada en territorio español exceda de la indicada cantidad por persona o viaje. / This declaration shall be completed if the value of the outgoing amount from Spanish territory exceeds one million pesetas (6,010.12 euro) per person or per trip, or if the value of the incoming amount into Spanish territory exceeds the amount indicated per person or per trip.

NOTA: No cumplimentar las casillas sombreadas. Rellénese a máquina o con letra de imprenta. / NOTE: Do not complete shaded boxes. Typed or block capitals.

1. CLASE DE OPERACIÓN TYPE OF TRANSACTION (Marcar con una X) / (Indicate with an X)	2. OBJETO DE LA IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN PURPOSE OF THE IMPORT/EXPORT (Marcar con una X) / (Indicate with an X)		
Importación / Import 1 ☒	Gastos de viaje / Travel expenses		1 ☐
Exportación / Export 2 ☐	Otros / Other		2 ☒
País de origen o destino Country of origin or destination <u>ARGENTINA</u>			

3. IDENTIFICACIÓN DEL VIAJERO / TRAVELLER'S IDENTITY Si es RESIDENTE, NIF / RESIDENT, Tax Identity No. NIF <u>X.7832017-B</u> Si es NO RESIDENTE / IF NON-RESIDENT: (Nº del pasaporte o documento equivalente) / (Passport No. or equivalent)	Apellidos y nombre / Surname and First Name: <u>BOUSIBA A. WAREDDINE</u>
Dirección / Address: <u>C/ BOLIVIA - 5.1A MADRID</u> <u>ESPAÑA</u>	
País / Country: <u>ESPAÑA</u>	

4. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO A IMPORTAR O EXPORTAR LIST OF MEANS OF PAYMENT SUBJECT TO IMPORT OR EXPORT			
Moneda metálica o billetes / Coins or notes:			Cheques bancarios / Bank cheques:
Código Code	Moneda Currency	Importe Amount	Entidad emisora del cheque Cheque-issuing entity
	<u>7.000</u>		

Contravalor total en pesetas (euros) de los medios de pago reseñados en la fecha de la declaración / Total equivalent value in pesetas (euros) of means of payments indicated as of statement date:

EL FIRMANTE declara, bajo su responsabilidad, que los datos consignados en la presente declaración son ciertos, quedando advertido de que la falsedad en los mismos implica la comisión de una infracción administrativa sancionable conforme al artículo 10 de la Ley 40/1979, de Régimen Jurídico del Control de Cambios / The undersigned hereby declares the data furnished in this statement to be true, in full awareness that were such data to be false, he/she would be committing a punishable offence under the terms of Article 10 of the Exchange Controls Act 40/1979.

Fecha y firma del viajero:
Date and signature of the traveller:

05.11.2002

5. DILIGENCIA ADMINISTRATIVA / ADMINISTRATIVE PROCESSING

EN DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

Servicio de Aduanas
Customs Authorities:

☒

5 NOV 2002

VIAJEROS
BARAJAS

2801

EN DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN

Servicios de Aduanas / Customs Authorities: 1 ☐

Entidad registrada / Registered entity: 2 ☐

Banco de España / Banco de España: 3 ☐

La declaración de exportación es válida por 15 días naturales desde la fecha de la diligencia / The export statement is valid for 15 calendar days as from the date of processing.

BANCO DE ESPAÑA

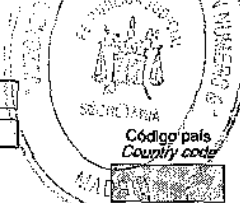
88876

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN O DE EXPORTACIÓN DE MONEDA METÁLICA, BILLETES DE BANCO, CHEQUES BANCARIOS AL PORTADOR

STATEMENT OF IMPORT OR EXPORT OF COINS, BANKNOTES, BANK CHEQUES TO BEARER

La presente declaración se realizará cuando el valor de la salida del territorio español sea superior a un millón de pesetas (seis mil diez con doce euros) por persona o viaje, o cuando el valor de la entrada en territorio español exceda de la indicada cantidad por persona o viaje. / This declaration shall be completed if the value of the outgoing amount from Spanish territory exceeds one million pesetas (6,010.12 euro) per person or per trip, or if the value of the incoming amount into Spanish territory exceeds the amount indicated per person or per trip.

NOTA: No cumplimentar las casillas sombreadas. Rellénese a máquina o con letra de imprenta. / NOTE: Do not complete shaded boxes. Typed or block capitals.

1. CLASE DE OPERACIÓN TYPE OF TRANSACTION (Marcar con una X) / (Indicate with an X) Importación / Import 1 ☐ Exportación / Export 2 ☒	2. OBJETO DE LA IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN PURPOSE OF THE IMPORT/EXPORT (Marcar con una X) / (Indicate with an X) Gastos de viaje / Travel expenses ☐ Otros / Other ☐ País de origen o destino ☐ <u>Maruecos</u> Country of origin or destination	
--	---	---

3. IDENTIFICACIÓN DEL VIAJERO / TRAVELLER'S IDENTITY Si es RESIDENTE, NIF <u>X2832017G</u> If RESIDENT, Tax Identity No. NIF Si es NO RESIDENTE / If NON-RESIDENT: (Nº del pasaporte o documento equivalente) / (Passport No. or equivalent) Dirección / Address: <u>C/ Bolivia 5 1A</u> <u>Madrid</u> País / Country:	Apellidos y nombre / Surname and First Name: <u>Nasreddine Bousbaa</u> Código país Country code
--	---

4. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO A IMPORTAR O EXPORTAR LIST OF MEANS OF PAYMENT SUBJECT TO IMPORT OR EXPORT			
Moneda metálica o billetes / Coins or notes:		Cheques bancarios / Bank cheques:	
Código Code	Moneda Currency	Importe Amount	Entidad emisora del cheque Cheque-issuing entity
	€	8.900	
Contravalor total en pesetas (euros) de los medios de pago reseñados en la fecha de la declaración / Total equivalent value in pesetas (euros) of means of payments indicated as of statement date:			

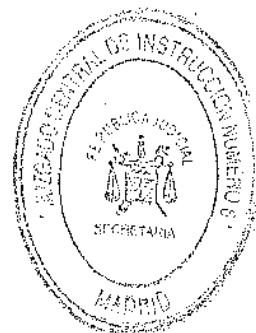
EL FIRMANTE declara, bajo su responsabilidad, que los datos consignados en la presente declaración son ciertos, quedando advertido de que la falsedad en los mismos implica la comisión de una infracción administrativa sancionable conforme al artículo 10 de la Ley 40/1979, de Régimen Jurídico del Control de Cambios / The undersigned hereby declares the data furnished in this statement to be true, in full awareness that were such data to be false, he/she would be committing a punishable offence under the terms of Article 10 of the Exchange Controls Act 40/1979.	Fecha y firma del viajero: Date and signature of the traveller: <u>08/09/03</u>
--	---

5. DILIGENCIA ADMINISTRATIVA / ADMINISTRATIVE PROCESSING EN DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN Servicio de Aduanas Customs Authorities: 1 ☐ <u>08/09/03</u>	EN DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN Servicios de Aduanas / Customs Authorities: 1 ☒ Entidad registrada / Registered entity: 2 ☐ Banco de España / Banco de España: 3 ☐ La declaración de exportación es válida por 15 días naturales desde la fecha de la diligencia / The export statement is valid for 15 calendar days as from the date of processing.
--	--



0,06 Euros

88877
Nº 263773 D



CONTRATO PRIVADO DE DEPÓSITO DE ARRAS

En Madrid a 30 de diciembre de 2003 reunidos,

DE UNA PARTE:

Doña Julia Magdalena Páez Espartosa, con DNI 222.148-Z, viuda, mayor de edad, domiciliada en Madrid 28038 Av Buenos Aires nº 14, actuando en nombre propio y en representación de sus hijas Doña María Rosa y María Mar González Páez, mayores de edad, casadas y con D.N.I. respectivamente 51910819 A y 51923260 R, y domicilio en Madrid Avda de la Albufera núm 234 y C/ Río Uruguay núm. 2.

Y DE OTRA:

Don Nasreddine Bousbaa, con N.I.E. nº X 2832017-G, mayor de edad, con domicilio en Madrid, C/ Marqués de Cubas, núm. 6 1º-Izda, actuando en nombre propio.

Ambas partes, con la capacidad que recíprocamente se reconocen, acuerdan celebrar el presente contrato de depósito de arras con arreglo a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I

Doña Julia Magdalena Páez Espartosa es dueña en pleno dominio del 50 % proindiviso la siguiente finca, perteneciéndole el usufructo del otro 50 %, corresponde el otro 50 % en nuda propiedad a sus dos hijas en partes iguales:

- Local comercial número dos Izquierda o Bajo Izquierda situado en la planta semisótano, destinado a Bar de la casa en Madrid, Avda de la Albufera núm. 171, antigua carretera de Valencia km 5, construida sobre la parcela número cinco del plano parcelario.

La finca descrita ocupa una superficie de cincuenta y un metros y cuarenta y cinco metros cuadrados distribuidos en diversas dependencias y servicios, linda al frente con el portal de la casa, derecha entrando con la finca número seis del plano parcelario, izquierda con jardín de la casa y espalda con jardín de la casa.

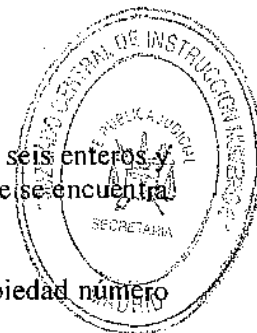
mutualidad general de la abogacía



0,06 Euros

88878

Nº 263776 D



Se le asigna una cuota de participación en las cuotas de la comunidad de seis enteros y dieciséis centésimas por ciento, y en relación al jardín (0,462963 %), actualmente se encuentra al corriente de pagos con la comunidad.

INSCRIPCIÓN: esta finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Madrid al libro 307, folio 72 finca 16307.

TÍTULO: Esta finca pertenece a Doña Julia Páez el 50 % de la plena propiedad por su sociedad de gananciales con Don Fernando González Gómez, y el usufructo del otro 50 % por la herencia del susodicho señor, así como a sus dos hijas pertenece la nuda propiedad por este mismo título. Adjudicada esta herencia que fue mediante escritura de adición de herencia ante el Notario de Madrid Don José Manuel De la Cruz Lagunero el día seis de junio de 2001.

SITUACIÓN ARRENDATICIA.- La finca se encuentra actualmente arrendada a Don Juan Almendral Bermúdez, arrendamiento éste pendiente de resolución por el Juzgado de Primera Instancia de Madrid en procedimiento que se sigue por acción de desahucio por falta de pago instado por esta parte.

CARGAS.- La finca se encuentra actualmente libre de cargas.

Asevera la parte vendedora, que no existen deudas de otro tipo y que la finca se encuentra al corriente de pago en todos los gastos, tributos y arbitrios, incluidos los pagos a la comunidad de propietarios. Todo ello, lo dice la parte vendedora, sabiendo que de lo contrario podría incurrir en un delito de estafa según lo dispuesto en el Código Penal vigente.

LICENCIAS ADMINISTRATIVAS: El bar se encuentra en posesión de las correspondientes licencias de apertura y funcionamiento municipales, a nombre de Doña María Mar González Páez. También tiene licencia de terraza de velador a nombre de Andrés San Marcos Casado.

II

Las partes tienen convenido celebrar el presente contrato de depósito de arras con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: La parte vendedora se compromete a vender 100 % del pleno dominio de las fincas descritas al comprador, con todo cuanto le sea inherente o accesorio y al corriente en pago de arbitrios, contribuciones, impuestos y cuotas de comunidad por el precio de DOSCIENTOS DIECISEIL MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (216.364), comprometiéndose asimismo la parte compradora a realizar esta compra en dicho precio.

mutualidad general de la abogacía



0,06 Euros

88879

Nº 263780 D



SEGUNDA: A tenor de lo dispuesto en el artículo 1454 del Código Civil, la parte compradora hace entrega en este acto de SEIS MIL EUROS en concepto de arras de desistimiento, obligándose por tanto la parte compradora a perderlas en caso de desistir de este contrato y la parte vendedora a devolverlas por duplicado si el contrato no se celebre por causas imputables a ella.

El plazo para formalizar la escritura de la venta es el 31 de julio de 2004, correspondiendo la obligación de designar notario y fecha y lugar para dicha formalización a la parte compradora.

TERCERA: Si llegase el día 31 de julio de 2004 y aún no hubiera recaído sentencia resolutoria sobre el contrato de arrendamiento, la parte compradora podrá desistir de este contrato, debiendo la parte vendedora devolver la señal entregada.

CUARTA: Los gastos de Escritura correrán a cargo del comprador así como el ITP, siendo la Plusvalía a cargo del comprador.

QUINTA: Si por cualquier circunstancia la parte compradora hubiera de solicitar nueva licencia municipal, o comunicar el cambio de titular al Ayuntamiento, todos los gastos que se ocasionen por estas actuaciones serán de su exclusiva cuenta.

SEXTA: La parte compradora compra también una cueva que sirve de despensa y que está anexa al local principal, haciendo constar la vendedora que dicha cueva no se encuentra legalizada ante el Ayuntamiento ni consta registralmente. La compradora conoce esta circunstancia y acepta la misma, asumiendo con ello todos los riesgos y gastos que dicha circunstancia pueda conllevar.

SÉPTIMA: Ambas partes se someten expresamente a los juzgados y tribunales de Madrid para cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir por la interpretación del presente contrato.

Y para que así conste firman el presente documento en el lugar y fecha ut supra

EL COMPRADOR

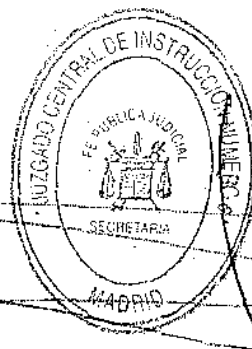
LAS VENDEDORAS

Juliana García



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

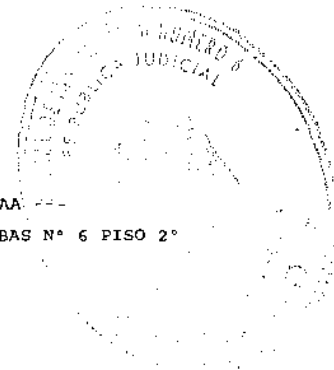
Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente que firmo en Madrid, a veinticuatro de mayo de dos mil seis.





INFORME DE VIDA LABORAL

NASREDDINE BOUSBAA
CL MARQUES DE CUBAS N° 6 PISO 2°
PTA IZD
28004 MADRID
MADRID



De los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social al día 28 de Abril de 2006, resulta que D/Dª NASREDDINE BOUSBAA, nacido/a el 19 de Mayo de 1961, con Número de la Seguridad Social 281136653616, N.I.E. 0X2832017G, domicilio en CALLE MARQUES DE CUBAS N° 6 PISO 2° PTA. IZD, 28004 MADRID MADRID

a figurado en situación de alta en el Sistema de la Seguridad Social durante un total de

506 días 1 Años
4 meses
21 días

Presenta las situaciones que se relacionan en las sucesivas hojas del presente informe.

Durante los días indicados en el párrafo anterior Vd. ha estado de forma simultánea en dos, o más, empresas del mismo Régimen del Sistema de la Seguridad Social -pluriempleo-, o en dos, o más, Regímenes distintos del citado Sistema -pluriactividad-, durante un total de 3 días, por lo que el total de días en los que figura efectivamente en situación de alta en el sistema de la Seguridad Social es de

503 días 1 Años
4 meses
18 días

Cualquier duda o aclaración sobre este informe le será atendida en el teléfono 901 50 20 50, en la web www.seg-social.es o cualquier Administración de la Seguridad Social.

La información sobre las situaciones indicadas no comprende ni los datos relativos a los Regímenes Especiales de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de los Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, ni los datos relativos a los períodos trabajados en el extranjero.

A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal se informa que los datos incorporados en el presente informe se encuentran incluidos en el Fichero General de Afiliación, creado por Orden de 27 de julio de 1994. Respecto a los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos en dicha Ley Orgánica.

CODIFICACIONES INFORMÁTICAS

REFERENCIA:	FECHA:	HORA:	HUELLA:		PÁGINA:
C0700604000001	28.04.2006	12:20:22	OE09HB7V	28TU2392	1

Este documento no será válido sin la codificación informática



INFORME DE VIDA LABORAL - SITUACIONES

DATOS IDENTIFICATIVOS

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº SEGURIDAD SOCIAL	DOCUMENTO IDENTIFICATIVO
NASREDDINE BOUSBAA ---	281136653616	N.I.E. 0X2832017G

SITUACIONES

RÉGIMEN	EMPRESA SITUACIÓN ASIMILADA A LA DE ALTA	FECHA DE ALTA	FECHA DE EFECTO DE ALTA	FECHA DE BAJA	C.T.	CTP %	GC	DÍAS	CI
GENERAL	28147375124 GENYRET OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	08.11.2005	08.11.2005	----	401	---	08	172	UBJ
GENERAL	28147375124 VACACIONES RETRIBUIDAS Y NO DISFRUTADAS	25.09.2005	25.09.2005	07.10.2005	---	---	---	13	F94
GENERAL	28126599037 VACACIONES RETRIBUIDAS Y NO DISFRUTADAS	21.04.2005	21.04.2005	24.04.2005	---	50,0	---	2	T30
GENERAL	28126599037 VACACIONES RETRIBUIDAS Y NO DISFRUTADAS	11.03.2005	11.03.2005	11.03.2005	---	---	---	1	OLC
GENERAL	28147375124 GENYRET OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	21.04.2005	21.04.2005	24.09.2005	401	---	08	157	H55
GENERAL	28126599037 AUXER SERVICIOS AUXILIARES, S.L.	11.03.2005	11.03.2005	20.04.2005	501	50,0	06	21	PBJ
GENERAL	28126599037 AUXER SERVICIOS AUXILIARES, S.L.	03.03.2005	03.03.2005	10.03.2005	410	---	06	8	14H
GENERAL	28134674285 SULVARAN HERNANDEZ LUIS GONZALO	09.07.2003	09.07.2003	08.08.2003	401	---	04	31	NM7
GENERAL	28141012833 CORREA PANGAY DE FLORES MAYRA ROSITA	12.10.2002	11.02.2003	17.05.2003	100	---	08	96	7H2
GENERAL	01102037107 EL HADDAD --- MOHAMED	27.05.2002	27.05.2002	31.05.2002	402	---	10	5	N35

Resumen huellas de línea: AJF

CODIFICACIONES INFORMÁTICAS

REFERENCIA:	FECHA:	HORA:	HUELLA:	PÁGINA:
C0700604000001	28.04.2006	12:20:22	H7H0AXG0	28TU2392

Este documento no será válido sin la codificación informática



MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
Instituto Nacional de Empleo

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA

Código de contrato

☒ Tiempo Completo	
☒ Obra o servicio Determinado	401
☐ Eventual por circunstancias de la producción	402
☐ Interinidad	410
☐ Tiempo Parcial	
☐ Obra o servicio Determinado	501
☐ Eventual por circunstancias de la producción	502
☐ Interinidad	510
☐ Situación jubilación parcial	540

Sello de registro del Servicio Público de Empleo

DATOS DE LA EMPRESA

CIF/NIF B83955351

D/D.* MIGUEL MUÑOZ HINOJOSA		NIF/NIE 30006888F	En concepto de (1) CONSEJERO DELEGADO
Nombre o Razón Social de la Empresa GENYRET OBRAS Y SERVICIOS, S.L.		Domicilio Social CL ARBOLEDA 32	
País 724 - España		Localidad GETAFE - MADRID	C. Postal 28901
DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN			
Régimen 0111	Cód. Prov. 28	Número / Dig. Control 147375124	Actividad económica CONSTRUCCION

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

País 724 - España	MunicipioE GETAFE-MADRID
----------------------	-----------------------------

DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A

Don/D.* NASREDDINE BOUSBAA		Fecha de nacimiento 19/05/61
NIF/NIE X-2832017-G	Nº afiliación a la S.S. 28/11366536/16	Nivel de estudios terminados BÁSICOS
Nacionalidad ARGELIA	Municipio del domicilio MADRID	

Con la asistencia legal, en su caso, de D./D.ª NIF/NIE, en calidad de (2)

DECLARAN

Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: La persona contratada prestará sus servicios como (3) **MAQUINISTA** incluido en el grupo profesional/categoría/nivel (4) **OFICIAL 1º** de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa.

Segunda: La jornada de trabajo será (5):

☒ **A tiempo completo:** la jornada de trabajo será de **40** horas semanales prestadas de **LUNES** a **VIERNES** con los descansos que establece la Ley.

☐ **A tiempo parcial:** La jornada de trabajo ordinaria será de horas ☐ al día ☐ a la semana ☐ al mes ☐ al año, siendo esta jornada inferior a (6):

☐ La de un trabajador a tiempo completo comparable.

☐ La jornada a tiempo completo prevista en el Convenio Colectivo de aplicación.

☐ La jornada máxima legal.

La distribución del tiempo de trabajo será

Tercera: La duración del presente contrato se extenderá desde 08/11/2005 hasta **TERMINACION TRABAJOS DE SU ESPECIALIDAD**. Se establece un periodo de prueba de (7) **15 DIAS**. En caso de que el convenio colectivo permita una duración mayor a la establecida legalmente, señálelo con una X: ☐

Cuarta: El/la trabajador/a percibirá una retribución total de **SIC** euros brutos (8) **MENSUALES** que se distribuye en los siguientes conceptos salariales (9) **SIC**.

En el supuesto del contrato para sustituir a trabajadores en formación por trabajadores beneficiarios de prestaciones por desempleo, el trabajador desempleado contratado percibirá la prestación contributiva o el subsidio por desempleo a que tenga derecho. El empresario durante el periodo de percepción de la prestación o subsidio que se compatibiliza, deberá abonar al trabajador la diferencia entre la cuantía de la prestación o subsidio por desempleo y el salario que le corresponde, siendo asimismo responsable de la totalidad de las cotizaciones a la Seguridad Social por todas las contingencias y por el total del salario indicado incluyendo el importe de la prestación o el subsidio.

88884



COMUNICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO OBRA O SERVICIO A TIEMPO COMPLETO

CÓDIGO 401



DATOS DE LA EMPRESA

CIF/NIF/NIE B83955351

Nombre o Razón Social de la Empresa GENYRET OBRAS Y SERVICIOS, S.L.		Domicilio Social CL ARBOLEDA 0032	
País ESPAÑA	Municipio GETAFE	C. Postal 2 8 0 6 5	

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACION

Regimen 0 1 1 1	Cod. prov. 2 8	Número 1473751	Dig. contr. 2 4	Actividad Económica CONSTRUCCION	4 5
--------------------	-------------------	-------------------	--------------------	-------------------------------------	-----

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

País ESPAÑA	Municipio MADRID
----------------	---------------------

DATOS DEL/LA TRABAJADOR/A

D/Dª NASREDDINE BOUSBAA		NIF/NIE X2832017G	Fecha de nacimiento 19/05/1961
Nº afiliación a la S.S. 281136653616	Nivel formativo ESTUDIOS PRIMARIOS INCOMPLETOS	Nacionalidad ARGELIA	1 1
País del domicilio MADRID		País domicilio ESPAÑA	

IDENTIFICADOR DEL CONTRATO

E-28-2005-1848994

DATOS DEL CONTRATO

Ocupación Desempeñada : ENCARGADO DE OPERADORES DE MAQUINARIA DE MOVIMIENTO DE TIERRAS Y
 Fecha de Inicio del Contrato : 08/11/2005
 Fecha de Comunicación : 04/11/2005

DATOS DE LA COPIA BASICA

Firma de la Copia Básica : No se ha comunicado la copia básica



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a veinticuatro de mayo de dos mil seis.

El escrito remitido por el Ilmo. Sr. Magistrado de Enlace ante Francia únase y, visto su contenido, comuníquesele, para que lo transmita al Ilmo. Sr. Juez Jean-Louis Bruguière, que, en principio, no va a acudir Comisión Judicial para estar presente en las declaraciones testificales de Youssef M'Saad y Ahmed M'Saad, siendo de interés que las mismas se practiquen a la mayor urgencia, si fuera posible antes del 27 o 28 de junio próximo.

El escrito remitido por la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria en relación a la distribución de los presos por la presente causa, únase y dese traslado del mismo, al Ministerio Fiscal, para su conocimiento y constancia, y póngase en conocimiento de las demás partes a fin de que efectúen, en su caso, alegaciones en el término de 48 horas.

Los escritos presentados por la representación procesal del procesado Raúl González Peláez, únanse y, a la vista de su contenido, procédase a efectuar y entregar a la referida representación procesal, el informe interesado en formato digital.

Dada cuenta de la anterior diligencia y de la documentación remitida por el Ilmo. Sr. Magistrado de Enlace en el Reino de Marruecos que se une, procédase a traducir la declaración prestada por Mimoun Belhad que obra en idioma árabe, así como de la documentación que aparecen en lengua francesa. Efectuada la traducción, por razones formales, quede tras la documentación que ahora se une.

A la vista de las manifestaciones efectuadas por los Sres. Peritos Judiciales, solicítase de la Dirección General de Tráfico copia certificada de la ficha técnica que obre en la referida Dirección General del automóvil marca Toyota, modelo Corolla, matrícula 1891-CFM.

Recuérdese a INTERPOL el cumplimiento de lo solicitado mediante oficios de 29 de noviembre de 2005 y de 20 de diciembre de 2005, este último en lo que se refiere a la utilización o comercialización de detonadores con cables de color negro y rojo por Portugal y Marruecos.

Únase el escrito presentado por la representación procesal del procesado Nasreddine Bousbaa, teniendo por hechas las manifestaciones que el mismo contiene y por aportados los documentos que acompaña relativos a la intervención de cirugía de catarata e implante, certificado de cancelación de antecedentes policiales, declaraciones de importación de moneda, contrato de depósito de arras de local e informe de vida laboral y contrato de trabajo. Expídase testimonio de los documentos originales aportados que quedará unido al referido escrito, procediendo a devolver a la referida representación los citados originales. Dese traslado al Ministerio Fiscal de copia para su conocimiento y constancia.

Así lo acuerdo y firmo.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

*** REPORTE DE TX ***

88886

TRANSMISION OK

Nº TX/RX 4577
TELEFONO CONEXION 0033147235955
ID CONEXION
HORA COM 24/05 17:38
TP USADO 00'26
PAG. 1
RESULTADO OK



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

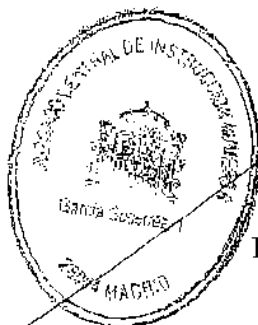
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMO. SR.:

Dirijo el presente a V.I. a fin de comunicarle, para que lo transmita al Ilmo. Sr. Juez Jean-Louis Bruguière, que, en principio, no va a acudir Comisión Judicial para estar presente en las declaraciones testificales de Youssef M'Saad y Ahmed M'Saad (referencia Fiscalía de París 06.135.2901/6- Decanato 105/2006), siendo de interés que las mismas se practiquen a la mayor urgencia, si fuera posible antes del 27 o 28 de junio próximo.

En Madrid, a 24 de mayo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



ILTMO. SR.:

Dirijo el presente a V.I. a fin de comunicarle, para que lo transmita al Ilmo. Sr. Juez Jean-Louis Bruguière, que, en principio, no va a acudir Comisión Judicial para estar presente en las declaraciones testificales de Youssef M'Saad y Ahmed M'Saad (referencia Fiscalía de París 06.135.2901/6- Decanato 105/2006), siendo de interés que las mismas se practiquen a la mayor urgencia, si fuera posible antes del 27 o 28 de junio próximo.

En Madrid, a 24 de mayo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

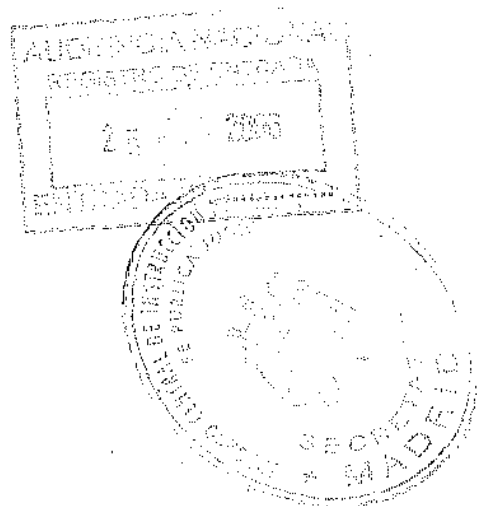
**ILTMO. SR. D. MANUEL GARCÍA CASTELLÓN
MAGISTRADO DE ENLACE ANTE LA REPÚBLICA DE FRANCIA
Embajada de España
22, Avenue Marceau
7500- PARIS**



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



Adjunto remito copia de documentación en idioma árabe y en idioma francés para que se proceda a su urgente traducción..

En Madrid, a 24 de mayo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE INTÉRPRETES**



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



Conforme a lo acordado, dirijo el presente a fin de solicitar de esa Dirección General de Tráfico copia certificada de la ficha técnica que obre del automóvil marca Toyota, modelo Corolla, matrícula 1891-CFM.

En Madrid, a 24 de mayo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
C/ Josefa Valcarcel nº 28
28071 - MADRID**

*** REPORTE DE TX ***

88890

TRANSMISION OK

N° TX/RX 4660
TELEFONO CONEXION 915822980
ID CONEXION
HORA COM 25/05 16:29
TP USADO 01'20
PAG. 4
RESULTADO OK



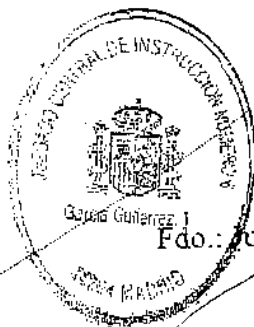
**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito copia de los oficios dirigidos a ese Servicio de fechas 29 de noviembre de 2005 y 20 de diciembre de 2005, para que, a la mayor urgencia, procedan a dar cumplimiento a las solicitudes contenidas en los mismos (en lo que se refiere al de fecha 20 de diciembre de 2005, únicamente en lo que se refiere a la utilización o comercialización de detonadores con cables de color negro y rojo por Portugal y Marruecos, toda vez que la información solicitada respecto de Andorra y Francia ya fue facilitada por Vds.).

En Madrid, a 24 de mayo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



Adjunto remito copia de los oficios dirigidos a ese Servicio de fechas 29 de noviembre de 2005 y 20 de diciembre de 2005, para que, a la mayor urgencia, procedan a dar cumplimiento a las solicitudes contenidas en los mismos (en lo que se refiere al de fecha 20 de diciembre de 2005, únicamente en lo que se refiere a la utilización o comercialización de detonadores con cables de color negro y rojo por Portugal y Marruecos, toda vez que la información solicitada respectó de Andorra y Francia ya fue facilitada por Vds.).

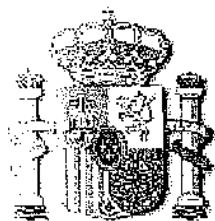
En Madrid, a 24 de mayo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SERVICIO DE INTERPOL.- MADRID



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

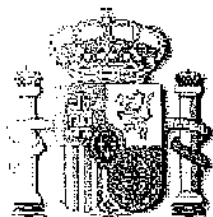


Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04, dirijo a V.I. el presente a fin de que realicen gestiones a nivel de antecedentes que puedan tener en su base de datos y en su caso centrada la gestión de información en Portugal respecto a los 2 subfusiles marca Sterling (los localizados en esta causa presentan las siguientes características: "1º.- UN SUBFUSIL, marca "Sterling", modelo MK 2, con número de serie: KR 3246, recamarado para cartuchos de 9mm Parabellum, fabricado en Essex (Reino Unido) por la "Sterling Engineering Company LTD".

2º.- UN SUBFUSIL, de la misma marca, modelo y características, en la que se aprecia estampada la numeración: KR 36.102 así como el nombre del arma y el modelo MK 2.

Los dos subfusiles examinados corresponden a sendos "Sterling" británicos, modelos MK 2, adoptados como arma de dotación del ejercito británico en 1.953, estando en servicio hasta la década de 1.990 por países de influencia británica (Nueva Zelanda, Canadá, Jamaica,...). Provisto de selector de disparo (auto, semiauto) y con una cadencia de fuego de 550 disparos por minuto, el "Sterling" monta cañón de 198 mm de longitud provisto de seis estrías dextrógiras, realizándose la alimentación a partir de cargadores con capacidad para contener 34 cartuchos"); así como también respecto de los "elementos testigos" que han sido obtenidos en el presente procedimiento y para cuya identificación deberán ponerse en contacto con la Comisaría General de Policía Científica, autorizándose expresamente al Servicio de Interpol para que obtenga



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

cuantos datos tecnico-policiales requiera para poder
efectuar las gestiones a nivel Internacional y
específicamente en Portugal.

En Madrid, a 29 DE NOVIEMBRE DE 2005

EL MAGISTRADO-JUEZ



INTERPOL-ESPAÑA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



Conforme a lo acordado, dirijo el presente a fin de interesar se realicen gestiones en orden a determinar si en ~~Andorra~~, ~~Francia~~, Portugal y Marruecos (como limítrofes con España), se utilizan o comercializan (según información que pueda obrar en archivos policiales) detonadores con cables de color negro y rojo.

En Madrid, a 20 de diciembre de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

INTERPOL.- MADRID



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

GENOVA 22

Teléfono: 913973314

Fax: 913105581



Procedimiento: SUMARIO 20/04

DILIGENCIA.- En Madrid a veintiseis de Mayo de dos mil seis.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que puestos en contacto con el Juzgado de Instrucción Decano de Torrejón de Ardoz a fin de interesar el Juzgado a que ha correspondido el Testimonio de Particulares acordados deducir respecto de MOHAMED TAILOUNIE, comunican que fue turnado al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº3 de Torrejón de Ardoz, por lo que puestos en contacto con este Juzgado informan que con el referido testimonio se han incoado DP 1077/06 de la que se ha aceptado la competencia. Paso a dar cuenta a S.Sª. Doy Fe

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
Nº SEIS DE MADRID

(1329)

DOÑA SONIA MARÍA CASQUEIRO ALVAREZ, procuradora de los tribunales y de **YOUSSEF BELHADJ**, según designación realizada por el Departamento del turno de oficio del I.C.P.M., ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que de acuerdo con la conversación telefónica mantenida en el día de hoy con la Secretaria de este Juzgado y en relación con la petición realizada por esta parte mediante escrito de fecha 05 de mayo de 2006 por la que solicitábamos que se le notificara a mi defendido el Auto de Procesamiento debidamente traducido al idioma árabe, que es el que habla y comprende, por medio del presente escrito esta parte desca dejar constancia de las siguientes,

MANIFESTACIONES

PRIMERA.- Se nos informa por esta Secretaria que la petición realizada debe ser cumplimentada por el intérprete que esta parte designe y ello conforme al acuerdo que a este respecto se había adoptado por este Juzgado con la Gerencia de Pórganos centrales de la Administración de Justicia. Recordemos en este punto que uno de los problemas principales que esta defensa tenía en el presente proceso y en lo que a mi cliente respecta (*e imaginamos que en otros casos*) es que *no habla el idioma castellano, lo que dio lugar a que por parte del letrado que suscribe se solicitase el nombramiento de un intérprete independiente del Juzgado pagado por el Estado que auxiliase al letrado en su labor de defensa.*

Por parte del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid se puso en conocimiento de este Letrado que se había, por los órganos competentes, accedido a dicha petición, si bien, los honorarios del citado intérprete se abonarían conforme al baremo que en copia acompañamos al presente.

SEGUNDA.- El fundamento de la petición realizada radicaba en el hecho incontestable de que el letrado defensor necesitaba del auxilio de un intérprete principalmente para que le acompañase en las entrevistas que debía mantener con su defendido, cosa que no ha podido realizar hasta el momento.

Pues bien, ante la solicitud ahora realizada se nos informa por este Juzgado que el citado auxilio comprende también que dicho intérprete le traduzca el Auto de Procesamiento, lo implica por parte del Juzgado un cierto asombro en cuanto a la petición realizada.

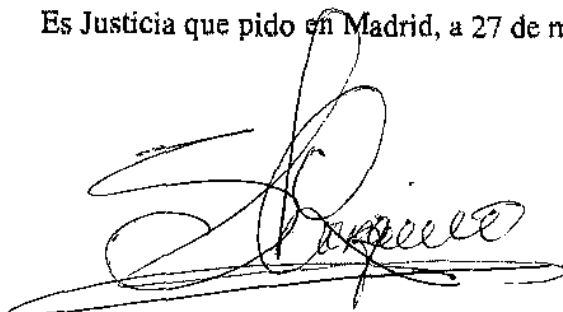
El asombro es nuestro. Primero, porque no debe ser competencia de dicho intérprete (que simplemente debe auxiliar al letrado) la debida notificación al justiciable que no entiende ni habla castellano del auto de procesamiento. De hecho, en otro caso en este mismo sumario, es el Juzgado el que se ha encargado de entregar al procesado copia del Auto traducida al árabe y segundo, porque en la práctica está resultando imposible a este letrado (imaginamos que al resto de letrados con el mismo problema exactamente lo mismo) recabar la efectiva ayuda de intérprete alguno y ello porque los intérpretes con lo que vamos contactando y previo a prestarnos la ayuda requerida, lo primero que nos solicitan es una copia del baremo de pago para su estudio, tras el cual, nos dicen que por las cantidades aprobadas no les compensa el esfuerzo. Ello hace a que a fecha de hoy no contemos todavía con ningún intérprete dispuesto a realizar el trabajo que les encomendamos.

TERCERA.- En consecuencia, debemos reiterar la solicitud realizada porque lo cierto es que a fecha de hoy, baremos y malentendidos competenciales aparte, mi cliente ha sido procesado y no conoce el objeto de su imputación al haberle notificado una copia en Castellano del auto de procesamiento en cuestión.

Por lo expuesto,

AL JUZGADO SUPlico, que se tenga por presentado este escrito y en su virtud, acuerde notificarle de nuevo a mi patrocinado el Auto de procesamiento dictado en la presente causa pero esta vez traducido al idioma árabe, que es el que habla, y comprende.

Es Justicia que pido en Madrid, a 27 de marzo de 2006.



1329.



FRANCISCO JOSÉ ANDUJAR RAMÍREZ
DNI 50.736



Ministerio de Justicia
Gerencia de Organos Centrales
de la Administración de Justicia
Plaza Villa de París, s/n. (Tribunal Supremo)
28004 MADRID
Gerencia: 91 397 11 05 / 91 397 11 26
Caja Pagadora: 91 397 12 47
Fax: 91 397 12 97

**BAREMO DE INTERPRETACION, TRADUCCION, TRANSCRIPCION Y
ASEVERACION, vigentes desde el 13 de abril de 1.999**

• **INTERPRETACION:**

- Jornada (8 a 15 horas ó 15 horas en adelante)	48,08 €
- Doble jornada (8 horas a más de 15 horas)	72,12 €
- Jornada nocturna (20 horas en adelante), festiva y fin de semana	Tarifa + 50%

• **INTERPRETACION DE EUSKERA E IDIOMAS DE ESPECIAL DIFICULTAD:**

- Jornada (8 a 15 horas ó 15 horas en adelante)	57,10 €
- Doble jornada (8 horas a más de 15 horas)	85,64 €
- Jornada nocturna (20 horas en adelante), festiva y fin de semana	Tarifa + 50%

• **TRADUCCION:**

- Inversa (Castellano - Idioma)	15,03 €/folio.
- Inversa (Castellano - Idioma)	0,06 €/palabra.
- Directa (Idioma - Castellano)	9,02 €/folio.
- Directa (Idioma - Castellano)	0,04 €/palabra.
- Mínimo traducción por palabras	45,00 €

• **TRANSCRIPCION CINTAS:**

- TRANSCRIPCION AL CASTELLANO	6,01 € Folio.
- TRANSCRIPCION A OTRO IDIOMA	12,02 € Folio.

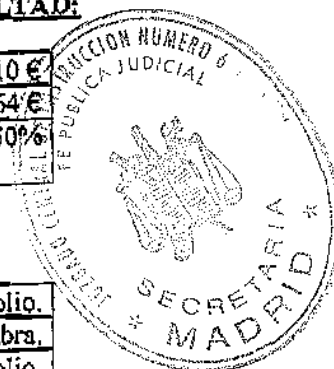
• **TRANSCRIPCION - ASEVERACION DE CINTAS EN OTROS IDIOMAS:**

- Jornada (8 a 15 horas ó 15 horas en adelante)	72,12 €
- Doble jornada (8 horas a más de 15 horas)	108,18 €
- 1 Cinta	12,02 €

* En todos los casos, la fracción de jornada se abonará al mismo precio que la jornada completa. Lo mismo sucede con las fracciones de doble jornada y jornada nocturna.

En Madrid, a 13 de Mayo de 2003
LA GERENTE DE LOS ORGANOS CENTRALES
DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Fdo: M^a Angeles Fernández-Rico Fernández





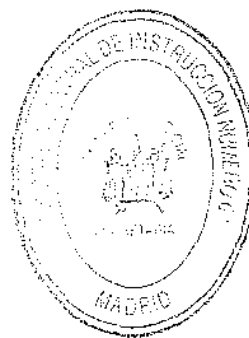
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



**LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO
CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS, DOY FE Y TESTIMONIO:**
Que en la Pieza Separada de situación personal de Youssef Belhadj obra
documentación cuyo tenor literal es el siguiente:





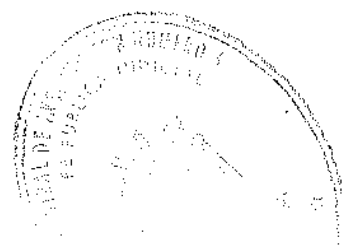
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22

Teléfono: 913973314

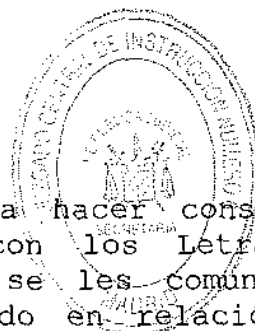
Fax: 913105581



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DILIGENCIA DE CONSTANCIA SECRETARIO /
DON LUIS MARIA VELASCO MARTIN /

En Madrid, a 3 de mayo de 2006.



La pongo yo el Secretario para hacer constar que mantenida conversación telefónica con los Letrados de Hassan El Haski y Youssef Belhaj, se les comunica las gestiones realizadas por este Juzgado en relación a lo solicitado por ellos en escritos presentados en la presente causa, y por el Colegio de Abogados de Madrid se nos informa que el intérprete de árabe que interesan, a fin de poder entrevistarse con sus clientes, deberá ser designado por ellos; puestos al habla con la Sra. Gerente de Órganos Centrales, nos comunican que los gastos serán abonados por dicha Gerencia.

Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extiendo la presente que firmo en lugar y fecha antes indicados.

SUMARIO 20/04

11.05.06 13:29

ENTRADA
AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
Nº SEIS DE MADRID

DOÑA SONIA MARÍA CASQUEIRO ALVAREZ, procuradora de los tribunales y de YOUSSEF BELHADJ, según designación realizada por el Departamento del turno de oficio del I.C.P.M. ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que esta parte ha tenido conocimiento de que a mi patrocinado se le ha notificado el Auto de procesamiento.

Sin embargo ocurre que dicha notificación se realizó mediante copia de dicho auto en castellano. Como quiera que mi defendido no habla dicho idioma, SOLICITO, por medio del presente escrito y a efectos de que este debidamente informado de porqué es procesado, que se realice nueva notificación de dicho Auto pero esta vez traducido al idioma árabe, que es el que habla y comprende.

Por lo expuesto,

AL JUZGADO SUPlico, que se tenga por presentado este escrito y en su virtud, acuerde como interesamos.

Es Justicia que pido en Madrid, a 03 de mayo de 2006.

FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ RAMÍREZ
 Cal. nº 50.736



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS
MARÍA VELASCO MARTÍN.**

En Madrid, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

A la vista del escrito presentado por la representación procesal de Youssef Belhadj que se une, y habiéndole comunicado a la defensa del citado que ha de designarse por la misma intérprete de árabe, cuyo coste ha sido asumido por la Administración como también se le puso de manifiesto, comuníquesele que una vez efectúe la designación que tiene pendiente podrá efectuar la traducción interesada. Comuníquesele la presente a la mayor urgencia posible al Letrado Sr. Andújar Ramírez. DOY FE.

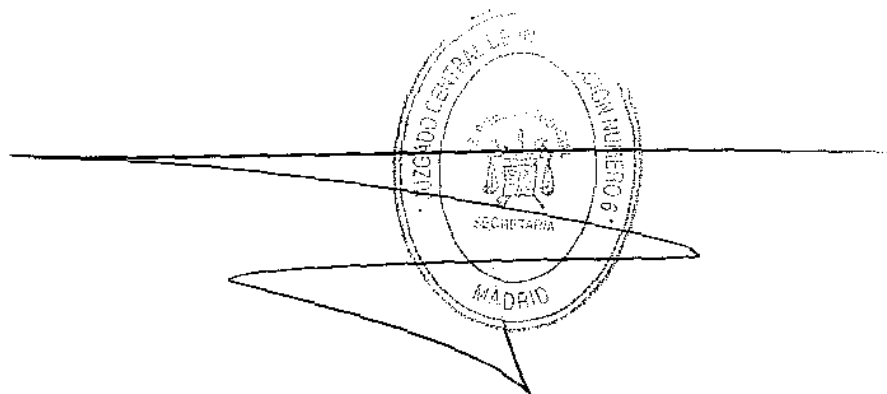
Seguidamente y puestos en contacto con el Sr. Andújar Ramírez se le comunica lo acordado, manifestando éste que no encuentra ningún intérprete que efectúe tal labor con los honorarios oficiales y que pondrá tal contingencia en conocimiento de este Juzgado por escrito. DOY FE.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firmo en Madrid, a veintinueve de mayo de dos mil seis.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ



En Madrid a 29 de mayo de 2006.

DADA CUENTA: apreciado el desarrollo de la comparecencia de la declaración indagatoria realizada el 18 de mayo de 2006 relativa al procesado Youssef Belhadj, vista la petición formulada por el mismo y que la Ilma. Representación del Ministerio Fiscal que en ese momento estaba presente, ante la petición referida solicitó la suspensión de la indagatoria hasta en tanto no sea notificado el procesado en árabe, y la decisión de suspensión de la presente por parte de la Ilma. Sra. Magistrado-Juez accidental del Juzgado (por los extremos expuestos por el Ministerio Fiscal), procede, en atención al precedente ya reflejado en las actuaciones relativo al procesado Rabei Osman El Sayed Ahmed, procede acordar la traducción al árabe de las partes correspondientes del auto de procesamiento que se refieran al reseñado procesado y que este Instructor señale en su función jurisdiccional y de tutela judicial efectiva. Y una vez que dicha traducción esté realizada, será entregada a éste, procediéndose a su toma de declaración indagatoria en los diez días siguientes a dicha entrega. Respecto al resto de los procesados, estése al resultado de las restantes declaraciones indagatorias efectuadas, demostrativas del nivel de conocimiento suficiente del auto de procesamiento que han reflejado en su desarrollo.

Lo manda y firma S.S^a doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.



88905

Ministero della Giustizia

DIPARTIMENTO DELL'AMMINISTRAZIONE PENITENZIARIA
DIREZIONE GENERALE DEI DETENUTI E DEL TRATTAMENTO
UFFICIO II - SEZIONE II - REPARTO IV - VIDEOCONFERENZE



GDAP-0182377-2006

PU-GDAP-4600-29/05/2006-0182377-2006

Roma, 29/05/06

ALLA 5^a CORTE DI APPELLO
C.A. DR. ANTONIO NOVA
MILANO
PROC. PEN. N° 2/05 RG ROG
FAX 02/5457108

TRIBUNALE CENTRALE D'ISTRUZIONE N° 6
MADRID

PROCEDIMENTO N° 20/2004
C.A. DON JUAN DE OLMO GALVEZ
FAX 0034 -91 3105581

AL MINISTERO DELLA GIUSTIZIA
DIPARTIMENTO PER GLI AFFARI DI GIUSTIZIA
DIREZIONE GENERALE DELLA GIUSTIZIA PENALE - UFFICIO II
C.A. DR.SSA NADIA PLASTINA
FAX 0668897528

Oggetto: Videoconferenza internazionale con la SPAGNA, prevista per il **06/06/2006 alle ore 10.00**.
RP/2311/2004/VD/SPA

Facendo seguito alla nota di codesta Corte di Appello, trasmessa il 25/05/06, nel prendere atto dei dati tecnici inviati dall'Autorità Giudiziaria Spagnola si indicano i dati relativi agli apparati utilizzati dal Centro Servizi Telecom Italia, gestore tecnico del servizio:

- ☐ Protocollo H320
- ☐ Video CODEC H.261/CIF
- ☐ Audio CODEC G.711 - G.722 - G.728
- ☐ Bit rate 2*64 Kbit/s H.221 o 128/384 Kbit/s Bonding 1
- ☐ Clock rate 64K

- ☐ Si suggerisce comunque di effettuare dei **test** dei collegamenti audiovisivi, test che potranno essere perfezionati il giorno **05/05/06 ore 10.00** tra la sola aula di Madrid ed il Centro Servizi Telecom ;



Ministero della Giustizia

DIPARTIMENTO DELL'AMMINISTRAZIONE PENITENZIARIA
DIREZIONE GENERALE DEI DETENUTI E DEL TRATTAMENTO
UFFICIO II - SEZIONE II - REPARTO IV - VIDEOCONFERENZE



- ☐ per la predisposizione dei collegamenti audiovisivi relativi all'udienza del **06 giugno 2006 ore 10.00** l'Autorità Giudiziaria Spagnola potrà utilizzare la linea telefonica ISDN 0039-06-59850101;
- ☐ per ogni problema tecnico e per eventuali difficoltà potrà contattare l'operatore nr. 13 del Centro Servizi Telecom al numero telefonico 0039-0654511213;
- ☐ Salvo buon fine del test, questo Servizio potrà garantire il corretto svolgimento dei collegamenti audiovisivi necessari alla programmata audizione.

Restasi a disposizione per ogni ulteriore chiarimento.

d'ordine del DIRETTORE DELL'UFFICIO



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

MINISTERO DI GIUSTIZIA

Dipartimento dell'Amministrazione Penitenziaria
Direzione Generale dei Detenuti e del Trattamento
Ufficio II - Sezione II - Reparto IV - Videoconferenze



Roma, 29/5/06

A:

CORTE D'APPELLO

Dr. Antonio Nova

MILANO

TRIBUNALE CENTRALE D'ISTRUZIONE N. 6

MADRID

MINISTERO DELLA GIUSTIZIA

DIPARTIMENTO PER GLI AFFARI DI GIUSTIZIA

DIREZIONE GENERALE DELLA GIUSTIZIA PENALE - ufficio II

Asunto: Videoconferencia internacional con España, prevista para el 6/6/2006, a las 10.00 horas. RP/2311/2004/VD/SPA

A continuación del escrito del Tribunal de Apelación, enviado el día 25/5/06, tomando nota de los datos técnicos enviados por la Autoridad española, informamos en relación a los detalles técnicos que corresponden a los equipos utilizados por el CENTRO SERVIZI TELECOM ITALIA, gestor técnico del servicio:

- Protocolo H320
- Video CODEC H261/CIF
- Audio CODEC G.711-G.722-G.728
- Bit rate 2*64 Kbit/s H221 o 128/384 Kbit/s Bonding 1
- Clock rate 64 k

Aconsejamos efectuar unas pruebas de conexión en videoconferencia, pruebas que se podrán perfeccionar el día 5/5/06, a las 10.00 en la Sala ubicada en Madrid y el Centro Servizi Telecom.

En cuanto a las conexiones audiovisual previstas para el juicio del día 6 de junio de 2006, a las 10.00 horas, la autoridad judicial española podrá utilizar la línea de teléfono ISDN 00 39 - 06 - 59850101.

Por cualquier problema técnico y en caso de dificultades, os ruego contactar el Técnico n. 13 del Centro de Servicios Telecom, n. tel. 00 39 06 54511213.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Para llevar a cabo satisfactoriamente la diligencia, dicho Servicio garantizará el correcto desarrollo de las conexiones audiovisuales necesarias.

Quedamos a disposición en caso de aclaraciones.

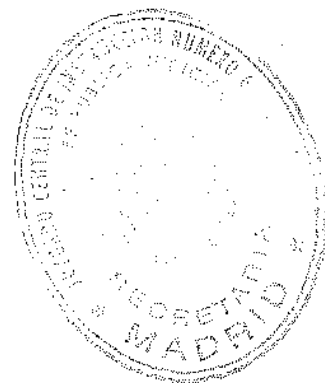
Por el Director de la Sección





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a treinta de mayo de dos mil seis.

La documentación remitida por las Autoridades italianas únase y, a la vista de que la misma aparece en idioma italiano, procédase a su urgente traducción por intérprete y, una vez se reciba la misma quede, por razones formales, tras la documentación recibida y que ahora se une.

Así lo acuerdo y firmo.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

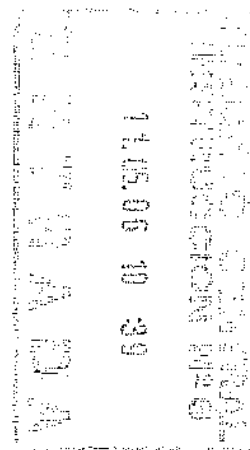
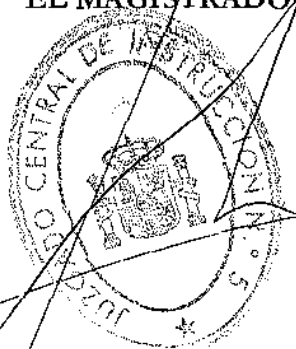
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE MADRID
AUDIENCIA NACIONAL



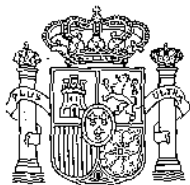
DILIGENCIAS PREVIAS 152/04 - P.
INTEGRACIÓN Y/O COLABORACIÓN EN ORGANIZACIÓN
TERRORISTA.

Dirijo el presente a V.I., por haberlo así acordado en resolución del día de la fecha, a fin de interesar que se informe a este Juzgado en relación con el testimonio de particulares obrantes en el Sumario 20/04 de ese Juzgado remitido en fecha 3/05/06 sobre las imputaciones concretas que en dicho testimonio se contienen respecto a **MOHAMED EL IDRISI, ABDENNERI ESSEBAR, HASSAN AMRANI BOUKHORZA y DRISS BELHADI** y si del estudio de los citados particulares se infiere una participación de los mismos en un delito de integración y/o colaboración en organización terrorista, participando igualmente si los mismos han sido puestos a disposición de este Juzgado y la situación en que los mismos se encuentran.

Madrid, 10 de Mayo de 2006
EL MAGISTRADO JUEZ



ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a treinta de mayo de dos mil seis.

Quede la traducción efectuada por intérprete de italiano tras la documentación a la que se refiere y que ha sido remitida por las Autoridades italianas, y a la vista de su contenido y a tenor del artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acuerda la práctica de la declaración indagatoria del procesado Rabei Osman El Sayed Ahmed para el día 6 de junio de 2006, a las 10:00 horas de su mañana. Cítese al efecto a la Sra. Letrado del procesado, al Ministerio Fiscal y resto de partes, así como a traductor de árabe e italiano, y practíquese por los servicios técnicos las pruebas de conexión en videoconferencia, que se perfeccionarán el día 5 de mayo de 2006, a las 10:00 horas, para lo que se librará el correspondiente oficio.

Únase el oficio remitido por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 y dése respuesta a lo en él interesado en relación con el testimonio remitido

Así lo acuerdo y firmo.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



88912

30-5-06

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Habiéndose señalado el día 6 de junio de 2006, a las 10:00 horas, la práctica de diligencias mediante videoconferencia internacional con Italia, siendo los datos técnicos que corresponden a los equipos utilizados por el Centro Servizi Telecom Italia, gestor técnico del servicio:

- Protocolo H320
- Vídeo CODEC H261/CIF
- Audio CODEC G.711-G.722-G.728
- Bit rate 2*64 Kbit/s H221 o 128/384 Kbit/s Bonding 1
- Clock rate 64 k

Las Autoridades italianas nos han aconsejado efectuar unas pruebas de conexión en videoconferencia, a perfeccionar el día 5 de junio de 2006, a las 10:00 horas, entre Madrid y el Centro Servizi Telecom en Italia.

En cuanto a la conexión audiovisual prevista para el día 6 de junio de 2006, a las 10:00 horas, por Italia se aconseja que desde Madrid se puede utilizar la línea de teléfono ISDN 00 39 - 06 - 59850101.

Para cualquier problema técnico, y en caso de dificultades, nos facilitan como contacto el Técnico nº 13 del Centro de Servicios Telecom, número de teléfono 00 39 06 54511213.

Para llevar a cabo satisfactoriamente la diligencia acordada, sírvase hacer las pruebas de conexión necesarias con antelación suficiente a fin de poder efectuar la prueba de perfeccionamiento el día 5 de junio de 2006, a las 10:00, en la que estará presente intérprete de italiano.

En Madrid, a 30 de mayo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

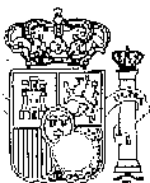
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE MEDIOS AUDIOVISUALES**

*** REPORTE DE TX ***

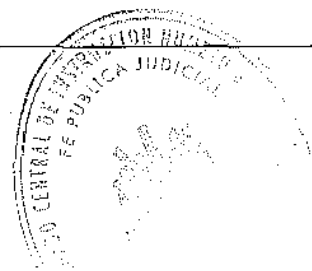
88913

TRANSMISION OK

Nº TX/RX 4916
TELEFONO CONEXION 00390666165808
ID CONEXION
HORA COM 01/06 11:19
TP USADO 00'45
PAG. 2
RESULTADO OK

MINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Por el presente se comunica que tal y como viene propuesto por Vds. en su comunicación de fecha 29 de mayo de 2006, referencia GDAP-0182377-2006, y tras contactar con el servicio de videoconferencia de esta Audiencia Nacional, confirmamos que se pueden efectuar las pruebas de conexión en videoconferencia el día 5 de junio de 2006, a las 10:00 horas, entre la Sala ubicada en Madrid y el Centro de Servicio Telecom en Italia, a fin de poder llevar a efecto el día 6 de junio de 2006, a las 10:00 horas, la videoconferencia prevista en relación con Rabei Osman El Sayed Ahmed para recibirle declaración indagatoria.

Los datos técnico que corresponden al protocolo del equipo de videoconferencia a utilizar por este Juzgado son:

SONY PCS - 1600p

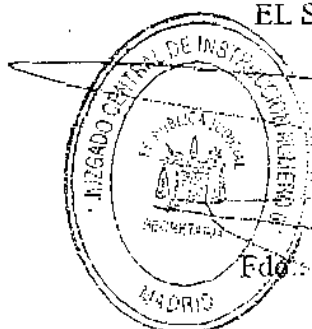
LÍNEAS RDSI: 913106071

913085107

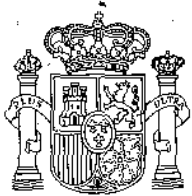
913103222

En Madrid, a 30 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO JUDICIAL



Fdo. Luis María Velasco Martín



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Por el presente se comunica que tal y como viene propuesto por Vds. en su comunicación de fecha 29 de mayo de 2006, referencia GDAP-0182377-2006, y tras contactar con el servicio de videoconferencia de esta Audiencia Nacional, confirmamos que se pueden efectuar las pruebas de conexión en videoconferencia el día 5 de junio de 2006, a las 10:00 horas, entre la Sala ubicada en Madrid y el Centro de Servicio Telecom en Italia, a fin de poder llevar a efecto el día 6 de junio de 2006, a las 10:00 horas, la videoconferencia prevista en relación con Rabei Osman El Sayed Ahmed para recibirle declaración indagatoria.

Los datos técnico que corresponden al protocolo del equipo de videoconferencia a utilizar por este Juzgado son:

SONY PCS – 1600p
LÍNEAS RDSI: 913106071
913085107
913103222

En Madrid, a 30 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO JUDICIAL



Fdo.: Luis María Velasco Martín

**MINISTERIO DELLA GIUSTIZIA
DIPARTIMENTO DELL'AMMINISTRAZIONE PENITENZIARIA
DIREZIONE GENERALE DEI DETENUTI E DEL TRATTAMENTO
UFFICIO II – SEZIONE II –REPARTO IV – VIDEOCONFERENZE
FAX: 00390666165808**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TRIBUNALE CENTRALE D'ISTRUZIONE

**Numero Sei
MADRID**



PROCEDIMIENTO: Fascicolo 20/2004

Con la presente comunichiamo che come da Voi proposto nello scritto del 29 maggio 2006, oggetto GDAP-0182377-2006, e dopo aver contattato il servizio di videoconferenze di codesta Audiencia Nacional, confermiamo che le prove di collegamento in videoconferenza possono essere effettuate il giorno 5 giugno 2006, alle 10.00, tra la Sala situata a Madrid e il Servizio Telecom Italia, in modo da poter eseguire l'interrogatorio a Rabei Osman El Sayed Ahmed per videoconferenza previsto per il giorno 6, a las 10.00 ore.

I dati tecnici che corrispondono al protocollo degli apparecchi tecnici di videoconferenza utilizzati da codesto Tribunale sono:

SONY PCS - 1600p
LÍNEAS RDSI: 913106071
913085107
913103222

Madrid, 30 maggio 2006.



IL CANCELLIERE

FIRMA: Luis María Velasco Martín

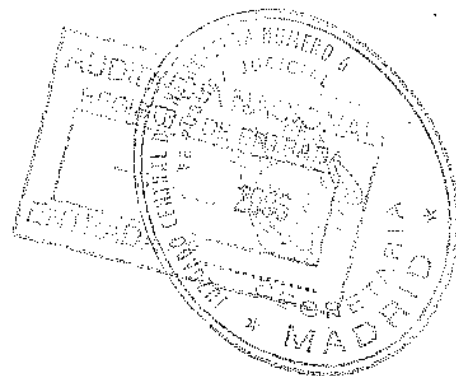
**MINISTERIO DELLA GIUSTIZIA
DIPARTIMENTO DELL'AMMINISTRAZIONE PENITENZIARIA
DIREZIONE GENERALE DEI DETENUTI E DEL TRATTAMENTO
UFFICIO II - SEZIONE II - REPARTO IV - VIDEOCONFERENZE
FAX: 00390666165808**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



Por el presente se interesa que intérprete de italiano comparezca ante este Juzgado los días 1, 5 y 6 de junio de 2006, a las 10:00 horas de su mañana, a fin de llevar a efecto las gestiones necesarias encaminadas a la práctica de las diligencias que vienen acordadas en la presente causa.

En Madrid, a 30 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO JUDICIAL

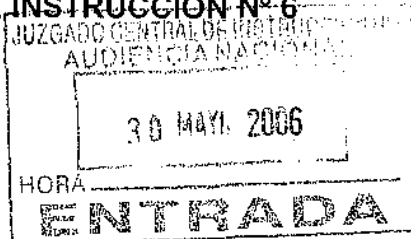
Fdo.: Luis María Velasco Martín

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE INTÉRPRETES**



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID



88917

SUMARIO Nº 20/2004

ILMO. SR.:

En contestación a oficio por V.I. fechado el 10 de mayo de 2006 (Diligencias Previas nº 152/2004-P, sobre integración y/o colaboración en organización terrorista), por el que interesaba información sobre los extremos relativos al testimonio de particulares obrantes en el Sumario nº 20/2004 relativo a las imputaciones concretas que en dicho testimonio se contienen respecto a MOHAMED EL IDRISSE, ABDENNERI ESSEBAR, HASSAN AMRANI BOUKHORZA y DRISS BELHADI, y si del estudio de los citados particulares se infiere una participación de los mismos en un delito de integración y/o colaboración en organización terrorista, participando si los mismos han sido puestos a disposición de este Juzgado y la situación en que los mismos se encuentran, paso a indicar a V.I. lo siguiente.

PRIMERO: En auto de 10 de abril de 2006 de este Juzgado se señalaba:

"De otro lado en el análisis de las infracciones penales atribuibles a los imputados, se ha llegado a la conclusión de que algunas infracciones penales que constan cometidas por los mismos pueden dar lugar a la incoación de procedimientos penales distintos al delito de terrorismo objeto de este sumario, llegando incluso a plantearse, si existen causas abiertas dentro del ámbito de competencia de esta Audiencia Nacional, por los mismos hechos, por lo que, para evitar el quebrantamiento del principio "non bis idem", procedería en este caso la deducción de testimonio al objeto de verificar lo apuntado anteriormente.

Con relación a este extremo es pertinente considerar que los imputados Mohamed El Idrissi, Abdenneri Essebar, Hassan Amrani Boukhorza y Driss Belhadi, pese a que fueron inicialmente imputados en el marco de la presente instrucción judicial por su más directa y estrecha relación con el también imputado Mohamed Larbi Ben Sellam, y por actuaciones que en principio se consideró que podían constituir sustrato de apoyo personal en las labores de favorecimiento de la huida de los presuntos autores de los atentados del 11 de marzo de 2004, sin embargo, la instrucción no ha podido verificar en el período correspondiente a los meses de Abril-Mayo del año 2004 ni en los inmediatamente posteriores labor en tal sentido por parte de estos imputados. En lo que concierne a Mohamed El Idrissi hay que estar a los extremos significados en sus autos de prisión, especialmente en lo que podría constituir un cierto nivel de relación o conocimiento de alguno de los presuntos implicados en los atentados terroristas, pero no se ha podido acreditar elemento alguno que justifique incriminación por acto de colaboración en aquellas fechas.

Lo que sí se ha acreditado indiciariamente en todos ellos son las actuaciones que han justificado su ingreso en prisión en junio del año 2005. Por lo tanto, excluida razón jurídica de conexidad para mantenerles en este procedimiento, se está obligado a deducir testimonio de particulares, y existiendo causa abierta en el Juzgado Central de Instrucción nº 5, en la que se investigaba las tramas o redes existentes, al menos en ese año 2005, dirigidas a facilitar la captación y traslado de personas para presuntas actividades terroristas islamistas en el extranjero (Irak), con



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

88918

ramificaciones en la zona de Barcelona y en otras partes de España, procede remitir ese testimonio de particulares por apreciar en principio nexo de conexidad".

Y en la Parte Dispositiva de dicha resolución se plasmaba: "Deducir testimonio de particulares, que se remitirá al Juzgado Central de Instrucción nº 5, en relación a Mohamed El Idrissi, Abdenneri Essebar, Hassan Amrani Boukhorza y Driss Belhadi, para su unión a la causa que en dicho Juzgado investiga las tramas o redes existentes, al menos en el año 2005, dirigidas a facilitar la captación y traslado de personas para presuntas actividades terroristas islamistas, con ramificaciones en la zona de Barcelona y en otras partes de España".

SEGUNDO: En atención a lo acordado, se remitió a V.I. testimonio de particulares, pero no se acordó poner a disposición de V.I. a los iniciales imputados en situación de prisión provisional incondicional **Mohamed El Idrissi, Abdenneri Essebar y Driss Belhadi** (a la espera que V.I. acordará admitir el testimonio de particulares como manifestación de inhibición a favor de las actuaciones que se instruyen en el Juzgado Central de Instrucción Nº 5).

El otro inicial imputado, **Hassan Amrani Boukhorza**, se encuentra en situación de libertad provisional con fianza.

En este sentido, y precisando los extremos de la deducción de testimonio de particulares, la misma obedece a considerar que tras la instrucción del presente Sumario, las razones que llevaron a apreciar vínculos iniciales para justificar el conocimiento de las presuntas actividades delictivas reflejadas en las actuaciones policiales, no han permitido establecer indicios racionales de criminalidad para el procesamiento de los referidos imputados respecto a los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004, objeto de este Sumario, ni vínculos de conexidad.

Por lo tanto, la deducción de testimonio de particulares era una decisión de inhibición de los extremos fácticos que justificaron las conductas presuntamente delictivas, por presuntos delitos de integración y/o colaboración con organización terrorista, tras valorar que no procedía mantener su nexo con este Sumario, y sí se apreciaba que por razones de desarrollo temporal, espacial, vinculaciones personales e información obtenida, mostraban directa relación con la presunta actividad delictiva desplegada por el grupo radicado en Barcelona y dedicado a labores de proselitismo, captación, apoyo y traslado de personas desde España hacia el extranjero, para realizar supuestos actos terroristas de matiz yihadista (con destino final en Irak o en cualquier otro lugar), todo ello vinculado con redes yihadistas.

TERCERO: En la deducción de testimonio de particulares constarían elementos para inferir hechos que presentan caracteres de delito (presuntos delitos de: pertenencia o integración en organización terrorista islamista –artículos 515.2º y 516 del Código Penal-, colaboración con organización terrorista islamista –artículo 576 del Código Penal-, e inducción al suicidio-artículo 143 del Código Penal-).

Las investigaciones policiales y judiciales habrían puesto de evidencia la existencia de una estructura organizada, que cabría vincular al Grupo Islámico Combatiente Marroquí, como grupo relacionado con Ansar El Islam y la red Al Qaeda en Europa, y con ramificaciones y contactos en distintos Países, alcanzando el territorio iraquí.

El 14 de marzo de 2005, **Mohamed El Idrissi** adquirió un teléfono móvil en El Corte Inglés de la calle Preciados de Madrid (según ticket de compra, fue adquirido a las 20.40 horas, y sus huellas dactilares han aparecido en dicho ticket).



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Esa misma noche del 14 de marzo de 2005, el teléfono móvil, con número 650067867, fue entregado en mano a un cuñado de Mohamed Afalah, con domicilio en la calle Virgen del Rocío de Parla, Madrid.

Mohamed El Idrissi hizo la entrega y manifestó que venía de parte de Mohamed AFALAH, y que la finalidad era hacer llegar el teléfono al padre de Mohamed AFALAH.

La actuación de Mohamed El Idrissi se la encomendó Mohamed Larbi Ben Sellam desde Barcelona.

Con fecha 17 de marzo de 2005, el móvil 650067867 recibió una llamada del número 8821 6 XXXXXXXX, que no dejó mensaje alguno en el buzón de voz.

Los días 27 y 29 de marzo de 2005, el móvil 650067867 recibió sendas llamadas del 937177633 (que resultó pertenecer a un locutorio de Sabadell, Barcelona); llamadas que efectuó Mohamed Larbi Ben Sellam.

El 30 de abril de 2005, a las 19.32 horas el móvil 650067867 recibió una llamada del número 88216XXXXXXXXX (el mismo que llamó el 17 de marzo).

La madrugada del 1 de mayo de 2005, a las 02.35 horas, el terminal 650067867 recibió una llamada del número 650292452, utilizado por Mohamed EL IDRISI.

El número 650292452 aparece recogido en el repetidor de Telefónica instalado en Parla, en las proximidades de la calle Virgen del Rocío, en la que se entregó el teléfono 650067867. Concretamente, a las 21.56 y 22.13 horas del 14 de marzo de 2005, se realizaron desde el 650292452 dos llamadas al número 650608393, y una tercera desde ese número al fijo 938049003 (locutorio de Igualada que Mohamed Larbi Ben Sellam solía utilizar para sus comunicaciones).

La intención de la persona que realizó la entrega era establecer una vía de contacto entre el huido Mohamed AFALAH, y su padre, según manifestó el cuñado receptor del teléfono en declaración efectuada el 18 de marzo de 2005 ante la Policía y ratificada en el Juzgado.

El 12 de mayo de 2005, se registró en el móvil 650067867 otra llamada, a las 15.46 horas, con los mismos prefijos, 8821 6, y un nuevo número a continuación, el XXXXXXXX.

El prefijo 8821 6 correspondía a la Compañía Internacional de Operadoras de Telefonía "Thuraya", con cobertura en países de todo el mundo, y cuya sede está ubicada en Emiratos Árabes Unidos. El 8821 indicaría el país desde el que se ha hecho la llamada, el 6 especificaría una región, y el nº marcado por el usuario sería el XXXXXXXX.

El día 10 de mayo de 2005, a las 19.47 horas, Mohamed EL IDRISI contactó con el número 903900417041 (correspondiente a una centralita de telefonía a través de líneas ADSL, que no permite determinar el número del interlocutor). Idrissi habló durante casi seis minutos con una persona que le solicitó un favor: desplazarse a Parla, "al mismo lugar que la otra vez, en la calle del Rocío, o algo similar", para ver "al mismo tío" y entregarle unas instrucciones que enviaría a Idrissi por Internet.

La conversación alude a la calle de la Virgen del Rocío en Parla, donde reside el cuñado de Mohamed AFALAH.

Los días 11 y 12 de mayo de 2005 Mohamed El Idrissi fue detectado por el correspondiente operativo policial de vigilancia entrando en un locutorio en la calle Villastar nº 6 de Madrid, próximo a su domicilio, consultando páginas de Internet (y es de suponer que recibiendo las instrucciones mediante algún tipo de correo electrónico).

En concreto el día 11 de mayo de 2005, a las 22.02 horas, Mohamed El Idrissi comunicó de nuevo, a través del 903900417041, con la misma persona del día



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

88920

anterior, quien le preguntó si había leído las instrucciones, y si las iba a entregar "al cuñado". Las palabras exactas fueron: "Tú dale el recado, para que le diga a sus padres y hermanos lo que te he puesto ahí". Después, Mohamed El Idrissi preguntó a esta persona si "iba a subir donde está él", contestando el sujeto no identificado que sí, que se viniera y trajera su ordenador.

Esa conversación adquirió sentido el 14 de mayo de 2005, cuando Mohamed El Idrissi se desplazó a Barcelona.

El mismo día 12 de mayo de 2005, a las 22.25 horas, Mohamed El Idrissi fue detectado ante el portal de la calle Virgen del Rocío de Parla, con un sobre en la mano. Llamó insistentemente al telefonillo, pero el cuñado de Mohamed Afalah no abrió, marchándose del lugar Mohamed El Idrissi sin entregar las instrucciones para la familia de Mohamed AFALAH.

El 14 de mayo de 2005, a las 19.47 horas, la misma persona llamó al móvil de Mohamed El Idrissi desde el número 678649016, le preguntó si había comprado ya el ticket para el viaje, le dijo que le esperaba, y comentó que "no había problema" cuando Mohamed El Idrissi le dijo que había estado en Parla y no había podido entregar la carta al cuñado de Mohamed AFALAH.

El teléfono 678649016 es un teléfono instalado en un locutorio público de Igualada, Barcelona, utilizado también por Mohamed Larbi Ben Sellam para sus comunicaciones.

El día 12 de mayo de 2005, a las 15.46 horas, el móvil 650067867, originariamente entregado el 14 de marzo de 2005 para el padre de Mohamed AFALAH, recibió dos llamadas seguidas del nº 88216XXXXXXX, apuntando una probabilidad cierta de coordinación entre Mohamed El Idrissi, el usuario del número 678649016 que envió a Idrissi a Parla (Mohamed Larbi Ben Sellam), y el usuario de ese 8821 que llama desde el extranjero (que podría tratarse del propio Mohamed AFALAH).

El día 13 de mayo de 2005, Mohamed EL IDRISSE realizó a las 17.22 horas una llamada perdida desde su móvil 650292452 al número 687691480 (cuyo usuario es **HASSAN AMRANI BOUKHOBZA**).

Cuatro minutos después envió un mensaje SMS al mismo número, que textualmente dice: "Di a Mohamed que me llame gracias".

A continuación, a las 17:28 horas, el usuario del número 687691480 llamó desde el número 937190285 (empresa de tejidos situada en un polígono industrial de la localidad de Santa Perpetua de Moguda, Barcelona), hablando con Mohamed El Idrissi, interesándose por saber quién le había llamado, y tras conocer que se intentaba por parte de Mohamed El Idrissi ponerse en contacto con Mohamed Larbi Ben Sellam, indicándole que se lo comunicará.

El usuario del número 687691480 recibió el mensaje de Idrissi y contactó con él desde el fijo instalado en su lugar de trabajo.

Mohamed Larbi Ben Sellam, usuario del teléfono 678649016, llamó a Mohamed El Idrissi al día siguiente, para preguntarle si tenía preparado el ticket del viaje.

El sábado 14 de mayo de 2005, Mohamed El Idrissi tomó un autobús de la compañía "Alsa" en Avenida de América a las 23.59 y se marchó a Barcelona.

A las 07.44 horas del domingo 15 de mayo de 2005 llegó a la Estación Norte de dicha ciudad, y fue recogido por un individuo con el que viajó en metro hasta la localidad de Santa Coloma de Gramanet.

Mohamed Larbi Ben Sellam, que coordinó la llegada a la Ciudad Condal de Mohamed El Idrissi, emplea el número 680946098 (el análisis comparativo de las voces, realizado por Policía Científica, confirma que es el referido Mohamed Larbi



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

88921

Ben Sellam), y encomendó a **Driss Belhadi** acudiera a la Estación de Autobuses para recoger al reseñado Mohamed El Idrissi.

En Madrid, **Abdenneri Essebbbar**, usuario del teléfono 669723765, ha sido la persona que ha estado al corriente de los movimientos realizados por Mohamed El Idrissi, y, en concreto, el día 14 de mayo de 2005, Abdenneri Essebbbar le trasladó en el vehículo SEAT Ibiza M-7618-XU al intercambiador de autobuses de Avenida de América para tomar el autobús hacia Barcelona.

Durante todo ese día 14 de mayo de 2005 Abdenneri Essebbbar estuvo alentando a Mohamed El IDRISI en su voluntad de trasladarse a Irak para participar en acciones violentas suicidas, llegando a ponerle el himno de la Jihad a través del teléfono.

La mañana del 15 de mayo de 2005, con Mohamed El Idrissi ya en Cataluña, Abdenneri ESSEBBAR le llamó desde Madrid para preguntarle por el viaje, y le dijo literalmente: "Saluda a los chicos y dales mi número".

CUARTO: El inicial atestado policial confeccionado con motivo de las detenciones de los antedichos imputados en junio de 2005, señalaba: "El 8 de mayo de 2005, se registró, a partir de las 00.42 horas, una conversación de 24 minutos de duración entre Idrissi y Abdou, a través del nº 669723765, en la cual Mohamed EL IDRISI le manifestó a su interlocutor su deseo de "marchar a Francia y tomar el taxi", para lo cual debía librarse de ataduras familiares y laborales. Abdou le animó en todo momento, admitiendo que para él era difícil dar ese paso por las cargas personales que tiene (según conoce esta Unidad, la terminología empleada corresponde en realidad con el deseo de marchar a Irak, país al que, como ha revelado el contenido de la conversaciones, parecen referirse con el nombre de "Francia")".

Esta conversación fue aclarada en el desarrollo de las declaraciones policiales y judiciales, implicando la voluntad de trasladarse a Irak por parte de Mohamed El Idrissi para realizar acciones violentas suicidas contra las fuerzas allí existentes; y en dicha voluntad habrían contribuido, además del propio Mohamed El Idrissi, los también imputados Mohamed Larbi Ben Sellam y Abdenneri Essebbbar (aunque sin que se haya podido acreditar indiciariamente relación directa entre estos dos últimos).

En el mencionado informe policial también se indicaba: "Efectivamente, así, cuando Idrissi llegó a las 23.08.06 horas del 14 de mayo de 2005 a la estación de Autobuses de Avenida de América en Madrid, efectuó una llamada al número 680946098, comunicando su salida. A las 07.06.12 horas del día 15 de mayo de 2005, Idrissi llamó al mismo número anterior, para decir que estaba entrando en Barcelona. El usuario del 680946098 envió a la Estación Norte de autobuses de la Ciudad Condal a otro sujeto, identificado a nivel policial como "Driss el gordo" (individuo en situación ilegal en España que no ha podido ser identificado), de quien se averiguó que usaba otro número telefónico, el 629964855.

Hay que indicar que durante todo el sábado 14 de mayo de 2005, mientras Idrissi preparaba su partida, no dejó de recibir mensajes y llamadas de aliento de su amigo Abdenneri ESSEBBAR @ Abdou, a través del móvil de la empresa de éste, el 669723765, y que fue el propio Abdou quien le llevó a la Avenida de América por la noche, en un Seat Ibiza, matrícula M-7618-XU, y que le despidió con largos y efusivos abrazos en el andén. Abdou también le indicó a Idrissi que diera su teléfono a los hermanos, en clara referencia a las personas que Idrissi iba a ver en Barcelona".

Del desarrollo de las declaraciones se constatan divergencias entre algunos de los imputados, pero al mismo tiempo se colige un nivel de inter-relación y opacidad en los comportamientos desarrollados por todos los imputados, quienes utilizan sus



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

relaciones previas de confianza para adoptar elementos de prevención de riesgos (control policial, conocimiento de las actuaciones por terceras personas directamente no intervinientes en las mecánicas de actuación, etc.).

Por otra parte, se aprecia un matiz radical en los postulados violentos de defensa frente a lo que por algunos imputados se consideran ataques contra el Islam (especialmente los imputados Mohamed Larbi, Mohamed El Idrissi y Abdenneri Essebbbar).

Por otra parte, con relación a Mohamed El Idrissi, éste ha realizado comportamientos claramente orientados a dirigirse a la lucha personal mediante su traslado a Irak (labor en la que intervendría, incitándole y apoyándole, los imputados Mohamed Larbi Ben Sellam y Abbenneri Essebbbar).

La actuación presuntamente delictiva desarrollada por los imputados Abdenneri Essebbbar, Driss Belhadi y Hassan Amrani Boukhorza, se encuadraría en una proyección temporal actual del supuesto sistema generado por el Grupo Islámico Combatientes Marroquí, relacionado o no con otros grupos terroristas, tendente a la captación, cobijo y traslado de personas que estarían dispuestas a intervenir en actuaciones delictiva presuntamente delictivas (terroristas) en determinados Países (Irak).

QUINTO: ABDENNERI ESSEBBAR.

Conversaciones telefónicas más significativas:

CONVERSACIÓN ENTRE MOHAMED EL IDRISSE Y ABDENNERI ESSEBBAR.

Teléfono de Mohamed EL IDRISSE: 650.29.24.52

Teléfonos de Abdenneri ESSEBBAR @ ABDU: 669.72.37.65 (Trabajo) y 677.71.95.83 (Particular)

DIA 07-06-05.

07/05/2005 22:05:29	(nº 650292452 llama 9030034669723765). Conversación en árabe. Mohamed llama a Abdu Se saludan Mohamed le pregunta cuánto ha dormido. Abdu le dice que unas cuatro horas. Abdu le pregunta dónde está. Mohamed responde que está en Embajadores. Abdu le pregunta si ha bajado donde los chicos. Mohamed le dice que se los ha encontrado. Abdu le pregunta como están los chicos. Mohamed le dice que están bien y que les han salido los papeles. Abdu le pregunta si también le han salido a Youssef. Mohamed le dice que no, porque tiene antecedentes penales en Marruecos. Abdu lo lamenta y le dice que ya no tiene tiempo que sino se lo falsificaban. Mohamed le dice que ya no, porque hoy es el último día de entrega. Le pregunta como se hace eso. Abdu le dice con dinero y a continuación le pregunta si está en el metro. Mohamed le dice que está en el tren. Abdu le dice que esta con Jamila. Mohamed y Abdu quedan en verse el lunes o el martes y le pregunta Abdu que para qué, a lo que Mohamed contesta que ya le contará. Le dice Abdu que entonces le llame por la noche. Mohamed le dice que le llamará. Se despiden.
--------------------------------	--

DIA 08-05-05.

08/05/2005 0:42:47	650292452 llama 0034669723765. Conversación en árabe. Mohamed llama a Abdu. Abdou: ¿Estás en Parla? Mohamed. No, en Getafe. Abdou: ¿Todo va bien? Mohamed. Sí, sí, todo bien. (A continuación Mohamed se queja del coche, dice que sólo le da problemas. Abdou
-------------------------------	---



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

le dice que lo que tiene que hacer es casarse, Mohamed se niega).

Abdou: ¿De qué querías hablarme?

Mohamed. Nada, cuando te vea te lo diré.

Abdou: ¿Es sobre lo de Barcelona?

Mohamed: Sí.

Abdou: ¿Y es algo bueno?

Mohamed: Sí.

(A continuación Abdou le pregunta que dónde va a estar mañana, le dice que va a estar aquí, Abdou le pregunta que si va a visitarlo mañana, que va a estar con él Yusef Zohair, que le va a hacer una reformas en la casa de Vallecas. Después, Mohamed se queja porque lleva unos días con un fuerte dolor de muelas, pero los médicos de aquí no le convencen).

Abdou: ¿Has sacado dinero para el viaje?

Mohamed: Sí.

Abdou: Antes de que te vayas déjame una referencia, ése va a ser mi camino también.

Mohamed: Yo me he divorciado de todo, aquí no hay manera de seguir la vida de Alá, todo es pecado. El que se integra en la vida occidental se está engañando.

Abdou da la razón a Mohamed, que se queja de nuevo del dolor de muelas.

Mohamed: Hay buenas noticias.

Abdou: ¿En Al Jazeera?

Mohamed: No, ahí sólo dicen mentiras, lo que yo veo es muy bueno, hay sitios que cuentan la verdad.

Siguen la conversación hablando de películas de acción y de música.

Abdou: ¿Vas a ir a Francia?

Mohamed: Si Dios quiere, la construcción no me gusta, trabajar en el taxi en Francia está muy bien.

Abdou: Pídele a Dios que yo también consiga un trabajo en un taxi, que no hay mejor trabajo que en un taxi.

Mohamed: Donde yo trabajo no hay recompensa de Dios, por eso no quiero compromisos.

Abdou: Eres libre.

Mohamed. Me gusta ir solo, que nadie me diga lo que tengo que hacer.

Abdou: Yo estoy ahorcado.

Mohamed: No hay compromisos, mándala a tomar por culo.

Abdou: No es por ésta, le dice que no está, lo que me inquieta es lo de Marruecos, si no subes a Francia este año bajamos a Marruecos y te enseño un libro de plegarias de "los taxis". A mí mis hijos me pesan, pero no hay mejor camino que ése, que no te engañe nadie. ¿Sabe tu madre que vas a viajar?

Mohamed: ¿estás loco?

Abdou: ¿Lo sabe Omar?

Mohamed: Si lo contara nadie lo aceptaría.

Abdou: Ellos "no tienen nuestra mentalidad".

Mohamed: ¿quién te va a comprender? Cuando llega esta responsabilidad ya no queda ni padre ni madre ni abuelo.

Abdou: llevo tiempo sin tener noticias de Francia.

Mohamed: España no enseña nada, sólo enseñan lo que ellos quieren.

Se despiden. Mohamed le dice que venga a verlo a Villaverde sobre las diez, Abdou le contesta que sí, y que llame a Zohair.

08/05/2005
23:40:54

(nº 650292452 llama 9030034669723765). Conversación en árabe.

Mohamed llama a Abdu.

Abdu le pregunta que si le duele la muela, Mohamed le contesta que no, que está viendo "La Alyazira" (TV), le dice que está viendo algún reportaje muy bonito que se trata del "mukawama" (levantamiento, lucha, rebelión). Abdu le dice que lo va a grabar, le dice que mañana van a ir a verlo él y Zuher, le pregunta Mohamed que si mañana, le dice Abdu que sí que mañana, que ya se lo dijeron, le dice que van a ir a comer con él. Le dice que sí, Mohamed dice que mañana trabaja, Abdu le dice que van a verle al trabajo y así se van un rato por ahí, Abdu le pregunta que a qué hora van a ir verlo, Mohamed le dice que sobre las una, una y media. Le pregunta como está y si le duele la muela, Abdu le dice que se la quite, Abdu le dice que va a dejar de ver el reportaje.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Se despiden.

DIA 11-05-05.

11/05/2005
22:54:56

SMS (nº envía 34669723765) Que tal el tiempo en Francia

(nº 650292452 llama 903900417041). Conversación en árabe.

Mohamed llama a Abdu a través de una línea 903.

M: ¿Por qué cortas?

X: El teléfono está mal. Estoy sentado como de costumbre, me dieron la cita para renovar la residencia.

M: **Abdelwahab** se fue.

X: No me llamó, ¿estás en casa?

M: Sí, que voy a hacer.

X: Vete a quitar la muela.

M: Mañana iré.

X: ¿Has avisado en el trabajo?

M: No

X: ¿Qué tal Francia, alguna noticia?

M: Sí, unos cuarenta y siete de ellos pilotos.

X: Vaya... ¿Dónde lo viste? ¿En Aljazeera?

M: Sí, no muestran la verdad, mañana te la enseñaré.

X: Mañana ¿a qué hora te despiertas?

M: Por la mañana iré al médico.

X: Quita la muela y te dejará tranquilo.

M: No me la quitan hasta que se cure.

X: ¿Llamas gratis?

11/05/2005
23:28:01

M: No, pero habla no hay problema.

X: Voy a bajar a ver a Mohamed VI

M: ¿Qué?

X: La loca se fue al Consulado, le dijeron que alguien debe bajarse contigo y ella dijo que se va con su marido.

M: ¿Vas a dejar el trabajo?

X: Sí, ¿qué hago?, iré a pedirle un permiso de taxi por lo menos. Me dijo ayer que si yo quiero irme a Marruecos para hacer un negocio allí, tiene celos de Al Batul. (Se rie)

M: Vaya...

X: Vete a quitar la muela.

M: ¿Necesitan trabajadores allí?

X: No es el trabajo, necesitamos juntarnos en un sitio.

M: Yo voy allí.

X: O podemos hacer un negocio juntos, por ejemplo compramos y vendemos coches o mercancías a Marruecos. Dinero hay y no hacemos nada. Ahora X (mujer), me da dinero. Lo único que hay que pensar en algún negocio. ¿Has rezado?

M: Yo sí, Y tú?

X: Yo ahora no. Estoy viviendo mal y no es el momento adecuado. Descansa algo y hasta mañana.

DIA 14-05-05.

14/05/2005
8:29:29

SMS (nº 34669723765 envía a nº 650292452) Koumou bania ila ljhadi wa kabbirou allah allah.

(Parece que el mensaje contiene parte de un cántico religioso, ya que tiene rima: "Levantaros a la Jihad y decid que Alá es el más grande".)

14/05/2005
13:50:59

(nº 650292452 llama 9030034669723765). Conversación en árabe.

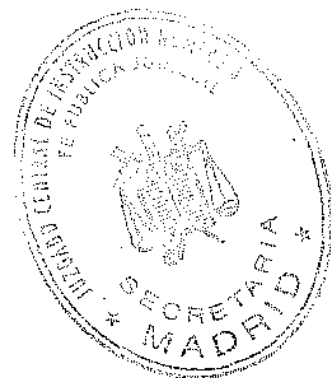
Mohamed llama a Abdu.

ABDU: Que pasa Mohamed, tienes poca cobertura



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Mohamed: estoy aquí
 Abdu: escucha, escucha **(LE DICE QUE ESCUCHE EL HIMNO DE LA YIHAD).**
 Abdu: lo escuchas?
 Mohamed: quítalo, quítalo, no lo pongas tío
 Abdu: por que?
 Mohamed: por que si, hasta que nos veamos
 Abdu: ahh
 Mohamed: comprendeme tío
 Abdu: donde estas tu
 Mohamed: ahora mismo estoy en
 Abdu: Villaverde?
 Mohamed: dice algo de "alkazab" (que no entiendo).
 Abdu: lo has sacado, a que hora lo has sacado.
 Mohamed: el último a las doce
 Abdu: a las doce de la noche
 Mohamed: Que?
 Abdu: de acuerdo
 Mohamed: a ver si puedes venir conmigo
 Abdu: de acuerdo, no hay problemas
 Mohamed: pues sobre las... es para subir a ver a ESE
 Abdu: si
 Mohamed: ya sabes, y después desde ahí, tu ya sabes
 Abdu: de acuerdo
 Mohamed: de acuerdo?
 Abdu: tu esperame en Villaverde y ya esta
 Mohamed: si, después me llamas, y lo que sea
 Abdu: de acuerdo luego te llamo
 Mohamed: vale
 Mohamed: estas bien.
 Abdu: si gracias a dios.
 Mohamed: el teléfono ese tiralo
 Abdu: por que?
 Mohamed: se corta solo, esta loco
 Abdu: si esta loco, la bateria se agota rápido
 Mohamed: solo os dan telefonos...
 Abdu: si, son muy viejos
 Mohamed: que asco
 Abdu: que haces ahora
 Mohamed: estoy aquí, que voy a subir a casa, estoy en atocha
 Abdu: ahh, si
 Mohamed: si
 Mohamed: hoy voy a comer kuskus
 Abdu: en tu casa
 Mohamed: si
 Abdu: pues que lo disfrutes
 Mohamed: gracias
 Mohamed: no me olvides tío
 Abdu: no te preocupes amigo
 Mohamed: de acuerdo
 Abdu: tu preparate y ya está
 Mohamed: yo siempre estoy preparado.
 Abdu: mira, si tu puedes subir a ver a ese tío y esperarme en Villaverde para venir temprano
 Mohamed: si
 Abdu: para que no tardemos, si tienes tiempo para subir a verlo sube
 Mohamed: vale de acuerdo
 Abdu: vale
 Mohamed, si, yo voy a ver
 Abdu: saber por que? Por que va ha estar la loca conmigo
 Mohamed: ahhh
 Abdu: entiendes, tu ya sabes es para acercarte y llevarla a casa directo





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Mohamed: va a venir ella contigo?
 Abdu: si por que no tiene quien la acerque la tengo que acercar a casa, yo la voy a recoger voy a por ti a Villaverde y te acerco
 Mohamed: a que hora puede venir, va a ser tarde.
 Abdu: no, sobre las diez, diez y media, a la hora que quieras
 Mohamed: vale tomas ahí algo y nos vamos
 Abdu: de acuerdo
 Abdu: tu en cuanto localices o llames al tio..
 Mohamed: si
 Abdu: para que no tardemos
 Mohamed: si eso es lo que hay.
 Mohamed: y si no llego no pasa nada, después tu ya sabes...
 Abdu: por teléfono o lo que sea
 Mohamed: no tiene teléfono ni nada
 Abdu: no tiene teléfono ni nada
 Mohamed: Si
 Abdu: tu hoy no tienes nada que hacer, sube a verio para que te lleves el AYAR. (recompensa que dios da por una buena obra)
 Mohamed: si eso es lo que voy a hacer, fui la otra vez y no estaba
 Abdu : pues déjale el recado, o mira algo por ahí,
 Mohamed: (dice algo que no se le escucha bien) ya hay quien le de el recado, no hay problema
 Abdu: ¿tiene quien le de los recados?
 Mohamed: pues evidentemente, claro
 Abdu. Pues ya esta muy bien
 Abdu: haz las cuentas para que no tardemos por la noche
 Mohamed: si
 Abdu: para que nos sentemos un rato contigo, y roguemos a dios por ti
 Mohamed: no te preocupes
 Abdu: a la loca le he dicho que te vas de viaje a Francia
 Mohamed: si, si
 Abdu. Le he dicho que su tío, su padre le ha dado unos 30.000 euros para montar un MESHROH (algún tipo de negocio) y su tío le ha ayudado para montar algún tipo de negocio en Francia.
 Mohamed: tu estas... (como loco) sonríe
 Abdu: y que, eso no es un negocio. Sonríe muy fuerte
 Mohamed: si es un negocio
 Abdu: me entiendes
 Mohamed: Empresa de transporte, entiendes.
 Abdu: eso
 Abdu: no me acuerdo el tipo de negocio que le dije
 Mohamed: es igual
 Abdu: no me acuerdo que negocio le dije?
 Mohamed: que te ha dicho ella
 Abdu: me ha dicho que muy bien, y me ha preguntado que por que no lo hago contigo, le he dicho que lo voy a montar con el
 Abdu: me escuchas...
 Mohamed: sonríe..
 Abdu: le dije que lo iba a montar con el, lo que pasa que le he dicho que ahora no puedo, que estoy liado con la casa, le he dicho que quizás mas adelante
 Abdu: me entiendes
 Mohamed: si
 Abdu: le he dicho que no lo se que a lo mejor lo sigo a Francia
 Mohamed: sonríe
 Abdu: me ha dicho que vendamos la casa y que vallamos ahí, yo le he dicho que dices de vender la casa
 Mohamed: la vas a vender
 Abdu: ella solo lo dice por decir, lo que no quiere es que yo valla solo
 Mohamed: si, si
 Abdu: entiendes
 Mohamed: si, si



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

88927

Abdu: ello solo quiere venir conmigo y ya esta
Mohamed: si
Abdu: pues que se le va hacer
Mohamed: quien esta contigo
Abdu: hay unos niños pasando
Mohamed: que?
Abdu: que están pasando unos niños "dice algo que no se le entiende"
Mohamed: estas en la calle?
Abdu: si he salido a la calle... al coche
Mohamed: tu coche?
Abdu: Si en el coche escuchando los ANASHID (cánticos religiosos)
Mohamed: pues de vez en cuando entra(internet) donde te he dicho
Abdu: si eso es lo que voy a hacer
Mohamed: mira lo que quieras
Abdu : si, que voy a hacer hermano QUE DIOS ME RECOMPENSE CON LA
SHAHADA (MARTIRIO),
Mohamed: amin (amen)
Abdu: te lo juro, cuidate mucho yasta tu esperame y yo me pasare a por ti, tu
preparatey eso
Mohamed: no hay problema
Abdu. Entiendes
Mohamed: si
Abdu: Te echaremos de menos(faltara tu sitio) Mohamed
Mohamed: que?
Abdu: Que te echaremos de menos
Mohamed: no pasa nada ya nos veremos en Francia
Abdu: si dios quiere con su voluntad
Abdu: aunque pase... si se alarga
Mohamed: Francia es Maravillosa (cojonudo, grandioso) me entiendes,
Abdu: si me alarga veinte años mas
Mohamed: "dice algo de estudiar ahí" entiendes
Abdu: y si el destino no es Francia, pasare veinte años de mi vida y te daré alcance a
esa CASA
Mohamed: si tío
Abdu: te lo juro
Mohamed: si dios quiere
Abdu: sonríe, si dios quiere
Abdu: pues entonces cuidate mucho, saluda a tus padres
Mohamed: si dios quiere
Abdu: dales su tiempo siéntate con tu padre y tu madre hoy
Mohamed: me sentare con ellos claro
Abdu: me entiendes
Mohamed: si
Abdu: para que no les echas de menos
Mohamed: no hay problema
Abdu: para que vallas descansado
Mohamed: si dios quiere, todo saldrá bien
Abdu: si dios quiere con su voluntad
Mohamed. Pues entonces nos veremos por la tarde
Mohamed: cuidate Abdu
Abdu: pues ya esta
Mohamed: que dios te ayude
Abdu: adiós hermano adiós

14/05/2005

21:51:14

(nº 914774276 llama 650292452). Conversación en árabe

Abdu llama a Mohamed

X. Me has reconocido?

Mohamed: Claro.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

X Prepárate en media hora estoy contigo.
M: ¿Va a venir la mujer contigo?
X: Sí

DIA 15-05-05.

15/05/2005 7:58:58	SMS (nº 34669723765 envía 650292452). Abdu envía un mensaje a Mohamed. Sabah alkhair ya sadiki alaziz bikadri ma ana farhan laka bikadri yaozzo alia firakoka fadou li ya akhi bilhoda wa waffakaka llaho lima toridoho falan an Traducción: Buenos días amigo querido, de la misma magnitud que estoy contento, también lo estoy por que me voy a separa de ti. Reza por mi y que Dios te dé todos los. No te olvidaré Éxitos
15/05/2005 8:14:42	SMS (nº 34669723765 envía 650292452). Abdu envía un mensaje a Mohamed. Akhi fi llah kaifa wasalt atamana laka tarika annajah Traducción: Hermano, ¿cómo has llegado? Te deseo el camino del éxito.
15/05/2005 10:00:14	(nº 650292452 llama 9030034669723765). Conversación en árabe. Llama Mohamed a Abdu. Se saludan. A: ¿Has dormido? Mohamed: Acabo de llegar. A: ¿Estás bien? Mohamed: Bien. A: ¿Qué tal los hermanos? Mohamed: Estamos aquí, desayunando. A: Salúdales. Mohamed: Ahora voy a dormir. A: ¿Has leído mis mensajes? Mohamed: Sí, ahora tengo la batería vacía. Luego te escribo. A: Mantenme al corriente y dale mi teléfono a los hermanos. Mohamed: Vale, se despiden.

DIA 18-05-05.

18/05/2005 17:53:57	(nº 914775880 llama 650292452). Conversación en árabe. Abdu (desde locutorio o cabina) llama a Mohamed A: Te llamé y me salió otra persona. M: No me llames al otro número, no es mío. A: Fui con tu primo a ver la mujer y nos dijo que lo ha hecho para otras dos personas y no lo puede hacer. Vamos a intentar que haya alguien que le haga el favor para cambiar la tarjeta. M: Mira una abogada o lo que sea. A: ¿Qué tal? M: Muy bien. A: ¿No vas todavía a Francia? M: Todavía no. A: Que vayas bien. M: Gracias. A: Estás dando vueltas. M: Estoy aquí en una casa y nada más. A: Que Dios te ayude, Se despiden.
------------------------	--

DIA 20-05-05.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

20/05/2005 15:45:30	(nº 650292452 llama 903677719583). Conversación en árabe. Mohamed llama a Abdu Se saludan Abdu: Te he llamado, ¿por qué no lo coges? Mohamed: Estaba en la Mezquita. Abdu: ¿Todo bien? Mohamed: Sí, todo bien. Abdu: Yo estaba en el Lid'1 comprando con mi mujer. Trabajo esta tarde. Mohamed: ¿Con tu mujer?, pues muy bien... Abdu: Muy bien...¿que tal los hermanos? Mohamed: Muy bien. Abdu: ¿Cuándo va a ser el Faray (no lo se)? Mohamed: Pues cuando llegue la hora. Abdu: Pues que Dios te ayude, después te mando un mensaje. Mohamed: ¿Preguntaste a ese, por el primo que me llamo? Abdu: No, lo que pasa que ahora yo estoy haciendo la mudanza, y voy a ver a una abogada. Mohamed: Vale, de acuerdo. Abdu: Si hay algo ya te llamaré. Mohamed: De acuerdo Se despiden.
--------------------------------	--

DIA 24-05-05.

24/05/2005 18:43:01	(nº 34669723765 envía a nº 650292452). Tawahachtoka .sawfa osafiro ila almaghreb 22junio wa arjio 1sept.wa anta Traducción: Abdou informa a IDRISI que el 22 de junio se va a Marruecos y el 1 de Septiembre a Argelia ¿y tú?
24/05/2005 18:44:16	SMS (nº 34669723765 envía a nº 650292452). Tawahachtoka .sawfa osafiro ila almaghreb 22junio wa arjio 1sept.wa anta Traducción: Abdou informa a IDRISI que el 22 de junio se va a Marruecos y el 1 de Septiembre a Argelia ¿y tú?
24/05/2005 18:57:05	SMS (nº 34669723765 envía a nº 650292452). Tawahachtoka .sawfa osafiro ila almaghreb 22junio wa arjio 1sept.wa anta Traducción: Abdou informa a IDRISI que el 22 de junio se va a Marruecos y el 1 de Septiembre a Argelia ¿y tú?
24/05/2005 19:05:19	SMS (nº 650292452 envía a nº 34669723765) La a3rifo mata walakin 9ariban incha3 alah Traducción: IDRISI le contesta que quiere viajar, que será pronto si Dios quiere.
24/05/2005 19:08:22	SMS (nº 34669723765 envía a nº 650292452) Allah yassarlak alomour.wa la tansani maaka ya akhi fi faranca.wa idou li bi alhouda wa al maghfira Traducción: Abdou dice a IDRISI que Dios te ayude. y no me olvides. Mi hermano está en Francia. Que Dios te bendiga
24/05/2005 19:09:25	SMS (nº 34669723765 envía a nº 650292452). Allah yassarlak alomour.wa la tansani maaka ya akhi fi faranca.wa idou li bi alhouda wa al maghfira Traducción: Abdou dice a IDRISI que Dios te ayude. y no me olvides. Mi hermano está en Francia. Que Dios te bendiga
24/05/2005 19:15:35	SMS (nº 34669723765 envía a nº 650292452). Allah yassarlak alomour.wa la tansani maaka ya akhi fi faranca.wa idou li bi alhouda wa al maghfira Traducción: Abdou dice a IDRISI que Dios te ayude. y no me olvides. Mi hermano está en Francia. Que Dios te bendiga



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

	está en Francia. Que Dios te bendiga
24/05/2005 19:15:41	SMS (nº 34669723765 envía a nº 650292452). Ana daba fi alkhadma asmao ila alanachid.li ommatina taazina Traducción: Ahora estoy en el trabajo. Estoy escuchando canciones de YIHAD.
24/05/2005 19:19:07	SMS (nº 34669723765 envía a nº 650292452). Fayalalaari ya kawmi ida ghollat ayadina Traducción: Abdou dice a IDRISI que se tienen que apoyar el uno al otro.
24/05/2005 19:42:56	SMS (nº 650292452 envía a nº 34669723765). Aji la tansana min doua3k ida astata3ta jam3a ba3di almal faf3al faijwanouka fi faransa fi hajatin ilaih .. Traducción: IDRISI dice a Abdou no me olvides por favor. Haz todo lo que puedas, recoge el máximo de dinero que puedas. IDRISI se quiere ir a Francia. Dios te recompensará.
24/05/2005 19:50:33	SMS (nº 34669723765 envía a nº 650292452). Raha maaya daba fi alkhadma khaifana namchi aand batoul Traducción: Abdou dice a IDRISI voy a trabajar. Donde este que Dios nos ayude.

DIA 26-05-05.

	(nº 914072484 llama 650292452). Conversación en árabe. Abdu (desde locutorio o cabina) llama a Mohamed: Mohamed: Que la paz este contigo. Abdu: Y contigo. Mohamed: ¿Cómo estas? Abdu: Muy bien, aunque no me llames yo no te olvido. Mohamed: Gracias Abdu: Todo esta bien, ¿cómo van las cosas? Mohamed: Muy bien gracias a Dios. Abdu: ¿hay calor o no? Mohamed: Sí, mucho calor. Abdu: ¿Vas a la playa? Mohamed: No. Abdu: ¿Todo esta bien?, ¿todo tranquilo? Mohamed: Sí, bien. Abdu: ¿Cuándo Francia, si Dios quiere? Mohamed: Falta un poco todavía. Abdu: ¿Todos los hermanos están bien? Mohamed: Todo bien gracias a Dios. Abdu: Pues hazles llegar el saludo de Dios. Mohamed: Gracias, ¿qué tal estas tú por ahí? Abdu: Hoy descanso en el trabajo, trabajo de noche y salgo a los ocho y después duermo. Mohamed: ¿Hoy descansas? Abdu. Sí, hoy y mañana descanso. Mohamed: A lo mejor bajo a dar un paseo y vuelvo otra vez. Abdu: ¿De verdad?, ven solo para que te veamos te echo de menos. Mohamed: Es para que me pague ese tio... Abdu: Pues baja a dar un paseo y luego vuelves. Mohamed: Por lo del paro ¿entiendes? Abdu: Te juro que te echo de menos. Mohamed: Para que me dé mis papeles y luego si Dios quiere... Abdu: ¿Vas a bajar este fin de semana? Mohamed: A lo mejor el domingo estoy aquí. Abdu: Pues vale, cuando bajes me llamas y ya esta. Mohamed: El domingo, para que el lunes vaya..... Abdu: Pues llámame cuando vengas. Mohamed: Vale de acuerdo. Abdu: Pues nada, saludo a los hermanos. Mohamed: Gracias, adiós.
26/05/2005 19:19:44	





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Se despiden

DIA 28-05-05.

28/05/2005 SMS (nº 650292452 envía a nº 677719583).
22:10:57 Estoy en el bus mañana llego a Madrid.

Procede significar aquellos aspectos del atestado policial que en la diligencia informe se refieren a la intervención y posición que presuntamente tendría el imputado dentro del entramado investigado:

"El nº **669723765**, que utiliza habitualmente el marroquí **ABDENNERI ESSEBBAR**, @ "**ABDOU**", NIE X-05390695-R. Sobre este individuo, se ha averiguado que trabaja en una empresa de Seguridad llamada "Ferrovia", como vigilante, y que el terminal telefónico que utiliza corresponde a dicha empresa. En las bases de datos policiales figura a nombre de **ESSEBBAR** otro nº telefónico, el **677719583**, que en alguna ocasión ha empleado para contactar con **IDRISSI**, pero, normalmente, en horas de trabajo, y con el móvil que la empresa le facilita, es cuando **ABDOU** habla con **IDRISSI** de temas relevantes.

Aparece claro en sus conversaciones, como **ABDOU** conoce las intenciones de **IDRISSI**, incluso llegándole a poner al teléfono música de purificación, necesaria para aquellos que van a convertirse en mártires por la JIHAD. Además, **ABDOU** da muestras de conocer también a los "hermanos" de Barcelona, en referencia, seguramente, a **LARBI** y el resto de "hermanos" de éste.

Efectivamente, en este contexto, el 8 de mayo de 2005, se registró, a partir de las 00.42 horas, una conversación de 24 minutos de duración entre **IDRISSI** y **ABDOU**, a través del nº **669 72 37 65**, en la cual **MOHAMED EL IDRISSI** le manifestó a su interlocutor su deseo de "marchar a Francia y tomar el taxi", para lo cual debía librarse de ataduras familiares y laborales. **ABDOU** le animó en todo momento, admitiendo que para él era difícil dar ese paso por las cargas personales que tiene. Según conoce esta Unidad, la terminología empleada corresponde en realidad con el deseo de marchar a Irak, país al que, como ha revelado el contenido de la conversaciones, parecen referirse con el nombre de "**Francia**", mientras que "hacer el taxi" hace referencia, tal y como reconoce **IDRISSI** en su declaración, al deseo de ejecutar una acción suicida (martirio)." (...)

"Hay que indicar que durante todo el sábado 14 de mayo, mientras **IDRISSI** preparaba su partida, no dejó de recibir mensajes y llamadas de aliento de su amigo ABDENNERI ESSEBBAR @ ABDU, a través del móvil de la empresa de éste, el **669723765**, y que fue el propio **ABDOU** quien le llevó a la Avenida de América por la noche, en un Seat Ibiza, matrícula M-7618-XU, y que le despidió con largos, y efusivos, abrazos en el andén. **ABDOU** también le indicó a **IDRISSI** que diera su teléfono a los hermanos, en clara referencia a las personas que **IDRISSI** iba a ver en Barcelona.

Parece evidente que **ABDOU** conocía el deseo de **IDRISSI** de haber aceptado irse a Irak, lo que justificaría su comportamiento despidiendo a su amigo y sus mensajes de ánimo."

En su declaración judicial **ABDENNERI ESSEBBAR**, señala:

"A pregunta de S.Sª ¿tiene algún vehículo? MANIFIESTA que sí, un seat Ibiza M-7618-XU, que el vehículo es de su mujer pero lo utiliza el dicente.

A pregunta de S.Sª ¿qué relación tiene Vd. con Mohamed El Idrissi? MANIFIESTA que lo conoció en la obra de Vallecas, se han hecho amigos y la mujer



del declarante se compró el vehículo, al no conocer el dicente las calles de Madrid, Mohamed El Idrissi le acompañaba por Madrid.

A pregunta de S.Sª ¿utilizó ese coche el día 14 de Mayo de 2005 a las 23 horas para ir al intercambiador de autobuses de la Avda. de América? MANIFIESTA que sí. Le llamó al dicente Mohamed el Idrissi para que le acompañara y ese mismo día también estuvo la mujer del declarante.

A pregunta de S.Sª ¿ese día cuantas veces se intercambiaron llamadas o mensajes telefónicos? MANIFIESTA que unas 3 o 4 veces, aunque no lo recuerda muy bien.

A pregunta de S.Sª ¿en uno de ellos le puso Vd. música? MANIFIESTA que no.

A pregunta de S.Sª ¿el himno del Jihad no se lo puso? MANIFIESTA que la cinta es de Mohamed El Idrissi que se la había dejado al dicente y se la puso el declarante a Mohamed El Idrissi y que lo hizo para asegurarle que iba a acompañarle, para decirle que le llevaba a la estación.

A pregunta del Ministerio Fiscal ¿A qué iba Mohamed El Idrissi a Barcelona? MANIFIESTA que según lo que le contó Mohamed, tenía días de vacaciones y entonces se iba a Barcelona a ver a unos amigos y de ahí se iba a Francia para unas gestiones.

A pregunta del Ministerio Fiscal ¿qué significa "ir a Francia"? MANIFIESTA que le dijo que iba a Barcelona a ver a gente que le debía dinero e iba a recuperarlo, después viajaba a Francia a comprar un coche para venderlo después en España.

A pregunta de S.Sª ¿el día 15 de Mayo, el domingo, por la mañana, llama Vd. a Mohamed el Idrissi a Barcelona? MANIFIESTA que sí, que le llamó para preguntarle si había llegado bien.

Por el Instructor se le pregunta y para decirle "saluda a los chicos y dales mi número"? MANIFIESTA que es cierto que le dijo "saluda a los chicos y dales mi número para que cuando tú te vayas a Francia ellos le puedan informar al declarante si Mohamed El Idrissi ha llegado bien a Francia, pero que el declarante no conoce a esos chicos.

A pregunta de S.Sª ¿para ir a Francia o a Irak? MANIFIESTA que él le dijo que a Francia.

Por el Instructor se le pone de manifiesto que él le dijo que se iba a Francia a coger el Taxi? MANIFIESTA ¿por qué coger el taxi?.

Por el Ministerio Fiscal se le pone de manifiesto que el día 8 de Mayo de 2005 sobre las 00'42 horas mantiene Vd. una conversación con Mohamed el Idrissi (se le pone, por parte del Ministerio Fiscal, de manifiesto la conversación mantenida) y por el declarante se MANIFIESTA que es cierto que conversó con él y también se intercambiaron mensajes, a veces, y que hablaron de Barcelona; que no es cierto que hablaran de dinero.

Por el Ministerio Fiscal se le pregunta si es cierto que le dijo "antes de que te vayas déjame una referencia ese va a ser mi camino también" MANIFIESTA que es cierto que le dijo eso, pero se refería a lo de la compra de coches, que si le salía bien el comprar coches en Francia y venderlos en España, entonces el dicente dejaría su empleo de seguridad y se dedicaría a eso. (...)

"Por el Ministerio Fiscal se le pone de manifiesto una conversación mantenida el día 14 de Mayo a las 13'50 horas de la tarde, entre el declarante y Mohamed el Idrissi ¿Vd. ha reconocido anteriormente ante una pregunta del Sr. Instructor que había puesto el himno de la Jihad a Mohamed el Idrissi? MANIFIESTA que no es el himno de la Jihad que son cánticos religiosos, que Mohamed el Idrissi le dejó al dicente esta cinta diciendole que como el declarante no rezaba, fumaba y todo

(beber alcohol), te la dejo a ti y a tu mujer, y el declarante se la puso para agradecerse. Que para el declarante hay una gran diferencia entre cánticos de la Jihad y cánticos religiosos, los cánticos religiosos hablan sobre la amistad, el amor, el cariño, la fidelidad y la el himno de la Jihad habla solamente de la Jihad, de la Guerra Santa".

El comportamiento supuestamente realizado por el imputado (salvo que se considere que la actuación suicida contra personas -militares, miembros de la policía, civiles-, utilizando a tal fin artefactos explosivos, no sea terrorismo) implica una labor dirigida a un fin delictivo, que encuentra una doble faz, por una parte, desarrollar labores de apoyo y favorecimiento a la integración de personas en el entramado terrorista islamista (nutriente personal indispensable), y, por otra, "integrar" en la mente de una persona los elementos de convencimiento que le hagan considerar que su destino no es otro que "suicidarse" (convertido en "martirio" para transformar el componente de rechazo que la naturaleza, el espíritu de supervivencia y la religión hacen de ese tipo de comportamientos), convirtiéndose en instrumento de aterrorización social y de destrucción de la vida ajena.

De las declaraciones no se ha perfilado si fue inicialmente el comportamiento del imputado el que "indujo" directamente al co-imputado Mohamed El Idrissi a "inmolarse" (suicidarse) en pro del yihad, o realizó una labor de apoyo y fortalecimiento de una intención o sentimiento que el referido Mohamed El Idrissi pudiera ya tener o albergar; en todo caso, la investigación pone de evidencia que había momentos de flaqueza o de replanteamiento de ese posible destino por parte de Mohamed El Idrissi, y el imputado, lejos de contribuir al alejamiento de dichos postulados suicidas yihadistas, le animaba a convertirse en un mártir a través del suicidio terrorista.

Y dicho comportamiento se encuadra en una posición de edad superior por parte del imputado, lo que constituye un factor de respeto y consideración que Abdenneri Ensebar, lejos de dirigir a favorecer un replanteamiento del criterio de Mohamed El Idrissi, utiliza para fortalecer el ánimo suicida de éste.

SEXTO: MOHAMED EL IDRISI.

Procede significar algunas intervenciones telefónicas significativas:

CONVERSACIÓN ENTRE MOHAMED EL IDRISI Y ABDENNERI ESSEBBAR.

Teléfono de Mohamed EL IDRISI: 650.29.24.52

Teléfonos de Abdenneri ESSEBBAR @ ABDU: 669.72.37.65 (Trabajo) y 677.71.95.83 (Particular)

DIA 07-06-05.

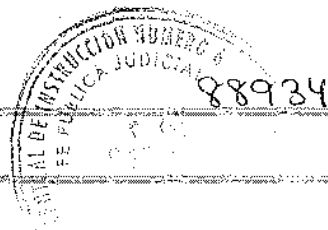
07/05/2005 22:05:29	(nº 650292452 llama 9030034669723765). Conversación en árabe. Mohamed llama a Abdu Se saludan Mohamed le pregunta cuánto ha dormido. Abdu le dice que unas cuatro horas. Abdu le pregunta dónde está. Mohamed responde que está en Embajadores. Abdu le pregunta si ha bajado donde los chicos. Mohamed le dice que se los ha encontrado. Abdu le pregunta como están los chicos. Mohamed le dice que están bien y que les han salido los papeles. Abdu le pregunta si también le han salido a Youssef. Mohamed le dice que no, porque tiene antecedentes penales en Marruecos. Abdu lo lamenta y le dice que ya no tiene tiempo que sino se lo falsificaban. Mohamed le dice que ya no, porque hoy es el último día de entrega. Le pregunta como se hace eso. Abdu le dice con dinero y a continuación le pregunta si está en el metro. Mohamed le dice que está en el tren. Abdu le dice que esta con Jamila . Mohamed y Abdu quedan en verse el lunes o el martes y le pregunta Abdu que para qué, a lo que Mohamed contesta que ya le contará. Le dice Abdu que entonces le llame por la noche. Mohamed le dice que le llamará.
------------------------	--



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Se despiden.

DIA 08-05-05.



650292452 llama 0034669723765. Conversación en árabe.

Mohamed llama a Abdu.

Abdou: ¿Estás en Parla?

Mohamed. No, en Getafe.

Abdou: ¿Todo va bien?

Mohamed. Sí, sí, todo bien.

(A continuación Mohamed se queja del coche, dice que sólo le da problemas. Abdou le dice que lo que tiene que hacer es casarse, Mohamed se niega).

Abdou: ¿De qué querías hablarme?

Mohamed. Nada, cuando te vea te lo diré.

Abdou: ¿Es sobre lo de Barcelona?

Mohamed: Sí.

Abdou: ¿Y es algo bueno?

Mohamed: Sí.

(A continuación Abdou le pregunta que dónde va a estar mañana, le dice que va a estar aquí, Abdou le pregunta que si va a visitarlo mañana, que va a estar con él Yusef Zohair, que le va a hacer una reformas en la casa de Vallecas. Después, Mohamed se queja porque lleva unos días con un fuerte dolor de muelas, pero los médicos de aquí no le convencen).

Abdou: ¿Has sacado dinero para el viaje?

Mohamed: Sí.

Abdou: Antes de que te vayas déjame una referencia, ése va a ser mi camino también.

Mohamed: Yo me he divorciado de todo, aquí no hay manera de seguir la vida de Alá, todo es pecado. El que se integra en la vida occidental se está engañando.

Abdou da la razón a Mohamed, que se queja de nuevo del dolor de muelas.

Mohamed: Hay buenas noticias.

Abdou: ¿En Al Jazeera?

Mohamed: No, ahí sólo dicen mentiras, lo que yo veo es muy bueno, hay sitios que cuentan la verdad.

Siguen la conversación hablando de películas de acción y de música.

Abdou: ¿Vas a ir a Francia?

Mohamed: Si Dios quiere, la construcción no me gusta, trabajar en el taxi en Francia está muy bien.

Abdou: Pídele a Dios que yo también consiga un trabajo en un taxi, que no hay mejor trabajo que en un taxi.

Mohamed: Donde yo trabajo no hay recompensa de Dios, por eso no quiero compromisos.

Abdou: Eres libre.

Mohamed. Me gusta ir solo, que nadie me diga lo que tengo que hacer.

Abdou: Yo estoy ahorcado.

Mohamed: No hay compromisos, mándala a tomar por culo.

Abdou: No es por ésta, le dice que no está, lo que me inquieta es lo de Marruecos, si no subes a Francia este año bajamos a Marruecos y te enseño un libro de plegarias de "los taxis". A mí mis hijos me pesan, pero no hay mejor camino que ése, que no te engañe nadie. ¿Sabe tu madre que vas a viajar?

Mohamed: ¿estás loco?

Abdou: ¿Lo sabe Omar?

Mohamed: Si lo contara nadie lo aceptaría.

Abdou: Ellos "no tienen nuestra mentalidad",

Mohamed: ¿quién te va a comprender? Cuando llega esta responsabilidad ya no queda ni padre ni madre ni abuelo.

Abdou: llevo tiempo sin tener noticias de Francia,.

Mohamed: España no enseña nada, sólo enseñan lo que ellos quieren.

Se despiden. Mohamed le dice que venga a verlo a Villaverde sobre las diez, Abdou le contesta que sí, y que llame a Zohair.

08/05/2005
0:42:47



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

INSTRUCCION NUMERO 6
JUDICIAL 88935

08/05/2005
23:40:54

(nº 650292452 llama 9030034669723765). Conversación en árabe.
Mohamed llama a Abdu.

Abdu le pregunta que si le duele la muela, Mohamed le contesta que no, que está viendo "La Alyazira" (TV), le dice que está viendo algún reportaje muy bonito que se trata del "mukawama" (levantamiento, lucha, rebelión). Abdu le dice que lo va a grabar le dice que mañana van a ir a verlo él y **Zuher**, le pregunta Mohamed que si mañana, le dice Abdu que sí que mañana, que ya se lo dijeron, le dice que van a ir a comer con él. Le dice que sí, Mohamed dice que mañana trabaja, Abdu le dice que van a verle al trabajo y así se van un rato por ahí, Abdu le pregunta que a qué hora van a ir verlo, Mohamed le dice que sobre las una, una y media. Le pregunta como está y si le duele la muela, Abdu le dice que se la quite, Abdu le dice que va a dejar de ver el reportaje. Se despiden.

DIA 11-05-05.

11/05/2005
22:54:56

SMS (nº envia 34669723765) Que tal el tiempo en Francia

(nº 650292452 llama 903900417041). Conversación en árabe.

Mohamed llama a Abdu a través de una línea 903.

M: ¿Por qué cortas?

X: El teléfono está mal. Estoy sentado como de costumbre, me dieron la cita para renovar la residencia.

M: **Abdelwahab** se fue.

X: No me llamó, ¿estás en casa?

M: Sí, que voy a hacer.

X: Vete a quitar la muela.

M: Mañana iré.

X: ¿Has avisado en el trabajo?

M: No

X: ¿Qué tal Francia, alguna noticia?

M: Sí, unos cuarenta y siete de ellos pilotos.

X: Vaya... ¿Dónde lo viste? ¿En Aljazeera?

M: Sí, no muestran la verdad, mañana te la enseñaré.

X: Mañana ¿a qué hora te despiertas?

M: Por la mañana iré al médico.

X: Quita la muela y te dejará tranquilo.

M: No me la quitan hasta que se cure.

11/05/2005
23:28:01

X: ¿Llamas gratis?

M: No, pero habla no hay problema.

X: Voy a bajar a ver a Mohamed VI

M: ¿Qué?

X: La loca se fue al Consulado, le dijeron que alguien debe bajarse contigo y ella dijo que se va con su marido.

M: ¿Vas a dejar el trabajo?

X: Sí, ¿qué hago?, iré a pedirle un permiso de taxi por lo menos. Me dijo ayer que si yo quiero irme a Marruecos para hacer un negocio allí, tiene celos de Al Batul. (Se ríe)

M: Vaya...

X: Vete a quitar la muela.

M: ¿Necesitan trabajadores allí?

X: No es el trabajo, necesitamos juntarnos en un sitio.

M: Yo voy allí.

X: O podemos hacer un negocio juntos, por ejemplo compramos y vendemos coches o mercancías a Marruecos. Dinero hay y no hacemos nada. Ahora X (mujer), me da dinero. Lo único que hay que pensar en algún negocio. ¿Has rezado?

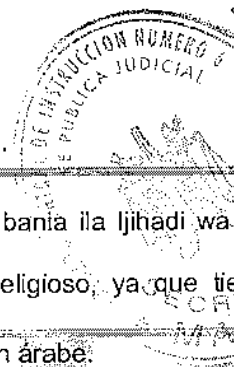
M: Yo sí, Y tú?

X: Yo ahora no. Estoy viviendo mal y no es el momento adecuado. Descansa algo y hasta mañana.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

DIA 14-05-05.



14/05/2005

8:29:29

SMS (nº 34669723765 envía a nº 650292452) Koumou bania ila Ijihad wa-kabbirou allah allah.

(Parece que el mensaje contiene parte de un cántico religioso, ya que tiene rima: "Levantaros a la Jihad y decid que Alá es el más grande".)

(nº 650292452 llama 9030034669723765). Conversación en árabe.

Mohamed llama a Abdu.

ABDU: Que pasa Mohamed, tienes poca cobertura

Mohamed: estoy aquí

Abdu: escucha, escucha (**LE DICE QUE ESCUCHE EL HIMNO DE LA YIHAD**).

Abdu: lo escuchas?

Mohamed: quítalo, quítalo, no lo pongas tío

Abdu: por que?

Mohamed: por que si, hasta que nos veamos

Abdu: ahh

Mohamed: comprendeme tío

Abdu: donde estas tu

Mohamed: ahora mismo estoy en

Abdu: Villaverde?

Mohamed: dice algo de "alkazab" (que no entiendo).

Abdu: lo has sacado, a que hora lo has sacado.

Mohamed: el último a las doce

Abdu: a las doce de la noche

Mohamed: Que?

Abdu: de acuerdo

Mohamed: a ver si puedes venir conmigo

Abdu: de acuerdo, no hay problemas

Mohamed: pues sobre las... es para subir a ver a ESE

Abdu: si

Mohamed: ya sabes, y después desde ahí, tu ya sabes

14/05/2005

13:50:59

Abdu: de acuerdo

Mohamed: de acuerdo?

Abdu: tu esperame en Villaverde y ya esta

Mohamed: si, después me llamas, y lo que sea

Abdu: de acuerdo luego te llamo

Mohamed: vale

Mohamed: estas bien.

Abdu: si gracias a dios.

Mohamed: el teléfono ese tiralo

Abdu: por que?

Mohamed: se corta solo, esta loco

Abdu: si esta loco, la bateria se agota rápido

Mohamed: solo os dan telefonos...

Abdu: si, son muy viejos

Mohamed: que asco

Abdu: que haces ahora

Mohamed: estoy aquí, que voy a subir a casa, estoy en atocha

Abdu: ahh, si

Mohamed: si

Mohamed: hoy voy a comer kuskus

Abdu: en tu casa

Mohamed: si

Abdu: pues que lo disfrutes

Mohamed: gracias

Mohamed: no me olvides tío

Abdu: no te preocupes amigo

Mohamed: de acuerdo

Abdu: tu prepárate y ya esta



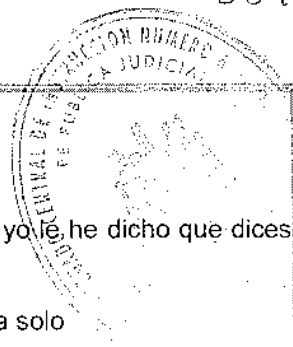
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



Mohamed: yo siempre estoy preparado.
 Abdu: mira, si tu puedes subir a ver a ese tío y esperarme en Villaverde para venir temprano
 Mohamed: si
 Abdu: para que no tardemos, si tienes tiempo para subir a verlo sube
 Mohamed: vale de acuerdo
 Abdu: vale
 Mohamed, si, yo voy a ver
 Abdu: saber por que? Por que va ha estar la loca conmigo
 Mohamed: ahhh
 Abdu: entiendes, tu ya sabes es para acercarte y llevarla a casa directo
 Mohamed: va a venir ella contigo?
 Abdu: si por que no tiene quien la acerque la tengo que acercar a casa, yo la voy a recoger voy a por ti a Villaverde y te acerco
 Mohamed: a que hora puede venir, va a ser tarde.
 Abdu: no, sobre las diez, diez y media, a la hora que quieras
 Mohamed: vale tomas ahí algo y nos vamos
 Abdu: de acuerdo
 Abdu: tu en cuanto localices o llames al tío..
 Mohamed: si
 Abdu: para que no tardemos
 Mohamed: si eso es lo que hay.
 Mohamed: y si no llego no pasa nada, después tu ya sabes...
 Abdu: por teléfono o lo que sea
 Mohamed: no tiene teléfono ni nada
 Abdu: no tiene teléfono ni nada
 Mohamed. Si
 Abdu: tu hoy no tienes nada que hacer, sube a verlo para que te lleves el AYAR (recompensa que dios da por una buena obra)
 Mohamed: si eso es lo que voy a hacer, fui la otra vez y no estaba
 Abdu : pues déjale el recado, o mira algo por ahí,
 Mohamed: (dice algo que no se le escucha bien) ya hay quien le de el recado, no hay problema
 Abdu: ¿tiene quien le de los recados?
 Mohamed: pues evidentemente, claro
 Abdu. Pues ya esta muy bien
 Abdu: haz las cuentas para que no tardemos por la noche
 Mohamed: si
 Abdu: para que nos sentemos un rato contigo, y roguemos a dios por ti
 Mohamed: no te preocupes
 Abdu: a la loca le he dicho que te vas de viaje a Francia
 Mohamed: si, si
 Abdu. Le he dicho que su tío, su padre le ha dado unos 30.000 euros para montar un MESHROH (algún tipo de negocio) y su tío le ha ayudado para montar algún tipo de negocio en Francia.
 Mohamed: tu estas... (como loco) sonríte
 Abdu: y que, eso no es un negocio. Sonríe muy fuerte
 Mohamed: si es un negocio
 Abdu: me entiendes
 Mohamed: Empresa de transporte, entiendes.
 Abdu: eso
 Abdu: no me acuerdo el tipo de negocio que le dije
 Mohamed: es igual
 Abdu: no me acuerdo que negocio le dije?
 Mohamed: que te ha dicho ella
 Abdu: me ha dicho que muy bien, y me ha preguntado que por que no lo hago contigo, le he dicho que lo voy a montar con el
 Abdu: me escuchas...
 Mohamed: sonríte..
 Abdu: le dije que lo iba a montar con el, lo que pasa que le he dicho que ahora no puedo, que estoy liado con la casa, le he dicho que quizás mas adelante



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



Abdu: me entiendes
 Mohamed: si
 Abdu: le he dicho que no lo se que a lo mejor lo sigo a Francia
 Mohamed: sonríe
 Abdu: me ha dicho que vendamos la casa y que vallamos ahí, yo le he dicho que dices de vender la casa
 Mohamed: la vas a vender
 Abdu: ella solo lo dice por decir, lo que no quiere es que yo valla solo
 Mohamed: si, si
 Abdu: entiendes
 Mohamed: si, si
 Abdu: ello solo quiere venir conmigo y ya esta
 Mohamed: si
 Abdu: pues que se le va hacer
 Mohamed: quien esta contigo
 Abdu: hay unos niños pasando
 Mohamed: que?
 Abdu: que están pasando unos niños" dice algo que no se le entiende"
 Mohamed: estas en la calle?
 Abdu: si he salido a la calle... al coche
 Mohamed: tu coche?
 Abdu: Si en el coche escuchando los ANASHID (cánticos religiosos)
 Mohamed: pues de vez en cuando entra(internet) donde te he dicho
 Abdu: si eso es lo que voy a hacer
 Mohamed: mira lo que quieras
 Abdu : si, que voy a hacer hermano QUE DIOS ME RECOMPENSE CON LA SHAHADA (MARTIRIO),
 Mohamed: amin (amen)
 Abdu: te lo juro, cuidate mucho yasta tu esperame y yo me pasare a por ti, tu preparatey eso
 Mohamed: no hay problema
 Abdu. Entiendes
 Mohamed: si
 Abdu: Te echaremos de menos(faltara tu sitio) Mohamed
 Mohamed: que?
 Abdu: Que te echaremos de menos
 Mohamed: no pasa nada ya nos veremos en Francia
 Abdu: si dios quiere con su voluntad
 Abdu: aunque pase... si se alarga
 Mohamed: Francia es Maravillosa (cojonudo, grandioso) me entiendes,
 Abdu: si me alarga veinte años mas
 Mohamed: "dice algo de estudiar ahí" entiendes
 Abdu: y si el destino no es Francia, pasare veinte años de mi vida y te daré alcance a esa CASA
 Mohamed: si tío
 Abdu: te lo juro
 Mohamed: si dios quiere
 Abdu: sonríe, si dios quiere
 Abdu: pues entonces cuidate mucho, saluda a tus padres
 Mohamed: si dios quiere
 Abdu: dales su tiempo siéntate con tu padre y tu madre hoy
 Mohamed: me sentare con ellos claro
 Abdu: me entiendes
 Mohamed: si
 Abdu: para que no les echas de menos
 Mohamed: no hay problema
 Abdu: para que vallas descansado
 Mohamed: si dios quiere, todo saldrá bien
 Abdu: si dios quiere con su voluntad
 Mohamed: Pues entonces nos veremos por la tarde
 Mohamed: cuidate Abdu



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

	Abdu: pues ya esta Mohamed: que dios te ayude Abdu: adiós hermano adiós
14/05/2005 21:51:14	(nº 914774276 llama 650292452). Conversación en árabe. Abdu llama a Mohamed X. Me has reconocido? Mohamed: Claro. X Prepárate en media hora estoy contigo. M: ¿Va a venir la mujer contigo? X: Si

DIA 15-05-05.

15/05/2005 7:58:58	SMS (nº 34669723765 envía 650292452). Abdu envía un mensaje a Mohamed. Sabah alkhair ya sadiki alaziz bikadri ma ana farhan laka bikadri yaqzzo alia firakoka fadou li ya akhi bilhoda wa waffakaka llaho lima toridoho falan an Traducción: Buenos días amigo querido, de la misma magnitud que estoy contento, también lo estoy por que me voy a separa de ti. Reza por mi y que Dios te dé todos los. No te olvidaré Éxitos
15/05/2005 8:14:42	SMS (nº 34669723765 envía 650292452). Abdu envía un mensaje a Mohamed. Akhi fi llah kaifa wasalt atamana laka tarika annajah Traducción: Hermano, ¿cómo has llegado? Te deseo el camino del éxito.
15/05/2005 10:00:14	(nº 650292452 llama 9030034669723765). Conversación en árabe. Llama Mohamed a Abdu. Se saludan. A: ¿Has dormido? Mohamed: Acabo de llegar. A: ¿Estás bien? Mohamed: Bien. A: ¿Qué tal los hermanos? Mohamed: Estamos aquí, desayunando. A: Salúdales. Mohamed: Ahora voy a dormir. A: ¿Has leído mis mensajes? Mohamed: Sí, ahora tengo la batería vacía. Luego te escribo. A: Mantenme al corriente y dale mi teléfono a los hermanos. Mohamed: Vale, se despiden.

DIA 18-05-05.

18/05/2005 17:53:57	(nº 914775880 llama 650292452). Conversación en árabe. Abdu (desde locutorio o cabina) llama a Mohamed A: Te llamé y me salió otra persona. M: No me llames al otro número, no es mío. A: Fui con tu primo a ver la mujer y nos dijo que lo ha hecho para otras dos personas y no lo puede hacer. Vamos a intentar que haya alguien que le haga el favor para cambiar la tarjeta. M: Mira una abogada o lo que sea. A: ¿Qué tal? M: Muy bien. A: ¿No vas todavía a Francia? M: Todavía no. A: Que vayas bien. M: Gracias. A: Estás dando vueltas.
------------------------	---



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

M: Estoy aquí en una casa y nada más.
A: Que Dios te ayude,
Se despiden.



DIA 20-05-05.

	(nº 650292452 llama 903677719583). Conversación en árabe. Mohamed llama a Abdu Se saludan Abdu: Te he llamado, ¿por qué no lo coges? Mohamed: Estaba en la Mezquita. Abdu: ¿Todo bien? Mohamed: Sí, todo bien. Abdu: Yo estaba en el Lid'1 comprando con mi mujer. Trabajo esta tarde. Mohamed: ¿Con tu mujer?, pues muy bien... Abdu: Muy bien... ¿que tal los hermanos? Mohamed: Muy bien.
20/05/2005 15:45:30	Abdu: ¿Cuándo va a ser el Faray (no lo se)? Mohamed: Pues cuando llegue la hora. Abdu: Pues que Dios te ayude, después te mando un mensaje. Mohamed: ¿Preguntaste a ese, por el primo que me llamo? Abdu: No, lo que pasa que ahora yo estoy haciendo la mudanza, y voy a ver a una abogada. Mohamed: Vale, de acuerdo. Abdu: Si hay algo ya te llamaré. Mohamed: De acuerdo Se despiden.

DIA 24-05-05.

24/05/2005 18:43:01	(nº 34669723765 envía a nº 650292452). Tawahachtoka .sawfa osafiro ila almaghreb 22junio wa arjio 1sept.wa anta Traducción: Abdou informa a IDRISSE que el 22 de junio se va a Marruecos y el 1 de Septiembre a Argelia ¿y tú?
24/05/2005 18:44:16	SMS (nº 34669723765 envía a nº 650292452). Tawahachtoka .sawfa osafiro ila almaghreb 22junio wa arjio 1sept.wa anta Traducción: Abdou informa a IDRISSE que el 22 de junio se va a Marruecos y el 1 de Septiembre a Argelia ¿y tú?
24/05/2005 18:57:05	SMS (nº 34669723765 envía a nº 650292452). Tawahachtoka .sawfa osafiro ila almaghreb 22junio wa arjio 1sept.wa anta Traducción: Abdou informa a IDRISSE que el 22 de junio se va a Marruecos y el 1 de Septiembre a Argelia ¿y tú?
24/05/2005 19:05:19	SMS (nº 650292452 envía a nº 34669723765) La a3rifo mata walakin 9ariban incha3 alah Traducción: IDRISSE le contesta que quiere viajar, que será pronto si Dios quiere.
24/05/2005 19:08:22	SMS (nº 34669723765 envía a nº 650292452) Allah yassarlak alomour.wa la tansani maaka ya akhi fi faranca.wa idou li bi alhouda wa al maghfira Traducción: Abdou dice a IDRISSE que Dios te ayude, y no me olvides. Mi hermano está en Francia. Que Dios te bendiga
24/05/2005 19:09:25	SMS (nº 34669723765 envía a nº 650292452). Allah yassarlak alomour.wa la tansani maaka ya akhi fi faranca.wa idou li bi alhouda wa al maghfira Traducción: Abdou dice a IDRISSE que Dios te ayude, y no me olvides. Mi hermano está



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

	en Francia. Que Dios te bendiga
24/05/2005 19:15:35	SMS (nº 34669723765 envía a nº 650292452). Allah yassarlak alomour.wa la tansani maaka ya akhi fi faranca.wa idouli bi alhouda wa al maghira Traducción: Abdou dice a IDRISI que Dios te ayude. y no me olvides. Mi hermano está en Francia. Que Dios te bendiga
24/05/2005 19:15:41	SMS (nº 34669723765 envía a nº 650292452). Ana daba fi alkhadma asmao ila alanachid.li ommatina taazina Traducción: Ahora estoy en el trabajo. Estoy escuchando canciones de YIHAD.
24/05/2005 19:19:07	SMS (nº 34669723765 envía a nº 650292452). Fayalalaari ya kawmi ida ghollat ayadina Traducción: Abdou dice a IDRISI que se tienen que apoyar el uno al otro.
24/05/2005 19:42:56	SMS (nº 650292452 envía a nº 34669723765). Aji la tansana min doua3k ida astata3ta jam3a ba3di almal faf3al faijwanouka fi faransa fi hajatin ilaih .. Traducción: IDRISI dice a Abdou no me olvides por favor. Haz todo lo que puedas, recoge el máximo de dinero que puedas. IDRISI se quiere ir a Francia. Dios te recompensará.
24/05/2005 19:50:33	SMS (nº 34669723765 envía a nº 650292452). Raha maaya daba fi alkhadma khaifana namchi aand batoul Traducción: Abdou dice a IDRISI voy a trabajar. Donde este que Dios nos ayude.

DÍA 26-05-05.

	(nº 914072484 llama 650292452). Conversación en árabe. Abdu (desde locutorio o cabina) llama a Mohamed: Mohamed: Que la paz este contigo. Abdu: Y contigo. Mohamed: ¿Cómo estas? Abdu: Muy bien, aunque no me llames yo no te olvido. Mohamed: Gracias Abdu: Todo esta bien, ¿cómo van las cosas? Mohamed: Muy bien gracias a Dios. Abdu: ¿hay calor o no? Mohamed: Sí, mucho calor. Abdu: ¿Vas a la playa? Mohamed: No. Abdu: ¿Todo esta bien?, ¿todo tranquilo? Mohamed: Sí, bien. Abdu: ¿Cuándo Francia, si Dios quiere? Mohamed: Falta un poco todavía. Abdu: ¿Todos los hermanos están bien? Mohamed: Todo bien gracias a Dios. Abdu: Pues hazles llegar el saludo de Dios. Mohamed: Gracias, ¿qué tal estas tú por ahí? Abdu: Hoy descanso en el trabajo, trabajo de noche y salgo a los ocho y después duermo. Mohamed: ¿Hoy descansas? Abdu. Sí, hoy y mañana descanso. Mohamed: A lo mejor bajo a dar un paseo y vuelvo otra vez. Abdu: ¿De verdad?, ven solo para que te veamos te echo de menos. Mohamed: Es para que me pague ese tío... Abdu: Pues baja a dar un paseo y luego vuelves. Mohamed: Por lo del paro ¿entiendes? Abdu: Te juro que te echo de menos. Mohamed: Para que me dé mis papeles y luego si Dios quiere... Abdu: ¿Vas a bajar este fin de semana? Mohamed: A lo mejor el domingo estoy aquí.
26/05/2005 19:19:44	



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Abdu: Pues vale, cuando bajas me llamas y ya esta.
Mohamed: El domingo, para que el lunes vaya.....
Abdu: Pues llámame cuando vengas.
Mohamed: Vale de acuerdo.
Abdu: Pues nada, saludo a los hermanos.
Mohamed: Gracias, adiós.
Se despiden



DIA 28-05-05.

28/05/2005 SMS (nº 650292452 envía a nº 677719583).
22:10:57 Estoy en el bus mañana llego a Madrid.

Procede significar aquellos aspectos del atestado policial que en la diligencia informe se refieren a la declaración policial prestada por el imputado y posición que presuntamente tendría dentro del entramado investigado:

"DECLARACIÓN DE DRISS BELHADI.

Reconoce que reside en el domicilio donde fue detenido, en Santa Coloma de Gramanet, y que comparte habitación con **MOHAMED LARBI** y con el argelino **NOUREDDINE SAMMAH**, afirmando que conoció a **LARBI** a través de **SAMIR TAHTAH**.

Reconoce haber acompañado a **LARBI** a locutorios y verle descargar noticias de Internet, así como que **LARBI** le ha enseñado vídeos sobre atentados suicidas, citando tales escenas como aquellas en las que "los americanos matan a su gente", en alusión al conflicto iraquí. Dice que dichos DVDs han sido intervenidos por la Policía en los registros efectuados en su domicilio.

Reconoce haber ido a buscar a **MOHAMED IDRISI** cuando **LARBI** se lo pidió, y que estuvo una noche en su domicilio.

El papel de **DRISS** en la red de **LARBI** estaba limitado a servir de tapadera, como residente en el domicilio de Santa Coloma, y la realización de aquellos encargos que aquél le pidiera. Su teléfono también servía como filtro para contactar con **LARBI** y ha presenciado los vídeos que portaba **LARBI**, lo que le sitúa en un nivel de conocimiento alto, por lo que se estima que su función era necesaria como colaborador de **MOHAMED LARBI**.

DECLARACIÓN DE MOHAMED EL IDRISI.

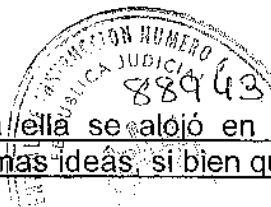
Reconoce a **MOHAMED LARBI** de su época de juvenil en el mismo equipo de fútbol. Una vez en España lo encuentra gracias a su hermano **HASSAN BEN SELLAM** y con posterioridad al 11-M recibe una llamada suya que le dice que está en Barcelona, que había huido y necesitaba dinero. Posteriormente, tras unas citas en las que le prestó algún dinero, **LARBI** le empieza a hablar de ir a Irak.

Declara cual es su correo electrónico (ford-16v2@hotmail.com) y que allí le dejaba mensajes que previamente le anunciaba por teléfono. Que la cuenta de **LARBI** era nalo38@hotmail.com (nano lopez) y que en los mensajes le hablaba de ir a luchar a Irak, incluso pidiéndole que consultara agencias para vuelos a Siria, horarios, etc.

Reconoce que le envió a comprar el teléfono de seguridad que después tuvo que entregar al cuñado de **MOHAMED AFALAH**, dando detalles de dónde, cómo y por cuanto dinero lo compró. Insiste en reconocer que **LARBI** continuaba solicitándole dinero y que tenía que ir a luchar a Irak.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



Admite su visita a Barcelona para ver a LARBI. En ella se alojó en una vivienda donde vivían más jóvenes y que todos tenían las mismas ideas, si bien quien llevaba la dirección era MOHAMED LARBI.

También reconoce el significado de la expresión "MONTAR EN EL TAXI PARA IR A FRANCIA", como "trasladarse a Irak a realizar un atentado suicida". Indica que cuando se utiliza el mensaje "MOHAMED HA IDO AL TRABAJO" significa que MOHAMED habría ido a realizar una acción terrorista suicida. Admite también que sólo MOHAMED LARBI le ha indicado ambas cosas, y que nadie más en la casa de Barcelona le pidió que fuera a Irak.

Reconoce igualmente que MOHAMED LARBI le pidió que dejara su trabajo y se apuntara al paro, para así disponer de dinero, habiendo aceptado el declarante y estando dispuesto a ir a Irak.

En una segunda declaración, MOHAMED EL IDRISI manifiesta voluntariamente cual es la clave de acceso a su correo electrónico, procediendo, en presencia de su abogado, a abrirla y acceder a sus correos. Acto seguido se procede a la impresión de todos sus correos y mensajes contenidos en las diferentes carpetas y bandejas existentes en su buzón. Todo ello consta en su declaración y se adjunta soporte informático con copia del contenido abierto. En ello aparece los correos de MOHAMED LARBI a los que hizo referencia anteriormente".

El imputado, en su declaración judicial, señala:

"A pregunta del Ministerio Fiscal ¿recuerda otra conversación que mantuvo con Abdu el día 8 de Marzo a las 00'42 horas (por el Ministerio Fiscal se le pone de manifiesto la conversación)? MANIFIESTA que a el dicente no le puede acusar de esto, de lo que dice Abdu, que el declarante no contesta a esas cosas. Que el declarante no contestó a Abdu nada.

A pregunta del Ministerio Fiscal ¿qué significa "trabajar el taxi en Francia"? MANIFIESTA que no sabe.

Por el Ministerio Fiscal se le pone de manifiesto al declarante que esa misma pregunta se le ha realizado en dependencia policiales y el dicente ha contestado "que significa ir a Irak a hacer un atentado suicida" ¿no lo recuerda? MANIFIESTA que es cierto que lo ha dicho.

A pregunta del Ministerio Fiscal ¿recuerda que Abdu le dijo "pídele a Dios que me consiga un Taxi"? ¿recuerda toda esa conversación que ocurre el día 8 de Mayo? MANIFIESTA que son palabras y ya está.

Por el Ministerio Fiscal se le pone de manifiesto una conversación del día 11 de Mayo, sobre las 10 de la noche con Mohamed el de Tánger y MANIFIESTA que le decía esas cosas Mohamed Larbi, pero el declarante nunca ha estado convencido de nada de eso.

A pregunta del Ministerio Fiscal ¿qué es lo que le había retrasado (según contestación del declarante en la conversación antes mencionada)? MANIFIESTA que siempre le daba largas porque piensa en su madre.

A pregunta del Ministerio Fiscal ¿qué excusas eran esas? MANIFIESTA que para le dejaran en paz.

A pregunta del Ministerio Fiscal ¿no conoce a Mohamed Afalah? MANIFIESTA que no.

A pregunta del Ministerio Fiscal ¿conoce a Mohamed Belhaj, Daouh Ouhnane? MANIFIESTA que no.

A pregunta de S.Sª ¿de qué trataba de convencerle Mohamed Larbi? MANIFIESTA que Larbi le decía que sus hermanos estaban muriendo y que tenían que ir a morir allí.

A pregunta de S.Sª se le pregunta cuando refiere que sus hermanos se están muriendo, a que se refiere, hermanos de sangre, hermanos de fe, que se mueren de enfermedad, donde se están muriendo y que hay que ir a hacer? MANIFIESTA que son hermanos de religión, del Islam; que se están muriendo en Irak; que se mueren en Irak por la guerra ilegal o ilegítima.

A pregunta de S.Sª ¿desde cuando le estaba diciendo eso Mohamed Larbi, desde cuando le estaba intentando de convencer? MANIFIESTA que desde principios del año 2005, desde que empezó a trabajar en Fuencarral, pero no recuerda el tiempo que hace; que estuvo trabajando en Vallecas, cuando ocurrieron los atentados del 11 de Marzo de 2004 el dicente no trabajaba, empezó después a trabajar en Vallecas, y bastante después empezó a trabajar en Fuencarral, que lleva trabajando 3 años en distintos lugares.

A pregunta de S.Sª ¿con Mohamed Larbi, Vd. le llama a él o él le llamaba a Vd.? MANIFIESTA que la mayoría de veces le llamaba Larbi al declarante, a veces a teléfonos fijos o a móviles.

A pregunta de S.Sª ¿las veces que Vd. llamaba a Mohamed Larbi a donde le llamaba? MANIFIESTA que la mayoría de veces le llamaba a un teléfono o a través de un amigo de Mohamed, que se llama Driss el Gordo, pero Mohamed Larbi cambiaba mucho de teléfono.

A pregunta de S.Sª el 13 de Mayo de 2005 Vd. realiza una llamada perdida desde su teléfono a un teléfono móvil, 4 minutos después envía Vd. un mensaje de texto a ese mismo número de teléfono (se le pone de manifiesto el contenido del mensaje) MANIFIESTA que puede ser.

A pregunta de S.Sª, exactamente 2 minutos después de ese mensaje, le están llamando desde un teléfono fijo y mantienen la conversación a que se ha referido con anterioridad el Ministerio Fiscal (se le pone de manifiesto la conversación) ¿con quién mantiene Vd. esa conversación? MANIFIESTA que no se acuerda de la persona ni recuerda la conversación, que hubo muchas llamadas. Era la temporada de llamadas gratis y estaba todo el día llamando.

A pregunta de S.Sª ¿suele hablar con desconocidos? MANIFIESTA que no recuerda esa llamada, pero si habrá hablado.

A pregunta de S.Sª ¿Vd. salió el día 14 de Mayo de 2005 desde Avenida de América hacia Barcelona en un autobús? MANIFIESTA que sí fue en autobús pero no recuerda la fecha.

A pregunta de S.Sª ¿quién le llevó a allí? MANIFIESTA que Abdu en un seat Ibiza.

A pregunta de S.Sª ¿quién le esperaba en la Estación de Autobuses en Barcelona? MANIFIESTA que Driss el Gordo el amigo de Mohamed Larbi. Que le llamó Driss el Gordo al dicente por teléfono y le dijo que le estaba esperando en un lugar concreto, que el dicente no conocía a Driss, que cuando le recogió Driss al declarante fueron a la casa en donde se encontraba Mohamed el de Tánger (Larbi) en Santa Coloma de Gramanet, que hasta allí fueron en el Metro, pero al haber obras en la línea, también cogieron un autobús.

A pregunta de S.Sª ¿llevaba el ordenador portátil? MANIFIESTA que si.

A pregunta de S.Sª ¿volvió a Madrid con el ordenador portátil? MANIFIESTA que no.

A pregunta de S.Sª ¿cuándo volvió a Madrid? MANIFIESTA que el domingo o el lunes.

A pregunta de S.Sª, Vd. llegó el domingo por la mañana, ¿volvió el mismo día? MANIFIESTA que pasó una noche en Barcelona.

A pregunta de S.Sª ¿recuerda haber recibido una llamada telefónica de Abdu? MANIFIESTA que tenía el dicente el teléfono apagado pero luego vio la llamada de Abdu, pero cree que no habló con él.

A pregunta de S.Sª ¿Vd. recuerda que Abdu le dijo "saluda a los chicos y dales mi número"? MANIFIESTA que sí se lo dijo.

A pregunta de S.Sª ¿a qué chicos tenía que saludar, porqué tenía que darles el número de Abdu a los chicos de Barcelona? MANIFIESTA que para conocerlos.

A pregunta de S.Sª ¿qué interés tenía Abdu en conocer a los chicos de Barcelona? MANIFIESTA que no sabe.

A pregunta de S.Sª ¿cuándo vuelve de Barcelona volvió a trabajar? MANIFIESTA que sí, que trabajó un día y que dejó de trabajar para ir a Marruecos.

A pregunta de S.Sª ¿para ir a Marruecos o a Irak? MANIFIESTA que para ir a Marruecos.

A pregunta de S.Sª ¿pidió la liquidación al Empresario? MANIFIESTA que sin pedir la liquidación se la dieron.

A pregunta de S.Sª ¿por qué salía de su domicilio con una bolsa como si fuera a trabajar y la introducía en el maletero de su coche y se dedicaba a pasear, se metía en locutorios, estaciones de metro, de autobuses observaba que su teléfono móvil tuviera cobertura? MANIFIESTA que porque se lo había ocultado a su madre, que no podía volver antes de la hora de salida del trabajo y entonces daba vueltas. Que tomaba un café a lo mejor en Moncloa luego en otro sitio, pero todo era para hacer tiempo.

A pregunta de S.Sª, eso sucede el día 17 y 18 de Mayo ¿entonces dejó de trabajar? MANIFIESTA que sí.

A pregunta de S.Sª ¿cuándo fue detenido? MANIFIESTA que no lo recuerda.

Por el Instructor se le pone de manifiesto que hace 4 días, ¿en ese periodo de tiempo Vd. no ha trabajado? MANIFIESTA que no.

A pregunta de S.Sª ¿ha abierto una cuenta corriente en alguna Entidad Bancaria en ese periodo de tiempo? MANIFIESTA que no, que tiene una cuenta en CAJAMADRID que abrió en el año 2000 que tenía dinero y lo ingresó en el banco unos 1.500 euros, porque su jefe le pagaba con dinero en efectivo; que en esa cuenta sólo podía disponer del dinero el declarante; que tenía una tarjeta de crédito de esa cuenta corriente; que ese número de cuenta se lo había dado a la Seguridad Social a fin de que le ingresaran el importe del seguro de desempleo.

A pregunta de S.Sª ¿vendió el vehículo? MANIFIESTA que no.

A pregunta de S.Sª ¿no le dice nada a su madre, ni que ha dejado de trabajar, que se va a ir a Marruecos a casarse? MANIFIESTA que sí se lo dijo a su madre, que había dejado de trabajar y que se iba de vacaciones a Marruecos.

Que la cuenta era para él, que el dicente no le iba a dar el dinero a Larbi, que el dicente hacía sus planes para irse.

A pregunta de S.Sª ¿para irse a Francia al taxi? MANIFIESTA que no que a él le han dicho que "coger el taxi" significa eso ir hacer un atentado a Irak, que esto se lo ha dicho Mohamed Larbi. Que Mohamed Larbi trataba de convencer al dicente que se fuera a Irak a hacer un atentado suicida; que Abdu habla del tema pero no le ha intentado convencer de ello.

A pregunta de S.Sª ¿qué diferencia hay entre lo que dice uno y otro? Ya que es Abdu el que le pone el himno de la Jihad, el que le da ánimos a Vd. el que le llama para que de recuerdo a los chicos de Barcelona, ¿me puede decir la diferencia entre Mohamed Larbi y Abdu? MANIFIESTA que las ideas esas las tiene Mohamed Larbi y que Abdu es una persona inestable, un día te habla de mujeres, otro día de esos temas, y otros días de temas distintos.

A pregunta de S.Sª ¿por eso Abdu el día antes de que Vd. se fuera a Barcelona, el día 12 de Mayo le lleva a la Estación para coger el autobús de Barcelona, le abraza efusivamente a Vd? ¿qué papel tiene Abdu en la captación de muyahidines? MANIFIESTA que esas ideas son de Barcelona no de Abdu.

A pregunta de S.Sª ¿cuándo conoció a Abdu? MANIFIESTA que lo conoció en Vallecas que trabajaba en la construcción, después de los atentados del 11 de Marzo de 2004, unos 6 meses después.

A pregunta de S.Sª ¿Vd. tenía contactos que estuvieran fuera de España, al margen de su familia en Marruecos, a través del teléfono o Internet? MANIFIESTA que no.

A pregunta de S.Sª ¿Mohamed Larbi le ha indicado que tenía contactos con el extranjero o que tenía indicaciones del extranjero? MANIFIESTA que le contó al dicente que contactaba con un amigo de Mohamed Larbi en Siria, pero no le dijo el nombre, y no le informaba al declarante lo que hablaban pero lo que sí sabe el dicente es que intercambiaban información Larbi y el de Siria, pero él no sabe de qué.

A pregunta de S.Sª ¿le dio alguna explicación Larbi a Vd. sobre el tema de ir a comprar el teléfono, llevar el teléfono, ir a un locutorio a recoger un mensaje de internet y llevarlo al mismo domicilio, hacer llamadas a ese teléfono? MANIFIESTA que dijo que era su amigo de hace muchos años, le pidió un favor y se lo hizo.

A pregunta de S.Sª ¿a qué hora llegó al domicilio de la Calle Rocio? MANIFIESTA que sobre las 10 de la noche.

Por el Sr. Instructor se le pone de manifiesto que él llegó llamó a la puerta y no le abrieron y después llamó por teléfono y dijo que no le habrían ¿es verdad? MANIFIESTA que sí, que llamó a Mohamed para decirle que no le abrían y entonces la puerta del portal la abrió un vecino y pudo acceder hasta el piso a donde se dirigía.

A pregunta de S.Sª ¿a la persona que le abrió le preguntó ¿es Vd. Abdil? Le preguntó ¿sois familia de Mohamed?? MANIFIESTA que sí.

A pregunta de S.Sª ¿Vd. recuerda que dijo "el teléfono es para el padre de Mohamed, que Mohamed estaba bien y se encontraba en Barcelona? MANIFIESTA que sí lo recuerda. Pero que el dicente le preguntó a esa persona si conocía a Mohamed Larbi, y le contestó que sí, y le comentó el declarante que Mohamed estaba bien y que estaba en Barcelona.

A pregunta de S.Sª ¿está confundiendo a Mohamed Larbi con Mohamed Afalah? MANIFIESTA que siempre está refiriéndose a Mohamed Larbi, que a Mohamed Afalah no le conoce".

El comportamiento supuestamente realizado por el imputado (salvo que se considere que la actuación suicida contra personas -militares, miembros de la policía, civiles-, utilizando a tal fin artefactos explosivos, no sea terrorismo) implica una labor dirigida a un fin delictivo, que encuentra una doble faz, labores de apoyo y favorecimiento a la integración de personas (él mismo) en el entramado terrorista islamista (nutriente personal indispensable), y, por otra, asumir en su mente los elementos de convencimiento que le hagan considerar que su destino no es otro que "suicidarse" (convertido en "martirio" para transformar el componente de rechazo que la naturaleza, el espíritu de supervivencia y la religión hacen de ese tipo de comportamientos), convirtiéndose en instrumento de aterrorización social y de destrucción de la vida ajena.

Por otra parte, en ese "entramado flexible" que se ha puesto de evidencia, en los momentos de flaqueza o de replanteamiento del posible destino suicida por parte de Mohamed El Idrissi, otros co-imputados le animaban a convertirse en un mártir a través del suicidio terrorista, reforzando su postura.

La alegación de supuesta boda en Marruecos, ni resulta creíble ante los hechos puestos de evidencia, ni el imputado la afirma en sus conversaciones telefónicas; y en su declaración judicial el imputado señala que a su madre le dijo que iba a irse de vacaciones a Marruecos (cuando sus contactos los tenía, en todo caso, con Barcelona).

SÉPTIMO: Respecto a **Driss Belhadi**, su presunto comportamiento está descrito con anterioridad, y procede remitirse al apartado correspondiente de diligencia de informe en el inicial atestado policial de la U.C.I.E. de junio de 2005.

OCTAVO: HASSAN AMRANI BOUKHOBZA.

Procede significar aquellos aspectos del atestado policial que en la diligencia informe se refieren a la intervención y posición que presuntamente tendría el imputado dentro del entramado investigado en la zona de Barcelona.

En tal sentido: "Ese mismo día 12, y el viernes 13, **IDRISSI** faltó a su trabajo, sin razón aparente. El viernes 13 de mayo envió un mensaje al nº **687691480**, con el siguiente texto: "Dí a Mohamed que me llame, gracias".

En este punto caben hacer las siguientes puntualizaciones:

1. El usuario del nº **687691480** ha sido identificado como **HASSAN AMRANI BOUKHOBZA**, n/ el 10.10.1971 en Tánger (Marruecos), y residente en la calle Magnolias, 198. 3º. 4ª, de Sabadell (Barcelona), a escasa distancia de la Plaza de España en Sabadell. A continuación del mensaje de **IDRISSI**, el propio **HASSAN AMRANI** llama a éste desde el teléfono de su trabajo, el 937190285, una nave industrial de Santa Perpetua de la Moguda. **HASSAN** reconoce que recibió esa llamada y que llamó posteriormente a **IDRISSI**, desde el teléfono particular de la empresa donde trabaja, para saber quien era.
 - 1.1. En el nº 9 de dicha plaza hay un locutorio, desde el cual, a través de la línea **937177633**, entraron los días 27 y 29 de marzo de 2005 sendas llamadas en el nº **650067867** (correspondiente al teléfono móvil que se hizo llegar el 14 de marzo al cuñado de **Mohamed AFALAH** en Parla para entregar a **AHMED AFALAH**).
 - 1.2. Dicha llamada evidencia que "alguien", desde dicho locutorio de Sabadell intentó contactar con el padre de **Mohamed AFALAH**, ya que ese teléfono había sido entregado con ese único propósito. Ante el hecho de que el padre del huido no contestaba ninguna llamada recibida, y al no poder comunicar con él, no es descabellado pensar que alguien, en contacto directo con **Mohamed AFALAH**, intentara ver si la línea estaba abierta o no, de ahí, probablemente, la llamada desde dicho locutorio.
2. En la conversación mantenida el 13 de mayo a las 17.28.06 horas entre **EL IDRISSI** y **HASSAN AMRANI**, **HASSAN** se refiere a otro "**MOHAMED**" como su amigo, del que dice que no usa teléfono, pero que le hará llegar el recado de IDRISSI. Parece claro que **IDRISSI**, ante la negativa del cuñado de **AFALAH** a recibir la carta o similar, intenta contactar con quien le hubiera encomendado tal misión. Ese sujeto parece evidente que es **MOHAMED LARBI BEN SELLAM**. **HASSAN AMRANI** no



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

- solo llama para saber quien le mandaba el mensaje, sino que acepta hacer llegar a **MOHAMED (MOHAMED LARBI)** el recado.
3. Así, al día siguiente, sábado 14 de mayo, a las 19.47.28 horas, un individuo llamó al móvil de **IDRISSI** desde el nº **678649016**, y ambos interlocutores hablan de la entrega fallida que **IDRISSI** intentó en Parla la noche anterior. Este individuo preguntó a **IDRISSI** si pensaba desplazarse a Barcelona, y se interesó por el horario. **IDRISSI** le dijo que pensaba viajar esa misma noche, madrugada del 15 de mayo, saliendo a las doce de la noche y llegando a las siete de la mañana. El interlocutor de **IDRISSI** era **MOHAMED LARBI**, lo que demuestra que efectivamente, **HASSAN AMRANI** comunicó a **MOHAMED LARBI** la llamada y el recado de **IDRISSI**.
 4. Así, cuando **IDRISSI** llegó a las 23.08 horas del 14 de mayo a la estación de Autobuses de Avenida de América en Madrid, efectuó una llamada al nº **680946098**, comunicando su salida. A las 07.06.12 horas del día 15, **IDRISSI** llamó al mismo número anterior, para decir que estaba entrando en Barcelona. El usuario del **680946098** (**MOHAMED LARBI**) envió a la estación norte de autobuses de la Ciudad Condal a otro sujeto, identificado a nivel policial como "**DRISS EL GORDO**", de quien se averiguó que usaba otro nº telefónico, el **629964855**. **DRISS BELHADI @ DRISS EL GORDO** reconoce que **MOHAMED LARBI** le llama y le encarga que vaya recoger a **IDRISSI** y lo traslade a la casa de Santa Coloma, lo que efectivamente hizo.
 5. Hay que indicar que durante todo el sábado 14 de mayo, mientras **IDRISSI** preparaba su partida, no dejó de recibir mensajes y llamadas de aliento de su amigo **ABDENNERI ESSEBBAR @ ABDOU**, a través del móvil de la empresa de éste, el **669723765**, y que fue el propio **ABDOU** quien le llevó a la Avenida de América por la noche, en un Seat Ibiza, matrícula M-7618-XU, y que le despidió con largos, y efusivos, abrazos en el andén. **ABDOU** también le indicó a **IDRISSI** que diera su teléfono a los hermanos, en clara referencia a las personas que **IDRISSI** iba a ver en Barcelona.

Parece evidente que **ABDOU** conocía el deseo de **IDRISSI** de haber aceptado irse a Irak, lo que justificaría su comportamiento despidiendo a su amigo y sus mensajes de ánimo.

A tenor de todos estos datos, se solicitó al mismo Juzgado (Seis), el 16 de mayo, la intervención de los números **669723765**, **687691480**, **680946098** y **678649016**. Este último ha resultado estar instalado en un locutorio público en Igualada (Barcelona).

Del contenido de las informaciones obrantes, estos dos últimos números (**680946098** y **678649016**) pueden haber sido empleados por la misma persona, **MOHAMED LARBI** a quien se refiere **IDRISSI**. También sería el usuario de la línea **903** con la que contactó **IDRISSI** para ir a Parla al domicilio de la familia **AFALAH**. También se ha comprobado que dicha persona es la misma a la que llaman **MOHAMED** y al que aluden **Hassan AMRANI** y **EL IDRISSI** en su conversación el 13 de mayo a las 17.28 horas". (...)

"Al mismo tiempo, **LARBI** tenía un fiel colaborador en Barcelona, un individuo que le filtraba las llamadas y le servía de puente con quien deseaba contactar con él,



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

HASSAN AMRANI BOUKHOZBA. Además, contaba con **DRISS EL GORDO**, a quien utiliza directamente con un alto grado de superioridad, como demuestra cuando le encarga ir a buscar a **IDRISSI** a la estación de autobuses de Barcelona". (...)

"13-05-05/ 17:28: HASSAN AMRANI llama a IDRISSI, al día siguiente de la entrega frustrada de la carta al cuñado de AFALAH. La llamada se produce después de que IDRISSI llamará a HASSAN dejando el mensaje para hablar con MOHAMED. Está claro que HASSAN conoce a LARBI y trata de averiguar quien lo llama.

(Nº 937190285 llama 650292452)

X (HASSAN) llama a mohamed:

Mohamed:

X: le saluda.

Mohamed:

X: dígame

Mohamed:

X: quien me ha llamado ahora

Mohamed:

X: que mohamed

Mohamed:

X: hermano.

Mohamed:

X: tu eres el que me ha llamado a este número?, al 687691480 (TELÉFONO DE HASSAN),

Mohamed:

X: por eso te estoy llamando, he encontrado tu número y por eso te llamo, es tuyo el 650 verdad.

Mohamed:

X: si pero tu me has llamado al 687691480,

Mohamed:

X: y el mesaje que me acaban de mandar quien es el que dice lo de mohamed mohamed gracias.

Mohamed:

X: entonces me has llamado a mi número, de que mohamed me estas hablando el que estaba en madrid

Mohamed:

X: ese mohamed que es mi amigo

Mohamed:

X: tu quien eres, eres su amigo

Mohamed:

X: cual es tu nombre por si el me localiza algun día y se lo digo

Mohamed:

X: mohamed no tiene número

Mohamed:

X: hace cuanto que te lo ha dado

Mohamed:

X: si?

Mohamed:

X: yo tampoco lo tengo

Mohamed:

X: el te lo ha dado, mohamed

Mohamed:





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

X: me lo das

Mohamed:

X: me lo das y despues yo lo localizo, soy su amigo

Mohamed:

X: me has escuchado, haber como hago para decir a un chico que si lo ve que me llame

Mohamed:

X: eres Idrissi

Mohamed:

X: si, quien eres tu?

Mohamed:

X: tu me conoces

Mohamed:

X: como me has dicho hassan el esibek

Mohamed:

X: si no

Mohamed:

X: de acuerdo ya vere como lo localizo y le digo, voy a llamar a los chicos

Mohamed:

X: con quien has contactado

Mohamed:

X: me parece a mi que tu me dices los chicos que hay en barcelona, los chicos otros que estan con ellos me parece.

Mohamed:

X: si yo mismo estoy en Barcelona, en Sabadell

Mohamed:

X: vele de acuerdo, tu eres idrisi

Mohamed:

X: de acuerdo yo se lo dire

Mohamed:

X: yo le dire que se ponga en contacto contigo con mi número

Mohamed:

X: dime?

Mohamed:

X: no el mensaje del mismo número de ahora, por que yo he cortado,

Mohamed:

X: para saber yo, por que yo ahora trabajo entiendes

Mohamed:

X: de acuerdo vale

Mohamed:

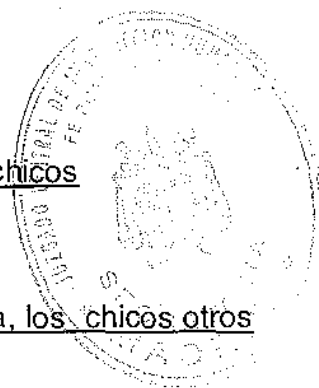
X: no te preocupes, adios

Mohamed: (...) "

"DECLARACIÓN DE HASSAN AMRANI BOUKHOBZA:

--- De sus manifestaciones caben distinguir los siguientes puntos:

- Reconoce que **MOHAMED LARBI** llegó a Barcelona a finales del mes de marzo de 2004. No declara el motivo de su llegada, pero indica que el propio **LARBI** le dijo que a un amigo suyo le habían detenido en Madrid y que él tenía miedo y quería alejarse de Madrid.
- Reconoce que fue él quien enseñó a **MOHAMED LARBI** el locutorio de Igualada desde el cual llamaba al teléfono de seguridad que se había entregado al cuñado de **AFALAH**.



- Que fue **MOHAMED LARBI** quien le mostró su interés por acceder a un locutorio para poder hablar y comunicarse por Internet.
- Reconoce que **MOHAMED LARBI** no ejercía actividad laboral alguna, estando todo el tiempo entre la Mezquita y el locutorio.
- Reconoce haber comprado él los CDs intervenidos, por encargo del propio **MOHAMED LARBI**, en Marruecos.
- Reconoce que **MOHAMED LARBI** no utiliza teléfono propio, y él mismo debe llamar a otros números para que le pongan con **MOHAMED**.
- Reconoce que el 13 de mayo recibió en su móvil un mensaje del 650067867 pidiendo que avisara a **MOHAMED LARBI**. Reconoce también que él llamo a ese número desde el teléfono de su empresa y que desconocía a su interlocutor.

Niega sin embargo que él localizara a MOHAMED LARBI para que éste, como luego pasó, contactara con aquella persona. Esta contradicción entre su declaración y lo que realmente ocurrió, pone en su verdadero sitio a **HASSAN**. Está claro que ejercía el papel de filtro para las llamadas hechas a su amigo **LARBI**, pero que ahora no quiere hacerlo constar así para eludir su vinculación real con aquél.

El imputado, en su declaración judicial, señala: *"Por el Ministerio Fiscal se le pregunta ¿no es cierto que Vd. como amigo de Mohamed Larbi le pasaba las llamadas que creía seguras y las que no lo eran no se las pasaba? MANIFIESTA que Mohamed Larbi le dio al declarante una relación de números que le podían llamar y cuando el dicente veía esos números se lo decía. Que Mohamed Larbi no tenía teléfono.*

Por el Sr. Instructor se le pregunta ¿cuántos teléfonos le dio Mohamed Larbi para que Vd. controlase y si recibía llamadas de esos teléfonos se pusiera en contacto con él? MANIFIESTA que al declarante no le dio ninguna lista Mohamed Larbi, que lo hizo Mohamed Larbi es dar el número del declarante a varios amigos para que le localizaran a través de su teléfono. Que casi siempre recibía las llamadas sobre las 19.30 o 19.45 horas cuando el declarante estaba en su casa, y entonces le preguntaban por Mohamed y se lo pasaba.

Por el Sr. Instructor se le pregunta ¿cómo avisó Vd. a Mohamed Larbi el día 13 de Mayo cuando le llamo Mohamed El Idrissi? MANIFIESTA que no le avisó a Mohamed porque estaba con sus cosas".

La secuencia de controles telefónicos permite inferir racionalmente que el imputado sí se puso en contacto, tras dicha conversación, con Mohamed Larbi Ben Sellam, en definitiva, que realizó la función o labor que tenía presuntamente encomendada, al "cribar y controlar" (función de seguridad) los contactos telefónicos de las personas que intentaban ponerse en contacto con Mohamed Larbi Ben Sellam, comprobando quiénes eran y el grado de relación que tenían con Mohamed, a quien sólo "pasaba" aquellos contactos seguros.

Y todo ello teniendo en cuenta que Mohamed Larbi Ben Sellam le había referido sus "preocupaciones" respecto a los atentados del 11 de marzo, que Mohamed Larbi Ben Sellam no trabajaba y el imputado le hacía entregas de dinero, además de facilitarle su casa como lugar donde vivir, conociendo además el imputado el nivel de inter-relaciones personales de Mohamed Larbi Ben Sellam, y la forma de ponerse en contacto con el referido Mohamed Larbi Ben Sellam.

Mohamed Larbi Ben Sellam tenía una "autoridad o posición dominante" reconocida por quiénes le rodeaban, que no se correspondía ni por su edad (no era el mayor), ni por su capacidad económica (no trabajaba), con un estatus social significativo, salvo en lo que implica ser un presunto miembro relevante del



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

entramado de captación, albergue, preparación y traslado de personas para hacer el yihad, en la presunta estructura delictiva ya reseñada.

Y dicha posición era no sólo conocida por el imputado, sino que la facilitaba y favorecía con su comportamiento, lo que implica, al menos, una labor de colaboración efectiva en actividades terroristas islamistas (salvo que se considere que la actuación suicida contra personas –militares, miembros de la policía, civiles-, utilizando a tal fin artefactos explosivos, no sea terrorismo).

Por todo lo cual, este Juzgado queda a la espera de la contestación a la inhibición (mediante testimonio de particulares) a V.I. remitida, a fin de enviar las piezas de situación personal de los cuatro imputados referidos.

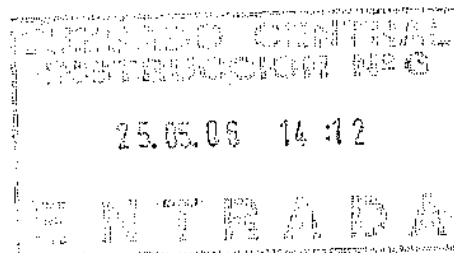
En la Villa de Madrid, a 30 de mayo de 2006

EL MAGISTRADO-JUEZ



ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04



AL JUZGADO



EL Fiscal despachando el traslado conferido por
Providencia de fecha 10 de Mayo del año en curso tras examinar
los recursos interpuestos por las defensas de los procesados:

- 1- Abdelilah EL FADUAL EL AKIL,
- 2- Iván GRANADOS PEÑA,
- 3- Jamal ZOUGAN,
- 4- Mouhanna ALMALLAH DABAS,
- 5- Saed EL HARRAK,
- 6- Mahmoud SLIMANE AOUN (Gaby Eid Seman)
- 7- Rafa ZOUHIER,
- 8- Abdelmajid BOUCHAR,
- 9- Mohamed MOUSSATEN,
- 10- Brahim MOUSSATEN,
- 11- Hamid AHMIDAN,
- 12- Emilio LLANO ALVAREZ
- 13- Raul GONZÁLEZ PELÁEZ,
- 14- Javier GONZÁLEZ DÍAZ,
- 15- Nasredinne BOUSBAA,
- 16- Mohamed BOUHARRAT,
- 17- Antonio TORO CASTRO,
- 18- Carmen Mª TORO CASTRO,
- 19- José Emilio SUÁREZ TRASHORRAS,
- 20- Basel GHALYOUN,
- 21- Sergio ALVAREZ SÁNCHEZ,
- 22- Othman EL GNAOUI,

23-Fouad EL MORABIT EL AMGAR,
24-Rabei OSMAN EL SAYED AHMED,
25-Hassan EL HASKI, y
26-Joussef BELHADJ,



Queda instruido del contenido de los recursos interpuestos e INTERESA la confirmación de la resolución recurrida en su totalidad dado los numerosos elementos incriminatorios existentes respecto de cada uno de los procesados de su presunta participación directa o indirectamente en la preparación y ejecución de los hechos por los que se tramita este Sumario, interesando se resuelvan los mencionados recursos a la mayor brevedad.

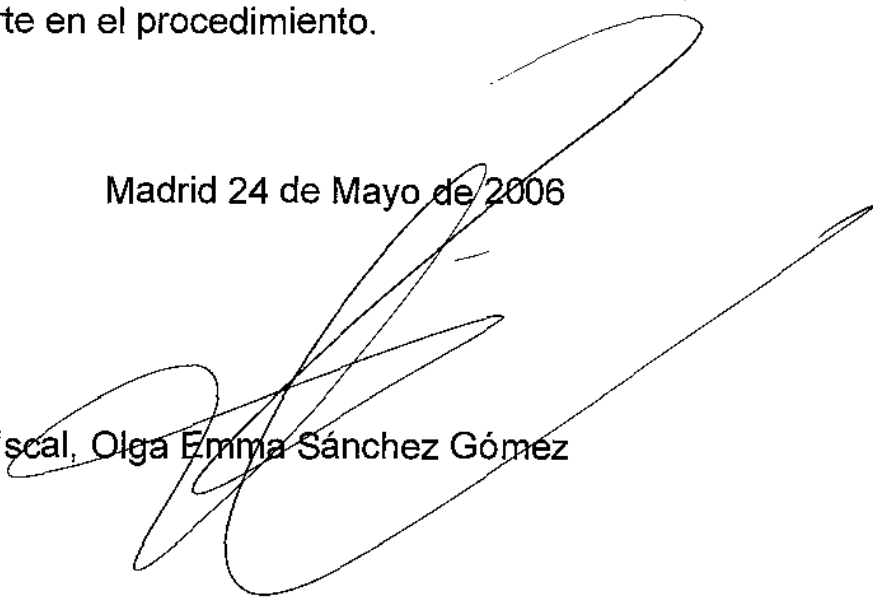
- Respecto a la solicitud realizada por la defensa del procesado Joussef BELHADJ, y como se expuso en la diligencia Indagatoria en fecha 18-5-06, procede traducir la parte dispositiva del Auto de procesamiento al árabe, a la mayor brevedad para ser notificado, con presencia siempre de intérprete para traducir o aclarar aquellos extremos que no estén suficientemente claros al imputado, de conformidad con los arts. 398 en relación con los arts. 440 y ss de la L.E.Crim. y poder celebrar la diligencia Indagatoria correspondiente. Respecto al resto de lo solicitado estando la causa en el trámite de instrucción de un procedimiento ordinario en el Juzgado no procede acceder debiendo estar a lo que acuerde la Sala en el denominado trámite intermedio, de Instrucción del procedimiento concluido con traslado a todas las partes personadas, de conformidad con lo previsto en el art. 627 de la referida L.E.Crim.

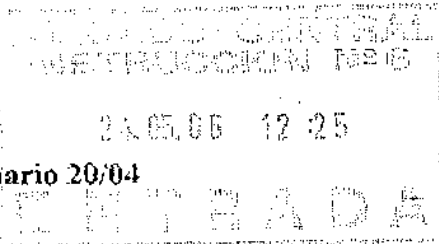
- Así mismo queda instruido de los recursos interpuestos por las defensas del procesado Antonio TORO CASTRO y del imputado Adnan WAKI, contra la parte dispositiva del Auto de procesamiento de fecha 10-4-06 en el que se acuerda la deducción de testimonios de particulares por su presunta participación en otros hechos delictivos que no guardan relación con este Sumario, dice que procede confirmar dicha parte recurrida al haber datos suficientes a lo largo de la investigación que permiten extraer elementos incriminatorios del primero respecto de un delito contra la salud pública, y el segundo con un delito de colaboración o integración con organización terrorista.

-Respecto del recurso interpuesto por la defensa del imputado, Mohamed AL HADI CHEDADI, no haber sido procesado no está legitimado para impugnar dicha resolución por haber dejado de ser parte en el procedimiento.

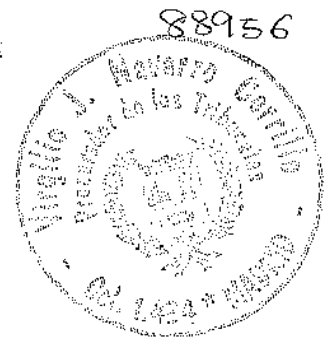
Madrid 24 de Mayo de 2006

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez





Sumario 20/04



AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE LA
AUDIENCIA NACIONAL

D. VIRGILIO NAVARRO CERRILLO, Procurador de los Tribunales y de **DON MOHAMED EL IDRISSI**, imputado en la causa al margen referenciada, ante el Juzgado comparezco y como mejor Proceda en derecho DIGO:

Que por Providencia de 10 de mayo de 2.006, notificada el 22 del mismo mes y año, se da traslado a esta parte de los recursos de reforma interpuestos por las representaciones procesales de Antonio Toro Castro y Adnan Waki contra la resolución de fecha 10 de abril de 2.006, (Auto acordando la deducción de testimonio de particulares).

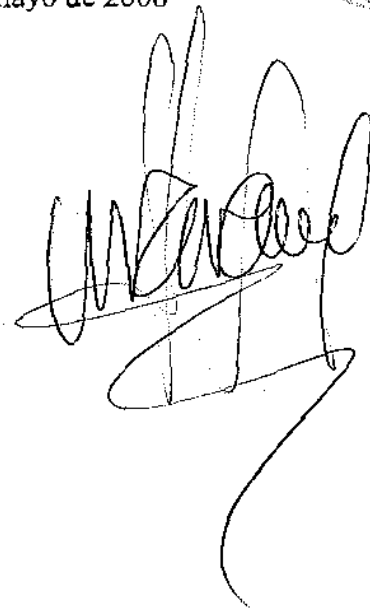
Que dentro del plazo conferido al efecto, viene esta parte adherirse al recurso de reforma interpuesto por la representación procesal de Adnan Waki, haciendo nuestra la alegación formulada por el mismo a los efectos legales oportunos.

En virtud de lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito con las manifestaciones en él contenidas, se sirva admitirlo y nos tenga por adheridos al recurso interpuesto por la representación procesal de Adnan Waki a los efectos legales oportunos y todo ello de conformidad con el artículo 222 de la LECr.

Por ser Justicia que pido en Madrid a 23 de mayo de 2006

Por mi Procurador 
Esther Rodríguez





JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a treinta de mayo de dos mil seis.

HECHOS

PRIMERO: Por auto de 10 de abril de 2006 se acordó:

HECHOS

ÚNICO.- Con esta misma fecha se ha dictado auto de Procesamiento en el Sumario 20/04 seguido en este Juzgado por delitos de terrorismo (asesinatos terroristas, estragos terroristas, integración en organización terrorista, colaboración con organización terrorista, y otros) y delitos conexos, por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el día 11 de Marzo de 2004 y en Leganés (Madrid) el día 3 de Abril de 2004, por el cual se acuerda el procesamiento de varios de los imputados, no así de la totalidad de los mismos (en los términos reflejados en dicha resolución).

De la investigación llevada a cabo en la instrucción sumarial se ha desprendido que existen datos incriminatorios contra algunos de los imputados (y persona/s que con ellos estaban relacionados) que pudieran estar incurso en presuntos delitos, entre otros, contra la salud pública y de falsificación de documento oficial, delitos que no guardan relación con este Sumario (en atención a la exigencia de conexidad legal requerida).

También se ha acreditado indiciariamente la existencia de actividades presuntamente delictivas que serían competencia de esta Audiencia Nacional, bien relacionadas en principio con procedimientos ya abiertos en otros Juzgados, bien respecto a hechos que no cabe fijar relación con el objeto de la instrucción judicial del Sumario nº 20/2004 pero que deben ser investigados de manera autónoma.

Por último, la propia investigación de este Sumario ha permitido aflorar un importante caudal de información (especialmente telefónica) que debe ser adecuada y exhaustivamente tratada y analizada, así como la localización de vestigios (de ADN, impresiones dactilares, textos manuscritos, etc.) que han quedado sin atribuirles identidad o autor conocido. Tal realidad jurídico-procesal y de investigación, obliga a dar una respuesta fundada en Derecho.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Durante el curso de la investigación por los atentados terroristas ocurridos el 11 de marzo de 2004 y el 3 de Abril del mismo año, objeto de este procedimiento, iniciado por la comisión de unas infracciones penales constitutivas de delito de terrorismo y conexos, se ha procedido, dado el amplio marco de la investigación y su carácter exhaustivo ante la gravedad de los hechos, a practicar cuantas diligencias de investigación razonablemente se consideraba en su inicio guardaban relación con la investigación y servían a un mejor esclarecimiento de los hechos.

El resultado obra en las actuaciones, y determinó la realización de multitud de diligencias cuyo análisis final justifica su no relación con el objeto de la presente instrucción

judicial, aunque sí la presunta comisión de actividades delictivas ajenas a la competencia de la Audiencia Nacional.

En tal sentido, este Juzgado ya acordó con anterioridad diversas deducciones de testimonios de particulares, con remisión a los Juzgados competentes.

Así, las deducciones ya realizadas respecto a Mourad Bhar (presunto delito de tráfico de drogas), Abdelhalak Chergui (presunto delito de tráfico de drogas), Mohammad Tailounie (presuntos malos tratos), Mauricio Andrés Soto Gómez (presunto delito de robo de uso de vehículo a motor).

SEGUNDO.- En el curso de la instrucción judicial se han vertido declaraciones por parte de algunos imputados, referidas a la comisión de un presunto delito de tenencia ilícita de armas de fuego por otros co-imputados o por terceras personas (lo que ha obligado a su imputación, al objeto de esclarecer con las debidas garantías la presunta comisión del delito presuntamente relacionado con los atentados terroristas).

El resultado no ha permitido más que constatar la existencia de meras referencias verbales, cruzadas entre los supuestamente afectados, y que no han obtenido corroboración alguna verificable.

En relación a las armas cuya tenencia se atribuye a Rafa Zouheir, hay que tener en consideración que algunos de estos hechos han sido enjuiciados por el Juzgado de lo Penal nº 5 de Madrid, sentencia nº 58/2004, de fecha 16 de febrero de 2004, dictada en su procedimiento abreviado nº 365/2003 y por lo tanto corresponden a un determinado período temporal y arma ya enjuiciada.

En dicha Sentencia, en procedimiento seguido por tenencia ilícita de armas contra CARLOS BEN HUR BARRERAS BISSAT, PAULO JORGE DA PIEDADE COSTA, MARIN MARINOV ILIEV, RAFA ZOUHEIR y JOSÉ MANUEL GARCÍA DEL CORRAL, se señala que en el mes de enero de 2002 se produjo la localización de diversas armas, en poder de varias personas: pistola BRUNI del calibre 8 mm, originariamente detonadora, carente de número de identificación, alterada por la sustitución de su cañón, recamarada para disparar munición real del calibre 7,65 (en poder de PAULO JORGE DA PIEDADE COSTA), pistola automática marca BBM, calibre 6,35 mm, detonadora de origen, a la que se había sustituido el cañón por otro apto para disparar munición real (CARLOS BEN HUR BARRERAS BISSAT), y pistola del calibre 6,35 con el cañón transformado (JOSÉ MANUEL GARCÍA DEL CORRAL, refiriendo éste que meses antes se la había entregado RAFA ZOUHEIR).

Cualquier referencia a la existencia de armas de fuego, en concreto armas cortas, que se recoge por parte de varios de los imputados contra Rafa Zouheir, se están refiriendo a periodo temporal posterior al que ha motivado la sentencia antedicha, por lo que no sirve de excusa la justificación que trata de dar Rafa Zouheir de tratarse de dicha arma a la que se están refiriendo los que hablan de armas en los años 2003 y 2004.

No obstante, no se ha podido acreditar elemento objetivo que justifique la deducción de testimonio de particulares (que se trate de un arma realmente de fuego y no de fogeo y que tenga capacidad real de disparo), pues las indicaciones que aparecen señaladas en alguna observación telefónica obrante en las actuaciones ya han sido valoradas en su momento por el Juzgado que dedujo el testimonio de particulares y, en todo caso, siguen carentes del elemento objetivo verificable.

Esa misma realidad cabe señalarla respecto del resto de personas a las que se les atribuye haber sido poseedoras de armas de fuego y traficar con ellas (Pedro García Domingo y Lofti Sbai, a los que Rafa Zouheir ha atribuido dicho tráfico, así como también Abdelkhalak Chergui en la atribución que le ha realizado la testigo protegido S-20-04-Ñ-03).

Con relación a Lofti Sbai hay incluso que añadir que esa supuesta arma, fue localizada en el registro efectuado en su domicilio, en el marco del procedimiento que se seguía por el Juzgado de Instrucción nº 6 de Alcalá de Henares, el día 4 de mayo de 2004, en la Calle

Sepúlveda nº 7 Portal 5, 4º, 1º de Madrid (así consta en las actuaciones cuya información ha sido solicitada por este Juzgado), pero la misma ha resultado de fogueo y no determinó acusación por parte del Ministerio Fiscal.

Todo lo anterior determina que no se aprecie justificación válida para poder deducir testimonio de particulares por presunto delito de tenencia ilícita de armas.

TERCERO.- Respecto a la materia relativa al delito contra la salud pública, habría que diferenciar con claridad el que se refiere a sustancia como el hachís, que por sus características no requiere de modo relevante la existencia de cuantificación del principio activo y se trata de una sustancia respecto a la cual la verificación de su existencia, a través de los sentidos, es relativamente sencilla (especialmente en el caso de quien declara ante la autoridad judicial que ha recibido o ha participado en operaciones de tráfico de hachís y habla de tabletas de polen de más de 100 o 200 gramos u operaciones de tráfico de kilogramos de haschís, y, además, puede ser consumidor de dicha sustancia).

Distinto es el caso recogido en la diligencia de careo de 31 de mayo de 2005 entre Lotfi Sbai e Hicham Rousafi, en la que se limitan a mencionar la adquisición o venta de unas supuestas "pastillas", en las que no consta su tipo ni se ha podido localizar ninguna de ellas para verificar si realmente eran sustancias estupefacientes (en este caso sí era inexcusable un elemento objetivo que acreditase la existencia de sustancia estupefaciente). Por lo que, en este supuesto, no cabría deducir testimonio de particulares tras alzarse el secreto de las actuaciones.

El análisis de la información acumulada exige depurar, hasta el límite de lo posible, lo que constituye, o puede razonablemente considerarse así, materia delictiva común (básicamente tráfico de drogas), que se deduce de los contactos telefónicos y en las interesadas manifestaciones de algunos de los imputados, que intentan de esta forma liberar su presunta responsabilidad, justificarla, o dificultar su valoración.

Con relación a las vinculaciones de **Rafa Zouheir** y **Antonio Toro**, en las que intervendría también **Lotfi Sbai**, así como **Ricardo Gutiérrez Sepúlveda** (y otras personas, alguna imputada -**Antonio López Mellado**- y otras no), habría que valorar la secuencia de contactos telefónicos, sus posicionamientos a través de las BTS, y algunas de las conversaciones telefónicas intervenidas por UDYCO-MADRID en virtud de autorización judicial del Juzgado de Instrucción Nº 6 de Alcalá de Henares. Al respecto, el apartado de hechos del Auto de procesamiento que en esta fecha también se dicta, donde se recoge, en secuencia temporal, la serie de contactos y algunas de las conversaciones, así como su posición a través de los referidos repetidores telefónicos, permitirían sostener que viajes realizados por Antonio Toro y Ricardo Gutiérrez Sepúlveda a Madrid, con anterioridad al 11 de marzo de 2004 y con posterioridad al mismo, responderían a operaciones de tráfico de drogas en las que estarían involucrados los ya mencionados imputados.

Lo anteriormente expresado lleva a deducir testimonio de particulares de las declaraciones de los imputados **Rafa Zouheir**, **Antonio Toro**, **Castro**, **Lotfi Sbai**, **Ricardo Gutiérrez Sepúlveda**, **Antonio López Mellado**, **Rubén Iglesias Díaz** y cuantas otras diligencias guarden relación con la presunta comisión de un delito contra la salud pública, y remitirla al Juzgado de Instrucción competente, para que depure eventuales responsabilidades.

CUARTO.- Con relación a la documentación falsa (en concreto carta de identidad francesa con la fotografía de **Mohammed Tailounie**) procedería también, en este caso, deducir testimonio de particulares de las diligencias que dieron lugar a su localización, así como de la declaración prestada por éste, con remisión, una vez desglosado del procedimiento, de la propia carta de identidad falsa, en la que aparece la fotografía de **Mohammad Tailounie**, y del informe pericial remitido por la Unidad Central Criminalística, Documentoscopia, que concluye con la indicación de que dicha carta de identidad es en su totalidad falsa, a los efectos de que

se pueda determinar una eventual responsabilidad criminal, lo que se hará con remisión al Juzgado de Instrucción correspondiente.

QUINTO.- De otro lado en el análisis de las infracciones penales atribuibles a los imputados, se ha llegado a la conclusión de que algunas infracciones penales que constan cometidas por los mismos pueden dar lugar a la incoación de procedimientos penales distintos al delito de terrorismo objeto de este sumario, llegando incluso a plantearse, si existen causas abiertas dentro del ámbito de competencia de esta Audiencia Nacional, por los mismos hechos, por lo que, para evitar el quebrantamiento del principio "non bis idem", procedería en este caso la deducción de testimonio al objeto de verificar lo apuntado anteriormente.

Con relación a este extremo es pertinente considerar que los imputados Mohamed El Idrissi, Abdenneri Essebar, Hassan Amrani Boukhorza y Driss Belhadi, pese a que fueron inicialmente imputados en el marco de la presente instrucción judicial por su más directa y estrecha relación con el también imputado Mohamed Larbi Ben Sellam, y por actuaciones que en principio se consideró que podían constituir sustrato de apoyo personal en las labores de favorecimiento de la huida de los presuntos autores de los atentados del 11 de marzo de 2004, sin embargo, la instrucción no ha podido verificar en el período correspondiente a los meses de Abril-Mayo del año 2004 ni en los inmediatamente posteriores labor en tal sentido por parte de estos imputados. En lo que concierne a Mohamed El Idrissi hay que estar a los extremos significados en sus autos de prisión, especialmente en lo que podría constituir un cierto nivel de relación o conocimiento de alguno de los presuntos implicados en los atentados terroristas, pero no se ha podido acreditar elemento alguno que justifique incriminación por acto de colaboración en aquellas fechas.

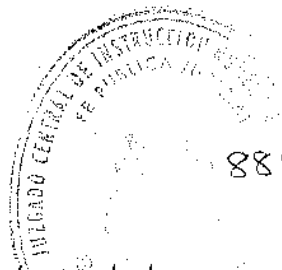
Lo que sí se ha acreditado indiciariamente en todos ellos son las actuaciones que han justificado su ingreso en prisión en junio del año 2005. Por lo tanto, excluida razón jurídica de conexidad para mantenerles en este procedimiento, se está obligado a deducir testimonio de particulares, y existiendo causa abierta en el Juzgado Central de Instrucción nº 5, en la que se investigaba las tramas o redes existentes, al menos en ese año 2005, dirigidas a facilitar la captación y traslado de personas para presuntas actividades terroristas islamistas en el extranjero (Irak), con ramificaciones en la zona de Barcelona y en otras partes de España, procede remitir ese testimonio de particulares por apreciar en principio nexo de conexidad.

También hay que considerar que en este procedimiento se imputó en su momento a dos personas (respecto a las que se acordó la libertad provisional, al no justificarse razón jurídica para tal medida en atención a los elementos de valoración disponibles en la causa) que también fueron imputadas posteriormente por causa tramitada en el Juzgado Central de Instrucción Nº 5, y que han sido finalmente procesadas (decretándose, y manteniéndose para ellas la situación de prisión provisional incondicional). Ante el no procesamiento de estas dos personas en esta causa (Faissal Allouch y Khalid Zeimi Pardo), al no haberse verificado la concurrencia de indicios racionales de criminalidad suficientes para vincularles con los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, procede deducir testimonio de particulares de lo actuado con relación a los mismos en estas actuaciones, y remitirlo al Juzgado Central de Instrucción Nº 5 (el procesamiento en dicho Juzgado lo ha sido por pertenencia o integración en organización terrorista islamista).

En estas actuaciones también se ha verificado la posible concurrencia de presuntas actividades delictivas, relativas a materia terrorista, que finalmente no han obtenido el respaldo justificador indiciario para relacionarlo con los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004, y sin que tampoco se tenga constancia de estar abierta con anterioridad causa penal alguna. Esa realidad obliga a deducir testimonio de particulares con relación al imputado Adnan Waki, en la materia de las actuaciones a él concernientes, y seguir procedimiento independiente respecto al mismo en cuanto a su presunta integración en organización terrorista islamista o colaboración con la misma.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



88961

En el presente procedimiento se han dictado diversas órdenes de busca y captura (que han llevado a la declaración de rebeldía, desde el año 2004, de: **MOHAMED BELHADJ, MOHAMED AFALAH, SAID BERRAJ y DAUD OUHNANE**); tal situación lleva aparejada la suspensión del procedimiento hasta que sean habidos.

Concurre otro grupo de presuntos implicados respecto a los cuales se dictó auto de busca y captura, y de los que se tiene constancia que se encuentran dos de ellos en su País de origen, Marruecos, que no autoriza la extradición de sus nacionales y el tercero en el Reino Unido de la Gran Bretaña.

Por lo que se refiere a los dos ciudadanos marroquíes: **Abdelilah Hriz e Hicham Ahmidan**, los mismos no han oídos en declaración como imputados, y debe valorarse la realidad de una presentación de denuncia oficial ante las Autoridades Marroquíes a los efectos de su eventual persecución en tal País. Tales trámites, que implicarían una dilación indebida del procedimiento para los que sí resultan procesados, especialmente encontrándose en situación de prisión provisional algunos de ellos, lleva a acordar la deducción de testimonio de particulares para realizar una tramitación autónoma, en causa independiente, en atención a la previsión de documentación fijada en el artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la que se unirá copia en soporte papel del auto de procesamiento dictado en el día de hoy de esta resolución (con remisión al Juzgado Central Decano para el trámite preceptivo de incoación de procedimiento independiente). Resolviéndose en dicha causa las cuestiones procesales suscitadas.

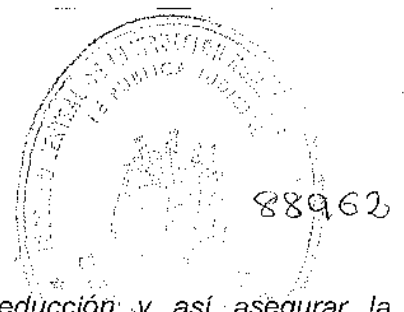
En lo que afecta a **MOUTAZ ALMALLAH DABAS**, vista la petición formulada en su momento por el Ministerio Fiscal de deducción de testimonio de particulares para seguir causa independiente contra él, por cuanto del resultado de la instrucción judicial a fecha actual no se infieren indicios consistentes de vinculación directa con los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004, procede acordar dicho testimonio de particulares (artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), junto con copia testimoniada de este auto y del auto de procesamiento dictado en esta misma fecha (con remisión al Juzgado Central Decano para el trámite preceptivo de incoación de procedimiento independiente).

Por último, el desarrollo de la presente instrucción judicial, por su complejidad y extensión, ha determinado la obtención de múltiples elementos de investigación (huellas dactiloscópicas, vestigios de ADN, documentación manuscrita cuya autoría no se ha identificado y especialmente miles de datos telefónicos), muchos de los cuales parecen interrelacionados con los presuntos implicados de los atentados terroristas de 11 de marzo y 3 de abril 2004, cuya identificación inicial no ha sido posible y que requerirán un prolijo análisis y una exhaustiva investigación para cumplir su función de esclarecimiento de los delitos cometidos, lo que implica un amplio periodo temporal que impediría la conclusión de la instrucción de esta causa, obligada por el principio constitucional de un proceso sin dilaciones indebidas, especialmente con imputados en situación de prisión provisional más de dos años. Y sin que ello implique alteración en su objeto y finalidad de la previsión legal fijada en el artículo 300 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por cuanto no se divide la continencia o conocimiento de las actuaciones relativas al mismo hecho delictivo, antes al contrario, se realiza una adaptación de la previsión legal a la realidad de una delincuencia especialmente compleja, favoreciendo así la completa investigación de una trama organizada, que como tal manifestación de delincuencia organizada transnacional internacional de tipo terrorista, lleva implícita una especial dificultad, y cuya realidad en modo alguno puede ser valladar frente a una eficaz labor investigadora, así como tampoco lastre que impida el enjuiciamiento de las personas que han resultado procesadas, algunas de ellas privadas de libertad más de dos años.

Todo lo cual obliga a acordar la deducción de testimonio de particulares de la totalidad del procedimiento en los términos fijados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 230, en



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



orden a la utilización de soporte informático para esa deducción y así asegurar la disponibilidad total de la documentación hasta ahora conseguida, así como copia testimoniada en soporte papel del auto de procesamiento dictado y de esta resolución y continuar las investigaciones en causa independiente y autónoma, para lo cual deberá remitirse el citado testimonio al Juzgado Central de Instrucción Decano para iniciar los trámites.

De esta forma se garantiza también el agotamiento de las vías de investigación posibles frente a tan atroz actividad terrorista, a fin de que ninguna línea de instrucción judicial razonable y justificada quede vedada o interrumpida por la exigencia constitucional y legal de una pronta conclusión de la causa respecto a los procesados.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, tanto sustantivos como procesales.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Acordar la deducción de testimonio de particulares por un presunto delito de los que causan grave daño a la salud contra los presuntos implicados:

- Ricardo GUTIÉRREZ SEPÚLVEDA, alias Richard,
- Antonio TORO CASTRO,
- Lofti SBAI,
- Rafa ZOUHIER,
- Rubén IGLESIAS DÍAZ,
- Antonio LÓPEZ MELLADO, alias Finuco,
- Así como cualquier otra persona que aún cuando no se haya tomado declaración como imputado en este procedimiento pudiera derivarse una eventual responsabilidad por el referido delito, debiéndose remitir al Juzgado de Instrucción Decano de los de Avilés (Asturias).

Deducir testimonio de particulares por un presunto delito de falsificación de documento oficial contra MOHAMMED TAILOUNIE (tarjeta de identidad francesa íntegramente falsa), que se remitirá al Juzgado de Instrucción que corresponda.

Deducir testimonio de particulares, que se remitirá al Juzgado Central de Instrucción nº 5, en relación a Mohamed El Idrissi, Abdenneri Essebar, Hassan Amrani Boukhorza y Driss Belhadi, para su unión a la causa que en dicho Juzgado investiga las tramas o redes existentes, al menos en el año 2005, dirigidas a facilitar la captación y traslado de personas para presuntas actividades terroristas islamistas, con ramificaciones en la zona de Barcelona y en otras partes de España.

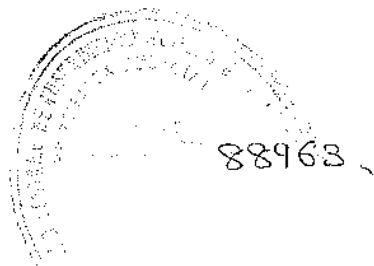
Deducir testimonio de particulares de lo actuado en esta causa con relación a FAISSAL ALLOUCH y KHALID ZEIMI PARDO, y remitirlo al Juzgado Central de Instrucción Nº 5 (para su unión al procedimiento que se dirige contra ellos por presunto delito de integración en organización terrorista islamista).

Deducir testimonio de particulares con relación al imputado **Adnan Waki**, en la materia de las actuaciones a él concernientes, y seguir procedimiento independiente respecto al mismo en cuanto a su presunta integración en organización terrorista islamista o colaboración con la misma (con remisión al Juzgado Central Decano para realizar el trámite pertinente en orden a la incoación de causa independiente).

Respecto a los dos ciudadanos marroquíes: **Abdelilah Hriz** e **Hicham Ahmidan**, acordar la deducción de testimonio de particulares para realizar una tramitación autónoma, en causa independiente, en atención a la previsión de documentación fijada en el artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la que se unirá copia en soporte papel del auto de procesamiento dictado en el día de hoy de esta resolución (con remisión al Juzgado Central Decano para el trámite preceptivo de incoación de procedimiento independiente). Resolviéndose en dicha causa las cuestiones procesales suscitadas.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



Respecto a **MOUTAZ ALMALLAH DABAS**, acordar testimonio de particulares (artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), junto con copia testimoniada de este auto y del auto de procesamiento dictado en esta misma fecha (con remisión al Juzgado Central Decano para el trámite preceptivo de incoación de procedimiento independiente).

Con relación a los rebeldes **MOHAMED BELHADJ, MOHAMED AFALAH, SAID BERRAJ y DAOUD OUHNANE**, suspensión del procedimiento hasta que sean habidos (llévese testimonio de este auto a la pieza de rebeldía de cada uno de los mismos, así como del auto de procesamiento dictado en el día de hoy).

Deducir testimonio de particulares de la totalidad del procedimiento en los términos fijados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 230, en orden a la utilización de soporte informático para esa deducción, así como copia testimoniada en soporte papel del auto de procesamiento dictado en el día de la fecha y de esta resolución, con su remisión al Juzgado Central de Instrucción Decano de los de esta Audiencia Nacional a fin de que se le dé el número de reparto que por turno corresponda, para continuar las investigaciones en causa independiente y autónoma.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

SEGUNDO: En escrito registrado el 19 de abril de 2006 la representación procesal del imputado **Adnan Waki**, interpone recurso de reforma contra dicha resolución, al no concurrir indicio alguno de relación con organización terrorista alguna que justifique la deducción de testimonio acordada.

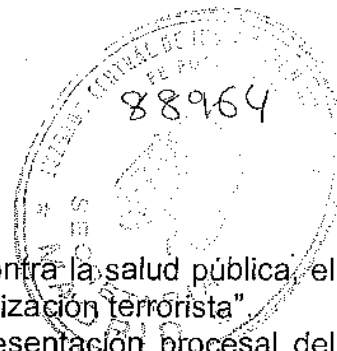
En escrito registrado el 24 de abril de 2006 la representación procesal del imputado inicial (y también procesado) **Antonio Toro Castro**, interpone recurso de reforma contra dicha resolución, justificando dicho recurso en que no existen menciones a operaciones concretas, sino meros relatos inconcretos; que esos relatos se han recogido en el marco de declaraciones como imputados de quienes las han vertido, y en concreto las de Antonio Toro Castro podrían vulnerar el derecho a no declarar contra sí mismo y la exigencia de defenderse frente a otras imputaciones (colaboración con organización terrorista); y, en todo caso, la deducción de testimonio de particulares debería realizarse por sustancias que no causan grave daño a la salud.

TERCERO: Por providencia de 10 de mayo de 2006 se tuvieron por interpuestos los recursos de reforma presentados, dándose traslado de los mismos a las partes personadas para que de conformidad con el artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal aleguen lo que consideren procedente (impugnación o adhesión) en término de dos días.

CUARTO: El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 24 de mayo de 2006 (registrado en este Juzgado el 25 de mayo de 2006) señala: "Así mismo queda instruido de los recursos interpuestos por las defensas del procesado Antonio TORO CASTRO y del imputado Adnan WAKI, contra la parte dispositiva del Auto de procesamiento (sic) de fecha 10-4-06 en el que se acuerda la deducción de testimonio de particulares por su presunta participación en otros hechos delictivos que no guardan relación con este Sumario, dice que procede confirmar dicha parte recurrida al haber datos suficientes a lo largo de la investigación que permiten extraer



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



elementos incriminatorios del primero respecto de un delito contra la salud pública, el segundo con un delito de colaboración o integración con organización terrorista".

En escrito registrado el 24 de mayo de 2006 la representación procesal del inicial imputado (no procesado), Mohamed El Idrissi, se adhiere al recurso de reforma interpuesto por la representación procesal del imputado Adnan Waki.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: Inicialmente procede aclarar el auto recurrido, en el sentido siguiente: la deducción de testimonio de particulares contra Antonio Toro Castro y otros se efectúa por un presunto delito contra la salud pública (tal y como se infiere de los Razonamientos Jurídicos, pero no se recoge correctamente en la Parte Dispositiva), sin otra precisión o distingo, por cuanto la deducción de testimonio de particulares no puede limitar el objeto de la investigación judicial que pueda iniciarse a raíz de dicha deducción. En los Razonamientos Jurídicos se ha realizado una ponderación de los extremos que justifican la deducción de testimonio de particulares, en cuanto a conocimiento de una presunta realidad delincuencia que debe ser investigada, siendo el Juzgado receptor de dicho testimonio de particulares el que fije el objeto de la instrucción judicial y acuerde la calificación jurídica que proceda dar, en su caso.

Respecto a las razones que llevan a deducir dicho testimonio de particulares, no pueden compartirse los alegatos en contra formulados por el recurrente.

El resultado de la investigación policial y judicial abierta (entre las que se encuentran como diligencias las declaraciones de varios imputados, no sólo las del recurrente Antonio Toro), es el que justifica la deducción acordada. Esta deducción no sólo descansa en declaraciones de un imputado (por otra parte, emitidas con las garantías y exigencias legales y constitucionales), sino en el conjunto de declaraciones, careos, investigaciones policiales, informes sobre análisis de datos telefónicos, etc..

Apreciada la presunta comisión de una actividad delictiva, sobre la que este Juzgado Central de Instrucción no sería competente, procede legalmente comunicar de modo formal (mediante deducción de testimonio de particulares en este caso) al Órgano Jurisdiccional que se entienda competente para conocer de su investigación y persecución penal, dichos hechos.

Respecto a la deducción de testimonio de particulares con relación a Adnan Waki, los extremos que justificaron su inicial imputación, aunque no han permitido su procesamiento (al no obtenerse indicios racionales de criminalidad suficientes para vincularlo con los atentados del 11 de marzo de 2004), sí permiten considerar la existencia de una presunta actividad delictiva relacionada con organización terrorista islamista que debe ser adecuadamente investigada y aclarada. Esa exigencia motiva la deducción acordada.

Por todo lo cual, procede desestimar los recursos de reforma interpuestos.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, tanto sustantivos como procesales.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Aclarar que la deducción de testimonio de particulares, contra Ricardo GUTIÉRREZ SEPÚLVEDA, alias Richard; Antonio TORO CASTRO; Lófi SBAI; Rafa ZOUHIER; Rubén IGLESIAS DÍAZ; Antonio LÓPEZ MELLADO, alias Finuco; así como cualquier otra persona que aún cuando no se haya tomado declaración como imputado en este procedimiento pudiera derivarse una eventual responsabilidad por el referido delito, con remisión al Juzgado de Instrucción Decano de los de Avilés (Asturias), lo es por presunto delito contra la salud pública.

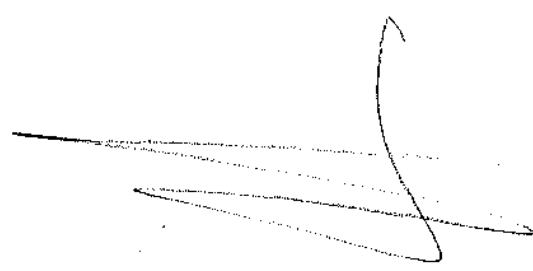
Desestimar los recursos de reforma interpuestos por las representaciones procesales de Adnan Waki y Antonio Toro Castro, contra el auto de 10 de abril de 2006, que acordaba deducir testimonio de particulares.

Contra este auto cabe recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.



JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

UNIDAD DE APOYO " PERJUDICADOS 11-M 19.05.06 13 05

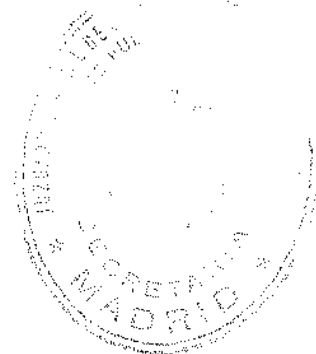
AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 19 de Mayo del año en curso tras examinar los expedientes remitidos por la Oficina de Unidad de Apoyo a este Juzgado de personas que dicen haber sufrido algún tipo de lesiones por los atentados terroristas cometidos el día 11 de Marzo de 2004 en la línea de trenes de cercanías del " Corredor de Henares" de Madrid-Alcalá de Henares, con resultado de 191 asesinatos terroristas consumados, una cantidad aún sin especificar de asesinatos terroristas en grado de tentativa y estragos terroristas, entre otros delitos, dada las características de las lesiones, fechas de asistencias sanitarias, manifestaciones de los mismos acerca del lugar donde sufrieron las lesiones mencionadas y dictámenes de los médicos Forenses, INTERESA se deduzca testimonio de particulares y se remita al Juzgado Decano de Instrucción de Madrid a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal.

Estas personas son las siguientes:

- 1- Tania HRISTOVA LOUKANOVSKA,
- 2- Nanci Piedad MEDINA NARANJO,
- 3- Avelino Andrés PARRALES CALDERÓN,
- 4- Vasile Liviu ISCU,
- 5- Iancu MANOILA,
- 6- Dorel ANGHELACHE,
- 7- Aurel CRISTACHE,
- 8- Maritza Piedad NIQUINGA RECALDE,
- 9- Maria RECALDE PORTILLA,
- 10- Mª Lupe ALMACHI MOREANO,

- 11- Fredy GUZMÁN VALDÉZ,
- 12- Hafida ZAHÍ,
- 13- Yaniesy URANGA RODRÍGUEZ,
- 14- Alex Roberto SIMBANA SANGUNA,
- 15- Edison Ramiro JIMBO PUMASUNTA,
- 16- Carlos Alejandro MATA BUSTOS,
- 17- Raul Humberto TAPIA LÓPEZ,
- 18- Edgar Eduardo CORRO GUTIERREZ,



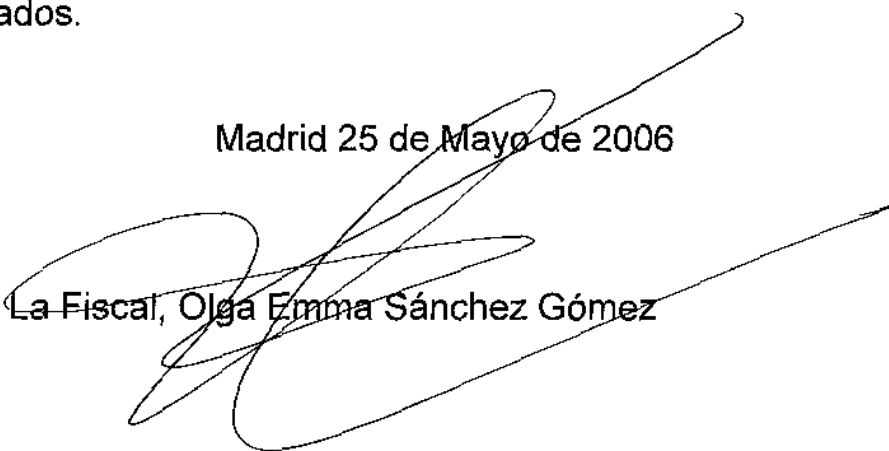
Así mismo dadas las declaraciones de otras personas presuntamente perjudicadas no guardando relación con la causa INTERESA queden fuera del procedimiento y **se archiven los expedientes** de las personas siguientes al no constar, en principio, su presunta relación o perjuicio por los hechos que se investigan en este procedimiento:

- 1- Tania HRISTOVA LOUKANOVSKA,

INTERESA, igualmente, se remita testimonio de este dictámen y de la resolución correspondiente a la **Subdirección General de Atención de Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior y al Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Hacienda**, así como a los **Ministerios de Justicia e Interior**, dada la obtención por parte de algunas de estas personas de la tarjeta de residencia o de la nacionalidad por carta de naturaleza, a los efectos oportunos de los expedientes que tengan incoados.

Madrid 25 de Mayo de 2006

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En MADRID a treinta de mayo de dos mil seis.

Dada cuenta; Visto lo dictaminado por el Ministerio Fiscal en su dictamen de fecha 25 de mayo de 2006, por el que se solicita, dada las características de las lesiones, fecha de asistencia sanitaria, manifestaciones de los mismos acerca del lugar donde sufrieron las lesiones mencionadas y dictámenes de los médicos Forenses, interesa se deduzca testimonio de particulares y se remita al Juzgado Decano de Instrucción de Madrid a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal, siendo estas personas Tania HRISTOVA LOUKANOVSKA, Nanci Piedad MEDINA NARANJO, Avelino Andrés PARRALES CALDERÓN, Vasile Liviu ISCU, Iancu MANOILA, Dorel ANGHELACHE, Aurel CRISTACHE, Maritza Piedad NIQUINGA RECALDE, María RECALDE PORTILLA, M^a Lupe ALMACHI MOREANO, Fredy GUZMAN VALDEZ, Hafida ZAHÍ, Yaniesy URANGA RODRIGUEZ, Alex Roberto SIMBANA SANGUNA, Edison Ramiro JIMBO PUMASUNTAM, Carlos Alejandro MATA BUSTOS, Raul Humberto TAPIA LÓPEZ, Edgar Eduardo CORRO GUTIERREZ. Así mismo dadas las declaraciones de otras personas presuntamente perjudicadas no guardando relación con la causa interesa queden fuera del procedimiento y se archiven los expedientes de las siguientes personas al no constar, en principio, su presunta relación o perjuicio por los hechos que se investigan en este procedimiento de Tania HKISTOVA LOUKANOVSKA. Así mismo interesa se remita testimonio del dictamen del Ministerio Fiscal y de la presente resolución a la Subdirección General de Atención de Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior y al Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Hacienda, así como a los Ministerios de Justicia e Interior, dada la obtención por parte de algunas de estas personas de la tarjeta de residencia o de la nacionalidad por carta de naturaleza, únase el mismo a la causa y dedúzcase testimonio de particulares, que se remitirá al Juzgado Decano de los de Instrucción de Madrid a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal, de las piezas de perjudicados de Tania HRISTOVA LOUKANOVSKA, Nanci Piedad MEDINA NARANJO, Avelino Andrés PARRALES CALDERÓN, Vasile Liviu ISCU, Iancu MANOILA, Dorel ANGHELACHE, Aurel CRISTACHE, Maritza Piedad NIQUINGA RECALDE,

07

María RECALDE PORTILLA, M^a Lupe ALMACHI MOREANO, Fredy GUZMAN VALDEZ, Hafida ZAHÍ, Yaniesy URANGA RODRIGUEZ, Alex Roberto SIMBANA SANGUNA, Edison Ramiro JIMBO PUMASUNTAM Carlos, Alejandro MATA BUSTOS, Raul Humberto TAPIA LÓPEZ, Edgar Eduardo CORRO GUTIERREZ.

Así mismo, devuélvanse las piezas de perjudicado de Tania HRISTOVA LOUKANOVSKA, para su archivo por quedar dichas personas fuera del procedimiento, debiendo de notificarles a las mismas este extremo para su constancia, toda vez que no guardan relación con la causa que investiga los atentados del 11 de Marzo de 2004 en Madrid.

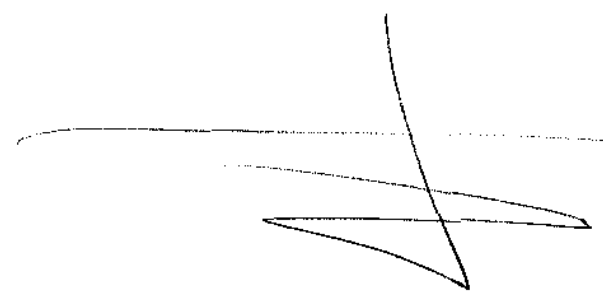
Así mismo, remítase testimonio del dictamen de fecha 25 de mayo de 2006 y de la presente resolución a la Subdirección General de Atención de Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior y al Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Hacienda, así como a los Ministerios de Justicia e Interior, dada la obtención por parte de algunas de estas personas de la tarjeta de residencia o de la nacionalidad por carta de naturaleza, a los efectos oportunos de los expedientes que tengan incoados.

Llévese testimonio, tanto del dictamen del Ministerio Fiscal como de la presente resolución a todas las piezas de perjudicados para su constancia.

Lo manda y firma S.S^a., doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 20 /2004

ILMO. SR.



En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de remitirle testimonio de particulares de las piezas de perjudicados de Tania HRISTOVA LOUKANOVSKA, Nanci Piedad MEDINA NARANJO, Avelino Andrés PARRALES CALDERÓN, Vasile Liviu ISCU, Iancu MANOILA, Dorel ANGHELACHE, Aurel CRISTACHE, Maritza Piedad NIQUINGA RECALDE, María RECALDE PORTILLA, M^a Lupe ALMACHI MOREANO, Fredy GUZMAN VALDEZ, Hafida ZAHÍ, Yaniesy URANGA RODRIGUEZ, Alex Roberto SIMBANA SANGUNA, Edison Ramiro JIMBO PUMASUNTAM, Carlos Alejandro MATA BUSTOS, Raul Humberto TAPIA LÓPEZ, Edgar Eduardo CORRO GUTIERREZ, a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal, adjunto se remite testimonio del informe del Ministerio Fiscal así como de la Providencia del día de la fecha por la que se acuerda remitir el presente.

En MADRID, a 30 de mayo de 2006.

EL MAGISTRADO JUEZ

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DECANO DE LOS JUZGADOS DE
INSTRUCCIÓN DE MADRID
PLAZA DE CASTILLA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

88981



ILMO. SR.

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de remitirle testimonio del informe del Ministerio Fiscal así como de la Providencia del día de la fecha por la que se acuerda remitir el presente a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal.

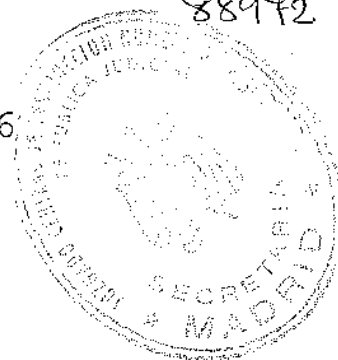
En MADRID, a 30 de mayo de 2006.

EL MAGISTRADO JUEZ

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DEL
TERRORISMO
MINISTERIO DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004



ILMO. SR.

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de remitirle testimonio del informe del Ministerio Fiscal así como de la Providencia del día de la fecha por la que se acuerda remitir el presente a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal.

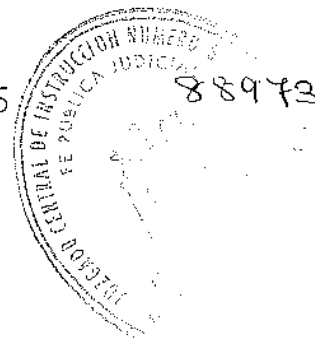
En MADRID, a 30 de mayo de 2006.

EL MAGISTRADO JUEZ

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS
MINISTERIO DE HACIENDA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 006
MADRID**

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004



EXCMO. SR.

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de remitirle testimonio del informe del Ministerio Fiscal así como de la Providencia del día de la fecha por la que se acuerda remitir el presente a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal.

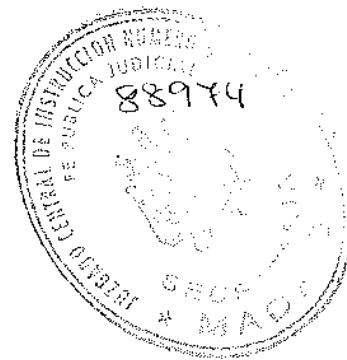
En MADRID, a 30 de mayo de 2006.

EL MAGISTRADO JUEZ

EXCMO. SR. MINISTRO DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004



EXCMO. SR.

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de remitirle testimonio del informe del Ministerio Fiscal así como de la Providencia del día de la fecha por la que se acuerda remitir el presente a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal.

En MADRID, a 30 de mayo de 2006.

EL MAGISTRADO JUEZ

EXCMO. SR. MINISTRO DEL INTERIOR

**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN 6
SUMARIO 20/2004**

31.05.06 10:23

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION

(944) **D^{MA} TERESA FERNÁNDEZ TEJEDOR**, Procuradora de los Tribunales y de **ASOCIACIÓN 11 DE MARZO AFECTADOS DE TERRORISMO**, ante el Juzgado comparezco y, respetuosamente, **DIGO**:

Que, a la vista del Auto de este Juzgado de fecha 19 de mayo de 2006, respetuosamente vengo mediante el presente escrito a solicitar que el Juzgado al que me dirijo reconsidere su decisión de no admitirnos como acusación popular, y por ello, vengo a solicitar se nos admita como **ACUSACIÓN POPULAR** en las presentes actuaciones, basándonos para ello en las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Entiende esta representación que la admisión de la Asociación 11 de marzo Afectados de Terrorismo como Acusación popular, lejos de ser un obstáculo para el desarrollo del proceso, puede ser una ayuda eficaz para el Ministerio Público y para el Instructor.

Entendemos, además, que la inadmisión de esta Asociación como Acusación popular vulnera los siguientes preceptos constitucionales:

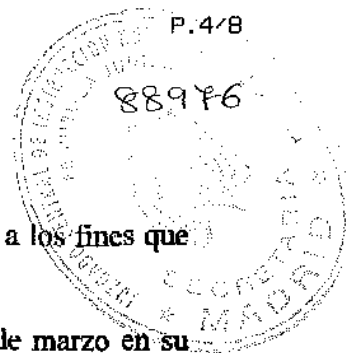
SEGUNDA: VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 24,1 CE en su dimensión material, por el dictado de una resolución arbitraria, manifiestamente irrazonable e incurso en error patente (dicho sea con el máximo respeto a la labor del Juzgado Central de Instrucción 6 y de la Sección 4ª, y hablando en términos de defensa).

Como se ha puesto de manifiesto a lo largo de los recursos planteados por esta representación, la Asociación 11 de marzo Afectados del Terrorismo es una asociación **INDEPENDIENTE**, formada por casi ochocientos afectados por los atentados de Madrid del 11 de marzo, y **ESPECÍFICAMENTE** constituida para asistir, ayudar y representar a dichas víctimas tanto judicial como extrajudicialmente.

La Asociación Víctimas del Terrorismo es una asociación creada con otros fines distintos, como son la representación de víctimas de cualquier acto terrorista.

En consecuencia, la Asociación que represento para ejercer la acción popular, tiene al menos la misma legitimación, tanto por la especificidad del colectivo que representa, como por la gran cantidad de afectados que han confiado en ella para defender sus intereses.

Las trabas esgrimidas en contra de la personación de la Asociación 11 de marzo con defensa y representación diferentes suponen una verdadera conculcación del derecho a la tutela judicial efectiva, en su vertiente de derecho al proceso, resultando



tales trabas innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad respecto a los fines que lícitamente pudiera pretender el legislador en el artículo 113 LECr.

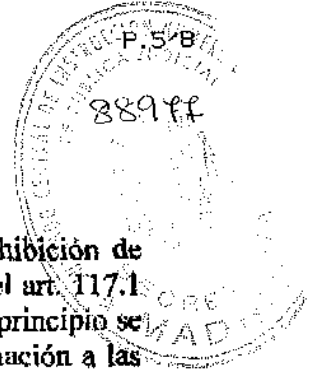
Y por ello, existiendo un interés legítimo en la Asociación 11 de marzo en su personación diferenciada respecto de otras Acusaciones populares; un fin específico que le otorga precisamente la integración en ella de la mayoría de las víctimas del horroroso atentado de Madrid, y la única intencionalidad de coadyuvar al Ministerio Fiscal y actuar eficazmente en el ejercicio del ius puniendi, **carece de razonabilidad la continua negativa de la Audiencia Nacional para tal personación.**

Y como expresa el Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias, "Aun cuando no ha sido invariable la posición mantenida por este Tribunal sobre si el derecho a la personación en el proceso penal que se asienta en el art. 125 C.E. resulta también incardinable en el art. 24.1 C.E., si es doctrina constitucional constante (por todas, SSTC 34/1994, 40/1994, 50/1998 y 79/1999) la que afirma que la protección en amparo del derecho del acusador popular requiere que la defensa del interés común sirva para sostener un interés legítimo y personal. De no ser así, en aquellos supuestos en que no se acredite la existencia de dicho interés, la acción popular ejercitada sólo podría acogerse a la protección del art. 24.1 C.E. en su dimensión material, cuya protección únicamente abarca la genérica proscripción de las resoluciones puramente arbitrarias o manifiestamente irrazonables o incuridas en error patente (SSTC 148/1994 y 79/1999)".

TERCERO: VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 24 CE, tutela judicial efectiva en su vertiente de derecho de acceso al proceso, obstaculizado por la interpretación rigorista del artículo 125 CE en relación con el artículo 113 LECr, imponiendo requisitos impeditivos u obstaculizadores, que resultan innecesarios y excesivos, careciendo de razonabilidad respecto a los fines que lícitamente puede pretender el legislador.

Como se expresa la Providencia de 10 Abr. 2000 del Tribunal Constitucional, (LA LEY JURIS: 1237804/2000), "...para que alcance efectividad el derecho proclamado en el art. 24.1 CE es preciso que no existan condicionamientos previos que obstaculicen o entorpezcan la posibilidad de actuar en la vía jurisdiccional. Por ello, el acceso al proceso puede verse conculcado por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas o carecen de razonabilidad respecto a los fines que lícitamente puede pretender el legislador. Es decir, los requisitos y obstáculos para acceder a la jurisdicción son constitucionalmente válidos si, respetando el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva, están destinados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan una adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, debiendo, en todo caso, interpretarse y aplicarse en el sentido más favorable a la efectividad del derecho fundamental".

Entendemos que con la denegación de personación como acción popular con defensa y representación diferenciadas se ha vulnerado el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva del art. 24.1 C.E., en el que se integra el derecho a ejercitar la acción popular. El ejercicio de la acción popular se garantiza a todos los ciudadanos de nacionalidad española en el art. 19.1 L.O.P.J. y en los arts. 101 y 270 L.E.Crim. El ordenamiento jurídico español otorga una amplia cobertura legal a este derecho, que se reconoce expresamente en el art. 125 C.E., y que encuentra apoyo constitucional en el



derecho a participar en los asuntos públicos del art. 23 C.E. y en la prohibición de indefensión del art. 24.1 C.E., y que debe ser interpretado en relación con el art. 117.1 C.E., en el que se establece que «la justicia emana del pueblo». Este mismo principio se reitera en el art. 1 L.O.P.J., disposición que en su art. 7.3 reconoce legitimación a las corporaciones, asociaciones y grupos que resulten afectados o que estén legalmente habilitados para instar a los Jueces y Tribunales la protección de los derechos o intereses legítimos, tanto individuales como colectivos.

El artículo 24.1 CE protege el derecho a la tutela judicial efectiva, dentro del que se encuentra el derecho de acceso al proceso. Y tal protección implica, en la doctrina del Tribunal Constitucional, la obligación de interpretar con amplitud las fórmulas que las leyes procesales utilicen en orden a la atribución de legitimación activa para acceder a los procesos judiciales (SSTC 24/1987, 93/1990, 195/1992, 285/1993). Así, el Tribunal Constitucional ha afirmado que «tal derecho (y en cuanto se incorpore en él, el del ejercicio de la acción popular) es un derecho fundamental de configuración legal, que se ejercita en su régimen legal concreto (SSTC 147/1985, 285/1993)».

Bien, pues impedir la personación con defensa y representación diferenciadas supone, de hecho, impedir la personación como acción popular de la Asociación 11 de marzo, dado que, obviamente, ninguno de los asociados (que conforman la voluntad de tal persona jurídica) quieren integrarse en la Asociación Víctimas del Terrorismo. Si hubieran querido integrarse en la misma, lo hubieran hecho. Por ello, es inviable tal personación englobada con la de la Asociación Víctimas del Terrorismo.

Y no se entiende, además, que pudiera obstaculizar la personación como acción popular pretendida, dado que esta finalizando la instrucción, y las únicas actuaciones procesales que pudiera realizar esta parte son las propias de la fase intermedia. Por ello, la personación como acción popular NO VULNERA NI PRODUCE DETRIMENTO ALGUNO EN EL DERECHO DE DEFENSA DE LOS IMPUTADOS, ni obstaculiza la labor instructora o de acusación del Ministerio Fiscal. Lo que realmente se ve vulnerado, con el largo iter de recursos interpuestos para lograr derribar la artificial barrera que se ha creado respecto de nuestra personación, es el derecho a la tutela judicial efectiva de 800 afectados directamente por los atentados, merced a la dilatación en admitirnos como acción popular que se prolonga ya un año. Y recordemos que en este proceso los protagonistas (por desgracia) son las víctimas, y no otros actores judiciales o extrajudiciales, que son simples instrumentos.

CUARTA. VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 14 CE, derecho a la igualdad ante la ley.

Como expresa el Tribunal Constitucional, 5 de 9 de Mayo de 2005 "a) En cuanto al alcance de la primera vertiente del art. 14 CE, igualdad «ante la ley», hemos señalado en reiteradas ocasiones que tal principio impone al legislador el deber de dispensar un mismo tratamiento a quienes se encuentran en situaciones jurídicas iguales, con prohibición de toda desigualdad que, desde el punto de vista de la finalidad de la norma cuestionada, carezca de justificación objetiva y razonable o resulte desproporcionada en relación con dicha justificación. Lo que prohíbe el principio de igualdad son, en suma, las desigualdades que resulten arbitrarias o injustificadas por no venir fundadas en

88978

criterios objetivos y razonables, según criterios o juicios de valor generalmente aceptados, por lo que para que sea constitucionalmente lícita la diferencia de trato, las consecuencias jurídicas que se derivan de tal distinción deben ser proporcionadas a la finalidad perseguida, de suerte que se eviten resultados excesivamente gravosos o desmedidos [entre otras, SSTC 152/2003, de 17 de julio (LA LEY JURIS. 2626/2003), FJ 5 c); 255/2004, de 22 de diciembre (LA LEY JURIS. 337/2005), FJ 4; y 10/2005, de 20 de enero (LA LEY JURIS. 426/2005), FJ 5].

b) Por lo que se refiere a la otra perspectiva, esto es, a la igualdad en la aplicación judicial de la ley, según reiterada doctrina constitucional, para que pueda verse vulnerado el mencionado derecho fundamental es necesaria la concurrencia de una serie de requisitos (sistematizados, entre las más recientes, en la STC 29/2005, de 14 de febrero (LA LEY JURIS. 490/2005), FJ 6, y en las que en ella se citan), de entre los que podemos destacar, a los efectos que aquí interesan, la acreditación de un *tertium comparationis*, ya que el juicio de igualdad sólo puede realizarse sobre la comparación entre la Sentencia impugnada y las precedentes resoluciones del mismo órgano judicial que, en casos sustancialmente iguales, hayan sido resueltos de forma contradictoria; o, como se dice en la STC 122/2001, de 4 de junio (LA LEY JURIS. 1116/2002), FJ 2, se requiere que estemos «ante un mismo órgano jurisdiccional, ante dos casos sucesivos y exactamente iguales desde la perspectiva jurídica con la que se les enjuició y, finalmente, ante un palmario cambio de criterio del órgano jurisdiccional», pues «lo que modifique arbitrariamente sus decisiones en casos sustancialmente idénticos (STC 8/1981 (LA LEY JURIS. 6271-JF/0000))».

Bien, pues como es conocido, existe una larga lista de casos instruidos en la Audiencia Nacional, y en otros órganos judiciales, tanto o más complejos que el presente, con intereses a menudo mucho más “delicados” que el presente, en el que se ha permitido una pluralidad de acusaciones populares con diferente defensa y representación, sin que ello haya implicado detrimento en la instrucción, y sin que en ningún momento se haya cuestionado el derecho de acceso al proceso de las asociaciones personadas.

A título meramente ejemplificativo, podemos mencionar los siguientes procesos:

(Caso «Lasa-Zabala», PERTENENCIA A BANDA ARMADA). Audiencia Nacional, SALA DE LO PENAL, Sección 1ª, Sentencia de 26 de abril de 2000, como acusación popular, el Excmo. Ayuntamiento de Tolosa y la Asociación contra la Tortura, bajo la representación del Procurador Sr. Morales Price, asistido de los Letrados Sr. Valcarce Sagastume y Sra. López Alvarez

Caso Lasa y Zabala, Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia de 20 Jul. 2001, rec. 491/2000, acusaciones populares ejercidas diferentemente por el Excmo. Ayuntamiento de Tolosa y la Asociación contra la Tortura, bajo la representación del Procurador Sr. Morales Price, asistido de los Letrados Sr. Valcarce Sagastume y Sra. López Alvarez; por la Asociación Argentina Pro-Derechos Humanos-Madrid, Rigoberta M. T. y otros, Confederación Sindical de Comisiones Obreras, Asociación Libre de Abogados.

Caso genocidio Guatemala, Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia de 25 Feb. 2003, rec. 803/2001, personados como acusaciones Asociación contra la

88979

Tortura, Associació D'Amistad Amb el Poble de Guatemala>>, Asociación Centro de Documentación y Solidaridad con América Latina y África, Comité Solidaridad Internacional de Zaragoza y Asociación Pro-Derechos Humanos de España

Caso Nécora, STS Sala Segunda de lo penal, de 7 de diciembre de 1996, Acción Popular ejercida diferencialmente por Ayuntamiento Vigo, Junta de Galicia, Ayuntamiento de Madrid.

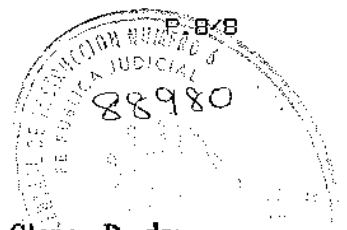
Caso Escuchas del CESID, (Secc. 15.ª de la AP, rollo 1659/1997, Jdo. Instrucción 43, diligencias previas 4297/1995), Acción Popular ejercida diferencialmente Asociación de Abogados Demócratas por Europa, la Asociación Civil de Dianética, la Asociación de Estudios Penales, y Asociación Libre de Abogados.

Caso Intelhorec, Audiencia Provincial de Málaga, Sección 3ª, Sentencia de 17 Abr. 2001, rec. 366/1997. Intervienen como acusaciones populares diferenciadas Comisiones Obreras y D. José E. M.

Caso Fondos Reservados, Audiencia Provincial de Madrid, Sección 5ª, Sentencia de 21 Ene. 2002, rec. 5150/1994, ejerciendo la acción popular D. José María R. M. y la Asociación de Estudios Penales.

Caso Segundo Marey, Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia de 29 Jul. 1998, rec. 2530/1995, **ejerciendo la acusación popular**, José Alberto C. B., y 103 personas más (María Teresa T. I., Carlos P. A., María de las Nieves S. V. L., Carlos Gerardo V. C., María Alicia G. B., María Inmaculada de la C. M., José L. A., Julia I. L., Amalia A. C., José Antonio L. C., Francisca V. Merino, Danielle L. M., Luis H. O., José Ramón M. P., Juan I. M. C., Jesús I. A., Esperanza M. C. M. C., Andrés Julio I. R., Melchor F. I. L., Luis Enrique M. R., Isabel D. R. de A., Gabriel Pedro A. L., Santiago A. Rico, Enrique G. D., María Angeles M. B., Carlos F. L., Pilar P. C., Jorge Francisco G. N., Jaime P. V., Margarita D. P., Adolfo Fernández M., Pedro F. M., María Mercedes G. S., Josefa M. C. M. C., Isabel M. I., Micaela M. C. M. C., Enrique G. C. A., Gabriel María O. E., María M. S., Alejandro G. R., Gonzalo A. C., José Manuel S. G., Marcos Roberto R. R., Fernando A. U. R., Julia V. F., Fernando G. M., María Isabel F. M., María Rosario Beatriz C. B., Leopoldo P. S., José Luis G. M., María de los Angeles L. A., José Luis M. S., Luis S. M., Manuel R. M., María Luisa G. D., Ernesto P. P., Francisco Javier A. D., Ernesto R. S., Antonio O. O., Francisco José B. M., María Esperanza G. G., Isabel Esther L. P., Carlos P. L., María Ana S. G., María Isabel Concepción C. I., Mara Elena R. V., Carlos Javier V. N., Jaime Alberto Z. S., Paz P. S. de B., Jorge del C. A., Fernando O. F., María del E. P., Fernando G. E., Juan Ignacio G. L., Juan Manuel H. R., Fernando F. L. G., Pedro A. R., Carlos V. D., Carmen Leonor G. M., Albert R. R., María Angeles G. S., Abelardo G. F., María del Pilar F. P., Gonzalo M. F. O. de S., Luis María F. C., Angel C. S., Agustín Pantaleón F. P., María Angeles M. B., Joaquín María de la P. G., Angela S. S., Marta O. P., Marta P. E., Marcelino Manuel R. S., María Josefa A. F., M.ª Elvira T. B., Pedro V. M. y María Luisa P. de la P., Cristina C. P., María Luz G. R., Ana María E. O., José Ramón B. M., Julia L. Q. y Angeles S. V.), y como segunda <<acusación popular>> Miguel L. A., José Luis E. E., María Begoña A. A., Antonino A. P. y Miguel Angel P. de A. S.

Caso Scilingo, Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección 3ª, Sentencia de 19 Abr. 2005, rec. 139/1997, interviniendo como acusaciones populares Cofosan, representada

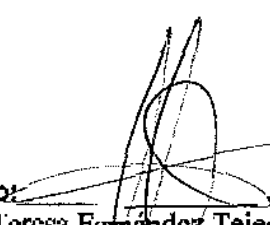


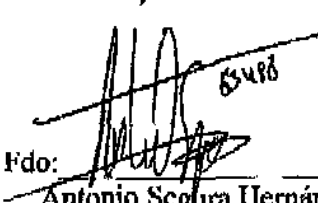
por la procuradora Sra. Cañedo Vega y defendida por el letrado D. Carlos Slepoy Prada; la acusación popular **de Izquierda Unida**, representada por la procuradora Sra. Cañedo Vega y defendida por el letrado D.ª Virginia Díaz Sanz, la acusación popular **Iniciativa Per Cataluña**, representada por la procuradora Sra. Cañedo Vega y defendida por el letrado D. Juan Puig de la Bellacasa, la acusación popular **Asociación Argentina de Derechos Humanos**, representada por la procuradora Sra. Cañedo Vega y defendida por el letrado D. Antonio Segura Hernández, la acusación popular **Asociación Libre de Abogados**, representada por la procuradora Sra. Cañedo Vega y defendida por el letrado D. José Luis Galán Martín; la acusación popular **Politeya, Asociación para la Defensa y Progreso de los Intereses Ciudadanos**, representada por la procuradora Sra. Gutiérrez Carrillo y defendida por el letrado D. Víctor Hortal Fernández.

De los ejemplos anteriores se deduce lo injusto del trato recibido por la Asociación 11 de marzo Afectados del Terrorismo. Resulta que ningún obstáculo se le impone a la Asociación de Derechos Penales, defendida por el Sr. Rodríguez Menéndez, para su personación en el proceso de las Escuchas del CFSID; o al Sr. Ruiz Mateos, en el caso de Fondos Reservados, y sin embargo, la Asociación creada a consecuencia del espantoso atentado de Madrid es obligada a personarse con la misma representación y defensa que la AVT, so pena de no poder ejercer su derecho constitucional.

En virtud de lo expuesto,

AL JUZGADO SUPlico: Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y por él, acuerde, en aras a las alegaciones vertidas en el mismo, LA ADMISIÓN DE LA PERSONACIÓN DE LA ASOCIACIÓN 11 DE MARZO AFECTADOS DE TERRORISMO COMO ACUSACIÓN POPULAR, todo ello por ser de Justicia que pido, en Madrid, a 30 de junio de 2006.

Fdo: 
Mª Teresa Fernández Tejedor
Procuradora

Fdo: 
Antonio Segura Hernández
Abogado

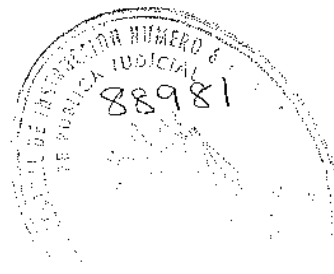
(Por sí mismo y en representación de los abogados José Mª Fuster-Fabra y María Ponte)



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

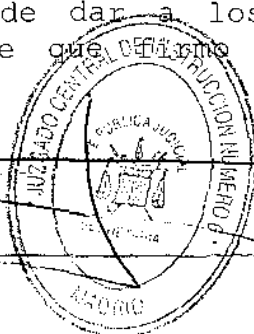
DILIGENCIA DE ORDENACION SECRETARIO /
DON LUIS MARIA VELASCO MARTIN /

En Madrid, a 31 de mayo de 2006.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el día de la fecha se presenta escrito por la Procuradora de los Tribunales Doña Teresa Fernández Tejedor, en la representación de la Asociación 11 de Marzo afectados de terrorismo, en el que se solicita la reconsideración de la resolución dictada por este Juzgado en fecha 19 de Mayo de los corrientes, únase a la causa. Hágase saber a dicha representación procesal que las "reconsideración" de resoluciones judiciales se deberán realizar a través de la interposición de los correspondientes recursos de Reforma o Apelación previstos en la Ley, en este caso con relación al auto de 19 de Mayo de 2006 ya consta como subsidiario de apelación interpuesto.

Y con relación a la admisión de la personación de la Asociación 11 de Marzo como Acusación Particular, el auto de la Sala de lo Penal, Sección Cuarta, de fecha 2 de febrero de 2006, resolviendo recurso de apelación interpuesto por la Asociación 11-M afectados de terrorismo literalmente resolvió: "desestimar el recurso de apelación presentado por la representación de la "Asociación 11 de Marzo afectados del terrorismo" contra auto de fecha 26 de septiembre de 2005, dictado por el Juzgado Central de Instrucción n° 6, en meritos de Sumarios n° 20/04, con la salvedad que aparece en el último Fundamento de Derecho". Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

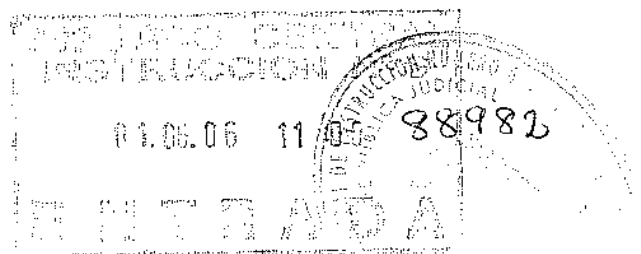
Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extendiendo la presente que ~~se firma~~ en lugar y fecha antes indicados.





EMBAJADA DE ESPAÑA EN PARÍS

www.amb-espagne.fr
ambesprfr@mail.mae.es

**FAX MUY URGENTE**

FAX REMITENTE: (331) 47.23.59.55		FAX DESTINATARIO: 00.34.91. 310 55 81	
Nº REGISTRO: 1471		Autor: MGC/mip	Fecha: 01.06.2006.
Unidad: Cancillería		Asunto: Declaraciones testificales de Youssef M'Saad y Ahme M'Saad (referencia Fiscalía de París 06.135.2901/6 – Decanato 105/2006).	
DESTINATARIO: Ilmo. Sr. D. Juan del Olmo, Juez Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.			
ESTE FAX CONSTA DE 2 PAGINA(S) INCLUIDA LA PORTADA.			

TEXTO

Ilmo. Sr.:

En relación con su escrito de 24 de mayo pasado en el que indicaba que no podría estar presente en París para recibir las declaraciones testificales de Youssef M'Saad y Ahmed M'Saad, adjunto remito a V.I. la respuesta del Sr. Bruguière, en la que manifiesta que si conviene fijar otra fecha para recibir las declaraciones de los interesados o si puede realizar la misma en ausencia de V.I. y, en cuyo caso, el Sr. Bruguière indica que es necesario que V.I. le haga llegar, **con la máxima urgencia, un interrogatorio de preguntas en español y en francés**. El Sr. Bruguière indica, igualmente, que si V.I. desea fijar otra fecha, resultará difícil que las declaraciones de los interesados puedan recibirse antes de finales de junio.

Ruego tramite con toda urgencia lo anterior bien directamente al Sr. Bruguière bien a través de este Enlace por los canales habituales.

Reciba un atento saludo.

Manuel GARCÍA-CASTELLÓN
MAGISTRADO DE ENLACE ANTE FRANCIA

**TRIBUNAL
DE GRANDE INSTANCE
DE PARIS**

Paris, le 30 mai 2006

88983

CABINET
de Jean-Louis BRUGUIERE
1er Vice-Président chargé de
l'Instruction

Jean-Louis BRUGUIERE
Premier Vice-Président chargé de l'Instruction
au Tribunal de Grande Instance de PARIS

à

Monsieur Manuel GARCIA-CASTELLON
Magistrat de Liaison espagnol en France

Manuel,

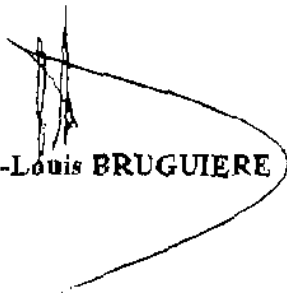
Que signifie exactement ton fax?

Doit-on envisager une autre date pour l'audition de M'SAAD Youssef
et M'SAAD Ahmed ou peut-on procéder à cette audition en l'absence de
M. Del Olmo.

Dans ce cas, il faudrait que M. Del Olmo nous fasse parvenir un
questionnaire.

Si une autre date est demandée, il va être difficile d'en trouver une
nouvelle avant la fin du mois de juin (moins de un mois).

J'attends ta réponse.


Jean-Louis BRUGUIERE



En contestación a su oficio de fecha 30 de mayo del corriente año, y en referencia a las pruebas de conexión de videoconferencia, para el día 5 de junio de 2006 y su posterior conexión definitiva el día 6 del mismo mes, le comunico que teniendo una vista señalada para esos días por la Sección Primera de la Sala de lo Penal, dando señal a TVE., no me es posible estar físicamente esos días a la hora señalada, pero en el caso de que existiera algún problema con la conexión, que se hará un poco antes, estoy a disposición de ese Juzgado en el teléfono: 91-397-32-88. Asimismo le hago constar que me he puesto en contacto con el Departamento de Informática y con el CAO, y en el caso de informática ellos no pueden hacerse cargo por no ser de su competencia y en cuanto al CAO, para estos casos no suelen mandar personal, salvo que sea para una avería.

Madrid, a 1 de Junio de 2006



Fdo.: Isabel Sánchez Doñoro.

Departamento de Medios Audiovisuales



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS
MARÍA VELASCO MARTÍN.**

En Madrid, a uno de junio de dos mil seis.

El escrito remitido por el Ilmo. Sr. D. Manuel García Castellón al que acompaña escrito que le fue remitido por el Ilmo. Sr. Jean-Louis Bruguiere, únanse y, a la vista de lo acordado por S.Sa. en resolución de 24 de mayo de 2006, comuníquesele, para que lo transmita al Ilmo. Sr. Juez Jean-Louis Bruguiere, que no va a acudir comisión judicial española que esté presente en la toma de declaración de Ahmed M'SAAD y de Youssef M'SAAD, por lo que puede fijar la fecha que más conveniente le resulte para efectuar las mismas, interesando que sea a la mayor urgencia posible. Acompañese copia de la comisión rogatoria en la que se solicitaba la toma de declaración de los mismos, en español y en francés, en la que ya consta el interrogatorio a formular.

A la vista de la respuesta dada por la Sra. Sánchez Doñoro, del Departamento de Medios Audiovisuales de esta Audiencia Nacional, y a la vista de lo acordado por S.Sa. el 30 de mayo de 2006, interésese de la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Nacional que técnico experto en medios audiovisuales esté presente en todo momento los días 5 y 6 de junio de 2006, a partir de las 10:00 horas y durante el tiempo en que duren las diligencias a practicar, para que pueda resolver, en un momento dado, cuantas contingencias puedan surgir.

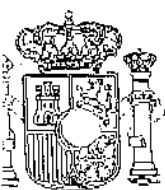
Así lo acuerdo y firmo. DOY FE.

*** REPORTE DE TX ***

88986

TRANSMISION OK

N° TX/RX 4922
TELEFONO CONEXION 0033147235955
ID CONEXION
HORA COM 01/06 13:20
TP USADO 08'39
PAG. 25
RESULTADO OK

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

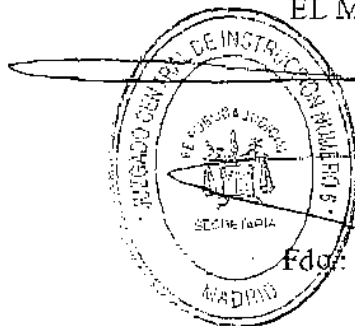
**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**ILTMO. SR.:**

Vista la comunicación por V.I. remitida, cúpleme informarle, para que lo transmita al Ilmo. Sr. Juez Jean-Louis Bruguière, que no va a acudir comisión judicial española que esté presente en la toma de declaración de Ahmed M'SAADy de Youssef M'SAAD, por lo que puede fijar la fecha que más conveniente le resulte para efectuar las mismas, interesando que sea a la mayor urgencia posible.

Adjunto acompaño copia de la comisión rogatoria en la que se solicitaba la toma de declaración de los mismos, en español y en francés, en la que ya consta el interrogatorio a formular.

En Madrid, a 1 de junio de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo: Juan del Olmo Gálvez



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

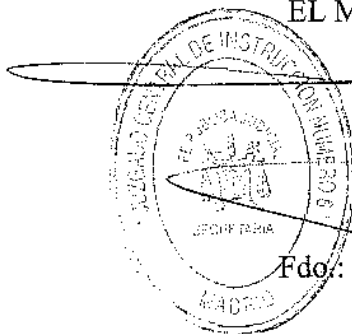
ILTMO. SR.:

Vista la comunicación por V.I. remitida, cúpleme informarle, para que lo transmita al Ilmo. Sr. Juez Jean-Louis Bruguière, que no va a acudir comisión judicial española que esté presente en la toma de declaración de Ahmed M'SAADy de Youssef M'SAAD, por lo que puede fijar la fecha que más conveniente le resulte para efectuar las mismas, interesando que sea a la mayor urgencia posible.

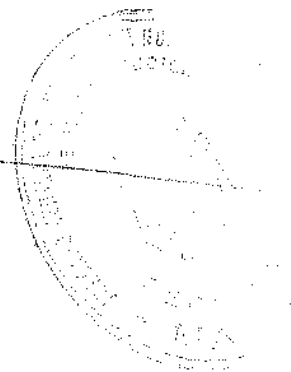
Adjunto acompaño copia de la comisión rogatoria en la que se solicitaba la toma de declaración de los mismos, en español y en francés, en la que ya consta el interrogatorio a formular.

En Madrid, a 1 de junio de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez



**ILTMO. SR. D. MANUEL GARCÍA CASTELLÓN
MAGISTRADO DE ENLACE ANTE LA REPÚBLICA DE FRANCIA
EMBAJADA DE ESPAÑA
22 Avenue Marceau
7500 – PARÍS (FRANCIA)
FAX: 00331472359**

C O P I A

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

A la vista de la respuesta dada por la Sra. Sánchez Doñoro, del Departamento de Medios Audiovisuales de esta Audiencia Nacional de la que se acompaña copia, y como continuación al remitido a esa Secretaría de Gobierno el 30 de mayo de 2006 (se acompaña copia), dirijo el presente a esa Secretaría de Gobierno a fin de solicitar que técnico experto en medios audiovisuales esté presente en todo momento los días 5 y 6 de junio de 2006, a partir de las 10:00 horas y durante el tiempo en que duren las diligencias a practicar, para que pueda resolver, en un momento dado, cuantas contingencias puedan surgir.

En Madrid, a 1 de junio de 2006.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Fdo.: Luis María Velasco Martín



SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Juzgado Central de Instrucción núm. 6

Madrid

Sumario núm.: 20 / 2004

Para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional

20.05.06 10 53

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NÚM. 6

PARA ANTE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

DOÑA RUTH OTERINO SANCHEZ, Procuradora de los Tribunales y del imputado ABDERRAHIM ZBAKH, tal y como tengo acreditado mediante designación por turno de oficio que obra en autos, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito y en la representación que ostento, vengo a interponer **RECURSO DE APELACION** contra el **auto de fecha 19 de mayo de 2006**, por el que se desestima el **recurso de reforma** previamente interpuesto contra la **providencia de fecha 11 de abril de 2006**, y todo ello con fundamento en los siguientes

MOTIVOS:

PREVIO.- Antecedentes.

La resolución ahora impugnada (auto de fecha 19 de mayo de 2006) desestima el recurso de reforma previamente interpuesto contra la providencia de fecha 11 de abril de 2006, en cuya parte dispositiva se acordaba lo siguiente:

"Visto el contenido del auto de procesamiento, considérense legitimados en las presentes actuaciones para su conocimiento e intervención sólo aquellos imputados que han resultado procesados, por lo que no se tendrá en cuenta a partir de ahora escrito alguno, petición, o cualquier otra diligencia interesada por los que no lo hayan sido."

A juicio de esta defensa, la resolución objeto de la presente impugnación (auto de fecha 19 de mayo de 2006), no contiene ningún argumento que



justifique desde un punto de vista legal la desestimación del recurso de reforma previamente interpuesto contra la providencia de fecha 11 de abril de 2006, razón por la cual debemos reiterar en esta sede los mismos razonamientos contenidos en el citado recurso previo de reforma, tal y como se expone a continuación.

PRIMERO.- Infracción del Derecho Fundamental a la tutela judicial efectiva: art. 24. 1 CE.

La providencia de fecha 11 de abril de 2006 infringe el Derecho Fundamental invocado en el encabezamiento causando una evidente indefensión, porque se está negando a un imputado de forma absolutamente arbitraria, injustificada, no motivada y carente de cualquier tipo de fundamento o apoyo legal, el conocimiento de las actuaciones, e incluso la posibilidad de solicitar al órgano jurisdiccional la tutela de sus intereses legítimos.

Por su parte, la resolución ahora impugnada tampoco ofrece en apoyo de sus razonamientos ninguna norma o sentencia susceptible de fundamentar sus conclusiones. Incluso se cita de forma expresa el dictamen del Ministerio Fiscal de fecha 8 de mayo de 2006, según el cual "el no procesamiento de un imputado es equivalente al sobreseimiento provisional del mismo".

En opinión de esta defensa, no existe norma, sentencia o doctrina científica alguna que equipare el no procesamiento de un imputado con el sobreseimiento provisional. El sobreseimiento provisional sólo existe cuando el Juez lo acuerda de forma expresa con fundamento en alguno de los motivos contenidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En tanto no exista este pronunciamiento expreso emitido por el órgano jurisdiccional no hay sobreseimiento. Y no existe en la Ley procesal un *tertium genus*. No existe en ausencia de acuerdo jurisdiccional expreso una situación intermedia equivalente al sobreseimiento que permita privar de legitimación pasiva al imputado no procesado. Dicho simple y

llanamente, si no existen razones suficientes para procesar, sólo es posible mantener la imputación (hasta que se tengan razones para procesar) o acordar el sobreseimiento, pero no cabe crear sin vulneración de derechos fundamentales una situación intermedia entre la imputación y el sobreseimiento, una especie de "limbo jurídico" en el que se mantiene la imputación pero se priva de legitimación en el proceso.

En consecuencia, es un error grave afirmar, tal y como se hace en el Fundamento Jurídico Primero de la resolución impugnada, que: *"ausente la razón jurídica para procesar, el inicial imputado carece ya de legitimación pasiva"*.

Desde el punto de vista de la legalidad procesal vigente, en tanto no se produzca el sobreseimiento mediante acuerdo judicial expreso, el imputado (no procesado) tiene la misma legitimación pasiva para intervenir en el proceso que tenía al inicio del sumario. No se comprende por qué razón ha estado legitimado como imputado (no procesado) durante los dos años anteriores, y ahora, que sigue igualmente bajo idéntica carga de imputación, pierde su legitimación. A juicio de esta defensa, esta conclusión es absolutamente irracional.

SEGUNDO.- Infracción del Derecho Fundamental a la defensa: art. 24. 2 CE.

Estrechamente vinculado con el anterior motivo de impugnación se halla el presente, que denuncia la infracción del Derecho Fundamental a la defensa, porque se priva a la defensa del imputado de la legitimación que le corresponde –por disponerlo así la Constitución y la Ley–, para conocer e intervenir en el sumario. No es posible imaginar una lesión de mayor gravedad de este Derecho Fundamental.

En la resolución ahora impugnada, se afirma que: *"no se priva al recurrente de derecho alguno en el ejercicio de su defensa y mucho menos lo que podría ser ejercitado en la pieza de situación personal del*

mismo". Esta conclusión es también contraria a la lógica (y no sólo a la jurídica). Y decimos que contraviene la lógica porque incurre en una contradicción insalvable, pues si se carece de legitimación pasiva, también se carece de legitimación para intervenir en la pieza de situación personal. No es posible, o al menos la Ley procesal no lo permite, privar de legitimación en el Sumario y mantener la legitimación en la pieza de situación personal. A esta conclusión tan absurda nos conduce la situación intermedia (situación procesal *equivalente al sobreseimiento* según dictamen del Ministerio Fiscal) creada en este proceso.

Si tal y como afirma el Juez instructor la *"inicial imputación no cabe sustentarla con indicios racionales de criminalidad bastantes que permitan el procesamiento"* (F.J. Segundo) ¿por qué razón no se acuerda el sobreseimiento? En lugar de acordar el sobreseimiento, el Juez —en ausencia de indicios racionales de criminalidad— deja sin efecto las medidas cautelares acordadas, pero mantiene la imputación. Esto último es legítimo y encuentra amparo en la Ley procesal. Lo que no podemos admitir es que la imputación se mantenga arrebatando al imputado su legítimo derecho a intervenir como parte en el proceso. Privándole de legitimación. Esto último es ilegal. Imputación y legitimación en el proceso van unidas, no es posible disociarlas.

TERCERO.- Infracción del derecho Fundamental a un proceso con todas las garantías: art. 24.2 CE.

Arrebatar a la defensa de un imputado la legitimación que le corresponde para conocer el sumario e instar las actuaciones que estime más adecuadas para la defensa de sus intereses legítimos sin apoyo legal supone una evidente quiebra de algunas de las más esenciales garantías del proceso penal, entre las que cabe destacar sin ánimo exhaustivo, las siguientes: i) la garantía de defensa; ii) la garantía de motivación de las resoluciones judiciales; iii) la garantía de igualdad de

armas; iv) la garantía de acceso al conocimiento de los hechos que fundamentan la imputación; v) la garantía de acceso a los recursos; etc.

Sobre ello cabe decir que la resolución ahora impugnada, afirma en su Fundamento Jurídico Tercero, que: *"la providencia recurrida no ha impedido el ejercicio de derecho fundamental alguno, y se ha limitado a señalar que a partir de un momento temporal los imputados iniciales no procesados no tenían legitimación para formular petición de diligencias o presentación de cualquier escrito. Pero ello en modo alguno impedía que ante una resolución judicial a ellos notificada (...), articulesen los recursos que considerasen oportunos en defensa de sus intereses"*.

Esta afirmación también contiene una conclusión contraria a la razón, pues si se priva de legitimación en el proceso, no sólo se priva de la posibilidad de solicitar diligencias y presentar escritos, sino también de recurrir. No existe un término medio en la legitimación. No es posible estar legitimado para interponer recursos y no estarlo para presentar escritos y solicitar diligencias. Esta es otra de las irracionales consecuencias a la que nos conduce esta situación intermedia, que por una parte es equivalente al sobreseimiento, pero no llega a ser sobreseimiento. Esta inadmisibile consecuencia sitúa al imputado en un estado no definido por la Ley, en una posición procesal abstracta e indefinida en la que se tiene legitimación para unas cosas y no se tiene para otras. Esta indefinición es inherente a la falta de previsión legal sobre la materia. Como la Ley no conoce tal situación intermedia, no la define, y como no está descrita en la Ley nadie conoce sus límites. Es la antítesis del Estado de Derecho.

CUARTO.- Infracción del principio de legalidad: art. 9.3 CE en relación con el art. 118 LECrim.

La resolución impugnada vulnera de una forma directa, patente e injustificada (o justificada por razones que se desconocen, pues no se cita el precepto legal en el que se fundamenta la decisión), lo dispuesto

en el art. 118 LECrim., lo que permite calificar su contenido de arbitrario y absolutamente contrario al principio de legalidad, al que también los Jueces como el resto de los Poderes públicos se hallan sometidos por expreso mandato constitucional (art. 9.3 CE).

Además de lo anterior y para finalizar, hemos de afirmar que la resolución ahora impugnada no cita ni una sola norma, ni una sola resolución judicial, ni un sólo autor que defienda en la doctrina científica española la real existencia de una situación procesal intermedia equivalente al sobreseimiento que permita mantener la imputación y, al mismo tiempo, privar de legitimación.

QUINTO.- Conclusión.

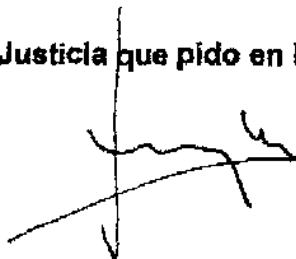
Todo lo anterior se pone de manifiesto con el más absoluto respeto hacia la difícil tarea del Juez Instructor. Sin embargo, por muy grande que sea la voluntad de contribuir al adecuado desarrollo del proceso, un defensor responsable no puede permanecer impasible ante vulneraciones graves de derechos fundamentales. De otro modo, estaríamos contribuyendo a la construcción de un modelo procesal no garantista incompatible con el actual modelo constitucional. En síntesis, se postula que en tanto no se produzca el sobreseimiento libre del imputado no procesado, éste estará constitucional y legalmente legitimado para defender sus legítimos intereses dentro del proceso penal.

Por lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO PARA ANTE LA SALA: Tenga por presentado este escrito, lo admita, teniendo por interpuesto **RECURSO DE APELACION** contra la resolución citada en el encabezamiento, acordando lo que en Derecho haya lugar para su correcta tramitación hasta dictar definitiva resolución por la que se acuerde la revocación del pronunciamiento objeto de impugnación,

otorgando a esta parte procesal la legitimación que le corresponde en orden al conocimiento e intervención en el sumario.

Es Justicia que pido en Madrid, a 25 de mayo de 2006.



Enrique Agudo Fernández

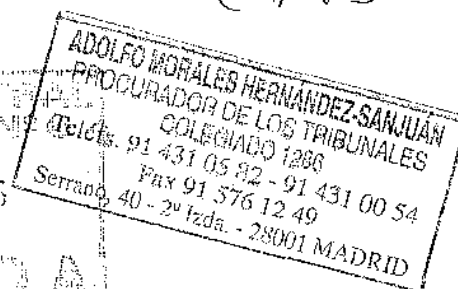
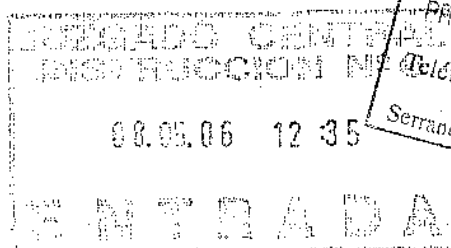


Ruth Oterino Sánchez



7/13/04
(otro)

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
SUMARIO 20/2004
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID



AL JUZGADO

ADOLFO MORALES HERNANDEZ-SANJUAN, Procurador de los Tribunales y de JAMAL ZOUGAN, según consta acreditado en el expediente referenciado al margen, ante el Juzgado, como mejor proceda,

DICE:

Que, mediante el presente escrito y en virtud del AUTO, dictado por este Juzgado, de fecha veintiséis de abril de dos mil seis, notificado, a esta representación, en el día tres de mayo actual, por el que dispone desestimar el recurso de reforma, interpuesto por esta representación, contra la Providencia de 8 de marzo de 2006, formula **RECURSO DE APELACIÓN** para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Se fundamenta y formaliza el presente recurso, en base a Las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta representación reitera el contenido de su escrito de recurso de reforma, formalizado frente a la Providencia de 8 de marzo del año en curso, ratificando lo expresado en el mismo.

SEGUNDA.- A todo ello, debemos añadir, como lo hacemos, lo siguiente. Con fecha 3 de marzo de 2006, por el Juzgado instructor y mediante Providencia, se acordó llevar a cabo la diligencia de rueda de reconocimiento, resolución por la que dicha rueda iba a realizarse en el día 8 de marzo, habiendo sido la misma notificada en el día 7 de

marzo, es decir, un día antes del señalado para la práctica de la prueba acordada.

Impugnada, por esta representación, la práctica de la citada prueba, se presentó dicho escrito el mismo día 8 de marzo, es decir, dentro del plazo pertinente, habiéndose resuelto, en el sentido de desestimarla, en el mismo día 8 de marzo, para, en la tarde del citado día, sobre las 17 horas llevar a cabo la práctica de la prueba, sin que la defensa en el momento de iniciarse la misma tuviera constancia de la denegación del escrito de impugnación ésta representación, a través del letrado defensor del entonces imputado Jamal Zougan, hizo constar en cada una de las ruedas a practicar su oposición a las mismas reiterando la impugnación hecha por escrito en la mañana del mismo día, extremo que no hubiera podido realizar si hubiera sido notificado de la no admisión de la impugnación y, naturalmente si lo hubiera sabido la impugnación podría haberse realizado en distinta forma procesal. Entendemos, respetuosamente, que se privó a Jamal de una correcta defensa.

Insistimos, la notificación de la denegación del escrito de impugnación de la rueda de reconocimiento, no se realizó antes de las 17 horas de la tarde del día en que se llevó a cabo la práctica de la prueba de reconocimiento en rueda.

Por tanto la práctica de la citada prueba estaba ya viciada, dicho sea con el máximo respeto al Ilmo. Sr. Instructor, dado el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos y máxime al haberse publicado en la prensa nacional y local, innumerables fotografías del imputado. Por nuestra parte, entendemos que sí es asumible el hecho de que una persona al salir en los medios de comunicación, con los comentarios que seguían a las fotografías, hace del todo inválido el reconocimiento que pudiera hacerse con posterioridad.

TERCERA.- Con todos los respetos a la instrucción, creemos que no hicimos una impugnación genérica, sino más bien todo lo contrario. Se interesó la impugnación de la rueda de reconocimiento, con datos y apreciaciones que, entendemos, objetivas, concretadas en la persona de nuestro representado sin que se nos hubiera dado tiempo material para realizar el estudio de los testigos protegidos propuestos para la práctica de la rueda de reconocimiento.

Ciertamente, se nos notifica la práctica, de dicha prueba en el día 7 de marzo para practicarla en el día 8, es decir en el día siguiente, sin que a la hora de iniciarse la práctica de la prueba de reconocimiento en rueda, como queda dicho, se hubiera notificado la resolución en virtud de la cual no se admitía a trámite nuestra impugnación.

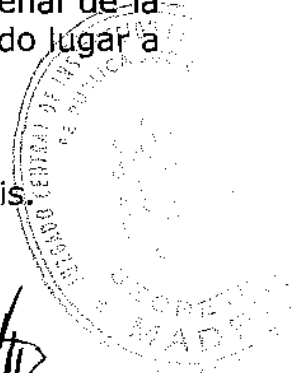
Por todo ello,

AL JUZGADO, S U P L I C A: Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su mérito, previos los trámites legales pertinentes, tenga por anunciado y formalizado Recurso de Apelación frente al Auto de veintiséis de abril de dos mil seis, notificado en el día tres de mayo del mismo año, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, interesando la admisión del mismo, dando lugar a la apelación interesada.

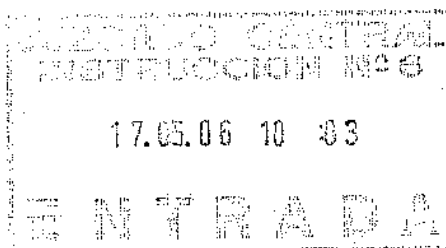
En la Villa de Madrid, a cinco de mayo de dos mil seis.

Por sus campos legat
14147

ADOLFO MORALES SERRANO
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
COLEGIADO 1236
Telfs. 91 431 05 82 - 91 431 00 54
Fax 91 576 12 49
Serrano, 40 - 2ª Izda. - 28001 MADRID



AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN CUARTA



SUMARIO Nº 20/04
J.C.I. Nº 6
RAA Nº 143/06

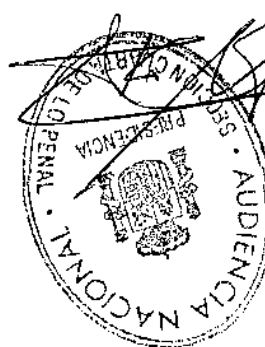
ILMO.SR.:

Adjunto remito a V.I. certificación de lo resuelto en el recurso de APELACION RAA 143/06 interpuesto por **MOHAMED EL IDRISI** contra autos de fecha 10.03.06 que desestima recurso de reforma contra auto de fecha 10.02.06 prorroga secreto actuaciones dictado en el Sumario nº 20/04 de origen.

Significo a V.I. que el recurso se ha tenido por **DESIERTO**.

Madrid, a 16 de Marzo de 2006.

EL PRESIDENTE



ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que, en 5 de Mayo de 2006, se recibió del Juzgado Central número SEIS, testimonio de particulares del Sumario nº 20/04 para la sustanciación del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de **MOHAMED EL IDRISI** contra auto de 10.03.06 que desestima recurso de reforma contra auto de fecha 10.02.06 proroga secreto de actuaciones, sin que, transcurrido el plazo se hubiera presentado por el apelante escrito alguno de personación ante esta Sala, a pesar de haber sido emplazado para ello.

**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN CUARTA**

**SUMARIO Nº 20/04
Jdo.Centr. nº Seis
RAA Nº 143/06**

AUTO

ILMOS.SR.S.:

**DON FERNANDO BERMUDEZ DE LA FUENTE
DOÑA CARMEN PALOMA GONZALEZ PASTOR
DON JUAN FRANCISCO MARTEL RIVERO**



En Madrid, a dieciséis de Mayo de dos mil seis.

HECHOS

PRIMERO.- Por el Procurador **DON VIRGILIO NAVARRO CERRILLO**, en representación de **MOHAMED EL IDRISI** se interpuso recurso de apelación contra auto de fecha 10.03.06 que desestimaba recurso de reforma contra auto de fecha 10.02.06 de proroga de secreto actuaciones dictados por el Juzgado Central número seis, posteriormente se acordaba la remisión del testimonio de particulares a la Sección Cuarta Penal de la Audiencia Nacional previo emplazamiento de las partes.

SEGUNDO.- Transcurrido el término del emplazamiento, sin que por la representación del recurrente se haya presentado escrito alguno, se acreditó tal circunstancia por diligencia.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- Habiendo transcurrido el término concedido a las partes para que se personaran a usar de su derecho ante este Tribunal, a tenor del artículo 228 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es procedente tener el recurso por desierto y confirmar la resolución recurrida sin hacer imposición de costas.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

1º.- Declarar DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el Procurador SR.VIRGILIO NAVARRO CERRILLO en representación de MOHAMED EL IDRISI contra el auto de fecha 10.03.06 que desestima recurso de reforma contra auto de fecha 10.02.06 de prorrogación de secreto de actuaciones dictado por el Instructor, confirmando íntegramente la resolución recurrida, sin hacer imposición de costas.

2º Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y partes personadas, haciéndoles saber que la misma es firme pues contra ella no cabe interponer recurso alguno.

3º Hallándose elevado a esta Sala el expediente del que este recurso trae causa, llevese al mismo testimonio de la presente resolución. Y procédase al archivo del rollo, previas las oportunas anotaciones.

Lo acuerda la Sala y rubrica el Ilmo.Sr.Presidente de que certifico.

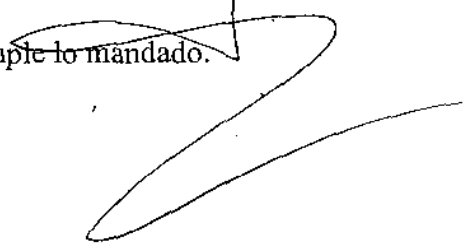
YO, EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA AUDIENCIA NACIONAL SECCION 4.ª PENAL.- CON SEDE EN MADRID

DOY FE: Que las anteriores Dos fotocopias selladas y rubricadas, se corresponden exactamente con el original reproducido a que me remito y que aparece D.O.R.

143/06

Madrid, a 16 de mayo de 2006

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.



AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

DOÑA ESPERANZA LINARES CORTES, Procuradora de los Tribunales designada por Turno de Oficio para la defensa de los intereses de OTMAN EL KANAOUT, según consta acreditado en los autos de la referencia, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que en virtud del ejercicio del derecho de la defensa de los intereses de mi representado esta parte viene a solicitar la práctica de ciertas diligencias que a continuación se exponen:

1) Se aporten a la causa los datos expresos de posicionamiento del BTS de los teléfonos en los que se ha usado la tarjeta que aparece como de OTMAN EL KANAOUT con número 606 54 75 60, datos en los que se basa la policía para informar acerca de los lugares en los que se encontraba mi representado durante dichas conversaciones, fundamentalmente durante todo el día 29/2/2004 y que, salvo error de esta parte no constan en el sumario. Esta diligencia se solicita puesto que mi representado niega haber llegado ese día hasta la provincia de Burgos.

2) Se pongan a disposición de esta parte todos los documentos que obran en el expediente con los nombres y/o las fotos de mi representado OTMAN EL KANAOUT a efectos de su examen para que, luego de ser observados los mismos por dicho señor, en su caso se pueda solicitar el análisis pericial de los mismos. Se pide esta diligencia porque mi representado niega haber poseído alguna vez permiso de residencia y permiso de conducir, ambos expedidos por autoridad española, así como que es de su interés saber si el pasaporte falsificado era el suyo que había extraviado en el mes de febrero de 2004.

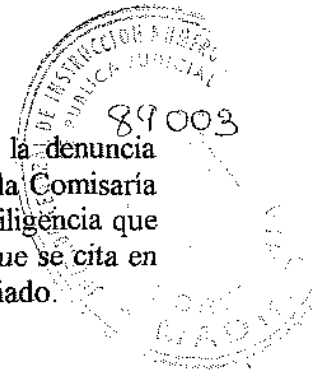
En concreto se solicita la exhibición de los siguientes que figuran determinados en el folio 297 del Auto de procesamiento:

2.a) PERMISO DE RESIDENCIA DE EXTRANJEROS EN ESPAÑA CON NÚMERO X0117566-M Y QUE FIGURA A NOMBRE DE OTMAN EL KANAOUT.

2.b) PERMISO DE CONDUCIR ESPAÑOL EMITIDO A NOMBRE DE OTMAN EL KANAOUT CON NÚMERO X0117566-M.

2.c) PASAPORTE DEL REINO DE MARRUECOS EXPEDIDO A NOMBRE DE OTMAN EL KANAOUT CON NÚMERO N371845.

3) Se exhiba al procesado OTMAN EL KANAOUI el original de la denuncia que el mismo presentó con motivo del extravío de su documentación ante la Comisaría de Pozuelo y que obra o bien en el expediente o bien en dicha Comisaría, diligencia que se solicita al estar en desacuerdo con lo que se dice que contiene la copia que se cita en el folio 302 en cuanto respecta a los documentos cuyo extravío se ha denunciado.



4) Se solicite al Consulado General del Reino de Marruecos en Madrid que aporte al expediente la fotocopia de la denuncia que por extravío de documentos efectuó OTMAN EL KANAOUI ante la Comisaría de Pozuelo de Alarcón y que tuvo que presentar para solicitar que se le expidieran nuevos documentos.

Que se aporte por el mismo Consulado la solicitud realizada por el procesado indicado para la obtención de nuevos documentos por extravío de los anteriores, indicándose cuales fueron los documentos concretos.

Por todo lo expuesto,

AL JUZGADO SUPlico: Se tenga por presentado este escrito y, admitido que sea se provea el mismo acordando la práctica de las diligencias solicitadas, todas ellas encaminadas a demostrar que son inciertos los datos que se afirman en el Auto de Procesamiento dictado en este procedimiento.

Es Justicia que solicito en Madrid, a 24 de mayo de 2006.

OTRO SI DIGO: Que esta parte queda a disposición del Juzgado a efectos de realizar las aclaraciones y/o especificaciones que puedan requerirse en cuanto a las diligencias solicitadas por si lo expuesto adoleciera de algún defecto subsanable.

Por lo expuesto,

AL JUZGADO SUPlico: Se tengan por efectuadas las manifestaciones indicadas a los efectos oportunos.

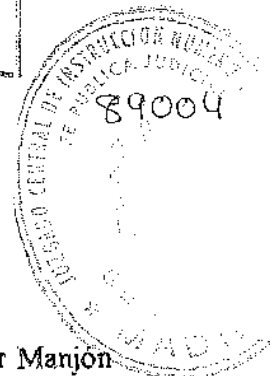
En lugar y fecha ut supra indicados.

Juzgado Central de Instrucción

Número 6

Sumario 20/2004

MARIA DOLORES MAROTO GÓMEZ
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES
C/OL. Nº 656
C/ CASTILLO, 20 - BAJO 2 - 28010 MADRID
Tels.: 91 448 49 78 - 656 859 119
Fax: 91 447 65 11



AL JUZGADO

Doña Dolores Maroto Gómez, Procuradora de los Tribunales y de Doña Pilar Manjón Gutiérrez y otros afectados de Terrorismo, cuyos demás datos personales constan en la presente causa, comparezco ante este Juzgado y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con fecha 17 de Abril de 2006, se nos notificó Auto de 10 de Abril de ese mismo año, por el que a raíz de las investigaciones realizadas en este Juzgado tras los atentados del 11 de Marzo de 2004, se deducía testimonio para seguir investigando hechos relacionados con el mencionado atentado.

Es interés de esta parte que se nos notifique por parte de este Juzgado de todas aquellas causas que hallan recaído en el mismo sobre los asuntos relacionados con los atentados terroristas del 11 de Marzo de 2004.

Por lo anterior,

SOLICITO AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito y se sirva informarnos de todos aquellos procedimientos que, por tener relación con los atentados del 11 de Marzo de 2004, hallan recaído en este Juzgado para su instrucción.

Por ser Justicia que solicito en Madrid, a 24 de mayo de 2006.

Fdo:

Dolores Maroto Gómez

Procuradora

Fdo:

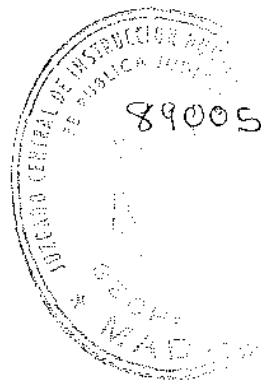
Amanda Meyer Hidalgo

Abogada



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

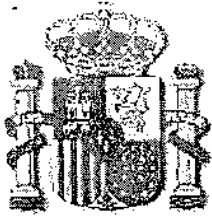
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04
PIEZA S.P. MOHAMED LARBI BEN
SELLAM



AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

D°. LUIS MARIA VELASCO MARTIN, SECRETARIO DEL JZUGADO
CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LOS DE LA AUDIENCIA
NACIONAL (MADRID)

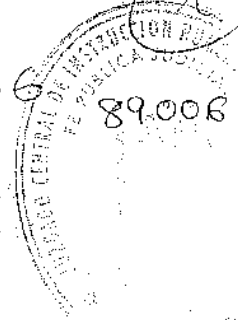
DOY FE Y TESTIMONIO: Que en este Juzgado se sigue SUMARIO
20/04 seguido por un delito de terrorismo, en el que consta
aperturada pieza de situación personal a nombre de Mohamed
Larbi Ben Sellam, en la que aparecen los particulares cuyo
tenor literal es el que sigue:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04
PIEZA S.P. MOHAMED LARBI BEN SELLAM

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID



EXHOTO 34/2006

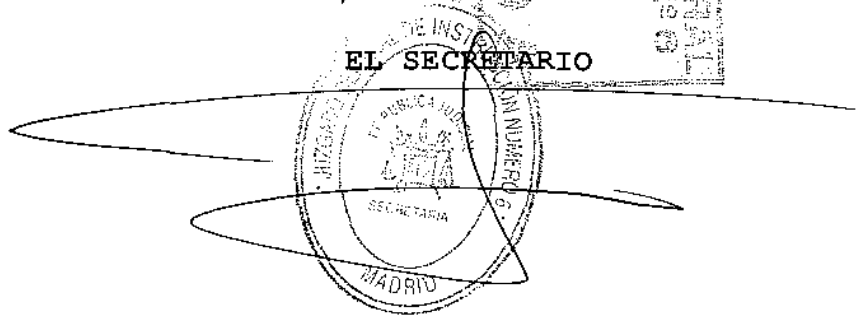
Registro 50/2006

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido sobre un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de que en relación con la extradición nº 9/2006 de Mohamed Larbi Ben Sellam, comuniquen a este Juzgado el momento en que se tenga recepción de la documentación, a efectos extradicionales, en el Ministerio de Interior del referido Mohamed Larbi Ben Sellam, con el objeto de solicitar testimonio de la misma para su unión a la causa seguida en este Juzgado sobre los atentados de 11 de Marzo y 3 de Abril de 2004.

En Madrid, a 18 de abril de 2006

EL SECRETARIO



ILTMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MADRID
AUDIENCIA NACIONAL

CEL. MATEA (MATEA) (MATEA)
MADRID MADRID
FENAL
Num.Registro General: 0000133/2006
Destino: JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 1

Fe. Presentación: 24/04/2006
Fecha Registro.: 24/04/2006
Página: 1

89004

Núm.Registro General: 0000133/2006
Núm.Identificación : 28079 27 2 2006/0001798

Fe.Presentación: 24/04/2006
Fecha Registro.: 24/04/2006

Clase Reparto : EXH 2.-EXHORTOS (A.D.)
Destino : JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 1
Portador :
Diligencia : EN RELACIÓN A LA EXTRADICIÓN 9/2006 COMUNICAR A
INSTRUCCIÓN N.º 3 DE MADRID EL MOMENTO EN QUE SE
TENGA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, A EFECTOS
EXTRADICIONALES DE MOHAMED LARBI BEN SELLAM

Organo Origen : 28079/43/006 JDO. INSTRUCCION N. 6
MADRID (MADRID)
Proce. Origen : SU 0000020/2004 SUMARIO (PROC.ORDINARIO)

INTERVINIENTES

<u>Datos de Interviniente</u>	<u>Identificador</u>	<u>Implicación</u>
-------------------------------	----------------------	--------------------





MINISTERIO
DE JUSTICIA

7-5-06

89008

DIRECCIÓN GENERAL DE
COOPERACIÓN JURÍDICA
INTERNACIONAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
COOPERACIÓN JURÍDICA
INTERNACIONAL

O F I C I O

S/REF.

N/REF. Ext.P. B-0472-06/00

FECHA Madrid, 8 de Mayo de 2006

ASUNTO

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ
JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 1

28071 MADRID.-

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de Mayo de 2006, ha acordado la continuación, en vía judicial, del procedimiento de extradición de **BEN SELLAM, Mohammed Larbi**, de nacionalidad marroquí, solicitada por las Autoridades de Marruecos.

Se remite, adjunto, la documentación correspondiente (Exp.Gub. 9/06).

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN
JURÍDICA INTERNACIONAL

P. A.






SAN BERNARDO 45
28015 MADRID
TEL: 91 390 44 65
91 390 44 51
FAX: 91 390 44 34



MINISTERIO
DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
COOPERACIÓN JURÍDICA
INTERNACIONAL

REF.:

89009

REF.C.M.: Ext. P.B- 0472/06

DENOMINACIÓN

Acuerdo de continuación del procedimiento de extradición pasiva de **Mohammed Larbi BEN SELLAM**, de nacionalidad marroquí.

PROPUESTA

De conformidad con las previsiones del Convenio de Extradición entre el Reino de España y el Reino de Marruecos de fecha 30-5-1997 y de la legislación española, general y específica, en materia de extradición, se propone:

LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN, solicitada por las Autoridades de MARRUECOS, del nacional marroquí **Mohammed Larbi BEN SELLAM**. (TERRORISMO).



Elévese al Consejo de Ministros
Madrid
EL MINISTRO DE JUSTICIA

El Kharbachi Abdeslam

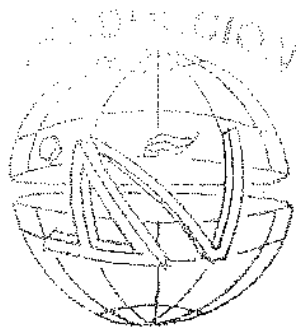
TRADUCTOR JURADO

PERITO

En Lengua Española

Autorizado según D.R. 1.59.372 (30-3-1960)

O.M. N° 735/75 (27/5/1975)



الخرباشي عبد السلام

ترجمان محلف 89010

خبير لدى المحاكم
في اللغة الإسبانية

مرخص له في إطار الظهير الشريف رقم 1.59.372 (30-3-1960) وتطبيقا للقرار الوزاري رقم 735/75 (27-5-1975)

TRADUCCION

REINO DE MARRUECOS
MINISTERIO DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE APELACION DE RABAT
FISCALIA GENERAL

REF. N° 22 CONFIDENCIAL 06

DEL PROCURADOR GENERAL DEL REY (FISCAL GENERAL) EN EL
TRIBUNAL DE APELACION DE RABAT.

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES ESPAÑOLAS COMPETENTES EN LA
EXTRADICIÓN DE CRIMINATES.

ASUNTO: SOLICITUD OFICIAL PARA LA EXTRADICION DEL ACUSADO
MOHAMED LARBI BENSALAM.

SS Don EL HASSAN EL OUF, PROCURADOR GENERAL DEL REY EN EL
TRIBUNAL DE APELACION DE RABAT,

Después de los cordiales saludos a las Autoridades Judiciales españolas amigas,

Y de acuerdo con las disposiciones del Dahir Cherifiano n° 1/22 como Ley referente al
Procedimiento Penal, especialmente su artículo 49 que estipula que corresponde "al
Procurador del Rey", para la aplicación del Procedimiento de extradición de criminales,
dictar la orden internacional de investigación y captura.

De acuerdo con la orden internacional para la captura dictada por esta Fiscalía General,
el 27/01/2006 bajo el n° 22 CONFIDENCIAL 2006, contra el denominado:

MOHAMED LARBI BENSALAM, marroquí, nacido el 10/06/1977 en
Tánger, hijo de Abdeslam ben Abderrahman y Aicha bent Larbi,
conductor, residente en Hay Essaada 1 Zankat 11 Circulo Saada -
Tánger, titular del DNI n° K 271807.



De acuerdo con las disposiciones del Artículo primero de la Ley 3/03 de fecha 28/05/03 referente a la lucha antiterrorista, que concede la competencia nacional al Tribunal de Apelación de Rabat,

De acuerdo con el Dahir Cherifiano nº 1.98.151 de 1/9/2000 que publica el acuerdo firmado en Madrid el 30/5/1999 entre el Reino de Marruecos y el Reino de España en la cooperación judicial en la materia penal,

RESUMEN DE LOS HECHOS

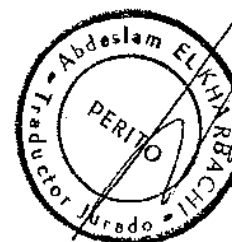
Según el procedimiento de investigación preliminar nº 288/CNPJ de fecha 24/1/2006 elaborado por la Policía Judicial de Casablanca, y según las declaraciones del denominado ABDELILAH AHRIZ, el denominado MOHAMED LARBI BENSALAM, es predicador del pensamiento de la "salafía yihadia" (Conservadores combatientes) y es considerado uno de los predicadores de este pensamiento en Madrid y Barcelona (España). En el año 2001 logró integrar ABDELILAH AHRIZ a este movimiento extremista.

A mediados de 2003, por mediación de MOHAMED LARBI BENSALAM, ABDELILAH AHRIZ conoció en España un grupo de personas con convicciones del Salafismo combatiente. MOHAMED LARBI BENSALAM es quien inculcó a ABDELILAH AHRIZ el principio de la lucha como deber y obligación para cualquier musulmán. También le explicaba de que la situación de los países musulmanes que sufren la agresión de las cruzadas en Afganistán y Chechenia y la opresión y las torturas de partes sionistas y americanas.

En la mayoría de sus encuentros hablaban de la necesidad de viajar a Irak para integrar las filas de los grupos armados que combaten las fuerzas americanas. En el marco de preparación, ABDELILAH AHRIZ vio con MOHAMED LARBI BENSALAM los vídeos titulados "Caravanas de los Mártires", "El infierno de los rusos y de Bosnia y Herzegovina" cuyos temas giran en torno de las operaciones de combate en estos países.

A principios del año 2004, MOHAMED LARBI BENSALAM se instaló en una casa abandonada en Barcelona (España), y ha podido convencer ABDELILAH AHRIZ, para viajar a Irak y combatir las fuerzas americanas, pasando por Bélgica, Turquía y Siria donde fue detenido por las autoridades sirias.

Actualmente dirige, desde España, las células que prepara para enviarlas a Irak donde van a integrar las filas de los grupos armados activos en este país y formarlos para actos terroristas.



ADAPTACIÓN A LOS HECHOS:

Los actos pertenecientes al interesado, consistentes en la formación de una banda para preparar y cometer actos terroristas contra el orden público y la incitación a cometer actos terroristas, conforme a los artículos 1-218, párrafo 9 y 5-218 de la Ley 03/03 referente a la lucha antiterrorista de fecha 28/5/2003,

Considerando que el denominado MOHAMED LARBI BENSALAM se encuentra en estado de rebeldía.

Considerando que la orden de captura internacional dictada el 27/1/2006 bajo el nº 22 Confidencial 06 contra el interesado MOHAMED LARBI BENSALAM, marroquí, nacido el 10/06/1977 en Tánger, hijo de Abdeslam ben Abderrahman y de Aïcha bent Larbi, conductor, residente en Hay Saada 1 Zankat 13 nº 11 Circulo Saada – Tánger, titular del DNI nº K 271807.

Nos complace solicitar oficialmente de las Autoridades españolas competentes le extradición de MOHAMED LARBI BENSALAM, arriba indicado, para juzgarlo por los actos que se le reprochan.

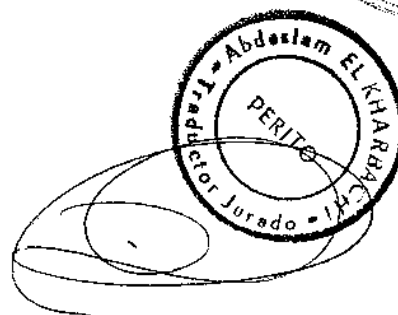
Reiteramos nuestra solicitud de extradición del interesado, les estaremos muy agradecidos por el cumplimiento de esta solicitud prometiéndoles la reciprocidad y nuestra plena disposición de cooperación en circunstancias análogas.

Hecho en la Fiscalía General del Tribunal de Apelación de Rabat, el 20/03/2006.

El Procurador General del Rey
El Hassan EL OUFİ

Documentos adjuntos:

- Copia de la orden internacional de captura nº 22 Confidencial 06 de fecha 27/01/2006.
- Acta de competencia de fecha 20/03/2006.
- Textos jurídicos aplicables.
- Resumen de los hechos



El Kharbachi Abdeslam

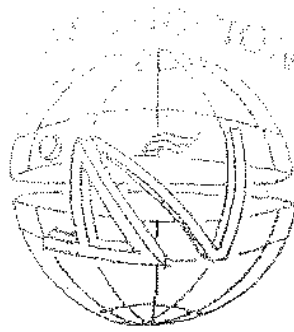
TRADUCTOR JURADO

PERITO

En Lengua Española

Autorizado según D.R. 1.59.372 (30-3-1975)

O.M. Nº 735/75 (27/5/1975)



89013
الخرباشي عبد السلام

ترجمان محلف

خبير لدى المحاكم

في اللغة الإسبانية

مرفوض له في إطار التظهير الشريف رقم 1.59.372 (30-3-1975) وتطبيقا للقرار الوزاري رقم 735/75 (27/5-1975)

TRADUCCION

REINO DE MARRUECOS
MINISTERIO DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE APELACION DE RABAT
FISCALIA GENERAL

REF. Nº 22 CONFIDENCIAL 06

ORDEN DE CAPTURA INTERNACIONAL

SS Don EL HASSAN EL OUFİ, PROCURADOR GENERAL DEL REY EN EL TRIBUNAL DE APELACION DE RABAT,

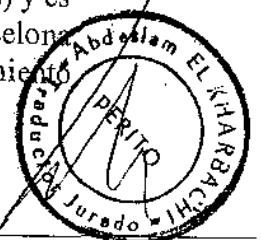
En aplicación del artículo 49 de la Ley de Procedimiento Penal que estipula que es competencia del Fiscal General, en la aplicación del procedimiento de extradición de criminales, dictar la orden internacional de investigación y captura.

Y de acuerdo con la solicitud presentada por el Cuerpo Nacional de la Policía Judicial en Casablanca, bajo el nº 288/CNPJ de fecha 24/01/2006 en la que pide un orden internacional de captura contra el denominado:

MOHAMED LARBI BENSALAM, marroquí, nacido el 10/06/1977 en Tánger, hijo de Abdeslam ben Abderrahman y Aicha bent Larbi, conductor, residente en Hay Essaada 1 Zankat 11 Circulo Saada – Tánger, titular del DNI nº K 271807.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Según el procedimiento de investigación preliminar nº 288/CNPJ de fecha 24/1/2006 elaborado por la Policía Judicial de Casablanca, y según las declaraciones del denominado ABDELILAH AHRIZ, el denominado MOHAMED LARBI BENSALAM, es predicador del pensamiento de la "salafia yihadia" (Conservadores combatientes) y es considerado uno de los predicadores de este pensamiento en Madrid y Barcelona (España). En el año 2001 logró integrar ABDELILAH AHRIZ en este movimiento extremista.



A mediados de 2003, por mediación de MOHAMED LARBI BENSALAM, ABDELILAH AHRIZ conoció en España un grupo de personas con convicciones del Salafismo combatiente. MOHAMED LARBI BENSALAM es quien inculcó a ABDELILAH AHRIZ el principio de la lucha como deber y obligación para cualquier musulmán. También le explicaba de que la situación de los países musulmanes que sufren la agresión de las cruzadas en Afganistán y Chechenia y la opresión y las torturas de partes sionistas y americanas.

En la mayoría de sus encuentros hablaban de la necesidad de viajar a Irak para integrar las filas de los grupos armados que combaten las fuerzas americanas. En el marco de preparación, ABDELILAH AHRIZ vio con MOHAMED LARBI BENSALAM los vídeos titulados "Caravanas de los Mártires", "El infierno de los rusos, de Bosnia Herzegovina" cuyos temas giran en torno de las operaciones de combate en estos países.

A principios del año 2004, MOHAMED LARBI BENSALAM se instaló en una casa abandonada en Barcelona (España), y ha podido convencer ABDELILAH AHRIZ, para viajar a Irak y combatir las fuerzas americanas, pasando por Bélgica, Turquía y Siria donde fue detenido por las autoridades sirias.

Actualmente dirige, desde España, las células que prepara para enviar a Irak donde van a integrar las filas de los grupos armados activos en este país y formados para actos terroristas.

ADAPTACIÓN A LOS HECHOS:

Los actos pertenecientes al interesado, consistentes en la formación de una banda para preparar y cometer actos terroristas contra el orden público y la incitación a cometer actos terroristas, conforme a los artículos 1-218, párrafo 9 y 5-218 de la Ley 03/03 de 28/05/2003, referente a la lucha antiterrorista.

ARGUMENTOS DE LA ORDEN:

Considerando que las autoridades marroquíes de seguridad no han podido capturar al arriba mencionado por encontrarse en estado de fuga.

Y en aplicación del artículo 49 de la Ley de Procedimiento Penal.

Y considerando los justificantes materiales y los argumentos convincentes del expediente que demuestran suficientemente que el interesado ha cometido los delitos que se le reprochan.

Y A TENOR DE LO INDICADO:

1-Ordeno a todas las fuerzas públicas nacionales e internacionales, en el ámbito de la ejecución de esta orden, la búsqueda y captura del arriba indicado y su entrega para su encarcelamiento en el centro penitenciario de Sale.

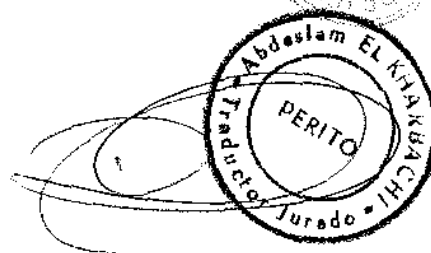


2-Ordeno al Director del centro penitenciario, en ejecución de esta orden, encarcelar al mencionado, hasta la nueva orden.

3-Delego a cualquier agente de las fuerzas de seguridad pública portador de esta orden para colaborar en la ejecución de esta orden.

Hecho en la Fiscalía General del Tribunal de Apelación de Rabat, el 27/01/2006.

El Procurador General del Rey
El Hassan EL OUF



El Kharbachi Abdeslam

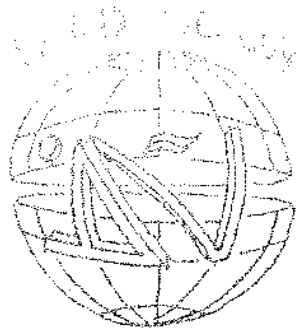
TRADUCTOR JURADO

PERITO

En Lengua Española

Autorizado según D.R. 1.504.372 (30-3-1960)

O.M. N° 735/75 (27/5/1975)



89016
الخرباشي عبد السلام

ترجمان محلف

خبير لدى المحاكم

في اللغة الإسبانية

محرر له في إطار الظهير الشريف رقم 1.504.372 (30-3-1960) وتطبقا للقرار الوزاري رقم 735/75 (27/5/1975).

TRADUCCION

REINO DE MARRUECOS
MINISTERIO DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE APELACION DE RABAT
FISCALIA GENERAL

BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS:

Según el procedimiento de investigación preliminar n° 288/CNPJ de fecha 24/1/2006 elaborado por la Policía Judicial de Casablanca, y según las declaraciones del denominado ABDELILAH AHRIZ, el denominado MOHAMED LARBI BENSALAM, es predicador del pensamiento de la "salafia yihadia" (Conservadores combatientes) y es considerado uno de los predicadores de este pensamiento en Madrid y Barcelona (España). En el año 2001 logró integrar ABDELILAH AHRIZ a este movimiento extremista.

A mediados de 2003, por mediación de MOHAMED LARBI BENSALAM, ABDELILAH AHRIZ conoció en España un grupo de personas con convicciones del Salafismo combatiente. MOHAMED LARBI BENSALAM es quien inculcó a ABDELILAH AHRIZ el principio de la lucha como deber y obligación para cualquier musulmán. También le explicaba de que la situación de los países musulmanes que sufren la agresión de las cruzadas en Afganistán y Chechenia y la opresión y las torturas de partes sionistas y americanas.

En la mayoría de sus encuentros hablaban de la necesidad de viajar a Irak para integrar las filas de los grupos armados que combaten las fuerzas americanas. En el marco de preparación, ABDELILAH AHRIZ vio con MOHAMED LARBI BENSALAM los vídeos titulados "Caravanas de los Mártires", "El infierno de los rusos, de Bosnia Herzegovina" cuyos temas giran en torno de las operaciones de combate en estos países.

A principios del año 2004, MOHAMED LARBI BENSALAM se instaló en una casa abandonada en Barcelona (España), y ha podido convencer ABDELILAH AHRIZ, para viajar a Irak y combatir las fuerzas americanas, pasando por Bélgica, Turquía y Siria donde fue detenido por las autoridades sirias.

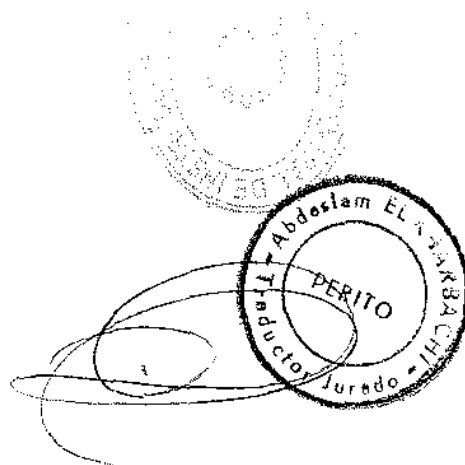
19، زقة مولاي رشيد شقة 9، الطابق الخامس الرباط - (أمام النزل الكبير) - الهاتف : 037.20.04.66 - فاكس : 037.20.04.65

19, Av. Moulay Rachid Appt. 9, 5^{ème} étage - Rabat (en Face du Grand Hôtel) - Tél. : 037.20.04.66 - Fax : 037.20.04.65
Patente N° 25117504 - C.N.S.S. : 2664630

Actualmente dirige, desde España, las células que prepara para enviarlas a Irak donde van a integrar las filas de los grupos armados activos en este país y formarlos para actos terroristas.

Fiscalía General de Rabat, a 20 de Marzo de 2006.

El Procurador General del Rey



El Kharbachi Abdeslam

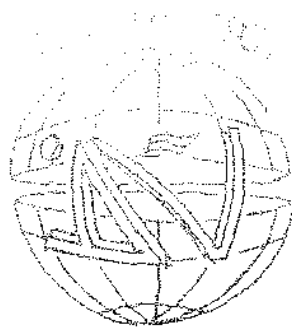
TRADUCTOR JURADO

PERITO

En Lengua Española

- Autorizado según D.R. 1.59.372 (30-3-1960)

O.M. N° 735/75 (27/5/1975)



89018
الخوباشي عبد السلام

ترجمان محلف

خبير لدى المحاكم

في اللغة الإسبانية

مرخص له في إطار الظهير الشريف رقم 1.59.372 (30-3-1960) وتنطبقا للقرار الوزاري رقم 735/75 (27-5-1975).

TRADUCCION

REINO DE MARRUECOS
MINISTERIO DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE APELACION DE RABAT
FISCALIA GENERAL



CERTIFICADO DE LA COMPETENCIA

SS DON EL HASSAN EL OUF, PROCURADOR GENERAL DEL REY (FISCAL GENERAL) DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE RABAT,

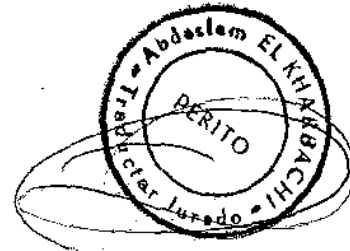
De acuerdo con el procedimiento preliminar de investigación n° 288/CNPJ de 24/01/2006 diligenciado por la Policía Judicial de Casablanca sobre los hechos correspondientes al denominado MOHAMED LARBI BENSALAM y con los artículos de la demanda judicial aplicables a este caso, tal como se expone detalladamente en la solicitud de la extradición, la competencia en este caso corresponde al Tribunal de apelación de Rabat.

Y de acuerdo con las disposiciones del artículo 7 de la Ley 03/03 de 28/05/2003 relativa a la lucha antiterrorista, que concede al Tribunal de apelación de Rabat la competencia a nivel nacional.

CERTIFICO: Que la Sala de lo Penal de este Tribunal es la competente en cuanto a la atribución y la jurisdicción para tratar este caso.

Hecho en la Fiscalía General del Tribunal de Apelación de Rabat, el 20/03/2006.-

El Procurador General del Rey.



arbach Abdeslam

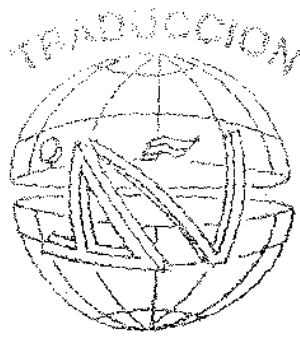
TRADUCTOR JURADO

PERITO

Lengua Española

según D.R. 1.59.372 (30-3-1960)

O.M. Nº 735/75 (27/5/1975)



الخرباشي عبد السلام

ترجمان محلف

خبير لدى المحاكم

في اللغة الإسبانية

مخصص له في إقرار التكبير الشريف رقم 1.59.372 (30-3-1960) وتطبيقاً للقرار الوزاري رقم 735/75 (27-5-1975).

TRADUCCION

REINO DE MARRUECOS
MINISTERIO DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE APELACION DE RABAT
FISCALIA GENERAL

TEXTOS JURIDICOS APLICABLES

ARTÍCULO 1-218 DE LA LEY 03/03 RELATIVA A LA LUCHA ANTITERRORISTA
PARRAFO 9:

Los siguientes delitos son considerados actos terroristas si están voluntariamente relacionados con un proyecto individual o colectivo de atentado peligroso contra el orden público mediante la intimidación, el terror o la violencia:

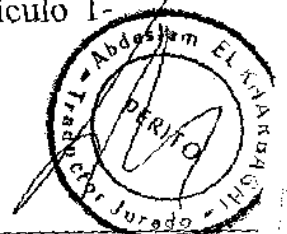
PARRAFO 9: La creación de una banda o ponerse de acuerdo para preparar o cometer uno de los actos terroristas.

ARTÍCULO 5-218 DE LA LEY 03/03 RELATIVA A LA LUCHA ANTITERRORISTA:

Todo aquel que, por cualquier medio, convence a terceros para cometer uno de los delitos estipulados en esta ley o los obliga o incita a cometerlos, es penalizado con las penas establecidas para este delito.

ARTÍCULO 7-218 DE LA LEY 03/03 RELATIVA A LA LUCHA ANTITERRORISTA:

La pena mayor correspondiente a los delitos estipulados en el artículo 1-218, si se trata de un acto terrorista, se eleva a:



Royaume Du Maroc

المملكة المغربية

Ministère de la justice

وزارة العدل

Cour d'Appel de Rabat

محكمة الاستئناف بالرباط

Parquet Général

النيابة العامة

النصوص القانونية المطبقةالفصل 1-218 من قانون 03/03 المتعلق بمكافحة الارهاب فقرة 9 :

تعتبر الجرائم الآتية افعالا ارهابية اذا كانت لها علاقة عمدا بمشروع فردي او جماعي يهدف الى المس الخطير بالنظام العام بواسطة التخويف او التهيب او العنف:

الفقرة 9 : تكوين عصابة او اتفاق لاجل اعداد او ارتكاب فعل من افعال الارهاب.

الفصل 5-218 من قانون 03/03 المتعلق بمكافحة الارهاب:

كل من قام باي وسيلة من الوسائل باقناع الغير بارتكاب جريمة من الجرائم المنصوص عليها في هذا القانون او دفعه الى القيام بها او حرضه على ذلك يعاقب بالعقوبات المقررة لتلك الجريمة.

الفصل 7-218 من قانون 03/03 المتعلق بمكافحة الارهاب:

- يرفع الحد الاقصى للعقوبة عن الجرائم المنصوص عليها في الفصل 1-218 اذا كان الفعل المرتكب يكون جريمة ارهابية كما يلي:
- الاعدام اذا كانت العقوبة المقررة للفعل هي السجن المؤبد.
- السجن المؤبد اذا كان الحد الاقصى للعقوبة المقررة للفعل يصل الى 30 سنة.
- يرفع الحد الاقصى للعقوبات الاخرى السالبة للحرية الى الضعف دون ان

يتجاوز (30) سنة ، اذا كانت العقوبة المقررة هي السجن او الحبس .
 . اذا كانت العقوبة المقررة للفعل غرامة فيضاعف الحد الأقصى للغرامة
مائة مرة دون ان تقل عن 100 الف درهم .

وحرر بالنيابة العامة بالرباط

بتاريخ: 2006/3/20

والتوقيع العام للملك



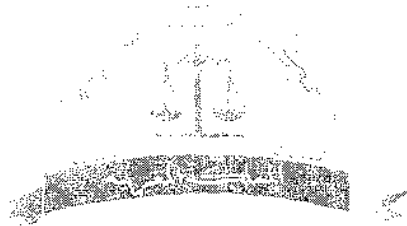
الحسن العوفي



Royaume Du Maroc

Ministère de la justice
Cour d'Appel de Rabat

Parquet Général



لمملكة المغربية

وزارة العدل

محكمة الاستئناف بالرباط

النيابة العامة

شهادة بالاختصاص

نحن الحسن العوفي الوكيل العام للملك بمحكمة الاستئناف بالرباط

بناء على مسطرة البحث التمهيدي عدد 288 ف و ش ق وتاريخ 1/24/

2006 المنجزة من طرف مصلحة الشرطة القضائية بولاية امن الدار البيضاء

والذي يبين من خلال دراسة وقائعها المنسوبة للمسمى محمد العربي بنسلام
وفصول المتابعة الواجبة التطبيق حسبما تم تفصيله بطلب التسليم ان الاختصاص
يرجع لمحكمة الاستئناف بالرباط.

وبناء على مقتضيات المادة السابعة من القانون رقم 03/03 بتاريخ 03/03/2003
المتعلق بمكافحة الارهاب الذي يعطي لمحكمة الاستئناف بالرباط

الاختصاص الوطني .

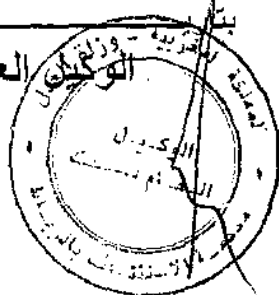
نشهد بان غرفة الجنايات بهذه المحكمة هي المختصة نوعيا ومكانيا للبحث في

القضية.

وحرر بالنيابة العامة بمحكمة الاستئناف بالرباط

بتاريخ: 2006/3/20

الوكيل العام للملك



Royaume Du Maroc

Ministère de la justice

Cour d'Appel de Rabat

Parquet Général

المملكة المغربية

تأري

وزارة العدل

محكمة الاستئناف بالرباط

النيابة العامة

عدد 22 سري 06

امر دولي بالقاء القبض.

نحن الحسن العوفي الوكيل العام للملك لدى محكمة الاستئناف بالرباط
تطبيقا للمادة 49 من قانون المسطرة الجنائية التي تنص على انه يحق للوكيل
العام للملك لضرورة تطبيق مسطرة تسليم المجرمين اصدار اوامر دولية بالبحث
والقاء القبض .

و بناء على الطلب الذي تقدمت به الفرقة الوطنية للشرطة القضائية بالدار البيضاء
تحت عدد 288 ف و ش ق وتاريخ 2006/1/24 والرامي الى اصدار امر دولي
بالقاء القبض في حق المسمى:

محمد العربي بنسلام، مغربي ، مزداد بتاريخ 1977/6/10 بطنجة،
من والديه عبد السلام بن عبد الرحمان و عائشة بنت العربي ، سائق ، يقطن
بـ حي السعادة 1 الزقة 13 الرقم 11 دائرة السعادة طنجة والحامل لبطاقة
التعريف الوطنية عدد K 271807 .

موجز الوقائع

يستفاد من مسطرة البحث التمهيدي عدد 288 / ف و ش ق وتاريخ
2006/1/24 المنجزة من طرف مصلحة الشرطة القضائية بولاية 1 من الدار
البيضاء وحسب ما جاء في تصريحات المسمى عبد الله احريز فان المسمى
محمد العربي بنسلام متشبع بالفكر السلفي الجهادي ويعتبر من اهم المنظرين لهذا

الفكر بمدريد وبرشلونة باسبانيا ، و قد استطاع سنة 2001 استقطاب عبد الله احريز لنفس التيار المتطرف.

و في اواسط سنة 2003 و عن طريق محمد العربي بنسلام تعرف عبد الله احريز باسبانيا على مجموعة من الاشخاص يحملون نفس الفكر السلفي الجهادي وبتردد عبد الله احريز على سكن محمد العربي بنسلام رسخ في ذهنه مبدأ الجهاد كفرض عين على كل مسلم واخذ يحدثه عن اوضاع المسلمين في البلدان الاسلامية التي تتعرض للغزو الصليبي كافغانستان و الشيشان ما يتعرضون له من اضطهاد و تنكيل من لدن الصهاينة و الامريكان وكما نت اغلب لقاءاتهم تركز على ضرورة الذهاب الى العراق من اجل الانضمام الى احدى الجماعات المسلحة لمقاتلة القوات الامريكية ، و في هذا الاطار شاهد عبد الله احريز برفقة محمد العربي بنسلام اشرة مرئية بعنوان قوا فل الشهداء ، جديم الروس و البسة الهرسك و التي تدور مواضيعها حول العمليات القتالية في تلك البلدان.

في اوائل سنة 2004 استقر محمد العربي بنسلام بمنزل مهجور ببرشلونة باسبانيا وتمكن من اقناع عبد الله احريز للذهاب الى العراق من اجل مقاتلة القوات الامريكية ، وذلك عبر بلجيكا و تركيا لكن محاولته باءت بالفشل حيث تم ايقاف عبد الله احريز من طرف السلطات السورية.

وفي اطار تامين نفسه امنيا حتى يكون بعيدا عن اية متابعة او عقوبة ، اصبح يشرف انطلاقا من اسبانيا على عمل هذه الخلية من اجل ضبط سير عملها و تزويد ها بكل جديد عن عمل الجهاد و ارسال افراد ها الى العراق للانضمام للجماعات المسلحة التي تنشط هناك و تحضيرها للقيام باعمال تخريبية مستقبلا.

وتتكيف الافعال المندسوبة الى المعني بالامر بتكوين عصابة لاعداد وارتكاب اعمال ارهابية تهدف الى المس الخطير بالنظام العام و التحريض على ارتكاب اعمال ارهابية طبقا للمادة 1-218 الفقرة التاسعة و 5-218 من القانون 03/03 المتعلق بمكافحة الارهاب والمؤرخ في 2003/5/28.

مبررات الأمر

اعتباراً أن السلطات الامنية المغربية لم تتمكن من القاء القبض على المذكور اعلاه لتواجده في حالة فرار.

وتطبيقاً لنص المادة 49 من قانون المسطرة الجنائية.
واعتباراً لوسائل الاثبات المادية وادوات الاقناع التي توجد في الملف والتي
تقدم الدليل الكافي على ارتكاب المعني بالأمر للمنسوب اليه.

بناء على ما ذكر

1. تأمر مختلف رجال القوة العمومية الوطنية والدولية في اطار تنفيذ هذا الامر
البحث والقاء القبض على المذكور اعلاه ووضعه رهن اشارتنا مع ايداعه بالسجن
المحلي بسلا.

2. تأمر مدير السجن المحلي تنفيذا لهذا الامر بايداع المذكور اعلاه في حالة اعتقال
التي حين استصدار امر آخر.

3. تنتدب كل حامل لهذا الامر من رجال القوة العمومية بمد يد المساعدة لتنفيذ هذا
الامر عند الاقتضاء.

حرر بالنيابة العامة بالرباط

بتاريخ: 2006/1/27

الوكيل العام للملك

الحسن العوفي



Royaume Du Maroc
Ministère de la justice
Cour d'Appel de Rabat

Parquet Général

لمملكة المغربية
وزارة العدل
محكمة الاستئناف بالرباط

النيابة العامة

عرض موجز للوقائع

يستفاد من مسطرة البحث التمهيدي عدد 288/ ف و ش ق وتاريخ 2006/1/24 المنجزة من طرف مصلحة الشرطة القضائية بولاية امن الدار البيضاء وحسب ما جاء في تصريحات المسمى عبد الاله احريز فان المسمى محمد العربي بنسلام متشبع بالفكر السلفي الجهادي ويعتبر من اهم المنظرين لهذا الفكر بمدير و برشلونة باسبانيا ، وقد استطاع سنة 2001 استقطاب عبد الاله احريز لنفس التيار المتطرف.

وفي اواسط سنة 2003 و عن طريق محمد العربي بنسلام تعرف عبد الاله احريز باسبانيا على مجموعة من الاشخاص يحملون نفس الفكر السلفي الجهادي وبتردد عبد الاله احريز على سكن محمد العربي بنسلام رسخ في ذهنه مبدأ الجهاد كفرض عين على كل مسلم واخذ يحدثه عن اوضاع المسلمين في البلدان الاسلامية التي تتعرض للغزو الصليبي كافغانستان و الشيشان وما يتعرضون له من اضطهاد و تكيل من لدن الاصبهانية و الامريكان وكانت اغلب لقاءاتهم تركز على ضرورة الذهاب الى العراق من اجل الانضمام الى احدى الجماعات المسلحة لمقاتلة القوات الامريكية ، وفي هذا الاطار شاهد عبد الاله احريز برفقة محمد العربي بنسلام اشرطة مرئية بعنوان قوافل الشهداء ، جديم الروس و البسنة و الهرسك و التي تدور مواضيعها حول العمليات القتالية في تلك البلدان.

في اوائل سنة 2004 استقر محمد العربي بنسلام بمنزل مهجور ببرشلونة باسبانيا وتمكن من اقناع عبد الاله احريز للذهاب الى العراق من اجل مقاتلة القوات الامريكية ، وذلك عبر بلجيكا و تركيا لكن محاولته باءت بالفشل حيث تم ايقاف عبد الاله احريز من طرف السلطات السورية.

- وفي اطار تأمين نفسه امنيا حتى يكون بعيدا عن اية متابعة او عقوبة ، اصبح يشرف انطلاقا من اسبانيا على عمل هذه الخلية من اجل ضبط سير عملها و تزويدها بكل جديد عن عمل الجهاد و ارسال افرادها الى العراق للانضمام للجماعات المسلحة التي تنشط هناك و تحضيرها للقيام باعمال تخريبية مستقبلا.

وحرر بالنيابة العامة بالرباط

بتاريخ : 2006/3/20

الوكيل العام للملك

الحسين بن علي

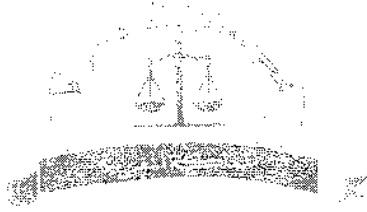
الحسين بن علي



Royaume Du Maroc

Ministère de la justice
Cour d'Appel de Rabat

Parquet Général



المملكة المغربية

دائي

وزارة العدل

محكمة الاستئناف بالرباط

النيابة العامة

عدد: 22 سري 06

من الوكيل العام للملك لدى محكمة الاستئناف
بالرباط
الى السلطات القضائية الاسبانية المختصة
في قضايا تسليم المجرمين



الموضوع: طلب رسمي بتسليم المتهم محمد العربي بنسلام.
المرجع: الامر الدولي بالقاء القبض الصادر عن هذه النيابة
بتاريخ 2006/1/27 تحت عدد 22 سري 06

نحن الحسن العوفي الوكيل العام للملك لدى محكمة الاستئناف بالرباط.
- بعد التحية والاكبار للسلطات القضائية الاسبانية الصديقة.
بناء على مقتضيات الظهير الشرعي رقم 22/1 المتعلق
بالمسطرة الجنائية وخاصة المادة 49 منه الذي ينص صراحة على انه يحق
للكيل العام للملك " لضرورة تطبيق مسطرة تسليم المجرمين اصدار اوامر دولية
بالبحث والقاء القبض.

وبناء على الامر الدولي بالقاء القبض الصادر عن هذه النيابة العامة بتاريخ
2006/01/27 تحت عدد 22 سري 2006 ضد المسمى :

محمد العربي بنسلام، مغربي، مزداد بتاريخ 1977/6/10
بطنجة، من والديه عبد السلام بن عبد الرحمان و عائشة بنت العربي ،
سائق ، يقطن بحي السعادة 1 الزنقة 13 الرقم 11 دائرة السعادة طنجة
والحامل لبطاقة التعريف الوطنية عدد K 271807 .

وبناء على مقتضيات المادة الاولى من القانون رقم 03/3 المؤرخ في 03/5/28 المتعلق بمكافحة الارهاب الذي يعطي الاختصاص الوطني لمحكمة الاستئناف بالرباط .

وبناء على الظهير الشريف رقم 1 . 98 . 151 الصادر بجمادى الثانية 1421 / 2000/9/1 " بنشر الاتفاقية المبرمة بمديرية في 30/5/1999 بين المملكة المغربية و اسبانيا في مجال التعاون القضائي في الميدان الجنائي .

ملخص الوقائع

استناد من مسطرة البحث التمهيدي عدد 288 / ف و ش ق وتاريخ 2006/1/24 المنجزة من طرف مصلحة الشرطة القضائية بولاية ا من الدار البيضاء وحسب ما جاء في تصريحات المسمى عبد الاله احريز فان المسمى محمد العربي بنسلام متشبع بالفكر الاسلفي الجهادي ويعتبر من اهم المنظرين لهذا الفكر بمديرية وبرشلونة باسبانيا ، وقد استطاع سنة 2001 استقطاب عبد الاله احريز لنفس التيار المتطرف.

وفي اواسط سنة 2003 و عن طريق محمد العربي بنسلام تعرف عبد الاله احريز باسبانيا على مجموعة من الاشخاص يحملون نفس الفكر الاسلفي الجهادي وبتردد عبد الاله احريز على سكن محمد العربي بنسلام رسخ في ذهنه مبدأ الجهاد كفرض عين على كل مسلم واخذ يحدثه عن اوضاع المسلمين في البلدان الاسلامية التي تتعرض للغزو الصليبي كافغانستان و الشيشان وما يتعرضون له من اضطهاد و تنكيل من لدن الصهاينة و الامريكان وكانت اغلب لقاءاتهم تركز على ضرورة الذهاب الى العراق من اجل الانضمام الى احدى الجماعات المسلحة لمقاتلة القوات الامريكية ، وفي هذا الاطار شاهد عبد الاله احريز برفقة محمد العربي بنسلام اشربة مرئية بعنوان قوافل الشهداء ، جديم الروس و البسنة و الهرسك و التي تدور مواضيعها حول العمليات القتالية في تلك البلدان.

في اوائل سنة 2004 استقر محمد العربي بن سلام بمنزل مهجور بـيرشونة
بـاسبانيا وتمكن من اقناع عبد الاله احريز للذهاب الى العراق من اجل مقاتلة
القوات الامريكية ، وذلك عبر بلجيكا و تركيا لكن محاولته باءت بالفشل حيث تم
ايقاف عبد الاله احريز من طرف السلطات السورية.

وفي اطار تامين نفسه امنيا حتى يكون بعيدا عن اية متابعة او عقوبة ، اصبح
يشرف انطلاقا من اسبانيا على عمل هذه الخلية من اجل ضبط سير عملها
للجماعات المسلحة التي تنشط هناك و تحضيرها للقيام باعمال تخريبية مستقبلية.

تحديد الاعمال

وتتكيف الاعمال المنسوبة الى المعني بالامر بتكوين عصابة لاعداد وارتكاب
اعمال ارهابية تهدف الى المس الخطير بالنظام العام و التحريض على ارتكاب
اعمال ارهابية طبقا للمادتين 1-218 الفقرة التاسعة و 5-218 من القانون
03/03 المتعلق بمكافحة الارهاب والمؤرخ في 2003/5/28.

وحيث بقي المسمى محمد العربي بن سلام في حالة فرار .
وحيث تم تحرير امر بالقاء القبض على الصعيد الدولي بتاريخ 2006/1/27
تحت عدد 22 سري 06 في حق المعني بالامر حسب الهوية ادناه:

محمد العربي بن سلام، مغربي ، مزداد بتاريخ 10/6/1977
بطنجة، من والديه عبد السلام بن عبد الرحمان و عائشة بنت العربي ،
سائق ، يقطن بحي السعادة 1 الزدقة 13 الرقم 11 دائرة السعادة طنجة
والحامل لبطاقة التعريف الوطنية عدد K 271807 .

يشرفنا ان نطلب من السلطات القضائية الاسبانية رسميا تسليمنا المسمى محمد
العربي بن سلام المفصلة هويته اعلاه، لمحاكمته عن الأفعال المنسوبة إليه.

لدى فئدتا نجدد طلبنا هذا بتسليم المعني بالأمر و سنكون جد ممنودين لك
 لإستجابتكم لهذا الطلب، وأنه في إطار المعاملة بالمثل نضع أنفسنا رهن إشارةكم
 للتعاون معكم في هذا الإطار .

وحرر بالنيابة العامة بمحكمة الاستئناف بالرباط

بتاريخ : 2006/3/20

الوكيل العام للملك
 الحسن العوفي



المرفقات:

- نسخة من الامر الدولي بالقاء القبض
- عدد: 22 سري 06 بتاريخ 2006/1/27
- شهادة بالاختصاص مؤرخة في 2006/3/20
- النصوص القانونية المطبقة
- ملخص الوقائع



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 001
MADRID

89082

EXHORTO 0000034 /2006

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
DON SANTIAGO PEDRAZ GOMEZ

En MADRID, a once de Mayo de dos mil seis.

Por recibida la anterior solicitud de cooperación judicial, se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, practíquense las diligencias que en la misma se interesan y, verificado, devuélvase a su procedencia. A tal fin habiéndose recibido la documentación extradicional relativa a BEN SELLAM MOHAMMED LARBI, remítase copia de la misma al Juzgado Central de Instrucción n° 6 de Madrid, tal como viene interesada, sirviendo la presente resolución de atento oficio remitatorio.

Así lo acuerda, manda y firma, doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIA JUDICIAL





JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04
PIEZA S.P. MOHAMED LARBI BEN SELLAM

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ



En Madrid a 29 de mayo de 2006.

DADA CUENTA: Por recibido la anterior documentación procedente del Juzgado Central de Instrucción nº 1 relativa a la documentación a efectos extradicionales de Mohamed Larbi Ben Sellam, únase a la pieza de situación personal de citado, dándose traslado, a través de copia, de la misma al Ministerio Fiscal a fin de que informe, en su caso, sobre diligencias a practicar.

Llévese testimonio de particulares, de la documentación recibida, tanto al Sumario 20/04, como a las Diligencias Previas que se siguen contra el mismo en este mismo Juzgado, para su constancia.

Lo manda y firma S.S^a doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

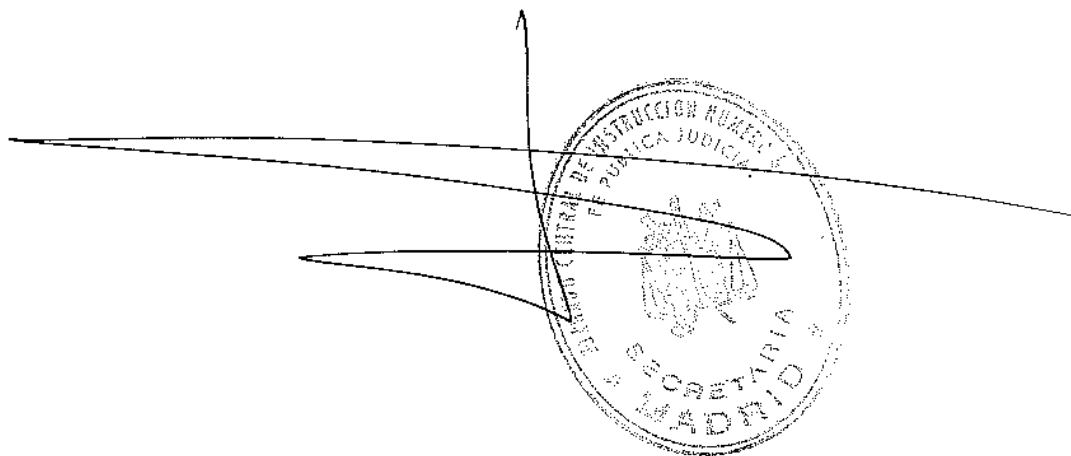
89034



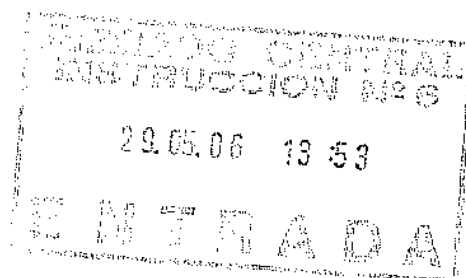
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Lo anteriormente inserto es fiel reflejo de su original al que me remito y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firmo en Madrid, a 29 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO



JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04



AL JUZGADO



EL Fiscal dado el estado de las actuaciones e instruido del escrito presentado por el Sr. Lahbib Hajji en nombre del ciudadano marroquí Mohamed HADDAD, dice que al no haber sido esta persona imputada ni procesada en este procedimiento ni haberse dictado auto de busca y captura del mismo, no es parte en el procedimiento por lo que no está legitimado para hacer petición alguna, debiendo resolver su situación administrativa ante la instancia correspondiente.

Madrid 29 de Mayo de 2006

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



Ministerio del Interior

INTERPOL ESPAÑA

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

Comisaría General Policía Judicial

Unidad de Cooperación Policial Internacional

(INTERPOL, EUROPOL, SIRENE)

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION NR. 6

29 de mayo de 2006

30.05.06 09:25

REMITIDA

FECHA: 29 de mayo de 2006

- **PARA :**
- **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NR. 6 DE MADRID.**

DE: O.C.N. INTERPOL.**Teléfono: 91.582.29.67; Fax: 91.582.29.72.****Nº PAGINAS, incluida cubierta:****NRF: EXP. 5611/6246/RR/42298/G2****SRF: Sumario 20/2004.****TEXTO:**

En relación a lo referenciado y en contestación a su escrito de fecha 24 de Mayo de 2006, adjunto se remite respuesta facilitada por Portugal.

Asimismo se indica que en fecha 23 de Diciembre de 2006, se solicitó la misma información a Marruecos, no habiendo recibido respuesta hasta el momento. Por parte de esta O.C.N. se reitera la citada solicitud y se indica a S.S. que en el momento en que se disponga de la respuesta, se procederá a informarles.

EL JEFE DE SECCIÓN.

89084

De: ncb lisbon PORTUGAL <ncb.lisbon@pt.igcs.int>
Para: ncb madrid SPAIN <ncb.madrid@es.igcs.int>
Asunto: Ref. 284/06 - 231205 EXPLO [MADRID]
Fecha: lunes 16 de enero de 2006 12:57

URGENT

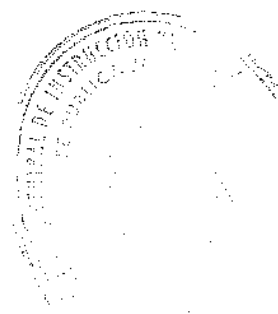
IP MADRID

NR. 284/06-231205/EXPLO

VUESTRA REF. EXP.5611/6246/RR/97882/G2

CON REFERENCIA A VUESTRO FAX DEL 23 DICIEMBRE, INFORMAMOS QUE EN NUESTRA DOCUMENTACION NO EXISTEN REGISTROS SOBRE LA UTILIZACION OU COMERCIALIZACION DE DETONADORES CON CABLES DE LOS COLORES INDICADOS.
SALUDOS CORDIALES. FIN

IP LISBOA
16-1-2006
CB





89038

Ministerio del Interior

23 de diciembre de 2005

INTERPOL ESPAÑA
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
Comisaría General Policia Judicial
Unidad de Cooperación Policial Internacional
(INTERPOL, EUROPOL, SIRENE)

FECHA: 23 de diciembre de 2005

- PARA :
- INTERPOL MARRUECOS.

DE: O.C.N. INTERPOL.

Teléfono: 91.582.29.67; Fax: 91.582.29.72.

Nº PAGINAS, incluida cubierta:

NRF: EXP. 5611/6246/RR/97883/G2

SRF:

TEXTO:

A requerimiento del Juzgado Central de Instrucción nr. 6 de Madrid, que ha incoado el Sumario 20 /04, se solicita que nos informen si, de acuerdo con sus archivos policiales, se utilizan o comercializan detonadores con cables de color negro o rojo.

EL JEFE DE INTERPOL.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a cinco de junio de dos mil seis.

Emplazadas todas las partes, elévese a la Sala de lo Penal, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional el testimonio de particulares deducido junto con los emplazamientos efectuados, para la substanciación del recurso de apelación planteado contra el auto de 9 de marzo de 2006, de prórroga de secreto de las actuaciones.

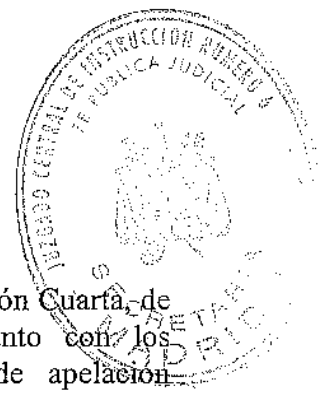
No habiendo interesado las partes se adicione particular alguno al acordado deducir por resolución de 26 de abril de 2006, en relación con el recurso de apelación **interpuesto contra el auto de 13 de marzo de 2006** que acuerda el alzamiento del secreto de determinada documentación, y auto de 31 de marzo de 2006 desestimando los recursos interpuestos, emplácese a las partes y al Ministerio Fiscal para que en el término de **DIEZ DIAS** comparezcan ante la Sección Cuarta, Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional a usar de su derecho, y una vez recibidos los emplazamientos, remítanse los antedichos testimonios de particulares a la citada Sala para la substanciación del recurso planteado.

No habiendo interesado las partes se adicione particular alguno al acordado deducir por auto de 26 de abril 2006, en relación con el recurso de apelación **interpuesto contra el auto de 17 de marzo de 2006** que acuerda desestimar las diligencias interesadas por la representación procesal de Abdelouahid Berrak, emplácese a las partes y al Ministerio Fiscal para que en el término de **DIEZ DIAS** comparezcan ante la Sección Cuarta, Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional a usar de su derecho, y una vez recibidos los emplazamientos, remítanse los antedichos testimonios de particulares a la citada Sala para la substanciación del recurso planteado.

No habiendo interesado las partes se adicione particular alguno al acordado deducir por auto de 26 de abril 2006, en relación con el recurso de apelación **interpuesto contra la providencia de 27 de marzo de 2006** dictada con relación a determinadas diligencias interesadas por la representación procesal de Jamal Zougan, emplácese a las partes y al Ministerio Fiscal para que en el término de **DIEZ DIAS** comparezcan ante la Sección Cuarta, Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional a usar de su derecho, y una vez recibidos los emplazamientos, remítanse los antedichos testimonios de particulares a la citada Sala para la substanciación del recurso planteado.

El escrito presentado por la representación procesal de Abderrahim Zbakh mediante el que interpone recurso de apelación contra el auto de 19 de mayo de

07





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

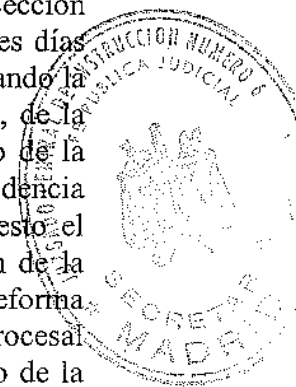
2006, por el que acuerda desestimar el recurso de reforma interpuesto contra la providencia de 11 de abril de 2006, únase. Se admite en un solo efecto el recurso de apelación planteado para ante la Sala de lo Penal, Sección CUARTA de la Audiencia Nacional. Dedúzcase testimonio en el plazo de tres días de la providencia de 11 de abril de 2006, del escrito de interposición de recurso contra la misma, de la providencia de 26 de abril de 2006 teniendo por interpuesto el recurso, del informe del Ministerio Fiscal interesando la confirmación de la resolución recurrida, así como del escrito presentado por la representación procesal de Mohamed Chaoui adhiriéndose al recurso, del auto de 19 de mayo de 2006 desestimando el recurso de reforma interpuesto contra la referida providencia, del escrito interponiendo apelación por la representación procesal de Abderrahim Zbakh, y de la presente resolución, sin perjuicio de la precisión legal del artículo 225 de la L.E.Crim.

El escrito presentado por la representación procesal del procesado Jamal Zougan mediante el que interpone recurso de apelación contra el auto de 26 de abril de 2006 por el que se desestima el recursos de reforma interpuesto contra la providencia de 8 de marzo de 2006 y rechazar la impugnación realizada de las ruedas de reconocimiento efectuadas el 8 de marzo de 2006, únase. Se admite en un solo efecto el recurso de apelación planteado para ante la Sala de lo Penal, Sección CUARTA de la Audiencia Nacional. Dedúzcase testimonio en el plazo de tres días del escrito presentado por la representación procesal de Jamal Zougan impugnando la prueba de reconocimiento en rueda prevista para el día 8 de marzo de 2006, de la providencia de 8 de marzo de 2006 resolviendo la anterior solicitud, escrito de la misma representación solicitando se tenga por impugnada y recurrida la providencia de 8 de marzo, providencia de 14 de marzo de 2006 teniendo por interpuesto el recurso planteado, informe del Ministerio Fiscal interesando la confirmación de la resolución recurrida, auto de 26 de abril de 2006 desestimando el recurso de reforma y rechazando la impugnación realizada, escrito de la misma representación procesal interponiendo recurso de apelación, y de la presente resolución, sin perjuicio de la precisión legal del artículo 225 de la L.E.Crim.

La certificación de lo resuelto por la Sala de lo Penal, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en el recurso de apelación RAA 143/06 interpuesto por Mohamed El Idrissi contra autos de fecha 10.03.06 que desestima el recurso contra el auto de 10.02.06 de prórroga de secreto de las actuaciones, únase.

El escrito presentado por la representación procesal de Otman el Kanaoui el 25 de mayo de 2006, fechado el 24 de mayo de 2006 únase y, visto su contenido, con relación a la primera de las diligencias solicitadas, los datos en cuanto al posicionamiento cuya aportación interesa obran en las actuaciones y no corresponde a este Juzgado realizar una labor que corresponde a esa parte. En relación a la segunda diligencia solicitada precise la parte, teniendo a su disposición en secretaría las actuaciones y entregada copia en soporte informático hasta el tomo 141, en cuanto a la documentación que interesa no corresponde a este Juzgado realizar una labor que corresponde a la parte. En cuanto al punto tercero, oficiase a la Comisaría de Policía de Pozuelo de Alarcón (Madrid) solicitando remita copia de la denuncia que presentó Otman El Kanaoui con motivo del extravío de su documentación y, una vez obre la referida denuncia, se resolverá sobre la diligencia 4 interesada.

El escrito presentado por la representación procesal de Dña. Pilar Manjón únase y, a la vista de su contenido, infórmese a la citada parte de los procedimientos incoados por este Juzgado con motivo de las deducciones de testimonio acordadas por auto de 10 de abril de 2006.



Únase el testimonio de particulares expedido de la Pieza de Situación de Mohamed Larbi Ben Sellam.

Únase el informe fiscal dándose por instruido del escrito presentado por el Sr. Lahbib Hajji en nombre de Mohamed Haddad, estando a lo acordado.

Únase la comunicación remitida por Interpol España, vía fax, a la que acompaña dada por la respuesta facilitada por Portugal manifestando que no existen registros sobre la utilización o comercialización de detonadores con cables de color negro o rojo

Así lo acuerdo y firmo.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se informa que en relación a la deducción de testimonio de particulares: con relación a Adnan Waki se han incoado las Diligencias Previas 153/2006; con relación a Abdelilah Hriz y a Hicham Ahmidan se han incoado las Diligencias Previas 158/2006; respecto a Moutaz Almallah Dabas las Diligencias Previas 157/2006, y respecto del último testimonio de particulares acordado deducir en el auto de 10 de abril de 2006 las Diligencias Previas 147/2006. DOY FE.

*** REPORTE DE TX ***

89042

TRANSMISION OK

N° TX/RX 4988
TELEFONO CONEXION 917990551
ID CONEXION
HORA COM 05/06 16:59
TP USADO 00'26
PAG. 1
RESULTADO OK

MINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**URGENTE**

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a esa Comisaría a fin de interesar remita el original (o copia si no fuera posible remitir el original) de la denuncia presentada por Otman El Kanaoui ante esa Comisaría, atestado policial 3448 de 10 de marzo de 2004, con motivo del extravío de su documentación.

En Madrid, a 5 de junio de 2006.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

URGENTE

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a esa Comisaría a fin de interesar remita el original (o copia si no fuera posible remitir el original) de la denuncia presentada por Otman El Kanaoui ante esa Comisaría, atestado policial 3448 de 10 de marzo de 2004, con motivo del extravío de su documentación.

En Madrid, a 5 de junio de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez



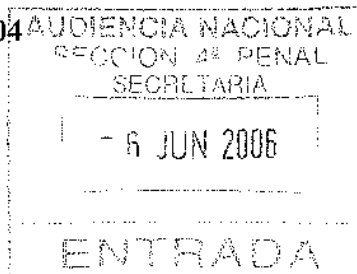
COMISARÍA DE POLICÍA DE POZUELO DE ALARCÓN (MADRID)



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



Adjunto acompaño, para la sustanciación del recurso de apelación interpuesto por las representaciones procesales de MOHAMED AL HADI CHEDADI y otros, contra el auto de 9 DE MARZO DE 2006, y auto de 30 DE MARZO DE 2006 que acuerda desestimar el recurso de reforma contra el citado auto, testimonio de los particulares deducidos, junto con copia de los emplazamientos a las partes.

En Madrid, a 5 de junio de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez



**SALA DE LO PENAL, SECCIÓN CUARTA
AUDIENCIA NACIONAL**



Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 980/04

Juzgado de Instrucción nº 3 de ALCALÁ DE HENARES (Madrid)

LESIONADO: VOYER CHAILLOU, JOELLE NICOLE BERNADETTE

Nº 1.132

AUTO

En Madrid a cinco de junio de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 3 de ALCALA DE HENARES (Madrid) inició (DILIGENCIAS PREVIAS nº 980/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Joelle Nicole Bernadette Voyer Chaillou que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; consta denuncia en la Dirección General de la Guardia Civil Comandancia de Madrid puesto de Meco..

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 24 de mayo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE LOS DE ALCALA DE HENARES (Madrid) (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 980/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 980/2004 del Juzgado de Instrucción nº 3 de ALCALA DE HENARES (Madrid), que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de Joelle Nicole Bernadette Voyer Chaillou.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 468/05

Juzgado de Instrucción nº 15 de MADRID

LESIONADO: TENEV, NICOLAY TODOROV

Nº 1.166

AUTO

En Madrid a cinco de junio de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 15 de MADRID inició (DILIGENCIAS PREVIAS nº 468/2005) como consecuencia de las lesiones sufridas por Nicolay Todorov Tenev que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Hospital Universitario Príncipe de Asturias.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 22 de febrero de 2005, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 15 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 468/2005).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 468/2005 del Juzgado de Instrucción nº 15 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de Nicolay Todorov Tenev.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS: 199/04

Juzgado de Instrucción nº 5 de COSLADA (Madrid)

LESIONADO: SEQUI POMARES, FELIX ALONSO

Nº 2.349

AUTO

En Madrid a cinco de junio de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 5 de COSLADA (Madrid) inició (DILIGENCIAS INDETERMINADAS nº 199/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Felix Alonso Sequi Pomares que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Clínica Coslada E.M., S.L.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 26 de abril de 2006, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE LOS DE COSLADA (Madrid) (DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 199/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 199/2004 del Juzgado de Instrucción nº 5 de COSLADA (Madrid), que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de Felix Alonso Sequi Pomares.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 2517/04
Juzgado de Instrucción nº 24 de MADRID
LESIONADO: SANCHEZ MORENO, M^a TERESA
Nº 740

AUTO

En Madrid a cinco de junio de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 24 de MADRID inició (DILIGENCIAS PREVIAS nº 2517/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por M^a Teresa Sánchez Moreno que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario..

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 30 de marzo de 2006, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 24 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2517/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2517/2004 del Juzgado de Instrucción nº 24 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS: 461/04

Juzgado de Instrucción nº 49 de MADRID

FALLECIDA: RZACA, PATRICIA

Nº 157

AUTO

En Madrid a cinco de junio de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 49 de MADRID inició (DILIGENCIAS INDETERMINADAS nº 461/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Patricia Rzaça que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 23 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 49 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 461/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 461/2004 del Juzgado de Instrucción nº 49 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS: 142/04

Juzgado de Instrucción nº 1 de GUADALAJARA

LESIONADO: ROMERO CASTILLO, JOSÉ RAFAEL

Nº 1.165

AUTO

En Madrid a cinco de junio de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 1 de GUADALAJARA inició (DILIGENCIAS INDETERMINADAS nº 142/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por José Rafael Romero Castillo que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Hospital Universitario de Guadalajara.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 23 de abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE LOS DE GUADALAJARA (DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 142/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 142/2004 del Juzgado de Instrucción nº 1 de GUADALAJARA, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de José Rafael Romero Castillo.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 1911/04

Juzgado de Instrucción nº 7 de MADRID

LESIONADO: PETRUTA FULFUC, IRINA

Nº 1.355

AUTO

En Madrid a cinco de junio de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 7 de MADRID inició (DILIGENCIAS PREVIAS nº 1911/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Irina Petruta Fulfuc que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 15 de abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 7 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1911/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1911/2004 del Juzgado de Instrucción nº 7 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de Irina Petruta Fulfuc.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS: 646/04

Juzgado de Instrucción nº 23 de MADRID

LESIONADO: PANTOJA GUERRERO, MARIA PALOMA

Nº 2.054

AUTO

En Madrid a cinco de junio de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 23 de MADRID inició (DILIGENCIAS INDETERMINADAS nº 646/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por María Paloma Pantoja Guerrero que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del HOSPITAL SEVERO OCHOA.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 22 de abril de 2006, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 23 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 646/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 646/2004 del Juzgado de Instrucción nº 23 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de María Paloma Pantoja Guerrero.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 2918/04

Juzgado de Instrucción nº 10 de MADRID
LESIONADO: LÓPEZ GONZÁLEZ, JOSÉ
Nº 1.020

AUTO

En Madrid a cinco de junio de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 10 de MADRID inició (DILIGENCIAS PREVIAS nº 2918/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por José López González que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; consta denuncia en la Comisaría de Moratalaz.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 29 de julio de 2006, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 10 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2918/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2918/2004 del Juzgado de Instrucción nº 10 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de José López González.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS: 657/04

Juzgado de Instrucción nº 49 de MADRID

LESIONADO: LEMA GUAYPACHA, FREDY

Nº 2.149

AUTO

En Madrid a cinco de junio de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 49 de MADRID inició (DILIGENCIAS INDETERMINADAS nº 657/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Fredy Lema Guaypacha que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Hospital Universitario 12 de Octubre.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 1 de abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 49 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 657/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 657/2004 del Juzgado de Instrucción nº 49 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de Fredy Lema Guaypacha.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 4981/04

Juzgado de Instrucción nº 14 de MADRID

LESIONADO: KENNEETH ODEY, AGI

Nº 1.329

AUTO

En Madrid a cinco de junio de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 14 de MADRID inició (DILIGENCIAS PREVIAS nº 4981/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Agi Kenneeth Odey que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Instituto Madrileño de la Salud Área 8 de Atención Primaria.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 9 de junio de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 14 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 4981/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

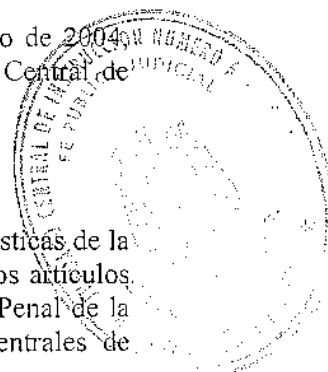
PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 4981/2004 del Juzgado de Instrucción nº 14 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de Agi Kenneth Odey.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



[Firma manuscrita]



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 4142/2005

Juzgado de Instrucción nº 44 de MADRID

LESIONADO: JIMENEZ FERNANDEZ, JOSE ANTONIO

Nº 1.746

AUTO

En Madrid a cinco de junio de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 44 de MADRID inició (DILIGENCIAS PREVIAS nº 4142/2005) como consecuencia de las lesiones sufridas por José Antonio Jiménez Fernández que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; consta denuncia en Comisaría de Coslada-S. Fdo. Henares.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 2 de junio de 2005, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 44 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 4142/2005).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 4142/2005 del Juzgado de Instrucción nº 44 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de José Antonio Jiménez Fernández.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 1869/04

Juzgado de Instrucción nº 45 de MADRID

LESIONADO: GARCIA LOMAS, ANTONIO

Nº 1.856

AUTO

En Madrid a cinco de junio de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 45 de MADRID inició (DILIGENCIAS PREVIAS nº 1869/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Antonio García Lomas que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Centro Asistencial ASEPEYO.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 30 de abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 45 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1869/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

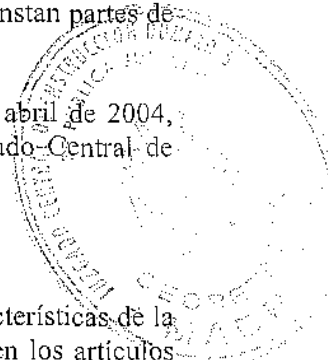
PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1869/2004 del Juzgado de Instrucción nº 45 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de Antonio García Lomas.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



[Firma manuscrita]



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 609/04

Juzgado de Instrucción nº 50 de MADRID

LESIONADO: GARCÍA CORDON, JOSE LUIS

Nº 908

AUTO

En Madrid a cinco de junio de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 50 de MADRID inició (DILIGENCIAS PREVIAS nº 609/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por JOSE LUIS GARCÍA CORDON que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 24 DE MARZO DE 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 50 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 609/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación.

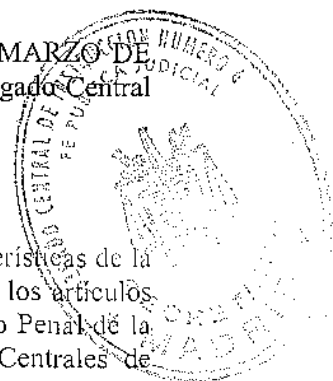
PORTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 609/2004 del Juzgado de Instrucción nº 50 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de JOSE LUIS GARCÍA CORDON.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO: 2612/05

Juzgado de Instrucción nº 32 de MADRID

LESIONADO: ESPAÑA CARRIEL, DOLORES MARIA

Nº 786

AUTO

En Madrid a cinco de junio de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 32 de MADRID inició (DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO nº 2612/2005) como consecuencia de las lesiones sufridas por Dolores María España Carriel que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; consta Informe Médico Forense del Juzgado de Instrucción nº 32.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 22 de marzo de 2006, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 32 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO Nº 2612/2005).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO Nº 2612/2005 del Juzgado de Instrucción nº 32 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de Dolores María España Carriel.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 1848/04

Juzgado de Instrucción nº 31 de MADRID

LESIONADO: CONSTANTINE MOREIRA, HECTOR LUIS

Nº 2.302

AUTO

En Madrid a cinco de junio de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 31 de MADRID inició (DILIGENCIAS PREVIAS nº 1848/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Héctor Luis Constantine Moreira que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Hospital Universitario 12 de Octubre.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 31 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 31 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1848/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

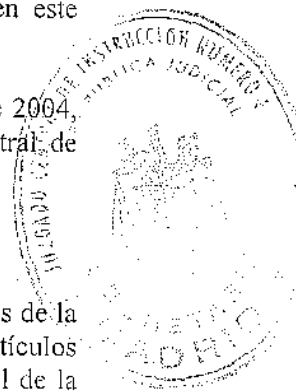
PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1848/2004 del Juzgado de Instrucción nº 31 de MADRID, que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de Héctor Luis Constantine Moreira.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario nº 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS: 698/04

Juzgado de Instrucción nº 1 de ALCALÁ DE HENARES (Madrid)

LESIONADO: ANDUJAR JIMÉNEZ, ISABEL

Nº 2.066

AUTO

En Madrid a cinco de junio de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 1 de ALCALA DE HENARE (Madrid) inició (DILIGENCIAS PREVIAS nº 698/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Isabel Andujar Jiménez que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario, constan partes de lesiones del Instituto Madrileño de la Salud de Meco.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 24 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE LOS DE ALCALA DE HENARES (Madrid) (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 698/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

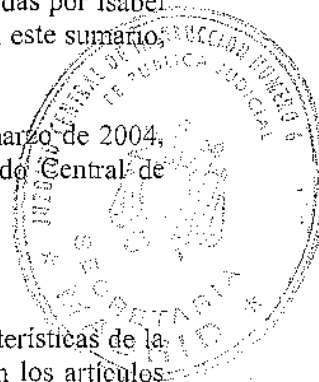
PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las DILIGENCIAS PREVIAS Nº 698/2004 del Juzgado de Instrucción nº 1 de ALCALÁ DE HENARES (Madrid), que se acumulan al sumario nº 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de Isabel Andujar Jiménez.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



[Firma manuscrita]

Juzgado Central de Instrucción nº 6
Audiencia Nacional
Madrid
S/ Ref.: Sumario 20/2004

Colegiado nº 1.498

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6 .

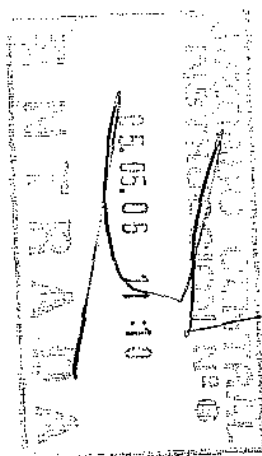
Dª. PALOMA MANGLANO THOVAR, Procuradora de los Tribunales y por el correspondiente turno de oficio de D. HICHM ROUSAFI, cuya representación tengo acreditada en los autos arriba referenciados, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que siguiendo instrucciones al efecto recibidas y, al no ser mi representado procesado en la presente causa, vengo, por medio del presente escrito, a **SOLICITAR** testimonio de las actuaciones, por necesitarlas para otro usos.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud, acordar deducir testimonio de las presentes actuaciones, con entrega del mismo a esta representación.

Madrid, a 3 de Mayo de 2006





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

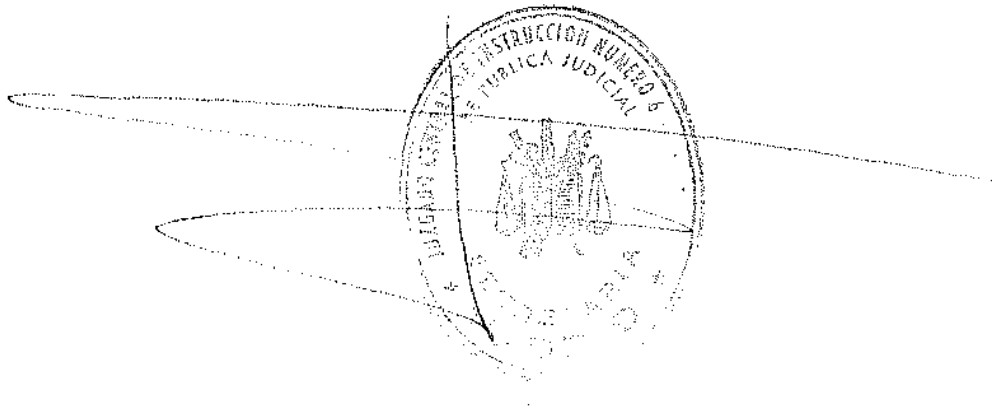
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS
MARÍA VELASCO MARTÍN.**

En Madrid, a seis de junio de dos mil seis.

El escrito remitido por la representación procesal de HICHAM ROUSAFI mediante el que al no ser su representado procesado en la presente causa, viene a solicitar testimonio de las actuaciones por necesitarlas para otros usos, únase. Requiérase a la Procuradora de los Tribunales Dña. Paloma Manglano Thovar exprese el fin para el cual solicita tal testimonio, conforme preceptúa el artículo 453.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE.





**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DECLARACIÓN INDAGATORIA

Nombre y apellidos: RABEI OSMAN EL SAYED AHMED

En Madrid, a seis de junio de dos mil seis.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece la persona arriba identificada asistida del Letrado DOÑA Sonia de la Plaza Moreno, con carne profesional número 52336, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. Doña Olga Emma Sánchez Gómez, presente el intérprete de árabe Mohamed Chettouf, la interprete de italiano Doña María Ornella Pigozzi con NIE X1725842-Z. Comparecen los letrados de las defensas Andreas Chalaris con carne profesional nº 70513, en la defensa de Rachid Aglif, el Letrado Endika Zulueta San Sebastián con carne profesional 29130 en la defensa de Raúl González Pelaez, el Letrado Julio Sánchez Majano con carne profesional 17807 en la defensa de Mohamed Larbi Ben Sallam, la Letrada Doña Beatriz Bernal Gaipo con carne profesional 45699 en la defensa de Toman el Ganaoui; comparece los Letrados de la Acusación Particular Don Ricardo Antón Ruiz de la Serna con carne profesional nº 67526 en la defensa de Roberto Barroso Anuncibay y otros, Don Gonzalo Boye con carne profesional 79182 en la representación Angélica Jeria y su hijo menor de edad, Amanda Meyer Hidalgo con carne profesional 71965, en la defensa de Pilar Manjón y otros afectados.

Encontrándose el Consejero Doctor Antonio Nova, el procesado Rabei Osman el Sayed y un Letrado Italiano que según la legislación italiana es preceptivo esté presente en la práctica de la diligencia de declaración indagatoria española, porque según refiere el Sr. Nova de no estar presente dicho abogado podría ser considerada nula según la legislación italiana, estando además presente una intérprete de árabe y un "Canciller" para documental el acto en la sede Judicial Italiana. Por las Autoridades Italianas se comunica que en sus diligencia consta el inicio de la presente diligencia las 10.04 horas terminando en este momento.

Por S.Sª se comunica que para las Autoridades Españolas se da comienzo la presente declaración indagatoria siendo las 10.55 horas de la mañana.

Seguidamente, se procede a tomar declaración indagatoria al procesado, a través de vídeo conferencia en atención a la previsión contemplada en el art. 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 325 de la L.E.Crim., previa información de sus derechos constitucionales.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Por la Letrada de Rabei Osman El Sayed se solicita, que previo al inicio de la declaración indagatoria quiere manifestar que concurren una serie de circunstancias en el presente caso, como son el que el Sr. Rabei Osman manifiesta que única y exclusivamente le han sido notificados 30 folios del auto de procesamiento dictado en la presente causa que consta como todos sabemos, de 1.500 folios por tanto entendemos, que ya simplemente con esta premisa sería absolutamente imposible practicar la diligencia que hoy nos convoca aquí, si a ello añadimos la grave vulneración del derecho de defensa reconocido en el art. 24 de la Constitución Española, el cual queda sin contenido dado que desde el auto de procesamiento esta letrada nunca ha podido hablar con su defendido, hasta la mañana de hoy con anterioridad a éste acto habiéndolo durado dicha comunicación aproximadamente 10 minutos, no siendo simplemente el derecho de defensa garantizar la asistencia letrada, sino el hecho de que el defendido conozca en este caso y entienda en todo caso todos los indicios que contra él se manifiesta que son de carácter criminal, es suficiente para manifestar que esta parte tiene la obligación de solicitar la suspensión del presente acto interesando que para la práctica del mismo se traiga al Sr Rabei Osman a España durante un corto espacio de tiempo entendiendo que efectivamente en Italia se está llevando a cabo un proceso por otros hechos, con el fin de garantizar ese derecho fundamental aludido anteriormente con el fin de que el mismo pueda tener conocimiento pleno del auto de procesamiento, antes de llegar a España, traducido íntegramente al árabe, para que aquí se pueda estudiar con él mismo antes de tomar la declaración indagatoria. Ya desde este momento si no se accede a lo solicitado, solicitamos se haga constar formalmente una protesta con el fin de poder hacer valer este Derecho ante instancias superiores con el correspondiente recurso.

Por S.Sª sobre la alegación vertida por el Abogado la misma será contestada en el recurso interpuesto contra el auto de procesamiento al tratarse de alegaciones ya contempladas en el recurso interpuesto por la defensa.

En cuanto a la traducción en el número de folios el auto de procesamiento al idioma árabe, nos remitimos a los realmente enviados para su entrega al procesado Rabei Osman, junto con los 1.460 folios del auto de procesamiento en idioma español remitidos para su notificación a dicho procesado, se acuerda no suspender el presente acto y tener por formulada la protesta vertida por la Sra. Letrada. Se procede por parte de Instructor a realizar la siguiente pregunta al Sr. Rabei Osman, recordando que puede negarse a contestar a las que se le formulen: ¿Está conforme en los extremos que a él se refiere el auto de procesamiento y que le han sido traducidos a idioma árabe, que son fundamento de los indicios de incriminación contra él y que han originado su procesamiento? Manifiesta que no quiere contestar a la pregunta y se declara inocente.

Preguntado si tiene antecedentes penales en España, o antecedentes penales por terrorismo en otro país, manifiesta: Que nunca ha tenido antecedentes penales en el ámbito de terrorismo internacionales.

Por parte del Ministerio Fiscal no se realizan preguntas.

Por parte de las acusaciones presentes no se realizan preguntas.

Por parte de las defensas no se formulan preguntas, incluida la suya.

En este momento se da por terminada la presente declaración indagatoria siendo las 11.14 minutos.

Leída la presente indagatoria, que ha durado 19 minutos, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Cl-v-17804

71965
67526

24182
215299

70513
29130

89066

HI-OUTPUT

maxell
HGX
BLACK 180
PROFESSIONAL HIGH GRADE

EXCELLENT COLOUR AND HI-FI STEREO SOUND

IDEAL FOR HI-FI

E-180 3 hrs
HGX-BLACK



89064

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTR. No 6 de MADRID

01.03.06 09:57

SUMARIO 20/2004

Doña MILLAN VALERO procuradora de los tribunales y de don RACILLO AGUILAR dirigida por el letrado don ANDREAS CHALARIS ante el Juzgado comparece con el mayor de los respetos y

DICE

Que mediante el presente escrito interpongo RECURSO DE REFORMA contra la resolución en forma de Providencia con fecha 25.05.06 Notificada a esta parte el día 30.05.06 proponiendo para valerse de las siguientes

ALEGACIONES

1. En fecha 23.05.06 se ha acordado mediante Providencia en las presentes y para una mejor instrucción de los acusados, que ellos no se trasladen a un radio mas largo de 100 kilómetros de Madrid.
2. En fecha 23.05.06 El Ministerio de Interior, Subdelegación envía "oficio" en lo que según su contenido "modifica o reforma dicha resolución" según su contenido.
3. En fecha 24.05.06 mediante otra resolución este Ilustre Juzgado, notifica el anterior "oficio" a las partes y al Min. Fiscal y ofrece a las partes a posibilidad de hacer alegaciones en 48 horas sobre su contenido.

Así las cosas,

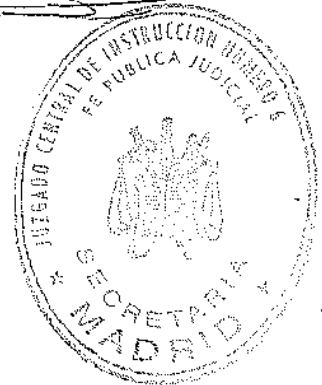
Esta parte entiende que las resoluciones solo son recurribles mediante recursos, en tiempo y forma, por lo que el "atento oficio" no debe modificar una resolución judicial, la que fue dictada en su momento, además que no fue recurrida como tal, por lo que carece de sentido, lo propuesto mediante la Providencia hoy en alzada. Además, por falta legitimación de Min. Interior de participar activamente en las presentes, cualquier escrito, solo podría tener efectos, informativos, o en su defecto, la resolución inicial, ser recurrida mediante el órgano constitucional correspondiente, o las partes, pero bajo en ningún concepto "oficios" podrían alterar el contenido de las resoluciones judiciales, como si de unos "recursos" se tratase.

Por lo expuesto,

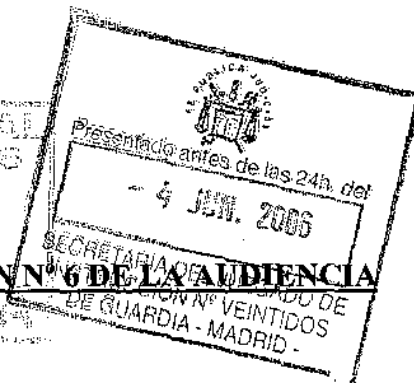
89068

AL JUZGADO SUPlico que admite el presente escrito como RECURSO DE REFORMA contra la Providencia con fecha 24.05.06 en el sentido de no admitir a tramite el atento oficio de Ministerio de Interior, Subdirección General de Tratamiento y dejar la Providencia inicial tal como fue acordada, es decir dejar los internos en un radio de 100 kilómetros a la periferia de Madrid, es porque pedimos justicia en Madrid 30.05.06


ANDREAS CHALARIS
SAN BERNARDO 7A 28016
PAC: 91-8319930



Sumario 20/04



89089

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

DOÑA SONIA CASQUEIRO ALVAREZ, Procuradora de los Tribunales (de oficio) y de **YOUSSEF BELHADJ** como consta en el proceso al margen referenciado, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con fecha 01/06/2006 se ha dictado por este juzgado y en el proceso al margen referenciado Providencia por la que se acuerda, entre otros pronunciamientos, la traducción al árabe del Auto de procesamiento que se refieran a Youssef Belhadj.

Pues bien, entendiendo que el concreto acuerdo anterior vulnera los intereses de mi patrocinado, más en concreto, su derecho a una defensa efectiva y a conocer el porqué de su procesamiento, por medio del presente escrito y en tiempo y forma, interpongo contra dicha Providencia **RECURSO DE REFORMA**, que baso en la siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- El auto de procesamiento regulado en el artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, constituye, conforme a la más generalizada doctrina, una resolución motivada y provisional por la que se declara a una persona concreta formalmente incurso en un procedimiento penal, al tiempo que se le comunica la existencia de una determinada imputación para que pueda defenderse de ella con plenitud de medios y efectos. En definitiva, se trata de una decisión interina o provisional que, de alguna manera, al establecer la legitimidad pasiva de la persona procesada, representa una medida protectora del imputado al ser requisito previo e indispensable de la acusación, evitando así que la voluntad de quien acusa sea requisito suficiente para abrir el juicio oral. No atenta a la presunción de inocencia si se tiene en cuenta que el procesamiento no es más que una simple medida cautelar y como tal, compatible con el indicado derecho fundamental a la presunción de inocencia (autos del Tribunal Constitucional núm. 324/82 y 83/85).

El auto de procesamiento no es, en definitiva, sino una resolución judicial constitutiva por la que se crea el estado o la situación del procesado (que de modo simultáneo va ligada a la adopción de medidas cautelares) que, como tal situación provisional y contingente, no requiere mas que una valoración interina de lo actuado hasta ese momento en la instrucción, que permita sentar razonablemente que determinada

persona, que por ello va a ser procesada, es presuntamente autora o cómplice de determinado o determinados delitos.

Resulta evidente que bajo esos parámetros y de la aplicación de los preceptos relacionados en la Ley de Enjuiciamiento Criminal no existe un solo artículo que permita la notificación parcial al procesado del Auto de Procesamiento, que es lo que pretende este Juzgado.

SEGUNDA.- La Ley, por tanto, sólo a ampara, como no podía ser de otra manera, la íntegra notificación de la Resolución en cuestión. El procesado tiene derecho a que el Auto que acuerda dicho procesamiento le sea notificado en su integridad en el idioma que el entienda. Sólo así cumpliremos con el mandato legal. La especialidad del caso – por su complejidad- no puede ser excusa para no cumplimentar dicho mandato legal, como no lo fue el hecho de que, debido a su amplitud –casi 1500 páginas- no se ampliara el plazo de tres días para recurrir. Plazo a todas luces insuficiente. Si el instructor no estableció excepción a la norma en cuanto al plazo del recurso, porque hacerlo ahora notificando el auto de Procesamiento de forma parcial y no completa. No sirve el argumento de que el Juez controlara la parcialidad según señale *su función jurisdiccional y de tutela judicial efectiva*. Y no sirve desde una doble perspectiva: Porque dicha función debe ceder ante el mandato legal expreso que ordena la notificación completa del Auto y porque debiendo ser el Auto en cuestión una resolución motivada y provisional por la que se declara a una persona concreta formalmente incurso en un procedimiento penal, que admite impugnaciones, deberá ser la defensa y el propio acusado los que, tras la completa notificación de dicha decisión puedan defenderse de ella con plenitud de medios y efectos. Si dicha notificación es parcial, la defensa será parcial.

Por tanto, por más que este Instructor alegue *su función jurisdiccional y de tutela judicial efectiva* ello no quiere decir que no se equivoque. De ahí que se permitan los recursos, para que órganos jurisdiccionales superiores al instructor puedan controlar que existen en la causa indicios racionales de criminalidad que de forma anticipada permiten el procesamiento de mi patrocinado. Pero como efectuar dicho control de forma completa si es el instructor el que decide de antemano que partes del procesamiento afectan a mi defendido y que partes no. Tal decisión por tanto, no debe corresponder en exclusiva a este Juzgado. El auto de procesamiento es uno y como tal, debe ser notificado de forma completa a mi patrocinado. Y por cierto, en cuanto al argumento de que existe un precedente respecto de otro de los procesados, Rabei Osman, la labilidad de tal alegación es absoluta. Lo cierto y verdad es que este juzgado HA NOTIFICADO DE FORMA COMPLETA EL AUTO A TODOS LOS DEMÁS PROCESADOS CUYA LENGUA DE ORIGEN ES EL CASTELLANO O, AÚN NO SIÉNDOLO, LLEGAN A COMPRENDERLA. Es decir que si el juzgado opone UN precedente, esta parte opone 27.

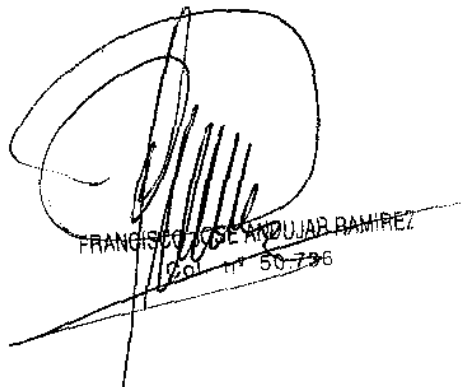
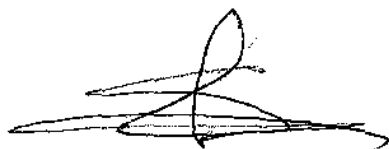
Si del conocimiento de su procesamiento se trata, ¿porque este Juzgado no ha extractado de igual manera que se pretende hacer con mi defendido o se ha hecho con Rabei Osman las partes que afectan a cada uno de los 27 procesados restantes?. Desgraciadamente y con todo respeto, la respuesta parece ser sólo una. Simple y llanamente por una cuestión de mera comodidad, sin que nada tenga que ver el ejercicio

de función jurisdiccional y de la tutela judicial efectiva. El Juzgado TIENE una copia completa del Auto de Procesamiento en castellano y ningún esfuerzo debe hacerse para notificárselo a la procesada Carmen Toro, por ejemplo, aunque sea obvio que no todo el contenido del Auto afecta a dicha procesada. Pero como no existe la misma copia completa del Auto traducida al árabe, por comodidad se extracta, porque obviamente es más cómodo traducir parte que todo, lo cual se antoja inaceptable y desigual, se mire por donde se mire. Porque la defensa de Carmen Toro ha de hacer un esfuerzo –saber con el auto completo que parte afecta a su defendida previo a interponer recurso- que a esta parte no le exige –El Juez realiza dicho esfuerzo por nosotros- o, porque a la defensa de Carmen Toro, que tiene el Auto íntegro, no se le exige el esfuerzo previo de cotejar el Auto completo en comparación con la parte que se le ha notificado a su defendida a fin de, como es lícito, controlar que el Juez cumple correctamente con su función jurisdiccional y de tutela judicial efectiva y dicho esfuerzo si se le exige a esta defensa o a la de Rabei Osman?

Por lo expuesto,

AL JUZGADO SUPlico, tenga por presentado el presente escrito y acuerde dictar nueva Resolución por la que se disponga la notificación a mi defendido del Auto de Procesamiento íntegro traducido al árabe.

En justicia que pido en Madrid, a 04 de junio de 2006.

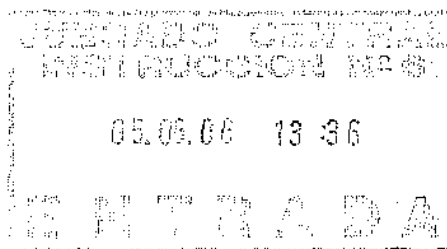


FRANCISCO JOSE ANDUJAR RAMIREZ
201 11 50-726



AUDIENCIA NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO



N. 587/06

Adjunto remito a V.I. traducción efectuada por la intérprete del idioma árabe y francés , **D. MOHAMED DJILLALI-CHETTOUF**, conforme se interesaba en su oficio de fecha 24/05/06, cuya copia se acompaña. Sumario 20/2004.

Madrid a 05 de junio de 2006.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Fdo.: Guillermo Fernández-Vivanco.

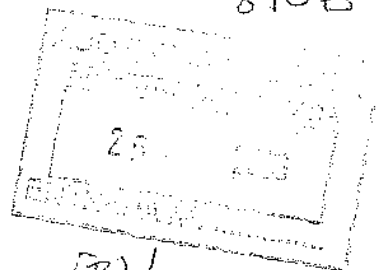
ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



587/06

Adjunto remito copia de documentación en idioma árabe y en idioma francés para que se proceda a su urgente traducción.

En Madrid, a 24 de mayo de 2006.

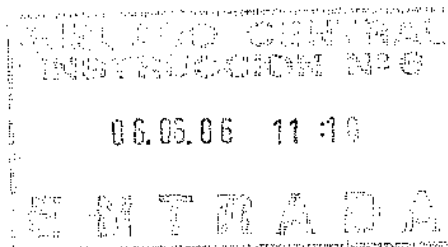
EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez



SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE INTÉRPRETES



89074.

1 de junio de 2006

Ilmo. Sr. D. Juan del Olmo
Juez del JCI. núm. 6
Audiencia Nacional
MADRID

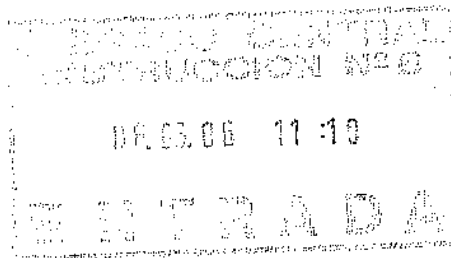


Ilmo. Sr.:

En relación a su oficio de 1 de junio, dimanante del sumario 20/04, adjunto la comunicación remitida al Juez antiterrorista Sr. Bruguere.

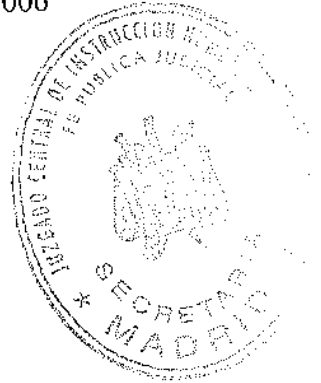
Todo ello para su conocimiento y efectos.
El Magistrado de Enlace con Francia

Manuel García Castellón.



89075

Paris, le 1er juin 2006



Monsieur Jean-Louis BRUGUIÈRE
Premier Vice-Président chargé de l'Instruction
Palais de Justice
PARIS

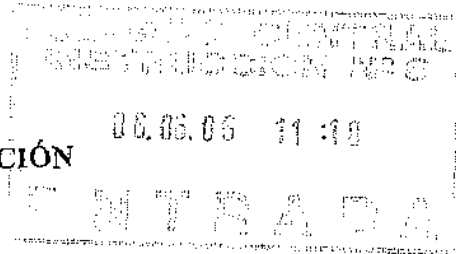
Monsieur le Vice-Président et cher collègue,

Concernant votre communication relative aux l'interrogatoires de Ahmed M'SAAD et Youssef M'SAAD, demandés par le Juge du Tribunal N° 6 de l'Audience Nationale, M. de l'Olmo, celui-ci vous confirme qu'il ne pourra pas être présent lors de cet l'interrogatoire, et vous demande donc de bien vouloir le réaliser à la date qui vous conviendra le mieux, tout en rappelant l'urgence de cet interrogatoire.

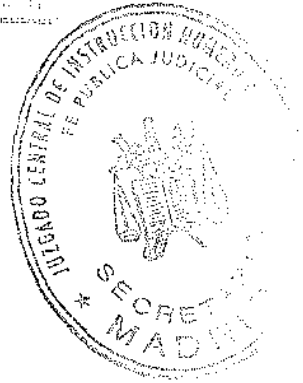
Je vous remets ci-joint le questionnaire, qui vous avait déjà été remis par M. del Olmo dans la commission rogatoire qu'il vous avait déjà fait parvenir.

Je saisis cette occasion pour vous adresser, Monsieur le Vice-Président et cher collègue, l'assurance de mes salutations distinguées.

Manuel GARCÍA-CASTELLÓN
MAGISTRAT DE LIAISON ESPAGNOL EN FRANCE

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

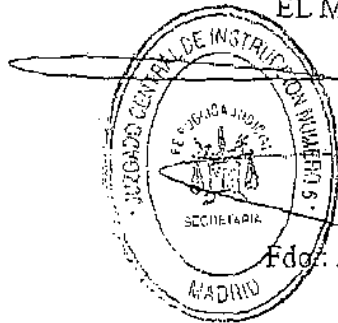
89076

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**ILTMO. SR.:**

Vista la comunicación por V.I. remitida, cúmpleme informarle, para que lo transmita al Ilmo. Sr. Juez Jean-Louis Bruguière, que no va a acudir comisión judicial española que esté presente en la toma de declaración de Ahmed M'SAADy de Youssef M'SAAD, por lo que puede fijar la fecha que más conveniente le resulte para efectuar las mismas, interesando que sea a la mayor urgencia posible.

Adjunto acompaño copia de la comisión rogatoria en la que se solicitaba la toma de declaración de los mismos, en español y en francés, en la que ya consta el interrogatorio a formular.

En Madrid, a 1 de junio de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo: Juan del Olmo Gálvez

ILTMO. SR. D. MANUEL GARCÍA CASTELLÓN
MAGISTRADO DE ENLACE ANTE LA REPÚBLICA DE FRANCIA
EMBAJADA DE ESPAÑA
22 Avenue Marceau
7500 - PARÍS (FRANCIA)
FAX: 00331472359

Aviles- 29- Mayo- 2006 89077

19

Me dirijo a su Señoría.

Don Juan del Olmo Gálvez

Rogándole lea esta carta.

Señoría. Me identifico como

○ M^a del Carmen López Marín. D.N.I 11.376.994

Madre de Ivan Granados Peña.

Lo hago como en veces anteriores en
portavoz de su padre y hermanos.

Mis anteriores cartas fueron pidiendo
la libertad de Ivan Granados Peña.

Que ya la tiene.

○ Está, otra carta es por que pasados
ya dos años después de su detención
y supuesta implicación en los
atentados del 11. M. Seguirnos
sin saber de que se le acusa.

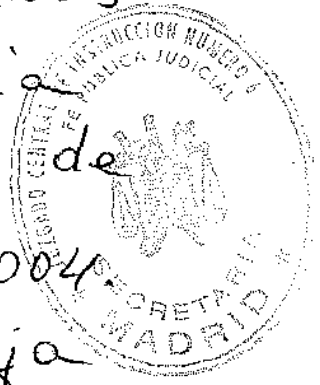


89078

El pasado mes de Abril fuimos
con nuestro hijo a la Audiencia
Nacional a recoger el auto de
procesamiento sumario. 20/2004
y despues de haber leído hoja
por hoja y letra a letra. Peguimos
sin saber de que se le acusa. y
porque va a ser procesado.

Señoría le pregunto como madre
triste. que paso noches enteras sin
dormir. ¿De que es acusado?
Ivan Granados Peña.

¿Por que lo van a procesar?
Por que yo a estas altura todavia
no lo se. y su padre tampoco lo
sabe y se hace la misma pregunta.
Por todo lo que e leído ¿no estaran
confundiendob a mi hijo. Con
Ivan - Reis. Palicio.?



Todos los que estan presuntamente implicados: han dicho que Ivan Gromado Peña mi hijo se nego a llevar los explosivos a Madrid. Que desconoce totalmente lo que estaba pasando. Que lo unico que queria.

Jose Emilio Suarez TRAITORAS.

era abusar de su confianza por lo inocente e inmaduro que es mi hijo. Vuelvo a preguntar señoría.

¿Por no llevar los mochitos a Madrid y negarse? ¿Va a ser procesado mi hijo? ¿Los van a tratar a todos por igual los que fueron como los que no fueron. Pues entonces ~~que~~ venga Dios a explicarmelo y aun así no se si lo entenderé.

Señoría le ruego y suplico como madre, que lo mire todo bien que no paguen inocentes por culpables. Mi hijo nunca ha tenido antecedentes lleva una vida normal. Cuando salió de prisión aquí en nuestra ciudad le cerraron todos los puentes. Yo sé como es esta sociedad.

Y ahora que medianamente vuelve a trabajar por temporadas. Tiene una novia. Y ha tenido una niña que tiene 2 meses ¿por favor le pido que no se trunque otra vez su vida. Por que quisieron meterlo por mal camino. las malas compañías. Mi hijo es inocente tan seguro como que todos los días amanece. ¿Va a ser procesado por algo que se negó hacer? Entonces otros que lo sabían y no llegaron a entrar ni en prisión ¿que habría que hacer con ellos?

Le pido disculpas por todo lo
que me he extendido.

Le pido, no procese a Iván Granados
peña. El se crió como usted sabe
sin su madre biológica. No deje
que ese bebé que él acaba de

○ tener se críe sin su padre.

por que en caso de que Iván Granados
peña tuviese que volver a prisión.

Esa niña cuando sea un poco
mayor me dirá Abuela ¿Dónde está
mi papá? y que le contesta Señora.

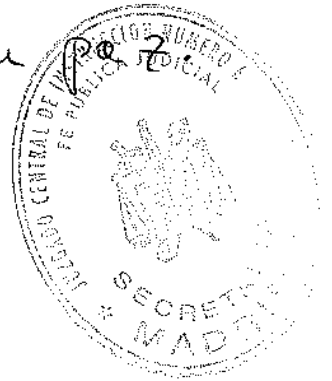
○ Esta en la cárcel por un delito que
no cometió. Por favor Señora que
no ocurra eso.

Dios guarde a usted.

Un saludo atentamente de.

M^a Carmen Lope

Por supuesto tambien pienso
muchos noches en las victimas.
del atentado y en las familias
que perdieron sus seres queridos.
Ojala nunca se repitan atentados.
de ningun tipo. Que vivamos en paz.



A la atención de



Su Señoría

D. Juan del Olmo Gálvez

Audiencia Nacional.

de Ginebra.

MADRID

ENTRADA

ENTRADA

RTE No del Bureau Lopez Marin.

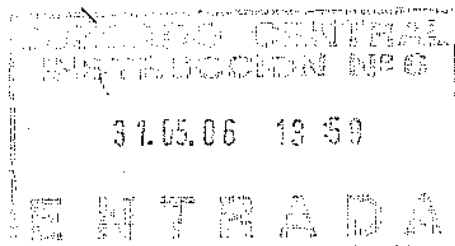
Avda Giron No 5 - 3^o B.

33.400 Aviles

ASTURIAS

RECEIVED
JUN 15 1971

RECEIVED
JUN 15 1971
01.03.00 09.43



AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN CUARTA

SUMARIO Nº 20/04
J.C.I. Nº 6
RAA Nº 144/06



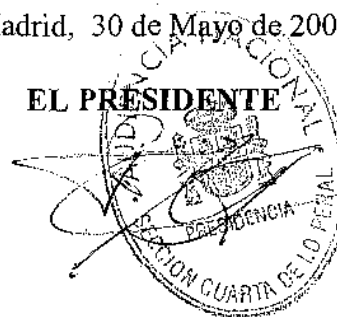
ILMO. SR.:

Adjunto remito a V.I. certificación de lo resuelto en el Recurso de Apelación referenciado al margen interpuesto por la representación procesal de **ABDERRAHIM ZBAKH** contra auto de fecha 10.03.06 que desestima que desestima el recurso 21.02.06 acuerda alzar el secreto de las actuaciones de los tomos 142 al 179 dictado por ese Juzgado en el Sumario nº 20/04 de origen.

Significo a V.I. que el recurso se tiene por **DESISTIDO**.

Madrid, 30 de Mayo de 2006.

EL PRESIDENTE



ILMO.SR.MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6.

AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN CUARTA

SUMARIO Nº 20/04

J.C.I. Nº 6

RAA Nº 144/06

ILMOS.SRS.:

DON FERNANDO BERMUDEZ DE LA FUENTE
DOÑA CARMEN PALOMA GONZALEZ PASTOR
DON JUAN FRANCISCO MARTEL RIVERO



AUTO

En Madrid, a treinta de Mayo de dos mil seis.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por la Procuradora D^a **RUTH OTERINO SANCHEZ** se formuló, en nombre de **ABDERRAHIM ZBAKH** recurso de Apelación contra Auto de fecha 10.03.06 que desestima recurso de reforma contra auto de fecha 21.02.06 acuerda anular secreto de actuaciones de los tomos 142 al 179 del Juzgado Central de Instrucción nº 6 dictado en el Sumario nº 20/04 de dicho juzgado, por delito de terrorismo.



SEGUNDO.- La representación de **ABDERAHIM ZBAK** ha presentado escrito desistiendo expresamente del mantenimiento del recurso interpuesto contra el citado auto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Habiéndose desistido del recurso por la representación de **ABDERRAHIM ZBAKH** única parte apelante, es procedente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de

Enjuiciamiento Criminal, tener el recurso por desierto y confirmar la resolución recurrida, sin hacer imposición de costas.

LA SALA ACUERDA

1º Tener por desistido el presente recurso interpuesto por la representación procesal de **ABDERRAHIM ZBAKH** y confirmar íntegramente el auto recurrido.

2º Remítase al Juzgado de origen testimonio de esta resolución y notifíquese en legal forma a las partes personadas.

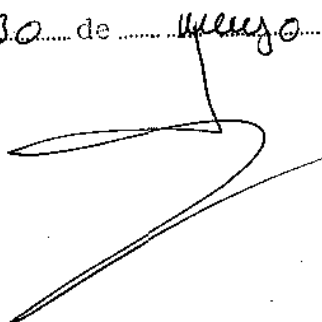
Así lo acordaron los Ilmos.Srs.Magistrados anotados al margen, quienes firman.

YO, EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA AUDIENCIA NACIONAL SECCION 4.ª PENAL.- CON SEDE EN MADRID

DOY FE: Que las anteriores DOS fotocopias selladas y rubricadas, se corresponden exactamente con el original reproducido a que los ref. y que aparece R.A.D.

144/0.6

Madrid, a 30 de Mayo de 2006





MINISTERIO
DEL INTERIOR



89088
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA

UNIDAD CENTRAL DE CRIMINALÍSTICA

Sección de Actuaciones Especiales

S/REF.: SUMARIO 20/04

N/REF.: 260-IT-04

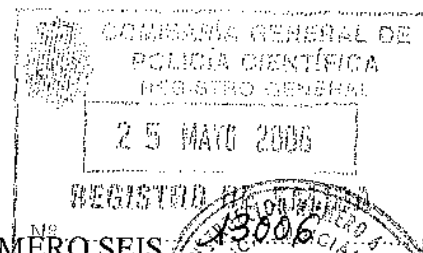
FECHA: 24 de mayo de 2006

ASUNTO: COMUNICANDO NUEVA IDENTIFICACIÓN

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS

AUDIENCIA NACIONAL

MADRID



En relación con la Inspección Ocular Técnico Policial llevada a cabo en el marco de las actuaciones de investigación relacionadas con los atentados acaecidos en día 11 de marzo de dos mil cuatro en la C/ Laguna número 56, 3ª letra A, de Madrid, se participa lo siguiente:

Con ocasión de las búsquedas periódicas realizadas por la Sección del Servicio Automático de Identificación Dactilar (SAID), de las reseñas y huellas relacionadas con actividades de grupos terroristas, los especialistas de dicha Sección con Carnés Profesionales números 17.622 y 51.510 procedieron a la Identificación de la huella digital con testigo métrico número 63 y que fue revelada por esta Sección de Actuaciones Especiales "en una hoja de trabajo de Madritel", en el registro de la calle arriba referenciada y en la que moraba **Gabriel SALIM AOUN**, relacionado con los atentados del 11-M, asunto de nuestra referencia 260/IT/04.

La referida identificación de la huella con testigo métrico número 63 se realiza con la impresión del dedo **PULGAR de la mano izquierda** del reseñado como **Sergio TROTONDA CABEZUDO**, nacido el día 18/06/78 en Madrid, hijo de Francisco y María Teresa, con número de ordinal de PERPOL 1813014990 y DNI 14303415, con antecedentes por robo con fuerza en las cosas y detención por reclamación.

Se significa que en este asunto ya constaban como identificados el anteriormente citado **Gabriel SLAIM AOUN (morador de la vivienda)** nacido el 01/03/60 en Mozambique, hijo de Salilm Aoun y Sakina y **Karima AZAMMOUR (compañera del anterior)**, comunicándose este extremo a ese Juzgado Central de Instrucción número SEIS en Informe Técnico Policial (260-IT-04) de fecha 20 de agosto de 2004, lo que se participa a los efectos oportunos.

EL COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD



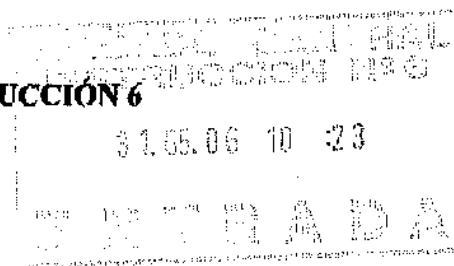
CORREO

capc.actuespe@policia.es

C/ Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
TEL.- 91.582.24.50 / 39 / 23 23 / 07
FAX.- 91.582.23.96

89088

**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN 6
SUMARIO 20/2004**



**AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE LA
AUDIENCIA NACIONAL.**

D.ª M.ª TERESA FERNÁNDEZ TEJEDOR, Procuradora de los Tribunales y de **PILAR MANJÓN GUTIERREZ Y OTROS**, ante el Juzgado comparezco y, respetuosamente, **DIGO**:

Que, a la vista de la Providencia de 24 de Mayo de este Juzgado, respetuosamente vengo mediante el presente escrito a solicitar como mejor proceda en Derecho:

Que en relación al informe solicitado por la defensa procesal de Don Raúl González Peláez, en cuanto a su entrega en formato digital, tal y como se acuerda en la mencionada providencia,

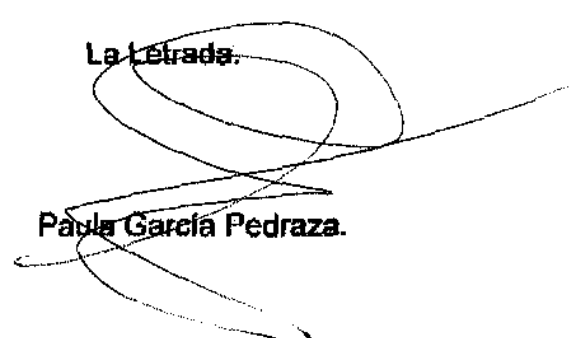
SOLICITAR: Que se interesa por esta parte, se proceda a efectuar y entregar a la misma copia en formato digital de ese mismo informe.

Es Justicia que pido en Madrid a 2 de junio de 2006.

La Procuradora.


María Teresa Fernández Tejedor.

La Letrada.


Paula García Pedraza.

89089

AL JUZGADO CENTRAL DE INTR. No 6 de MADRID

01.06.06 09:57

SUMARIO 20/2004

Dña MILIAN VALERO procuradora de los tribunales y de don RACHID AGLIF dirigida por el letrado don ANDREAS CHALARIS ante el Juzgado comparece con el mayor de los respetos y

Dice

Que mediante Providencia en fecha 24.05.06 este Ilustre Juzgado requiere a las partes que aporten alegaciones sobre el tema penitenciario de los acusados en las presentes diligencias.

Pues bien,

Visto el contenido de atento oficio con fecha 23.05.2006 del Ministerio de Interior, Subdirección de tratamiento.

SOLO puede calificársele "sedicente" y carente de sentido en consonancia a lo acordado mediante resolución de este Ilustre Instructor, y en fecha 22.5.06 en la que se interesaba, para una mejor instrucción que se destinen en centros en una periferia de 100 Kilómetros.

Según lo vertido mediante el citado "oficio" considera a título de ejemplo mi patrocinado como un interno "de especiales características"

En fin,

Por expuesto,

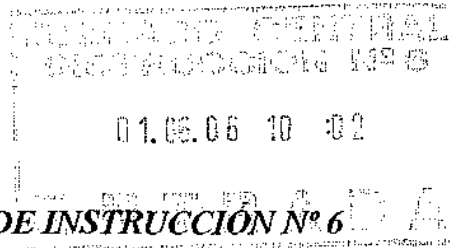
AL JUZGADO SUPlico que acuerde el no traslado de mi patrocinado desde el centro penitenciario MADRID III a HERRERA DE LA MANCHA porque la distancia es considerable 200 Kilómetros desde Madrid, todo esto sin perjuicio de su modificación personal a lo largo de la presente instrucción, en Madrid 30.05.06



RECEIVED
16 JUN 2006
11:31 AM
SALA DE ASESORIA
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6
MADRID



Sumario 20/2004



89090

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6

DOÑA ESPERANZA LINARES CORTÉS, Procuradora de los Tribunales designada por Turno de Oficio para la defensa de los intereses de OTMAN EL KANAOU, según consta acreditado en los autos de la referencia, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que en virtud del traslado conferido por la providencia de fecha 24 de mayo de dos mil seis, en relación con el oficio remitido por la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, vengo a efectuar las siguientes

**ALEGACIONES**

UNICA: El oficio del cual se nos ha dado traslado informa al Juzgado respecto de la distribución acordada por la Administración respecto de los procesados que se encuentran internos en distintos Centros Penitenciarios ante la petición que efectuó S.Sa. por Providencia de fecha 22 de mayo de 2006.

Pues bien, esta parte no está de acuerdo con el Centro al que se propone trasladar a mi representado, OTMAN EL KANAOU, toda vez que la Letrada que tiene asignada su defensa por Turno de Oficio no puede desplazarse a una distancia tan lejana como la provincia de Salamanca, teniendo en cuenta que dichos traslados no son retribuidos por el Turno de Oficio y por tanto no son obligatorios para la Letrada que le asiste y también dejar claro que aunque quisiera dicha señora no se encuentra en condiciones de conducir un vehículo tantos kilómetros ella sola, por lo que siempre necesitaría la compañía de otra persona, lo que agrava la circunstancia.

El traslado de OTMAN EL KANAOU a un centro tan lejano implicaría que, como ha ocurrido hasta ahora, mi representado se quedara sin la atención que requiere su defensa ya que para que esta pueda efectuarse con todas las garantías que implican tal derecho debe entrevistarse con su Letrada cuantas veces sea necesario. De hecho, en el poco tiempo que lleva interno en el C.P. Madrid II ya ha sido visitado por su Letrada en tres ocasiones, habiendo fijado ambos, procesado y Abogada, un calendario de visitas con una frecuencia mínima de una vez a la semana, lo que implica que en algunas oportunidades serán más las ocasiones en que tengan que entrevistarse para el correcto análisis de cada una de las imputaciones y las pruebas que se alegan por el Ministerio Público para sostenerlas.

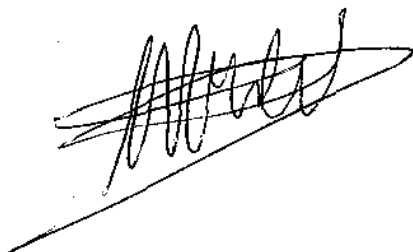
Tal frecuencia de visitas como la acordada no es viable si se aleja al procesado como se pretende por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, organismo a quien ya le consta una petición de la Letrada firmante solicitando el traslado a Madrid y que ni siquiera se ha dignado contestar, como si las personas que se encuentran en prisión preventiva y con un abogado designado de oficio no tuvieran derecho a una correcta y digna defensa que de ningún modo puede garantizarse estando tan distantes.

89091

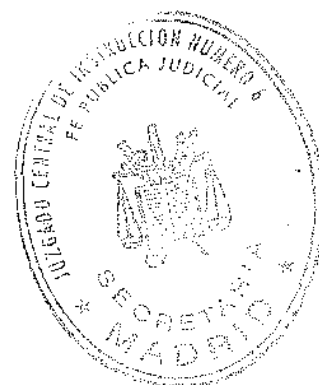
Por lo expuesto,

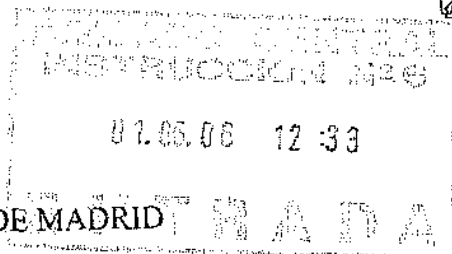
AL JUZGADO SUPlico: Se tenga por presentado este escrito y admitiéndolo, se acuerde interesar de las autoridades penitenciarias la permanencia del procesado OTMAN EL KANAOUI en el Centro Penitenciario en el que se halla actualmente o bien en cualquier otro de la Comunidad de Madrid, ámbito en el que ejerce la Letrada firmante su actividad por Turno de Oficio y fuera de la cual no queda cubierta la misma. Lo suplicado tiene su fundamento en la garantía del derecho de defensa que proclama el art. 24 de la Constitución Española, derecho que quedará efectivamente mermado y desprovisto de todo sentido si OTMAN EL KANAOUI es trasladado fuera de esta Comunidad tal como se prevé hacer por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Es Justicia que solicito en Madrid, a 31 de mayo de 2006.



Edy 1726





89092

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS DE MADRID
SUMARIO 20 / 2004

AL JUZGADO

369

DOÑA MARIA DEL ROSARIO MARTIN BORJA, Procuradora número designada en el Turno de Oficio para representar a DON FOUAD EL MORABIT AMGHAR, ante el Juzgado comparece y,

DICE

Que por medio del presente escrito viene a evacuar el trámite conferido en la providencia de fecha 19 / 5 / 06, notificada el 30 / 5 / 06, en relación con el escrito remitido por la Subdirección General de tratamiento y Gestión Penitenciaria donde propone el traslado de mi representado al Centro Penitenciario de Herrera, haciendo las siguientes:

ALEGACIONES

La complejidad del Sumario y las constantes novedades obliga a la Letrado del imputado a estar en continua relación con su defendido.

Asimismo, Fouad El Morabit Amghar, no tiene otro contacto con el mundo exterior aparte del Letrado del Turno de Oficio que le ha sido asignado.

Sus familiares viven en Marruecos y la mayoría de sus amigos y conocidos están presos. El traslado del imputado al Centro Penitenciario de Herrera le volvería a poner en una absoluta situación de aislamiento y distancia respecto de su abogado defensor, que volvería a vulnerar, una vez más, el derecho de defensa que le reconoce nuestra Carta Magna.

No podemos silenciar, que la Letrado que suscribe, designada en el Turno de Oficio, carece de Provisión de Fondos y de apoyo suficientes para costear las visitas al Centro Penitenciario de Herrera, distante de Madrid, a más de 100 Km.

El Colegio de Abogados dispensa a los Letrados del Turno del Turno de Oficio de visitar a sus defendidos cuando no estén en Centros Penitenciarios de la Comunidad de Madrid, inhibiéndose de la obligación de costear ó indemnizar por estas visitas.

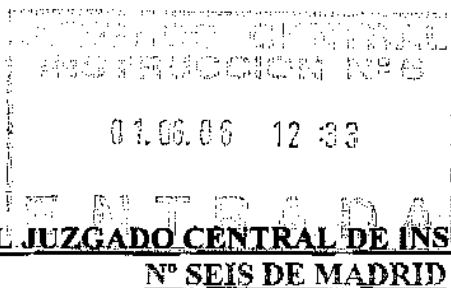
El traslado a un Centro penitenciario situado a una distancia de 100 Km. del perímetro de Madrid supone un gran esfuerzo para la que suscribe. A más distancia el esfuerzo se multiplica sensiblemente.

En su virtud,

SUPLICO: Admita este escrito y por lo en él expuesto, tenga por evacuado el trámite conferido, acordando que Fouad el Morabit Amghar sea internado preventivamente en un Centro Penitenciario de la Comunidad de Madrid, donde la Letrado que suscribe pueda visitarle a través de los medios de transporte que facilita el Colegio de Abogados para los Letrados el Turno de Oficio.

En Madrid, a 31 de mayo de 2006

SUMARIO 20/04



89093

5

(1329)

DOÑA SONIA MARÍA CASQUEIRO ALVAREZ, procuradora de los tribunales y de YOUSSEF BELHADJ, según designación realizada por el Departamento del turno de oficio del I.C.P.M, ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

PRIMERO.- Que evacuando el traslado conferido mediante Providencia de fecha 24/05/2006 acompañando el escrito remitido por la subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria y en cuanto a la concreta propuesta del traslado de mi defendido a la prisión de Valladolid, esta parte, en el plazo conferido MANIFIESTA que se opone rotundamente a la propuesta realizada por Instituciones Penitenciarias y ello por las siguientes RAZONES:

1ª.- El ejercicio del derecho de defensa en el presente sumario es absolutamente precario por muchas razones. Una de ellas era que, en el caso de los procesados presos, la estancia de estos en Centros Penitenciarios muy alejados de la Comunidad de Madrid convertía -dada la indemnización contemplada para dichos desplazamientos a favor del los letrados del turno de oficio- la posibilidad de entrevistarnos con nuestros defendidos (trámite imprescindible del ejercicio de defensa) en poco menos que una ilusión.

2ª.- Por parte de este Instructor se corrigió el desatino cuando ordeno a las Instituciones Penitenciarias el necesario acercamiento.

3ª.- Por eso nos oponemos. La decisión adoptada (aconsejada más bien) por la Subdirección supone una vuelta atrás en el que es, probablemente, el único logro práctico que algunos de los letrados designados para ejercer labores de defensa por el turno de oficio para este asunto habíamos conseguido. No duda este letrado de que la política penitenciaria es importante, pero mucho más lo es el derecho a la defensa efectiva. Y en el concreto aspecto que nos ocupa dicho derecho va verse sin duda mermado. Si lo estaba teniendo al cliente a más de 500 kilómetros de nuestros despachos profesionales ahora estará la mitad de mermado por cuanto lo cierto es que la Cárcel de Villanubla (Valladolid) se encuentra a poco más de 200 kilómetros.

4ª.- No queremos por tanto soluciones o traslados a medias. Por lo menos este defensor quiere que SU PATROCINADO se encuentre en la Comunidad del territorio donde se encuentra su despacho profesional. Precisamente ese es el criterio (amén de impulsos vocacionales) que le ha llevado a ejercer la presente defensa, por cuanto al estar la Audiencia Nacional en la Capital de España, sólo a letrados adscritos al ICAM (y no a los adscritos al Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid) les corresponde la defensa de oficio de tales asuntos. Entendemos por tanto que de los intereses en conflicto

(derecho a la defensa Vs política penitenciaria) es el primero el que debe prevalecer siempre.

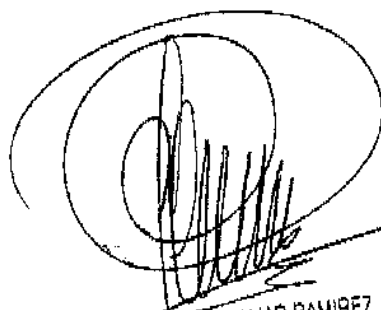
SEGUNDO.- En otro orden de cuestiones, informamos al Juzgado de la falta de Resolución en la práctica de otro de los problemas que está cercenando de facto el derecho a la defensa de mi cliente. Y es el relativo al imprescindible concurso de un intérprete en cuantas entrevistas considere este Letrado que sean necesarias mantener con su cliente. Efectivamente, nuestro Colegio de Abogados nos informó que al parecer el tema estaba solucionado. Lo único que teníamos que hacer era -según el Colegio- elegir a un intérprete, comunicar al Juzgado sus datos y a partir de ahí y una vez autorizado acudir con él a las entrevistas. El Ministerio se haría cargo de sus emolumentos conforme al baremo facilitado y que a efectos informativos acompaño al presente escrito.

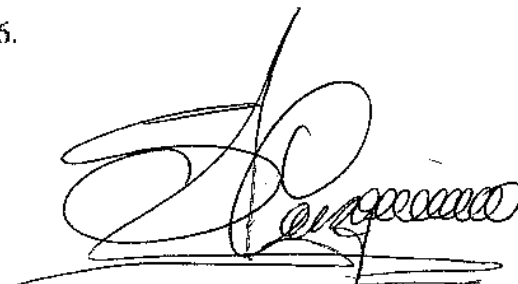
Pues bien, en la práctica, este letrado ha hablado ya con algunos de los intérpretes (mayormente los que acuden habitualmente a prestar servicios en los Juzgados de Plaza de Castilla). Ante la petición que este letrado les solicita, todos contestan lo mismo: Uno, que les envíe el baremo. Dos, que por los importes que allí se expresan no les compensa el trabajo encomendado (y eso estando mi cliente preso en el C.P. de Aranjuez). Resultado: Por lo menos a este defensor le está resultando prácticamente imposible recabar el auxilio del necesario traductor. Lo que pongo en conocimiento de este Juzgado a los efectos oportunos.

Por lo expuesto,

AL JUZGADO SUPlico, que se tenga por presentado este escrito y por evacuado el trámite conferido mediante Providencia de 24/05/2006 y por realizadas las anteriores manifestaciones a los efectos oportunos.

Es Justicia que pido en Madrid, a 30 de mayo de 2006.

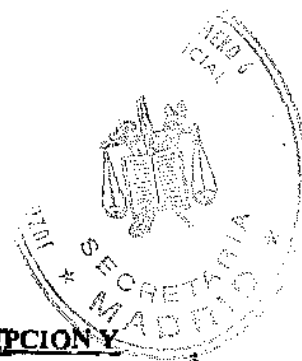

 FRANCISCO JOSÉ ANDUJAR RAMÍREZ
 Col. nº 50.738


 - 1329 -

89095



Ministerio de Justicia
 Gerencia de Organos Centrales
 de la Administración de Justicia
 Plaza Villa de París, s/n. (Tribunal Supremo)
 28004 MADRID
 Gerencia: 91 397 11 05 / 91 397 11 26
 Caja Pagadora: 91 397 12 47
 Fax: 91 397 12 97



**BAREMO DE INTERPRETACION, TRADUCCION, TRANSCRIPCION Y
 ASEVERACION, vigentes desde el 13 de abril de 1.999**

• **INTERPRETACION:**

- Jornada (8 a 15 horas ó 15 horas en adelante)	48,08 €
- Doble jornada (8 horas a más de 15 horas)	72,12 €
- Jornada nocturna (20 horas en adelante), festiva y fin de semana	Tarifa + 50%

• **INTERPRETACION DE EUSKERA E IDIOMAS DE ESPECIAL DIFICULTAD:**

- Jornada (8 a 15 horas ó 15 horas en adelante)	57,10 €
- Doble jornada (8 horas a más de 15 horas)	85,64 €
- Jornada nocturna (20 horas en adelante), festiva y fin de semana	Tarifa + 50%

• **TRADUCCION:**

- Inversa (Castellano - Idioma)	15,03 €/folio.
- Inversa (Castellano - Idioma)	0,06 €/palabra.
- Directa (Idioma - Castellano)	9,02 €/folio.
- Directa (Idioma - Castellano)	0,04 €/palabra.
- Mínimo traducción por palabras	45,00 €

• **TRANSCRIPCION CINTAS:**

- TRANSCRIPCION AL CASTELLANO	6,01 € Folio.
- TRANSCRIPCION A OTRO IDIOMA	12,02 € Folio.

• **TRANSCRIPCION - ASEVERACION DE CINTAS EN OTROS IDIOMAS:**

- Jornada (8 a 15 horas ó 15 horas en adelante)	72,12 €
- Doble jornada (8 horas a más de 15 horas)	108,18 €
- 1 Cinta	12,02 €

*** En todos los casos, la fracción de jornada se abonará al mismo precio que la jornada completa. Lo mismo sucede con las fracciones de doble jornada y jornada nocturna.**

En Madrid, a 13 de Mayo de 2003
 LA GERENTE DE LOS ORGANOS CENTRALES
 DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Fdo: M^a Angeles Fernández-Rico Fernández

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

AL JUZGADO

07.03.06 13:07



EL Fiscal a la vista de la Diligencia de fecha 31 de Mayo del año en curso y como aclaración al Auto de fecha 19-5-06, DICE:

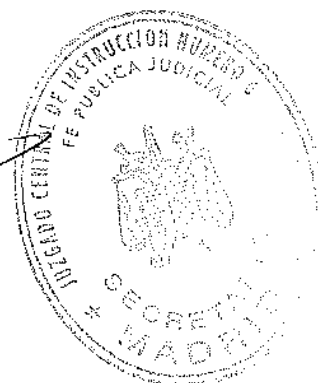
- Visto el fundamento jurídico último del Auto dictado por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (Sección 4ª) en fecha 2-2-06 que, resolviendo el recurso de apelación interpuesto contra el Auto de 26-7-05 dictado por el Juzgado Instructor, admite la personación de la " Asociación 11-M Afectados por el terrorismo" como acusación particular, teniendo en cuenta los precedentes jurisprudenciales (Sentencia de 20-5-89 Sección 2ª de la A.N. recaída en el S. 129/81 del J.C. nº 2, por el denominado Síndrome Tóxico-Colza) y tratándose de una asociación que aglutina la defensa de los intereses de las víctimas y perjudicados por la gravísima acción criminal objeto del Sumario, resulta procedente, por ser ajustado a lo dispuesto en los arts. 110 y ss de la L.E.Crim y atendiendo a razones de economía procesal (pues tal circunstancia evita la personación individual de cada perjudicado con los consiguientes retrasos procesales que ello conlleva) y **que sin más dilaciones se admita su personación como acusación particular en nombre, representación y defensa de todos sus asociados sin más requisitos y formalidades.**

-A fin de adelantar el conocimiento de la totalidad del procedimiento a todas las partes personadas en el mismo, incluida la " Asociación 11-M, Afectados por el terrorismo", aunque no sea el trámite procesal correspondiente, INTERESA se termine de escanear la totalidad de la causa (desde el TOMO 141, en formato normal-no PDF- pues está levantado el secreto de la totalidad de la causa- y se pueda permitir, en su caso, la impresión de lo que estimen necesario) y se entregue a todas las representaciones procesales en soporte informático ante la imposibilidad de consulta en el Juzgado del resto del Sumario, toda vez que al ser tan voluminoso y complejo puedan examinar con tranquilidad toda la información contenida y los datos inculpativos de todos y cada uno de los procesados, facilitando, de esta manera, una mayor

diligencia en la instrucción de todo lo practicado, para cuando la causa, que está próxima a su conclusión, llegue a la Sala, y los plazos procesales no se tengan que dilatar.

Madrid 7 de Junio de 2006

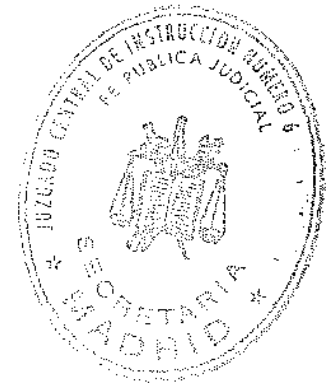
Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 005
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N
Teléfono: 913973317
Fax: 913194731
NIG: 28079 27 2 2006 0502916
78600

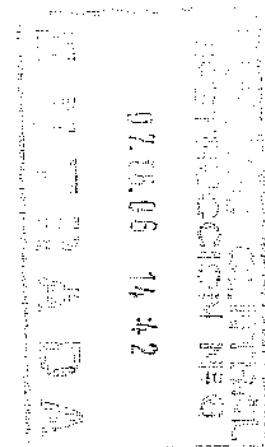
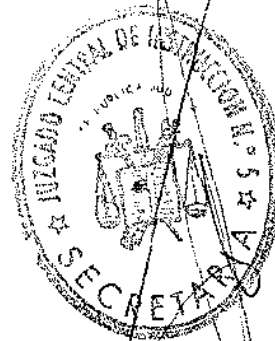
EXHORTO 69 /2006 W



En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia adjunto devuelvo exhorto remitido por ese Juzgado de fecha 24 de febrero de 2006 interesando diversas diligencias, a los efectos legales oportunos.

En MADRID, a 7 de Junio de 2006.

LA SECRETARIO JUDICIAL.-



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO SEIS
AUDIENCIA NACIONAL**

Exh. 69/06

781891



TRACIÓN
STICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

**D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,**

AL

**ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO.**

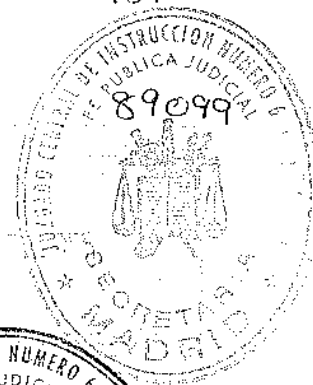
Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 24 de febrero de 2006.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ÚNICA: Que se expida y remita testimonio de particulares de las declaraciones de OMAR NAKHCHA, así como la diligencia de informe remitida por la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información en las Diligencias Previas 65/05 del referido Juzgado, y de cuantas declaraciones de imputados y testificales estén incorporadas en dicha causa y puedan hacer mención a los atentados terroristas con resultado de muerte cometidos en Madrid el día 11 de marzo de 2004 y en la localidad madrileña de Leganés el 3 de abril siguiente y la preparación para la huida de personas relacionadas en dicha causa y que en la actualidad están en rebeldía.



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 5
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N
Teléfono: 913973317
Fax: 913194731
NIG: 28079 27 2 2005 0501897
78400

EXHORTO 69/2006

**PROVIDENCIA DE EL MAGISTRADO-JUEZ
D. FERNANDO GRANDE-MARLASKA GOMEZ**

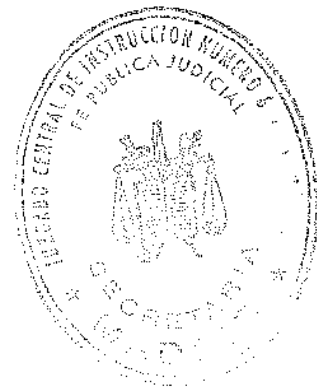
En MADRID, a dos de junio de dos mil seis.

Dada cuenta, por recibida la anterior solicitud de cooperación judicial, se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, practíquense las diligencias que en la misma se interesa y, verificado, devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma S.Sª., doy fe.
R/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-

89.400





JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO CINCO
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIAS PREVIAS 65/05

D^a CARMEN VENTURA GUERRA, Secretaria del
Juzgado Central de Instrucción numero CINCO de la
Audiencia Nacional

DOY FE: Que en el procedimiento Diligencias Previas 65/05, instruido en este Juzgado por delito de integración/colaboración en organización Terrorista, constan los siguientes particulares que han sido desglosados:





89.102

ORIGINAL PARA J.C.I. 5



DILIGENCIAS 387 de 09 de enero de 2006

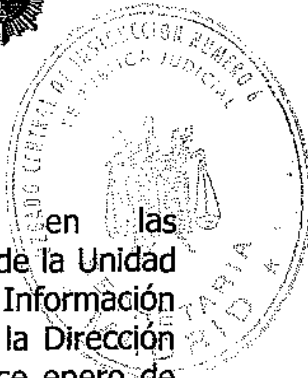
DILIGENCIA DE INFORME

A DISPOSICIÓN:

■ OMAR NAKHCHA

D.P. 65/05 del JCI CINCO.

TOMO 03



DILIGENCIA INFORME

En Madrid, en las
dependencias de la Unidad
Central de Información

Exterior, dependiente de la Comisaría General de Información de la Dirección General de la Policía, siendo las veintiuna horas, del día de quince enero de 2006, por el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, con carné profesional número 17.814, se extiende la presente para **HACER CONSTAR QUE:**

El presente informe es continuación del elaborado el pasado día 13 y remitido a ese Juzgado Central junto con los **Tomos 1 y 2 de las Diligencias 387 /06** de fecha 11 del presente mes, en la que se ponían a disposición los detenidos **Djamel DAHMANI @ ABDELKADER @ ABU UBAIDA @ ABDELRAHMAN**, nacido el **05-05-59** en Cheraja, Argelia **Redouane AYACH @ YASSINE**, nacido en Larache, Marruecos, el **05-12-1982** **Youssef HMIMOU**, nacido el **15-08-68** en Sennoua (Marruecos), **Omar BOUDAME** nacido el **00-00-69** Tekchaouen (Marruecos), como integrantes de una **RED** de ámbito internacional encuadrada dentro de la disciplina de las redes **salafistas**, la mayoría de ellas formadas por miembros de organizaciones terroristas de origen magrebí, principalmente del **Grupo Salafista por la Predicación y el Combate** argelino y el **Grupo Islámico Combatiente Marroquí**, asentadas en Europa, con plena sumisión a las Fatwas y directrices emanadas por los líderes de **Al Qaida**.

De las declaraciones, así como de los diversos datos obtenidos, tanto de algunos de los detenidos, como de las entradas y registros efectuados, se ha podido materializar la estructura de la red desarticulada, estructura que hasta esos momentos se basaba, tanto en los indicios deducidos de las investigaciones como de informaciones procedentes del exterior.

Ha quedado patente que en España funcionaban dos células que actuaban con plena independencia funcional, estructuradas bajo una misma dirección que coordinaba las actuaciones de ambas.

Las finalidades de las células detectadas en España se crearían para la **CAPTACIÓN, ADOCTRINAMIENTO y ENVÍO** de combatientes a Irak, bien para militar en la insurgencia iraquí, como para llevar a cabo acciones terroristas suicidas. Posteriormente, y muy probablemente motivado por la presión internacional entre otras causas, pasarían dichas células a estar también encargadas de la **ACOGIDA Y APOYO LOGÍSTICO** de miembros operativos de la **RED** de regreso a territorio europeo, bien para instruir a nuevos candidatos para su envío a Irak, o bien para llevar a cabo las acciones





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



89104



encomendadas muy probablemente desde la rama iraquí de la organización terrorista **Al Qaida** dirigida por **ABU MUSSAB AL ZARQAWI**.

La **célula ubicada en Madrid** sería la encargada de la **CAPTACIÓN** de elementos afines a la ideología jihadista, su **ADOCTRINAMIENTO** en la enseñanza radical de los preceptos islámicos y la exaltación de la jihad como pilar básico del Islam, además de facilitar **DOCUMENTACIÓN** e infraestructura logística a candidatos seleccionados para combatir en Irak, se tienen indicios, si bien aún no están suficientemente sustentados, de que también entraría dentro de las funciones propias de esta célula la obtención de información operativa sobre posibles objetivos en nuestro país susceptibles de ser objeto de ataques terroristas.

El principal líder de esta célula es el ciudadano argelino **Djamel DAHMANI @ ABDELKADER @ ABU UBAIDA @ ABDELRAHMAN**.

La **célula ubicada en Barcelona** tendría como misión principal la **FINANCIACION** de la organización y también la de facilitar **ALOJAMIENTO** tanto los individuos captados por la célula en Madrid y de viaje para Irak como de aquellos procedentes del exterior.

El principal dirigente de dicha célula es el ciudadano marroquí **Mohamed MRABET FAHSI @ ABDELGHAFFOUR @ YOUSSEF**.

Otra figura de importancia dentro de la estructura de la **RED** asentada en España, la del marroquí **Redouane AYACH @ YASSINE**, quién en sus funciones de "correo" era el nexo de unión de las dos células españolas y el que recibe las instrucciones directamente de la dirección, papel que hubiera pasado a desempeñar también con las células del exterior si no se hubiese procedido a su detención.

Durante el desarrollo de las investigaciones dentro de las D.P. 65/05 W se ha mantenido la existencia de una tercera célula la cual se ubicaba fuera de España y cuyo líder era a su vez el dirigente de la **RED** a la que pertenecían las dos células españolas, esta **tercera célula** se ubicada en **Bélgica** al ser el país donde residiría su líder, operativo de Al Qaida en Europa, que realizaría las tareas de coordinación de las células españolas en contacto directo con la dirección de la rama de Al Qaida dirigida por **ABU MUSSAB AL ZARQAWI**.





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



89105



Es importante incidir en que tanto las labores de **CAPTACIÓN, ADOCTRINAMIENTO Y SELECCIÓN** de futuros combatientes, encomendadas fundamentalmente a la célula de Madrid liderada por **Djamel DAHMANI @ ABDELKADER @ ABDELRAHMANE¹**, como las labores de **LOGÍSTICA Y FINANCIACIÓN** encargadas a la célula de Barcelona a través de **Mohamed MRABET FAHSI @ YOUSSEF @ ABDELGHAFfour**, venían marcadas y dirigidas por este líder de la llamada **tercera célula**.

Mediante declaraciones de alguno de los imputados, reforzadas con numerosos datos recabados durante las investigaciones, observaciones telefónicas, vigilancias y otros obtenidos durante la desarticulación de la mencionada **RED**, se ha podido identificar a este operativo, conocido hasta ese momento en las **D.P. 65/05W**, como por Servicios de Inteligencia europeos, marroquíes y argelinos como **"OMAR"**, como el ciudadano marroquí **Omar NAKHCHA @ ABDELKARIM @ KARIM**, nacido el 03-10-1980 en Ksarkebir, Marruecos.

Por otra parte, la red dirigida por **OMAR NAKHCHA** dentro de las investigaciones de la **D.P. 65/05 W**, es una red con capacidad operativa en un amplio abanico de países, abarcando el territorio de los Países Bajos, Francia, España, Argelia, Marruecos, Turquía, Siria e Irak.

La relación transnacional de la célula desarticulada en España en la **Operación CAMALEÓN** dentro de las **D.P. 65/05 W**, no solo se puede sustentar con los datos recabados durante la investigación, donde queda patente su estrecha relación con los países mencionados a través de las observaciones telefónicas y declaraciones, sino que se han detectado posibles vínculos con células desarticuladas en Francia y Marruecos, ambas en su fase final previa a la ejecución de atentados terroristas, en Francia se incautaron explosivos y en Marruecos se puso al descubierto toda una logística finalizada a falta de los explosivos.

Se ha podido conocer que un operativo de la célula francesa persona fue detenido en Grecia el 13 de septiembre de 2005 en posesión de un pasaporte francés falso, aspecto que coincide con informaciones sin contrastar de que bajo el control de **Omar NAKHCHA** se estaba intentando introducir a un experto en explosivos en España vía Turquía - Grecia, el cual había sido rechazado por detectársele documentación falsa, esta persona, de nombre **"ABDELAZIZ"** habría recibido el adiestramiento adecuado en materia de explosivos en Irak y muy probablemente la célula de Barcelona sería la

¹ Tal y como se recoge en la declaración efectuada por Redouan AYACH, en la que confirma el ofrecimiento por parte de Abdelkader para enviarle como combatiente a morir a Irak.





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



89106

encargada de proporcionarle alojamiento en un piso de alquiler que, según informaciones recabadas, **Mohamed MRABET FAHSI**, ya tendría buscado por orden de **Omar NAKHCHA**, si a esto le unimos que uno de los Emires de la célula desarticulada en Francia, el argelino **Mohamed BENYAMINA @ ABOU LEITH**, con estrechos lazos con el **G.S.P.C.**, dió instrucciones al operativo detenido en Grecia, de contactar con los dirigentes de **Al Qaida** en España y los muchos puntos coincidentes en la estructura y operatividad entre la **RED** de **Omar NAKHCHA** y la estructura desarticulada en Francia, cada vez parece más probable su pertenencia a una organización internacional estructurada en redes que si bien están formadas por células estancas, a veces son coincidentes en el uso de aparatos logísticos, tales como los que aprovisionan de documentación como los establecidos en diferentes puntos de las rutas utilizadas por sus miembros.

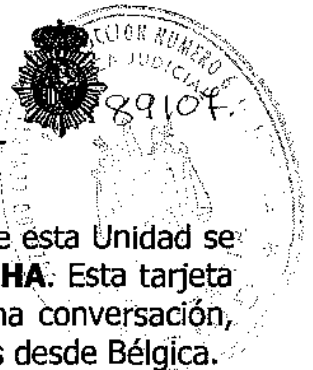
Dentro de la operación desarrollada por las autoridades marroquíes, aparece relacionado con la estructura desarticulada, una persona de nacionalidad marroquí llamada **OMAR**, la cual habría residido en España y actualmente se encontraría en Bélgica, lo que encajaría plenamente con el perfil de **Omar NAKHCHA**, individuo que tendría la capacidad para transferir fondos u ordenar su transferencia desde España, a distintos operativos de la célula marroquí.

Aspectos que resultan de interés determinar al máximo con la finalidad de confirmar la integración de la **RED** dirigida por **Omar NAKHCHA** en una estructura internacional y así conocer su composición tanto en el plano directivo como operativo, así como si pudiera existir también en las células asentadas en España la firme decisión de llevar a efecto atentados terroristas en nuestro territorio, de lo que se tienen serios indicios, como así se ha podido confirmar en Francia y Marruecos, para lo cual entre otros medios existen en ese Juzgado Central propuestas de esta Unidad Central para el trámite de las pertinentes Comisiones Rogatorias.

Omar NAKHCHA está implicado en varias de las investigaciones desarrolladas por esta Unidad Central, tales como las **Diligencias Previas 299/05** de ese Juzgado Central en las que se le considera uno de los operativos de la célula investigada asiduo visitante del domicilio sito en la calle San Francisc número 20 de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona). Existe constancia mediante vídeo vigilancia, en el que se ve salir en varias ocasiones a **NAKHCHA** de este domicilio, junto a los máximos dirigentes de la célula terrorista desarticulada el 15 de junio de 2005 en relación con las investigaciones de las **Diligencias Previas 299/05** de ese Juzgado Central. 1



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



Así, el 21 de junio de 2005 a través de fuentes de esta Unidad se obtuvo la tarjeta SIM 636 085318, utilizada por **Omar NAKHCHA**. Esta tarjeta fue intervenida el 21 de junio de 2005, no registrando ninguna conversación, aunque si existía tráfico de llamadas, algunas de ellas realizadas desde Bélgica.

NAKHCHA ya era conocido por esta Unidad Central desde el Junio de 2005 como "José Pepe" usuario de la cuenta de correo electrónico **de193@hotmail.com** desde la cual se cruzaban mensajes con los usuarios de otras cuentas de correo electrónico relacionadas con varios de los detenidos en las **Diligencias Previas 299/05** tales como saidluego@hotmail.com, othman@hotmail.com, saidchichi@hotmail.com y amobigin@hotmail.com

Tras su detención dentro de las **Diligencias Previas 65 / 05 W**, se recibe un escrito de la Sección de Inspecciones Oculares de la Comisaría General de Policía Científica, informando que **Omar NAKHCHA** ha sido identificado como la persona que produce con varios de los dedos de sus manos, seis huellas que habían sido recogidas en la calle San Francesc número 20 de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) en el marco de las **Diligencias Previas 299/05** de ese Juzgado Central que hasta el momento permanecían como anónimas.

Por otro lado, **Omar NAKHCHA** se encuentra igualmente implicado en el **Sumario 20/04** a raíz de la detención de **Mohamed Larbi BEN SELLAM**, detenido en la calle San Francesc número 20 de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) quién declaró en sede judicial, ratificando la realizada en sede policial ante abogado, que el usuario de la cuenta de correo electrónico **de193@hotmail.com** era un amigo llamado **Omar**, de Santa Coloma de Gramanet. (Barcelona), cuenta de correo electrónico que apareció en la agenda de contactos de su propia cuenta de correo cuando la abrió ante abogado de forma voluntaria durante su declaración en sede policial.

Existen indicios de que **NAKHCHA** habría auxiliado a varios de los implicados en los atentados del pasado 11 de Marzo del 2.004 en Madrid, concretamente residiendo en Bélgica tras su marcha de España, les habría proporcionado documentación falsa y los contactos necesarios en Siria y Turquía para entrar en Irak, huyendo de las autoridades españolas, estando entre estos **Mohamed AFALLAH** y **Mohamed BELHADJ**.

De todo lo anteriormente expuesto queda patente los antecedentes de **Omar NAKHCHA** como persona estrechamente relacionada con ambientes radicales islámicos, en unas ocasiones, tal es el caso de las **Diligencias Previas 299/05** de ese Juzgado Central, que aparece como operativo de una red de envío de combatientes, bien como miembros de la insurgencia iraquí o como terroristas suicidas, a Irak y posteriormente





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



relacionado con personas directamente implicados en lo que podríamos denominar como el apoyo logístico de los implicados en los atentados del 11 de Marzo del 2.004 en Madrid, hechos constatado documentalmente, tales como video vigilancias de la calle San Francisc número 20 de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), y declaraciones de **Mohamed Larbi Ben SELLAM**.

Existiendo indicios fundamentados que también nos señalan que dichas implicaciones son muy probables, tales como que **Djamel DAHMANI** reconoce si dudas que **NAKHCHA** le dijo que entre Marzo y Abril del 2.005, había enviado a cuatro ciudadanos marroquíes desde Barcelona vía Bélgica a Irak como terroristas suicidas, lo que coincide con la marcha de **Mohamed AFALLAH** a Irak, donde habría muerto en un atentado suicida, y con la detención y posterior puesta en libertad en Bruselas (Bélgica) de **Mohamed BELHADJ** al intentar embarcar en un avión con documentación falsa en compañía de un segundo individuo de origen magrebí sin identificar, tanto **AFALLAH** como **BELHADJ** están directamente involucrados en los atentados del 11 de Marzo del 2.004 y en el momento en el que pudieron ser auxiliados por la **RED** dirigida por **Omar NAKHCHA** ya existía sobre los mismo una Orden de Detención Internacional emitida por la Audiencia Nacional.

La relación de **Omar NAKHCHA** con los líderes de las dos células desarticuladas en España **Djamel DAHMANI @ ABDELKADER @ ABU UBAIDA @ ABDELRAHMAN** y **Mohamed MRABET FAHSI @ YOUSSEF @ ABDELGHAFFOUR**, así como con el "correo" entre ambas **Redouane AYACH @ YASSINE**, está sobradamente fundamentado con numerosas conversaciones obtenidas mediante las diferentes observaciones telefónicas realizadas, de las cuales se poseen el preceptivo soporte sonoro, con el cual si se estima oportuno se podría realizar una prueba pericial de reconocimiento de voz.

Entre dichos contactos telefónicos podemos destacar los siguientes con **Djamel DAHMANI @ ABDELKADER @ ABU UBAIDA @ ABDELRAHMAN** a través del terminal móvil de este último con el número **617 832 249**, es de interés hacer constar que en algunas de las conversaciones **Omar NAKHCHA** se identifica como **Abdelkrim, Abkrim de Bélgica o Abkrim de Roquia**.

06-09-2006

Abdelkader recibe de **Abdelkrim**, conversación realizada en castellano, a las 18:45 horas, desde el numero de teléfono 3224027232 (Bélgica).





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



Llaman preguntando por Abdelkader, respondiendo su hija Yacine, manifestándole que su padre no se encuentra en casa en ese momento, y Abkrim de Bélgica, le pide que le diga que ha llamado. Posteriormente antes de despedirse le pide que le diga que es Abkrim de Roquia.

07-09-2005

Abdel-rahman recibe de X, conversación realizada en arabe, a las 19:58 horas, desde el numero de teléfono OCULTO.

Dahmani le pregunta a X por Yasin y por Abdelghafor y X le comenta que éste último va quedar con Mounir y que si quiere algo de él que le manda a Redouan.

14-09-2005

Abdel-rahman recibe una llamada de X conversación mantenida en árabe a las 21:42 horas desde el teléfono 3225139869 (Bélgica).

Omar llama a Dahmani y le comenta que se va a casar y que está invitado pero que todavía tiene que pedir la mano de la chica que vive en Argel y quiere que alguien vaya con él para que le presente y que su hermano vive en España (el de la novia).

22-09-2005

Abdel-rahman recibe una llamada de X a las 20:29 horas desde el número de teléfono 3225033821 (Bélgica).

Omar le comenta que la persona que vaya a pedir la mano por él tiene que estar lista dentro de una semana. Djamel le pregunta si hace falta algún papel a lo que contesta que que creo no que hablen lo de la dote. Después Omar le pregunta por Yassine y éste le contesta que hace tiempo que no habla con él y OMAR le comenta que tiene que mandar una carta a Yassine así que si tiene su dirección que se la mande.

23-10-2005

Abdel-rahman recibe una llamada de X con acento marroquí a las 16:55 horas desde el número 3224001570 (Bélgica).

Omar le dice que estuvo hablando con Yasin y que dentro de 10 días a lo que Djamel le pregunta si Yassine el pequeño o el grande a lo que Omar contesta el pequeño, que con el mayor estuve hablando con él y que todavía no viene porque y tiene problemas con los papeles y todavía no viene pero que está trabajando y contento con la empresa. Vuelven a hablar del tema de la boda. Dahmani le comenta que Yasin está enfermo y no se puede contar con él.





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



89110



Así mismo entre los contactos mantenidos por **Omar NAKCHA** con **Redouane AYACH @ YASSINE**, a través de la terminal número **630 529 713** son de especial interés:

22-07-2005

OMAR llama a Yassin, realizada en árabe a las 18:55 horas desde el teléfono numero 3225142862 (Bélgica) (E)

Omar le pregunta si le ha llamado el hombre, que estará con él en tres días (puede estar hablando de la llegada de Mounir). Omar le facilita un teléfono para que se lo dé a Abdelkader, le dice que es el teléfono de Abdelghafour. El teléfono que le da está equivocado. Hablan de que Abdelkader debe hablar del trato. Destaca que Omar le dice que si Redouan cambia de teléfono, que no se lo comunique directamente a él, sino que se lo entregue a Abdelkader que éste ya se lo hará llegar a él.

29-07-05

OMAR llama a Yassin 18:24 horas desde el teléfono numero 3225137836 (Bélgica)

Omar llama a Redouan y le dice que al día siguiente le iba a llamar un chico (hablan de Mounir), es especialista en carpintería, para que hable con él y si ves que sabe lo presentas a Abdelkader para que hable con él del sueldo y si conoce a otros para la obra (si ~~le pudiera~~ le pudiera proporcionar más gente para la causa). Le dice que le dará el número de Abdelghafour para que vaya a verlo con ese chico. Redouan le dice que ese número ya lo tiene. Luego Omar le pregunta por si Said (alias de Mohamed ARABE) le ha llamado para decirle si había llegado bien. Redouan le dice que sí a lo que Omar le dice que le diga a éste, que la vuelta la haga en avión (en esas fechas Said y Omar pudieran estar viviendo juntos en Bruselas, sin descartar que Said hiciese el viaje para cumplir alguna misión de Omar, lo que daría sentido a que Omar le tenga que decir que medio a de escoger para regresar).

30-07-05

22:31 horas desde el teléfono numero 3225145682 (Bélgica)

Omar se interesa por saber si ha llegado el chico (Mounir). Le dice a Redouan que le va a dar a Abdelghafour el número de Redouan para que vayan a verle, pero hablan de un número nuevo (ese número es el 659.790.066, número del que se solicitó tráfico de llamadas y que Redouan, siguiendo las instrucciones de Omar de pillarse un número de seguridad para ese viaje, sólo usó para el viaje a Barcelona, , pues sólo hizo uso de él los días 3 y 4 de agosto, fechas del viaje a Barcelona, constándole como realizó cuatro





**DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR**



llamadas al número 696.829.251, número de Abdelghafour, las cuales se producen, dos antes de la salida a Barna y otras dos coincidiendo con la llegada del bus a Barna, y una a Bruselas al número 324863698, y recibiendo tres llamadas desde el 696829251, dos que recibió cuando debió llegar a la estación de Sants, y una tercera a las dos de la mañana seguramente después de que Abdelghafour les dejara en la estación del Nort. Redouan no volvió a hacer uso de dicho número. Cabe destacar que en el registro del piso de Boix y Morer, apareció en un bolsillo de una chaqueta un recorte de cartón de una caja de teléfono en el que figuraba el número 659.790.066 junto al código de barras de la misma.

02-08-05

23:03 horas desde el teléfono numero 3225141324 (E)

OMAR llama a Redouan para confirmarle que deben viajar el jueves. Le dice que Abdelghafour les dará algo de dinero, dinero que ha quedado referenciado tanto en las declaraciones de Redouan como de Abdelkader. En la declaración de Redouan afirma haber ingresado el dinero en su cuenta...comprobar movimientos de la cuenta, ésta apareció en el registro de Boix y Morer.

04-08-05

17:21 horas desde teléfono numero 3227880158 (Bélgica)

Omar llama a Redouan para saber si han viajado y como ha ido. Redouan está enfadado porque han ido y vuelto en un día y está molesto porque Abdelghafour cambió el plan (se refiere a que Abdelghafour se pensó que eran los enviados para el asunto del atraco, por eso Redouan le dice que el trabajo está en Marruecos, porque al que debían atracar llevaba el dinero para Marruecos), si bien reconoce que Mounir y Abdelghafour llegaron a un acuerdo. Redouan le dice que ya ha puesto a Abdelkader al corriente..

18:36 horas desde el teléfono numero 3225119448 (Bélgica)

Omar le pregunta por el viaje y los problemas que Abdelkader tiene para contactar con Redouan (es debido a un error al darle el número nuevo que usaron para el viaje), lo cual supone que Omar ha estado en contacto con Abdelkader en fechas recientes. Omar le dice que Abdelghafour no les ha recibido porque se siente vigilado. Hablan de los dos pares (dinero). Omar le dice que debe guardarlo Redouan o Abdelkader si bien por dos ocasiones dice que debe hablarlo con alguien y que luego les dirá, lo que confirmaría la presencia de una persona por encima de Omar al que éste debe preguntarle por el destino del dinero. Destaca como Redouan dice que Abdelghafour y Mounir le han dicho que el dinero es para Omar y éste se





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



extraña y pregunta ¿Para Omar?, esto puede tener su explicación en que Omar se sorprenda al oír a Redouan hablando de Omar, ya que el ordenó a Abdelkader que se lo presentase como Abdelkarim, por lo que Redouan no debía conocer a ningún OMAR.

07/08/05

23:14 horas al número 1108201

Redouan recibe de OMAR. Hablan de trabajo, de que Mounir y Abdelkader han bajado.... (Mounir se fue el día anterior y Abdelkader andaba de vacaciones). Hablan del recado y Redouan le dice que siguiendo sus órdenes el dinero está con él. Parece que habla de la vez que Redouan menciona que el día uno de enero de 2006 Omar le comentó que no era la primera vez que se veían, que lo habían hecho otra vez con Abdelkader, pues al parecer Omar y Abdelkader estaban juntos cuando apareció Redouan. Cuando Omar dice "tu erés el chico de la cara bonita, cuando Abdelkader le dio 200". Quedan en verse y es entonces cuando OMAR le dice que el correo es Zakariya con "i" o con "e", refiriéndose a los correos que Redouan ha declarado que pertenecen a Omar y así le constan en su agenda de correos.

07-09-2005

18:07 h. desde el teléfono número 3225026841 (Bélgica)

Omar se interesa por saber si Redouan a contactado con Abdelkader. Le pide que ambos le busquen un piso de alquiler y se interesa por Said(Mohamed Arabe) y es cuando Redouan le dice que lo han detenido. Omar le dice que para casarse hay q tener los papeles... y que se va a casar en Bélgica. Omar le dice que se quede con el dinero pues piensa q Abdelkader no va a querer quedárselo. Omar le dice q mande 400 a Marruecos (Redouan no reconoce este envío y podía estar relacionado con la ~~redacción de la información~~ que afirman que a mediados de septiembre Omar envió desde España una cantidad de dirhams equivalente a los 400 euros. Podría haberlo hecho Redouan, habría que comprobar recibos de la Western Union, pues ha facilitado tres oficinas de Western Union donde realiza envíos).

22.10.2005

Omar le llama para quedar por Internet

03-11-2005

Omar le llama porque al parece Abdelghafour está intentando contactar con Redouan y no lo consigue (Redouan dice que Abdelghafour quedó en llamarle para mandar con él pasaportes). También le dice que le de a Abdelkader 5, que le debe dinero. Confirma que a fecha 03/11/05 Redouan tenía el dinero..





27-11-2005

Omar le pide que le entregue el dinero a Abdelkader para que éste se lo de a Mounir. Esta es la conversación en la que le pide los 7000 euros para Abdelilah que está enfermo en el Hospital, para pagar la operación.

19.12.05

Redouan le dice que ha hablado con uno sobre el noviazgo, pero que éste aún no le ha contestado (Redouan niega esto, pero la conversación es muy clara). Omar le dice que puede hablar con él (Internet). Redouan le dice que no le ha encontrado el piso de alquiler...Omar le dice que le va a hacer una visita próximamente.

En cuanto a los contactos por teléfono de **Omar NAKHCHA** con **Mohamed MRABET FAHSI @ YOUSSEF @ ABDELGHAFfour**, hay que hacer constar que se mantenían a través del terminal móvil número **696 829 251** teléfono que poseía **Mohamed MRABET FAHSI** casi en exclusividad para recibir llamadas de personas relacionadas con la célula de Madrid y la denominada tercera célula del exterior, los contactos de **Omar NAKHCHA** salvo excepciones, se producían a una horas determinadas, generalmente entre las 22 a las 00,30 horas y con una carencia de diez a quince días, aunque a veces llamaba dos o tres veces seguidas en un periodo de dos o tres días. Como muestra de los contactos entre **NAKHCHA** y **Mohamed MRABET FAHSI** destacamos:

25-08-2005

22:50 horas desde el teléfono numero 3227880158 (Bélgica)

Omar le dice que se ponga en contacto con Mounir por internet. Omar le pregunta si le ha gustado el trabajo, Abdelghafour le dice que "mucho, pero que duró poco"(hablan de las intenciones de Mounir? O del asunto del atraco?)

27-08-2005

Abdelghafour recibe mensaje de voz de OMAR " Abdelghafour soy OMAR, te llamo para que hables con Mounir"

Luego lo llama y le da el correo de Mounir, cobol456@hotmail.com

14-09-2005

Otro mensaje de voz en el que dice"Hola Abdelghafour, soy Omar"





17-09-2005

Omar llama a Abdelghafour, le habla de uno que quiere montar un negocio de carnicería. Le dice que se llama Taoufik

22-09-2005

Omar deja un mensaje de voz" Se identifica como Abdelkarim"

20.10.2005

Abdelghafour recibe llamada de Omar 00.04 horas, desde un número de teléfono 31107100477 (Holanda).

Omar se interesa por conocer si Abdelghafour ha contactado con él. Abdelghafour le dice que está tratando de hablar con Yasin y no le coge el teléfono (coincide con la declaración de Redouan que dice que sabía que éste le iba a llamar para unos pasaportes pero no le gustó el tema y no se lo cogía). Abdelghafour le dice que tampoco Toufik le llamó. Omar le dice que está "enfermo" y le van a operar...Omar le habla de la casa que le pidió que buscase... Abdelghafour le dice que se lo buscará y le pide una dirección para contactar con él(un correo e-, al parecer lo que le da es una clave de acceso, A D E 9 E- 1). Omar se excusa por la hora de la llamada (siempre le llamaba a las 23:00 h, este dato se confirma en OETS). Omar le dice que si necesita a yasin para algo él le hace el contacto, del mismo modo que lo hace con Abdelkader

Esta relación también puede ser contrastada, bien con el resultado de los diferentes informes periciales (inspecciones oculares, documentoscopia, etc) así como del resultado de las investigaciones que se están realizando para obtener pruebas de su estancia en Madrid en compañía de **Redouan AYACH**, aspecto que este manifiesta en su declaración.

Una vez asentada la relación de **Omar NAKHCHA** con las células desarticuladas en España con suficientes garantías, así como la existencia de una organización de ámbito internacional en cuya estructura se encuentra la **RED** a la que pertenecen las células mencionadas, células claramente definidas tanto en su formación, composición, liderazgo y funciones, es importante destacar el papel de **NAKHCHA** como responsable de dicha **RED**.

Dirección que dejan patente en sus declaraciones tanto **Djamel DAHMANI** como **Redouan AYACH** en los siguientes términos:





Djamel DAHMANI @ ABDELKADER @
ABDELRAHMAN @ ABU UBAIDA:

Djamel DAHMANI, tras su primera declaración en la que reconoce sin ningún género de dudas a **Omar NAKHCHA** como el "**OMAR**" responsable de la red establecida en Europa destinada entre otros cometidos a la captación, adoctrinamiento de personas para su envío a Irak para formar parte de la insurgencia iraquí o suicidarse mediante atentados terroristas, confirma que **NAKHCHA** es partidario de la lucha armada y que incluso le ha ofrecido a él la posibilidad de trasladarse a Irak y que desde un principio ha sabido que **Omar NAKHCHA** no actúa de forma independiente, sino que forma parte de una organización en el campo del terrorismo y es la máxima autoridad de una Red de diferentes células.

DAHMANI reconoce haber sido captado por **NAKHCHA** como integrante de su red, si bien manifiesta que lo único que ha hecho ha sido captar gente para la misma y hacerse cargo de dinero que se utilizaba para financiar la misma y reconoce claramente que **Omar NAKHCHA** le ha manifestado que mediante dicha Red ha enviado a cuatro marroquíes a Irak vía Siria entre Marzo y Abril del 2.005, desde Barcelona, que les compraba billetes de avión desde Bélgica a Turquía y desde allí accedían a Siria, y que dos o tres semanas después envió otra vez desde Barcelona a dos marroquíes a "**casarse**" (suicidarse mediante atentado terrorista) a Irak.

Redouan AYACH @ YACINE @ YACINE EL
PEQUEÑO

Confirma el envío de personas por parte de **NAKHCHA** que han cometido atentados terroristas en Irak, por lo que podríamos estar hablando de un resultado final de muertes en las actividades de la red.

Coloca como responsable de la RED a la que pertenecen las células de España y otras asentadas en el exterior a **Omar NAKHCHA** a quién lo reconoce fotográficamente sin ningún género de dudas y le llama **Abdelkarim y Karim**.

Circunstancia que podría verse reforzada con el hecho de que **Omar NAKHCHA** le hiciera entrega a **AYACH** de un papel con una serie de números de teléfonos y de correos electrónicos para que en caso de detención se los hiciera llegar a **DAHMANI**, todo esto se encuentra recogido en su declaración





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



89116

a la que se adjunta fotocopia del mencionado trozo papel, cuyo origen se encuentra recogido en el Acta de Entrada y registro de su domicilio sito en la calle **Boix i Morer nº 20 bajo puerta dos** de Madrid.

Esta actitud no solo nos puede remarcar de nuevo su papel de responsable de la **RED** sino que junto con el hecho de entregarle a **AYACH** un macuto con ropa suya para que se lo guardara, su presencia en estos precisos momentos en **España**, siendo una persona, que por las investigaciones realizadas e informaciones recibidas evitaba su presencia en nuestro país, causa por la cual abandona España y se instala en Bélgica inmediatamente después de las detenciones en Junio del 2.005 relacionadas con las **Diligencias Previas 299/05** de ese Juzgado Central, únicamente se puede explicar en razón de una necesidad urgente de planificación de algún extremo en el que no pudiese prescindirse de su presencia, por la importancia del mismo.

Esto, bien pudiera ser la entrega del dinero necesario para llevar a cabo una operación terrorista, bien la finalización de los preparativos para la acogida de alguna persona de cierta entidad dentro de los objetivos de la organización o bien por la necesidad acuciante de recaudar dinero para la liberación o viaje de algún operativo a Irak.

Si la sola presencia de **Omar NAKHCHA** en España es cuando menos interesante, pudiera calificarse como preocupante al constatar que aún a pesar de realizarse las desarticulaciones de las células asentadas en Madrid y Barcelona el pasado día 10, detenciones que recogen los medios de comunicación ese mismo día con suficiente difusión como para tener constancia de las mismas involuntariamente, **Omar NAKHCHA** continúa en España siendo detenido el día once por la tarde.

Esta actitud pudiera derivarse en la posibilidad de un salto cualitativo de la operatividad de las células en nuestro país, ya que se ha constatado la entrevista mantenida por **Djamel DAHMANI @ ABDELKADER @ ABDELRAHMANE y Mohamed MRABET FAHSI @ YOUSSEF @ ABDELGHAFFOUR**, por orden directa de **Omar NAKHCHA** con una persona de nacionalidad argelina, experto en explosivos, la existencia de un individuo conocido como **Abdelaziz** también relacionado con explosivos, rehusado en la frontera griega con Turquía al intentar llegar a España desde Irak, al llevar documentación falsa, así como el encargo dado por **Omar a Mohamed Mrabet FAHSI** para que le consiga un piso en Barcelona, no se debe descartar la posibilidad de que todo ello se deba a la existencia en España de la logística necesaria para llevar atentados terroristas, bien en otros países, como ha declarado **Redouan AYACH** al manifestar que **Mohamed Mrabet FAHSI** en una reunión que mantuvieron en Barcelona (de la que existe constancia a través de un acta de vigilancia) tras hablar de la disponibilidad de tener gente





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



89117

para enseñarles a fabricar bombas, **expresó la idea de llevar a efecto atentados en el exterior, concretamente Francia e Italia con la finalidad de obtener mayor repercusión internacional y demostrar que aún tienen fuerza para dañar a los enemigos.**

Finalmente, y en base a todo lo manifestado anteriormente, y aún a pesar de no haber podido obtener informaciones complementarias al no querer prestar declaración en estas dependencias policiales, se estima que **Omar NAKHCHA** es el responsable de la **RED** de ámbito internacional a la que pertenecían las dos células desarticuladas en España, que sus actividades y contactos no solo se limitaban a nuestro país, sino que estos se dan por lo menos en países como Bélgica, Turquía, Siria, Irak, Argelia y Marruecos, que sus actividades se mueven tanto en el campo de la logística (cobertura documental, infraestructura de alojamiento, financiación, aprovisionamiento de material, etc), en el operativo (control de la captación y traslado de combatientes de la yihad y terroristas suicidas) y todo ello finalmente para la planificación y ejecución de acciones terroristas.

Todo ello le ha tenido que hacer conocedor de datos tan relevantes para las investigaciones encaminadas a la desarticulación de toda estructura integrada en organizaciones terroristas islámicas como, las directrices emanadas de **Al Qaida** hacia la **INTERNACIONAL SALAFISTA**, su funcionamiento, su presencia en los diferentes países así como sus componentes y líderes, por lo que se considera esencial la máxima explotación de cuantas gestiones se puedan hacer en torno a **Omar NAKHCHA**, tanto a nivel nacional como internacional.





Diligencias nº 387/06

Fecha 15 de Enero de 2006.

**ACTA DE DECLARACIÓN DEL
DETENIDO Omar NAKHCHA. -----**

En Madrid, en las dependencias de la Unidad Central de Información

Exterior, dependiente de la Comisaría General de Información de la Dirección General de la Policía, siendo las diecinueve horas y treinta minutos, del día quince de enero de 2006, por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, con carné profesional número 89.176 y 80.410 que actúan como Instructor y Secretario respectivamente; estando presente el Sr. Abogado designado de Oficio Don Luis Mariano ÁLVAREZ COLLADO, titular del documento profesional número 19.912, del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, para HACER CONSTAR QUE: -----

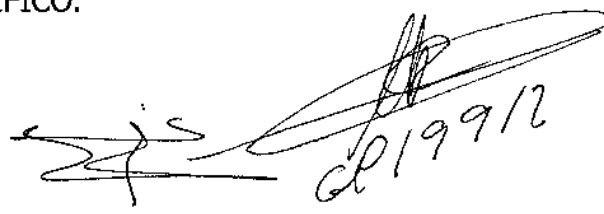
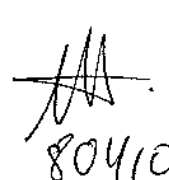
- - - Se procede a oír en declaración al arriba epigrafiado, cuyos restantes datos de filiación son: nacido el 03/10/1980 en Ksarkebiri (Marruecos), hijo de Ahmad y Haicha, con domicilio en la calle Camilo Rosell 12 3º-4, Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), con NIE X-03791600-G.

- - En este acto es informado nuevamente del motivo de su detención por INTEGRACIÓN Y/O COLABORACIÓN CON BANDA ARMADA y de los Derechos que le asisten como detenido de conformidad con el artículo 520 bis y ss. así como de su situación de incomunicación decretada por la Autoridad Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

- - - **PREGUNTADO PARA QUE DIGA, SOBRE SI ESTÁ DISPUESTO A DECLARAR A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN, O SI POR EL CONTRARIO DESEA HACERLO ANTE EL JUEZ INSTRUCTOR:**

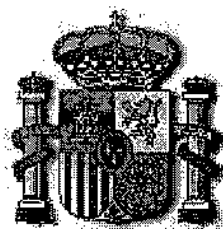
- - **MANIFIESTA: QUE ES SU EXPRESO Y VOLUNTARIO DESEO DECLARAR ANTE EL ILTMO. SR. MAGISTRADO- JUEZ INSTRUCTOR.**

- - - PREGUNTADO el detenido por si tiene alguna cosa más que manifestar, contesta que **NO**, dándose por finalizado este Acto, constanding la presente de UN folio escrito únicamente por su anverso, firmando una vez leída y encontrándola conforme, junto al Sr. Abogado y el Sr. Instructor, de lo que, como Secretario, CERTIFICO.

 89.176  19.912  80.410

Diligencias nº 387/06

FECHA: 15 /01/2006

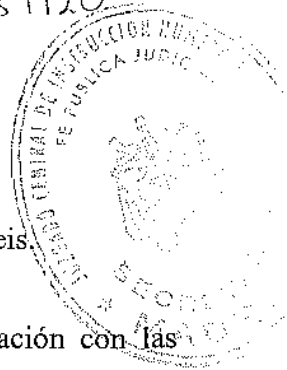


ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



Lo anteriormente preinserto concuerda bien y fielmente con su original, al cual me remito y para que conste y surta los efectos legales oportunos, expido el presente en Madrid, a dos de junio de dos mil seis.

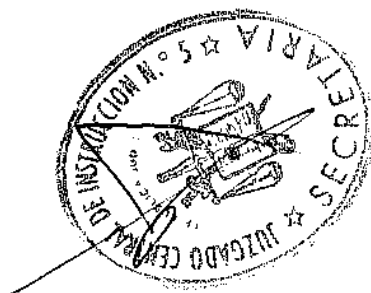




DILIGENCIA DE CONSTANCIA.- En Madrid, a seis de febrero de dos mil seis.

La extiendo yo, la Secretario Judicial, para hacer constar que en relación con las diligencias solicitadas por el Juzgado Central de Instrucción nº 6, se adjunta testimonio del Informe elaborado por la Unidad Central de Información Exterior relativo a **OMAR NAKHCHA** si como acta de la declaración policial del citado, **no pudiendo aportarse otros testimonios de particulares, por no haberse levantado el secreto de las actuaciones.**

Se significa que las declaraciones judiciales de los imputados han sido grabadas, estando pendiente este Juzgado de recibir las oportunas transcripciones.- Doy fé.-





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a siete de junio de dos mil seis.

No habiendo interesado las partes la deducción de testimonio alguno que se adicione al testimonio de particulares acordado deducir por resolución de 19 de mayo de 2006, emplácese a las partes y al Ministerio Fiscal para que en el término de **DIEZ DÍAS** comparezcan ante la Sección CUARTA, Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional a usar de su derecho, y una vez recibidos los emplazamientos, remítase el antedicho testimonio de particulares a la citada Sala para la sustanciación de los recursos planteados contra las providencias de 3 de marzo y 8 de marzo de 2006.

Se tiene por interpuesto, en tiempo y forma, por la representación procesal del procesado RACHID AGLIF recurso de reforma contra la resolución de fecha 25 de mayo de 2006 dictada en el presente procedimiento. Hágase entrega de una copia del mismo al Ministerio Fiscal y en su caso, a las demás partes personadas para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aleguen por escrito lo que estimen conveniente en el plazo de los **DOS** días siguientes a su entrega y antes de finalizar dicho plazo tráiganse los autos a la vista para la resolución del mencionado recurso.

Se tiene por interpuesto, en tiempo y forma, por la representación procesal del procesado YOUSSEF BLHADJ recurso de reforma contra la resolución de fecha 29 de mayo de 2006 dictada en el presente procedimiento. Hágase entrega de una copia del mismo al Ministerio Fiscal y en su caso, a las demás partes personadas para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aleguen por escrito lo que estimen conveniente en el plazo de los **DOS** días siguientes a su entrega y antes de finalizar dicho plazo traiganse los autos a la vista para la resolución del mencionado recurso.

La traducción efectuada de la Comisión Rogatoria cumplimentada por las Autoridades del Reino de Marruecos únase a las presentes actuaciones quedando, por razones formales, tras la documentación cuya traducción se interesaba.

Únase la comunicación remitida por el Ilmo. Sr. Magistrado de Enlace en Francia, estando a lo acordado.

El escrito remitido por Dña. María del Carmen López Marín, madre de Ivan Granados Peña, únase.

Únase certificación de lo resuelto por la Sala de lo Penal, Sección cuarta, en el Recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Abderrahim Zbakh contra el auto de 10.03.2006, que desestima el recurso de 21.02.06 que acuerda alzar el secreto de las actuaciones de los tomos 142 a 179.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Únase el escrito remitido por la Sección de Actuaciones Especiales, Unidad Central de Criminalística, referencia 260-IT-04, comunicando la identificación de la huella digital con testigo métrico número 63, revelada en una hoja de trabajo de Madritel, en el registro de la calle Laguna nº 56, 3ºA de Madrid, domicilio de Gabriel Salim Aoun.

El escrito presentado por la representación procesal de Dña. Pilar Manjón Gutiérrez, solicitando en formato digital el informe solicitado por la defensa del procesado Raúl González Peláez, unase, y no teniendo la esa parte el beneficio de justicia jurídica gratuita, requiérase para que aporte el DVD y hágasele entrega.

Por recibidos los escritos presentados por las representaciones procesales de Rachid Aglif, Otman El Kanaoui, Fouad El Morabit Amghar y Youssef Belhadj, únase; se tienen por hechas las manifestaciones que los mismos contienen. Requírase a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias informen sobre cuantos Centros Penitenciarios se encuentran en un radio de 100 Km. desde Madrid.

En cuanto al punto segundo del escrito presentado por la representación procesal de Youssef Belhadj, este Juzgado ya comunicó lo procedente a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, y dados los términos de petición formulados por el propio Letrado en su escrito originario, este Juzgado no puede designar intérprete alguno.

El informe del Ministerio Fiscal de 7 de junio de 2006 únase y, en cuanto al apartado primero, y atendiendo al art. 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no procede variar las resoluciones dictadas, como sería el caso con relación al auto de 19 de mayo de 2006, al no tratarse lo solicitado de ningún tipo de aclaración, sino de una modificación de criterio jurídico sustentado en dicha resolución y amparado en la interpretación que este Instructor ha dado al auto de 2 de febrero de 2006 de la Sección Cuarta, de la Sala de lo Penal, de la Audiencia Nacional.

No cabe admitir por este Juzgado la expresión "**sin más dilación**", donde no ha existido dilación alguna sino la exigencia de control judicial de la condición de acusación particular.

Con relación al escaneo de la totalidad de la causa a partir del tomo 141 de las actuaciones, y su entrega o facilitación a las partes personadas, adecuándose al artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que exige que quede garantizada su autenticidad, integridad y cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales, se interesará con tales premisas al organismo o dependencia que disponga de los medios informáticos adecuados y de que este Juzgado carece para su realización (servicio de reprografía de la Audiencia Nacional u otros servicios informáticos).

El exhorto devuelto cumplimentado por el Juzgado Central de Instrucción nº 5, únase estando a lo acordado.

Así lo acuerdo y firmo.

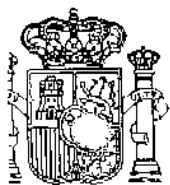
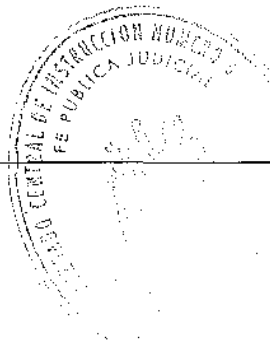
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

*** REPORTE DE TX ***

89123

TRANSMISION OK

Nº TX/RX 0150
TELEFONO CONEXION 913354062
ID CONEXION
HORA COM 16/06 09:48
TP USADO 00'25
PAG. 1
RESULTADO OK

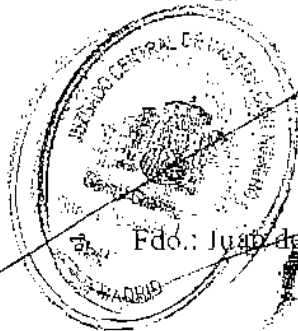
MINISTERIO
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a esa Dirección General a fin de que informen, a la mayor urgencia, sobre cuántos Centros Penitenciarios se encuentran en un radio de 100 Km. desde Madrid.

En Madrid, a 7 de junio de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

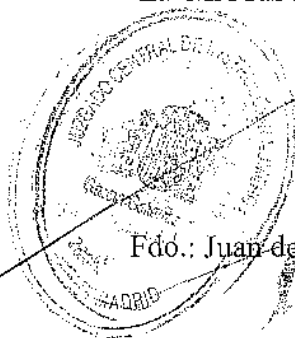
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



Conforme a lo acordado, dirijo el presente a esa Dirección General a fin de que informen, a la mayor urgencia, sobre cuántos Centros Penitenciarios se encuentran en un radio de 100 Km. desde Madrid.

En Madrid, a 7 de junio de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

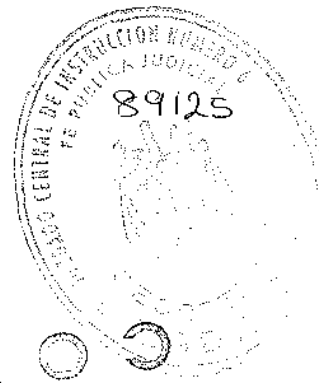
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



A I P O C

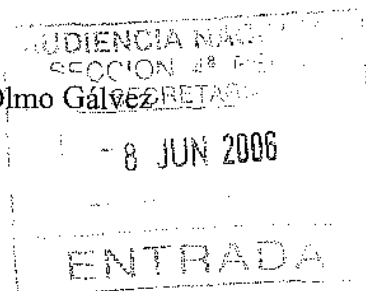
Habiéndose dictado resolución en esta misma fecha emplazando a las partes y al Ministerio Fiscal para que en el término de 10 días comparezcan ante esa Sección, por razones de urgencia, y a fin de agilizar los trámites, remito para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por las representaciones procesales de los afectados por los atentados del 11-M y miembros de la Asociación 11 de Marzo Afectados de Terrorismo, contra las providencias de 3 y 8 de marzo de 2006, testimonio de los particulares deducidos.

Una vez consten los emplazamientos efectuados a las partes se remitirán a esa Sala para su constancia.

En Madrid, a 7 de junio de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez



**SALA DE LO PENAL, SECCIÓN CUARTA
AUDIENCIA NACIONAL**

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

PROCEDIMIENTO: **SUMARIO 20/04**



DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que revisadas las actuaciones que aparecen pendientes de cumplimentar una vez refundidas las diferentes diligencias por mi extendidas en el presente Sumario en fechas desde el 20 de diciembre de 2005 al 5 de junio de 2006, son las siguientes:

-OFICIOS DE 29 DE NOVIEMBRE 2005 Y SU RECORDATORIO DE 24 DE MAYO DE 2006 se interesa al Servicio de Interpol procedan a dar cumplimiento a fin de que realicen gestiones de antecedentes que puedan tener en su base de datos y en su caso centrada la gestión de información en Portugal respecto a los 2 subfusiles marca Sterling.

-OFICIO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2006 se interesa a la Comisaría General de Información a fin de que proceda, a presencia del fedatario público judicial, por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, a realizar clonado de todos los efectos informáticos (discos duros, unidades de memoria externa, etc) referentes a los registros e inspecciones oculares llevados a cabo en la calle Villalobos, de Madrid, y en la Calle Carmen Martín Gaité de Leganés (Madrid).

-OFICIO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2006 se interesa a la Comisaría General de Policía Científica a fin de interesar envíen definitivamente a este Juzgado absolutamente todos los efectos que fueron intervenidos en cada uno de los vehículos y lugares examinados y en los que se realizaron las correspondientes inspecciones oculares que constan relacionados en el auto de procesamiento de fecha 10 de abril de 2006, así mismo deberán aportar todos los soportes fotográficos y videográficos de cada uno de los lugares y objetos inspeccionados, e igualmente los soportes informáticos (que fueron clonados en su momento a presencia del Sr. Secretario Judicial) y que no hayan sido remitidos; y por último deberán enviar las actas de devolución de efectos, a los propietarios, de los objetos que no hay tenido relevancia para la investigación.

-OFICIO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2006 se interesa a la Comisaría General de Información Unidad Central de Inteligencia a fin de que por esa Unidad se informe a este Juzgado, respecto a la entidad Caja de Madrid y con relación a la cuenta o cuentas de la que sea titular Saed El Harrak, la relación de operaciones que corresponda al periodo temporal comprendido entre el 1 de marzo de 2004 y el 30 de abril de 2004, con identificación de fecha, tipo de operación, importe, concepto, y si fuese operación realizada en cajeros o sucursales, la identificación de los mismos, y una vez recibida dese cuenta al solicitante, y requiérase al mismo para que manifieste qué concreto objeto con relación a lo que resulta de este sumario intenta esclarecer con la información solicitada en su escrito registrado el 17 de mayo de 2006.

-**OFICIO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2006** se interesa a la Dirección General de Tráfico a fin de solicitar copia certificada de la ficha técnica que obra del automóvil marca Toyota Corolla, matrícula 1891-CFM

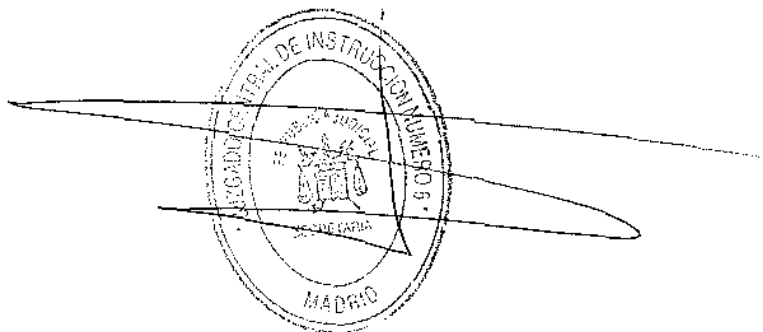
-**OFICIO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2006** se interesa al Juzgado Central de Instrucción Decano Departamento de Peritos a fin de interesar que por dos Peritos se proceda a la tasación pericial del vehículo Toyota Corolla, matrícula 1891 CFM, a fecha 18 de septiembre de 2003.

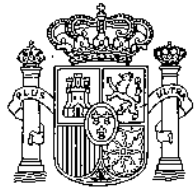
-**Mediante traslado de el auto de procesamiento a la comisaría General de Información y Guardia Civil**, para informe global final en relación a los procesados en cuanto a valoración conjunta (grupos, relaciones) desde el puesto de vista policial.

-**Solicitud de información a UCIE** sobre relación entre MOHAMED LARBI BEN SELLAM y MOHAMED AFALAH.

-**OFICIO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2006** se interesa a la Comisaría de Policía de Pozuelo de Alarcón (Madrid) a fin de solicitar la remisión del original de la denuncia presentada por Otman El Kanaoui ante esa Comisaría, atestado policial 3448 de 10 de marzo.

De todo lo cual doy fe en Madrid, a siete de junio de dos mil seis.

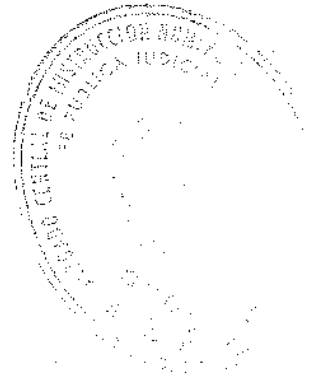




ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

89128



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS
MARÍA VELASCO MARTÍN.**

En Madrid, a siete de junio de dos mil seis.

Visto el volumen alcanzado por el tomo 228 del Sumario 20/2004, fórmese el tomo 229 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE.

